

ANALES
DE LA
REAL ACADEMIA DE CIENCIAS
ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Corporacion Oficial bajo el Alto Patronazgo de S.M. el Rey, a tenor de lo establecido en el apartado J) del artículo 62 de la vigente Constitución Española, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Real Decreto 2878/1979 de 7 de diciembre (BOE 312 de 29.12.79).



*Real Academia
de Ciencias Económicas y Financieras*

Anales de los Cursos Académicos
2002-2003
2003-2004
Tomo XXVII

Índice

Curso 2002-2003

a) Discursos

SOLEMNE SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO EL 23 DE OCTUBRE DE 2002.

El Sistema crediticio, las Cajas de Ahorros y las necesidades de la economía española.
Discurso de admisión del Académico Numerario Excmo. Sr. D. Manuel Pizarro Moreno.

1) discurso del recipiendario (publicación aparte).

2) Respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Isidro Fainé Casas (publicación aparte).

Sobre la crisis actual del conocimiento científico. Discurso de admisión del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Dídac Ramírez Sarrió.

1) discurso del recipiendario (publicación aparte)

2) respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Alfonso Rodríguez Rodríguez (publicación aparte).

La financiación de la política en España con especial referencia a la promoción de la vivienda de alquiler. Discurso de admisión del Académico Correspondiente para Galicia, Ilmo. Sr. Dr. D. José Antonio Redondo López.

1) discurso del recipiendario (publicación aparte)

2) respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire (publicación aparte).

Marruecos y España en el espacio euro-mediterráneo: desafíos y retos de una asociación siempre pendiente. Discurso de admisión del Académico Correspondiente para Marruecos, Excmo. Sr. D. André Azoulay.

1) discurso del recipiendario (publicación aparte)

2) respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. D. Aldo Olcese Santonja (publicación aparte)

Sesión Necrológica del Académico Excmo. Sr. D. Daniel Pagès Raventós (q. e. p. d.). Glosa de su personalidad por los Académicos Numerarios: Excmo. Sr. Dr. D. Joan Hortalà Arau y Excmo. Sr. D. Lorenzo Gascón Fernández.

9

b) Comunicaciones

Algunas consideraciones sobre los aspectos económicos y financieros de la Guerra Civil Española, por el Académico Numerario Excmo. Sr. D. José Ángel Sánchez Asiaín

19

| | |
|---|----|
| <i>Una revisión metodológica del valor: el valor financiero. Su aplicación al análisis de la inversión</i> por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Alfonso Rodríguez Rodríguez .. | 37 |
|---|----|

c) Actividades

| | |
|---|----|
| MEMORIA del Curso Académico 2002-2003 | 57 |
| Sesión inaugural | |
| Vida Académica | |
| Comunicaciones Académicas | |
| Publicaciones | |

Curso 2003-2004

a) Discursos

SOLEMNE SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Marketing, Protocolo y Calidad total. Discurso de admisión del Académico Correspondiente para Vizcaya, Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Javier Maqueda Lafuente.

- 1) discurso del recipiendario (publicación aparte).
- 2) Respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire (publicación aparte).

El difícil camino hacia la auténtica justicia tributaria. Discurso de admisión del Académico Numerario Excmo. Sr. D. José María Coronas Guinart.

- 1) discurso del recipiendario (publicación aparte)
- 2) respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Joan-Francesc Pont Clemente (publicación aparte).

La responsabilidad Social (R.S.C.). Discurso de admisión del Académico Correspondiente, para la Coruña, Ilmo. Sr. Dr. D. José María Castellano Ríos

- 1) discurso del recipiendario (publicación aparte)
- 2) respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Aldo Olcese Santonja (publicación aparte).

Información Corporativa, opciones contables y análisis financiero. Discurso de admisión del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. D. José Luis Sánchez Fernández de Valderrama

- 1) discurso del recipiendario (publicación aparte)
- 2) respuesta del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire (publicación aparte)

Sesión Necrológica del Académico Excmo. Sr. D. José M^a Coronas Alonso (q. e. p. d.). Glosa de su personalidad por los Académicos Numerarios: Excmo. Sr. Dr. D. Jorge Carreras Llansana, Excmo. Sr. Dr. D. José Juan Pinto Ruiz y Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres.

63

b) Comunicaciones

Acerca de la remoción del secreto contable en la nueva ley general tributaria, por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres

75

| | |
|--|-----|
| <i>La corrupción y las empresas: el caso de los pagos de facilitación</i> , por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Argandoña Rámiz | 109 |
| <i>La dimensión internacional del Euro</i> , por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Carles Gasòliba i Böhm | 133 |

c) Actividades

| | |
|--|-----|
| MEMORIA del Curso Académico 2003-2004 | 141 |
| Sesión inaugural | |
| Vida Académica | |
| • Solemne Acto Académico en la Bolsa de Madrid. | |
| • Solemne Acto conjunto de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras y l'Académie du Royaume du Maroc. | |
| • Primera visita Real a la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras. | |
| Comunicaciones Académicas | |
| Publicaciones | |

CURSO 2002-2003

**Sesión Necrológica en memoria del
Excmo. Sr. D. Daniel Pagès i Raventós**

Glosa de su personalidad por los Académicos Numerarios: Excmo. Sr. Dr. D. Joan Hortalà i Arau y Excmo. Sr. Dr. D. Lorenzo Gascón.

**Glosa por el Académico Numerario
Excmo. Sr. Dr. D. Joan Hortalà i Arau**

El llamado se dirige al estrado del orador.

Excelentísimo Señor Presidente
Excelentísimas Señoras y Señores Académicos
Excelentísimos e Ilustrísimos Señores
Familiares
Señoras y Señores

Se me ha encargado, lo cual constituye un honor, glosar en un breve período de tiempo la vertiente académica del Excelentísimo Señor Daniel Pagès i Raventós.

Y debo decirles, de antemano, que esta recopilación me lleva a afirmar que el académico Pagès i Raventós hizo de su vida un ensamblaje virtuoso entre actividad profesional y preocupación intelectual. La gestión de sus empresas agrícolas no se entiende sin la vocación científica especializada, al mismo tiempo que la proclividad académica no tiene ningún otro trasfondo que el ejercicio profesional, que además se proyecta desde condicionantes propios hasta evaluaciones de interés para Cataluña, España e, incluso en su momento, para la Comunidad Económica Europea.

Empezó en el año 1943, en explotaciones localizadas en Lérida, Huesca y Sevilla, introduciendo nuevas técnicas de riego, de maquinaria innovadora y de ensayo sobre semillas y cultivos. Y, todo ello, lo que era particularmente novedoso en la época, sin excluir lo que después constituiría una rama de especialización universitaria como es el *Agricultural Management*.

Casi una década después, la experiencia y los conocimientos acumulados le permiten ser un invitado distinguido en diferentes universidades en Estados Unidos, especialmente en California, con la que desde entonces mantendrá vínculos permanentes de investigación, de diálogo y de intercambio de experiencias.

El prestigio así adquirido hace que entre 1967 y 1976 sea el representante español del sector en diferentes asociaciones de agricultores y ganaderos internacionales, pero particularmente en Bruselas, donde actúa como asesor económico de la Comunidad Económica Europea. En este período también ejerce como asesor científico del Patronato Alonso Herrera del Instituto Nacional de Investigaciones Científicas, así como representante del sector agrario de la *Lliga Europea de Cooperació Econòmica*.

En el año 1970 es designado en representación de las Cámaras de Comercio de España como miembro de la Comisión Agraria para el Plan de Desarrollo. En este ámbito, cuatro años más tarde y como Presidente de la sociedad “Agro 2001”, pone a punto las nuevas técnicas de reproducción de variedades de cepas libres de virus, introduciendo en nuestro territorio la técnica desarrollada por el Dr. Goheen de la Universidad de Davis.

Junto con las actividades y tareas representativas señaladas, Daniel Pagès i Raventós desarrolló una obra importante de investigación y divulgación. Los medios empleados para la materialización de los estudios correspondientes incluyen la revista Información Comercial Española, los comunicados del *Patronat Català Pro-Europa*, la revista del Fomento del Trabajo Nacional, las publicaciones de la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Barcelona, los boletines del Consejo Económico y Social, del IESE, del IACSI, del DARP, del Banco de Bilbao y de la *Universitat Catalana d'Estiu*. La divulgación periodística es habitual en los diarios El País, *Avui* y en la revista El Ciervo.

Así, entre los numerosos trabajos publicados y conferencias pronunciadas, debe destacarse por su significación y alcance, el estudio que ya en el año 1965 vio la luz en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid con el título **La mecanización vista por el agricultor**. A partir de aquí, sus preocupaciones primordiales se encauzan en tres fuentes diferentes de investigación.

Primero, en relación con lo que supondrá la integración en la Comunidad Económica Europea.

Segundo, adentrándose en el campo, siempre controvertido, de las interacciones entre factores contaminantes y requerimientos de crecimiento económico.

Y tercero, en todo lo referente a la racionalización de la organización empresarial agraria, selección de cultivos y semillas y sistemas de riego.

En el primer renglón, debe destacarse entre otras publicaciones y conferencias, la del año 1968 con el título **La integración de la agricultura en la industria catalana**. También los trabajos titulados **España y la Comunidad Económica Europea: problemática en el sector agrario**, así como el memorándum sobre **El campo español ante el Mercado Común: un agricultor en el foso de los leones**. Son igualmente remarcables las reflexiones vertidas en el Patronat Català Pro-Europa sobre *La política agrària comuna: anàlisis i suggeriments sobre l'agricultura catalana després de l'adhesió*, así como *Consideracions sobre l'agricultura comunitària a la Comunitat Econòmica Europea*.

En cuanto al segundo renglón, debe mencionarse, fruto de su vinculación con las universidades de California-Berkeley y British-Columbia de Vancouver, aportaciones de diferente orientación, sin excluir, sin embargo, la publicada en mayo de 1990 que marca un claro punto de partida y que aparece con el título *The pollution: a challenge for the Agriculture Research and for the Agriculturist*.

Finalmente, del tercer renglón, es decir, sobre la racionalización de la organización empresarial agraria, selección de cultivos y semillas y sistemas de riego, las aportaciones son numerosas. Debe subrayarse, sin embargo, los trabajos sobre *L'empresa agrària a Catalunya*, con todo lo que suponen de persuasión para la mejora del sector en nuestro país a partir fundamentalmente de la experiencia de Estados Unidos y, subsidiariamente, de Canadá. Por primera vez se ponen en conocimiento de las ramas especializadas catalanas los análisis sobre los metros cuadrados necesarios tanto para alimentar a la población como los requeridos para la exportación, con el trasfondo de un cálculo económico que incluye precisiones de producti-

vidad en los campos agrícola y ganadero. En esta dirección, los estudios especializados que siguen son abundantes. Por un lado, sobre innovación en agricultura con todo lo relativo a semillas, aspectos genéticos, recursos fitogenéticos y nuevas variedades vegetales. Por otro lado, sobre producciones específicas con referencia al girasol, al maíz y, obviamente, a la viña.

No obstante, en toda esta línea de investigación destaca con huella muy personal la temática del agua. Los estudios hidráulicos e hídricos, los relativos al riego y sus implicaciones y, todo ello, tanto en la vertiente técnica como en la vertiente económica, constituye al mismo tiempo la gran especialización y la mejor aportación de Daniel Pagès i Raventós en este ámbito de investigación académica y aprovechamiento profesional.

De hecho, en su discurso de ingreso en esta Real Academia trató esta cuestión. Con el título “**Balance hidráulico e hídrico de Cataluña, para intentar optimizar los recursos y conseguir la máxima y más económica descontaminación del medio ambiente**”, constituye una pieza clave en este campo y un verdadero punto de referencia.

Hoy en día está ampliamente aceptado que el agua no sólo es H₂O sino que tiene que ver con la historia del Derecho y de la libertad, e, incluso, del odio y de las guerras. Resulta escandaloso que se admita que 1.400 millones de personas no tengan acceso al agua y, por contra, no haya ni políticas ni acciones suficientemente contundentes, ya sea a nivel doméstico ya sea a nivel internacional, para dar solución a este grave problema. Pagès i Raventós, preocupado por la cuestión, profundiza, aunque tangencialmente, en un tema que ahora mismo es el núcleo en cualquier centro serio de investigación académica y de discusión política. A saber: que el agua no solamente ha de considerarse como una necesidad vital, sino que debe entenderse como un derecho humano. Porque, entendiéndola como derecho, que implica a toda la colectividad, es obligado crear las condiciones para que todos tengan acceso a ella.

Con esta exigencia como trasfondo, Daniel Pagès i Raventós transmite sus inquietudes, conceptualmente fundamentadas y empíricamente contrastadas, a la realidad española y, obviamente, a la catalana.

Afirma que en el Estado español la pluviometría se sitúa alrededor de los 340 Km³ anuales, si bien 226 Km³ se pierden por evaporación y evatranspiración. Por tanto, quedan 114 Km³ de agua disponible y para la recarga de acuíferos. Pero de éstos, 80 Km³ se convierten en agua salada, lo cual implica, en términos potenciales, un despilfarro de más de 20 billones de pesetas anuales.

Es evidente que este espantoso problema requiere un encauzamiento urgente y Daniel Pagès i Raventós, ya centrándose en el caso catalán, propone como conclusión definitiva incrementar los embalses en nuestro país por encima de la cota de 450 metros pie de presa, puesto que el contrapunto que esto pudiera suponer por las inundaciones respectivas, resultaría despreciable ya que el valor de las tierras afectadas es escaso porque están sujetas a las riadas por deshielos y heladas primaverales. De esta manera, se estaría en condiciones de obtener unos recursos hídricos de 0,4 m³ por persona y día, que es la cantidad requerida en términos de necesidad vital. De esta manera, además, se garantizaría, con la infraestructura así consolidada, la caracterización del agua como derecho humano.

Este era, pues, su planteamiento y su mensaje en un programa detallado y coherente, en el cual se explicaba el cómo y el cuándo de cada uno de los pasos a recorrer. En definitiva: la aportación de Daniel Pagès i Raventós, como acabo de decir, fue y lo es ahora con más fuerza, punto sustantivo de referencia a raíz de la importancia que ha adquirido la problemática del agua.

Concluiré añadiendo que Daniel Pagès i Raventós fue presidente de la **Fundación Agrícola Catalana**, miembro de la **Comisión Permanente del Parlamento de Hermanamiento de Cataluña y California**, vocal del **Consejo Asesor del Instituto de Investigación de Tecnología Agroalimentarias**, vocal del **Consejo Asesor de la Comisión Científica del Patronato de la Fundación Catalana para la Investigación**, miembro del **Consejo Asesor de la Cámara de Industria, Comercio y Navegación de Barcelona**, vicepresidente de la **Junta de Gobierno de la Asociación de Amigos de Gaspar de Portolà** y miembro del **Consejo Internacional de la Universidad de California**.

Además, fruto bien ganado de su huella profesional, de su actividad intelectual y de su hombría de bien recibió, mercedamente, la distinción de **Comendador de Número de la Orden de Mérito Agrícola**, otorgada por el Rey Juan Carlos, y la *Creu de Sant Jordi* entregada por el Muy Honorable Presidente de la Generalitat.

Excelentísimo Sr. Daniel Pagès i Raventós, académico y amigo, en la certeza de que tu huella permanecerá indeleble en los Anales de esta Real Casa, descansa en paz.

Excelentísimos e Ilustrísimos señores, esposa e hijo, familiares, señoras y señores, les agradezco la gentileza de su atención. Muchas gracias.

Glosa por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Lorenzo Gascón

Excmo. Sr. Presidente,
Excmos. E ilustrísimos srs. Académicos,
Excma. Señora,
Señoras y señores

Es un honor y un privilegio tener la oportunidad de poder glosar hoy, en esta solemne sesión necrológica, la personalidad del que fué académico de número de esta real corporación, Excmo. Sr. D. Daniel Pages Raventos (q.e.p.d.).

Le conocía de toda la vida. Y nunca se ajustó más a la realidad esta aseveración.

Los dos éramos sarrianenses y vecinos. En el curso de nuestras vidas, de forma intermitente pero con frecuencia, nos relacionamos y colaboramos en diversas y variadas entidades y actividades.

Nació en 1925. Cuatro años después de que la villa de sarria fuera anexionada a Barcelona. Hecho que los más antiguos del lugar aún no han perdonado. El último alcalde, Margenat, tiene calle. No así ninguno de los dirigentes de la liga regionalista que terminaron con casi siete siglos de autonomía municipal desde aquel 1267 en que Jaime I dio a sarria el derecho a tener “Batlle” (alcalde).

Su padre fué D. Ricardo Pages Maristany y su madre Doña Montserrat Raventos Fatjo. Era el sexto de una série de ocho hermanos y hermanas. Tres varones: el mayor muerto durante la Guerra Civil; Manuel, el segundo, fué Presidente de Codorniu, S.A.; y él el más joven de los hijos.

Su padre era Doctor Ingeniero Industrial en una época en que eran poquísimos los que poseían en España esta titulación.

Su madre, doña Montserrat, era toda una personalidad. Una gran señora, en la acepción de la palabra. Sus raíces estaban en Sant Sadurní d'Anoia, pero era la gran dama de Sarriá. Fué durante muchos años Presidenta de Acció Catòlica de Sarriá con lo que ello significaba y representaba.

En aquellos tiempos en que conocí a Daniel y a sus hermanas menores, Sarriá era una villa de escasamente treinta mil habitantes. Con casi tantos, o quizás más, conventos que en toda Barcelona. Sólo dos cines; con sesión únicamente los miércoles y domingos por la tarde. Y dos centros cívicos. Sólo dos. "Els Blaus", en la calle de la Bonaplata y el omnipresente "Orfeo".

"Els Blaus" era un antiguo y activo centro excursionista; con pocos socios, escaso presupuesto y sobrado entusiasmo que se sostenía mayormente con jóvenes montañeros de la parte baja de Sarriá.

"L'Orfeo", era el nombre popular que dábamos a la Acció Catòlica, con sus dos centros de la Plaza y la Calle Mayor. Todo cabía en l' "Orfeo". El teatro con su pequeña pero activa sala, las conferencias, el fútbol, el excursionismo, la coral, el ajedrez, las canastillas..., como dicho, era el centro cívico por excelencia, presidido por la señorial figura, respetadísima y admirable de D^a Montserrat Raventos. No hace falta decir que ella y su esposo, D. Ricardo Pages, eran los mecenas de l'"Orfeo". donde no llegaban los recursos de la entidad, acudían con generosidad inagotable los esposos PAGES-RAVENTOS.

Fué en este entorno familiar y social en que Daniel creció y se educó. Le recuerdo, cuando íbamos a estudiar, a él, unos años mayor que yo, y a algunas de sus hermanas en el pintoresco tranvía número doce que hacía el trayecto de Plaza Borrás a la

Plaza Mayor de Sarriá para enlazar con el número catorce. Fué allí donde nos conocimos y trabamos una amistad que duró toda la vida. La familia PAGES vivía en la finca del “Desert de Sarriá” que hacía esquina con la Plaza Borrás. Daniel tuvo su domicilio durante toda su vida en dicha torre.

Cursó la primera enseñanza en Friburg y en el Colegio Mayor de los Jesuítas.

A continuación, desarrolló su vocación en el campo de la ingeniería agrícola.

Estaba orgulloso de llamarse Pages. Lo repetía constantemente. Se sentía “Pagès” hasta la médula de los huesos. Toda su vida profesional, y académica, la dedicó a la agricultura. Nacido en una familia –los RAVENTOS– de tradición agraria multiseccular, pudo desarrollar su vocación sin límites de ninguna clase.

A él se debe el desarrollo técnico de estas dos grandes fincas modélicas en España que son St. Miquel y Raimat. En ellas tuvo la posibilidad de dedicar todo lo mejor de que fué capaz con sus inigualables conocimientos agrícolas. Durante años, los días laborables residía en St. Miquel. Cuando venían estudiosos extranjeros para ver lo que allí se hacía, era feliz de poder enseñar y explicar como se habían desarrollado, bajo su maestría, tecnologías punteras en el mundo.

Humanamente era todo un personaje. Hombre físicamente fuerte –un “Pagès”– había sido un buen deportista y hombre de intereses variados. Había jugado a hockey sobre patines y a tenis. Fué un buen montañero. Había subido más de una vez al Aneto y a una serie de otros picos de más de tres mil metros de nuestro Pirineo. Le gustaba la caza, y, de forma especial, la del jabalí. era un estudioso del ajedrez y jugaba a bridge con sus hermanas.

Fué un buen gourmet. Le gustaba comer bien. Como buen Raventós era un excelente catador. Una “buena nariz”, como se dice en el sector vinícola. La familia siempre ha tenido y sigue teniendo a prominentes catadores.

Pero en sus ratos libres lo que le encantaba era el estudio y la lectura. No era hombre de novelas. sus temas favoritos eran la filosofía, la religión, el ensayo, la naturaleza y la agricultura.

CURSO 2002-2003

Hombre creyente, era un firme católico practicante pero con una apertura de miras admirable. El y yo habíamos hablado y discutido de religión muchas veces. Era asombrosa la forma en que razonaba y admitía, en este campo, los puntos de vista más dispares. Acostumbraba a decir que, a fin de cuentas, todos creíamos en lo mismo, manifestado y dicho de distintas maneras.

Le gustaba polemizar. Era un hombre de carácter fuerte y mantenía sus puntos de vista con habilidad, conocimiento y gran tenacidad.

Fué una vocación tardía para el matrimonio. Se casó ya de mayor. D^a Isabel, su viuda, es ingeniero agrónomo. Incluso en un tema afectivo y tan personal, fué a través de los campos de intereses comunes –la agricultura– como se conocieron y finalmente se casaron.

No puedo ni debo glosar, porque ya lo han hecho magníficamente los Excmos. Sres. Académicos doctores Gasoliba y Hortala que me han precedido, su interés y participación en el mundo docente, internacional, asociativo y tantos otros.

Su guía, su línea fuerza fué durante su vida, participar, hacer siempre algo positivo.

Como Académico trabajó mucho. Asistía regularmente a nuestras sesiones. Aportó importantes contribuciones y comunicaciones. Le gustaba participar y sentirse útil.

Tuve el privilegio de ser yo quien le propuso en primer lugar como candidato a Académico de Número. fué admitido el día 16 de Diciembre de 1993.

Leyó su discurso de ingreso en una sesión solemne memorable celebrada el 18 de abril de 1996.

Trabajó durante meses y meses con su inigualable preparación y tenacidad en la redacción de su trabajo. Versó sobre “Balance hidráulico e hídrico de Catalunya para intentar optimizar los recursos y conseguir la máxima y más económica descontaminación del medio ambiente”.

CURSO 2002-2003

Es tradición de esta Real Corporación que la lectura del discurso o del resumen del mismo no se extienda a más de cuarenta minutos. Y él así lo hizo. Pero el volumen escrito por el recipiendario tiene una extensión de más de 200 páginas, de densidad de datos, de ideas y de conceptos. De trabajo intelectual. De conjunción de experiencia y de investigación. No fué un discurso de ingreso. Fué una verdadera y brillante tesis doctoral. Tuve el honor de ser quien contestase, en nombre de esta real Corporación, a tan brillante parlamento.

El Ingeniero Agrícola Jordi Peix que, entre otras altas responsabilidades en la Conselleria de Agricultura de la Generalitat de Catalunya, ha sido Director General de Industrias Agroalimentarias y Director General del Medio Rural, y es uno de los hombres mejor preparados que he conocido en el mundo agrario, me manifestó en cierta ocasión que el volumen del citado discurso de ingreso era guía maestra de la Generalitat en el momento de redactar directrices legislar sobre un tema tan delicado e importante como es el del agua.

No quiero terminar sin evocar el acto social de la cena que siguió a la sesión de ingreso. Tuvo lugar, precisamente, en este edificio de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. En la “Sala de Cònsols” del siglo XIV, rescatada después de una laboriosa excavación y restauración, obra impulsada por el entonces Presidente, José” M^a Figueras. Asistieron a dicha cena más de trescientas personas, muestra palpable de la cantidad de amigos que tenía Daniel; de personas que le querían y admiraban. A recordar el hecho emotivo de la lectura que hizo su hijo Daniel de una carta, entrañable, llena de candor y cariño, dirigida a su padre, con motivo de su ingreso como Académico de número.

Se podría resumir todo lo que hoy aquí se ha expuesto diciendo, como lo haría Josep Pla, que el Excmo.Sr. D. Daniel Pages Raventos era un verdadero “Homenot”.

En nombre propio y en el de esta Real Corporación, reciban la Excma. Sra. D^a Isabel Perales, Vda. de Pages Raventos y su hijo Daniel, este homenaje en recuerdo de nuestro querido compañero. amigo y Académico. que en paz descanse.

Algunas consideraciones sobre aspectos económicos y financieros de la Guerra Civil Española

Por el Académico Numerario Excmo. Sr. D. José Ángel Sánchez Asiaín

He titulado de forma muy general mi intervención de esta tarde, señalando que voy a hacer “Algunas consideraciones sobre aspectos económicos y financieros de la Guerra Civil española”. Y bajo este título trato de hacer referencia a una serie de grandes problemas que se plantearon durante la contienda del 36, y de las decisiones que se fueron tomando en relación con ellos.

Sin duda, es una materia que excede con mucho del tiempo de que disponemos. Y por ello, voy a tratar de hacer un resumen, un poco panorámico, y a centrarme luego en lo que pienso que puede ser de más interés, por menos conocido. Me refiero a la guerra monetaria. Después podríamos entrar en diálogo.

Pues bien, ingresé en la Real Academia de la Historia en abril del 92. Mi discurso versó sobre “*La Banca Española en la Guerra Civil 1936-1939*”. Elegí esa cuestión por dos razones. Una, porque siempre me había intrigado cómo se podía haber hecho banca en aquellas circunstancias. Y otra, porque hacía más de 25 años que tenía unos papeles de Larraz sobre la Guerra Civil que me parecían apasionantes. Y creí que había llegado el momento de investigar sobre ellos. En mi intervención traté de analizar los aspectos bancarios y financieros de la contienda. Y lo hice con especial dedicación a la política monetaria y bancaria, situando la cuestión en el contexto del desdoblamiento que desde el primer momento se produjo en España, al quedar ésta dividida en dos organizaciones muy distintas, con ideologías y con fórmulas de actuación y políticas muy diferentes.

En una y otra zona se plantearon pronto infinidad de conflictos de orden económico y monetario. Porque en los cuatro primeros meses de la guerra sólo existió en España un signo fiduciario, y por lo tanto el mismo dinero servía en las dos zonas, incorporándose directamente a la circulación monetaria que correspondía, a medida que se producían ocupaciones territoriales. Pero una vez que se tomó conciencia de la posi-

bilidad de una guerra larga, no quedó más remedio que acomodar a ello las diferentes estrategias. Y aquí empezaron los problemas. Porque lo primero que pareció necesario fue romper el mundo monetario.

La ruptura formal se produjo antes de terminar 1936, cuando el gobierno nacional separó su comunidad dineraria de la republicana, mediante el estampillado de los billetes que circulaban en su territorio. Unos meses después a la operación de estampillado siguió el canje por billetes de nueva emisión con un formato distinto. Y de esta manera la separación monetaria se materializó exteriormente. El Gobierno republicano aceptó la separación de las dos circulaciones, y un decreto de la República prohibió la tenencia y circulación de los billetes estampillados, a los que se consideró desvinculados de las reservas metálicas del Banco de España.

De esta operación salieron independizadas dos monedas distintas. Y a partir de este momento, el territorio español se encontró con dos políticas monetarias, y con dos economías, que sirvieron de marco de referencia a cada zona durante todo el periodo de la contienda.

En este contexto se plantearon en los dos bandos muchísimos problemas, como antes decía, que tuvieron que irse resolviendo con los medios y conocimientos de aquellos momentos. Entre otros, el desdoblamiento que se hizo del Banco de España (el Banco de España de Burgos y el Banco de España de Madrid, después de Valencia, y por fin de Barcelona), con todos los problemas que ello planteó. La lucha entre los Bancos de España de Burgos y de Madrid por la legitimidad. El desdoblamiento institucional, es decir, la reorganización del estado republicano, y la formación del estado nacional. La heterogeneidad de la zona monetaria republicana (1937. 2000 entidades. 7000 clases de billetes). El control monetario y la expansión geográfica en la zona nacional. La moratoria de pagos en el sistema productivo en los dos territorios. O las consecuencias de la guerra en los órganos directivos bancarios.

Y muchos otros más, verdaderamente atípicos. Posiblemente sin precedente alguno. Como una banca sin contabilidad. O como la difícil posición de la red exterior, que no tenía una autoridad natural, como tenían las instituciones que vivían en un territorio o en otro.

Pues bien, a partir de todas las investigaciones que he ido haciendo en los últimos años en relación con esos problemas, casi todas publicadas, muchas cosas de las que entonces sucedieron han empezado a ser conocidas. Y aclaradas. Aunque pese a todo ello, tengo que reconocer que estoy permanentemente convencido de que todavía falta muchísimo por conocer. Por ejemplo, durante muchos años he tratado de responder a una pregunta. Qué pasó con los billetes republicanos que los nacionales iban recogiendo en el avance de sus tropas? Y poco a poco he ido averiguando cosas. Pero todavía no todas.

En todo caso, en mi continua preocupación por buscar respuestas a esos interrogantes, la suerte, y quisiera creer que la perseverancia, pusieron en mis manos hace todavía no mucho tiempo, un documento interno del Banco de España en Burgos, que daba cuenta de un “Decreto reservado” que regulaba la utilización en beneficio del Estado nacional de esa masa monetaria que iba llegando a sus manos, y que me ha permitido acercarme bastante a esa realidad. Luego hablaremos de éste.

En los últimos meses he tenido otra ocasión de complementar un poco más mis informaciones al respecto. Porque se ha producido un nuevo hallazgo, que puede mejorar de nuevo nuestro nivel de conocimiento. Me refiero a la reciente aparición del tomo que faltaba de las actas del Consejo General del Banco de España del año 36, que habían sido dadas por desaparecidas. Y que eran clave para interpretar la historia de aquellos momentos. Porque fue entonces cuando se tomaron las primeras decisiones sobre los problemas que planteaba la guerra, decisiones que marcaron fuertemente caminos de futuro, al menos en el orden económico.

La aparición de esas actas ofrecía la posibilidad de que, por fin, pudieran aclararse aspectos relevantes de aquellos momentos, y permitirnos interpretar mejor lo que entonces sucedió. Pues bien, ya tengo las actas. Y en ellas llevo trabajando unos cuantos meses. Con todos estos materiales, con los que tenía, y con los nuevos, me he ido formando una idea bastante clara de algunas de las cosas que pasaron, y cuyo fondo no se conocía. Y entre otras, cómo lo monetario y lo económico contribuyeron a la aventura de la guerra, y cómo pudieron incluso inclinar el resultado final de la contienda en beneficio de uno de los dos bandos. Todo ello es lo que pretendo exponer aquí en esta sesión, aunque sea muy por encima, y sólo en algunos de sus aspectos. Quizá otro día podamos retomar de nuevo esta cuestión en la Academia.

Contenido económico de los bloques en liza

Pero antes de entrar en los problemas, me parece necesario que fijemos cuál era, en el orden económico, el punto de partida de cada una de las dos zonas. Es decir, que definamos el marco en que los acontecimientos sucedieron. El marco social, el marco político, el marco económico. Que fueron muy distintos, y que pueden explicar bien lo que luego sucedió. Porque la consolidación de los frentes definió desde el primer momento dos comunidades, demográfica, social, y económicamente muy desiguales, y que luego se desarrollaron también de manera muy diferente. En julio del 36 la población de España era de unos veinticuatro millones de habitantes. Catorce quedaron en territorio republicano, y diez en el nacional. Un 60 y un 40% respectivamente.

También la estructura económica de una y otra zona resultó ser notablemente diferente. Porque al iniciarse la contienda, alrededor del 30% del producto agrario correspondía a la zona republicana y el 70% a la zona nacional. Inversamente, el 80% del producto industrial correspondía a la zona republicana, y el 20% a la nacional. En otro orden de cosas, el territorio republicano coincidía aproximadamente con el 70% del presupuesto estatal, frente al 30% que podía imputarse a la zona nacional.

Así pues, la zona republicana era industrial y de alta densidad de población. Comprendía la casi totalidad de las grandes áreas urbanas e industriales, la mayor parte del litoral marítimo, y contaba con los mayores niveles de renta y de capacidad de consumo. Su agricultura se centraba en la producción de agrios, en la de arroz, y en la mayor parte de la producción hortofrutícola. Pero tenía notables carencias de productos básicos de subsistencia.

La zona nacional, por el contrario, estaba integrada fundamentalmente por las áreas rurales del país. Disponía en abundancia de productos básicos de consumo. Entre otras cosas, de las dos terceras partes de las reservas y de la capacidad de producción de trigo, del 60% de la producción de leguminosas, y más de dos tercios de la producción de patatas. De la mayor parte del ganado de leche y tiro. Del 75% del vacuno. Y del 70% del ovino.

No disponía de industria, como la República, pero poseía en abundancia carbón y hierro. El 75% de la producción de mineral de hierro estaba en manos de los nacio-

nales, porcentaje que se incrementó sustancialmente con la conquista de la cornisa cantábrica. En cuanto al carbón, la caída de Asturias permitió al área nacional controlar el 90% de la producción. Y también disponía de la práctica totalidad de la producción de cobre.

La ruptura de julio del 36 puso en manos de la República los importantes centros financieros de Cataluña, Madrid y País Vasco. De las seis Cámaras de Compensación existentes, cuatro, las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, quedaron en la zona republicana. Las tres Bolsas de Valores se residenciaron también en el área republicana. Un 75% del ahorro se generaba en esa zona. Las centrales de los cinco mayores bancos estaban también en ella. Y en sus manos quedó el tesoro completo del Banco de España.

Desde el punto de vista económico, pues, la República superaba, y muy ampliamente, a la zona nacional. Indalecio Prieto lo vio muy claro y lo manifestó así en los primeros días del alzamiento, el 9 de agosto, en un discurso radiado, y publicado posteriormente en “El Socialista”, dando por segura la victoria de la República. “Todos los elementos financieros de que la sublevación que combatimos puede disponer en estos instantes, decía, son escasísimos, ante los dilatadísimos del Estado... Todo el oro de España, todos los recursos monetarios españoles válidos en el extranjero. Todos. Absolutamente todos, están en poder del Gobierno. Son las reservas de oro que han venido garantizando nuestro papel moneda. El único que puede disponer de ellas es el gobierno. Y este tesoro nacional permite al gobierno una resistencia ilimitada... Tomemos nota de estas palabras de Prieto. Porque fue el que primero explicitó la obsesión por el oro (cuarto país en el ranking) que luego contagiaría a Negrín. Y que nos llevaría a la trágica sesión del 14 de septiembre, en la que se decidió la salida del oro. Pero además, añadía, “todo el poderío industrial de España está también en nuestras manos”.

El hecho de esta desigualdad debería haber sido determinante para la posterior evolución del conflicto. Sin embargo, sabemos que las cosas no fueron así. Entre otras razones, y en vista a la información de que ya disponemos, porque la República cometió graves errores de política económica. Y hoy se puede afirmar ya que las contradicciones que conoció la República a lo largo de la guerra se explican en buena parte por la diferente concepción que de la economía tenían los grupos que la apoyaban, y

por el desorden que ello imprimió a la administración de sus recursos. Especialmente frente a un adversario que desde el principio concedió una importancia excepcional a la economía.

Dos modelos. Dos políticas

Y esta fue la gran diferencia, no suficientemente estudiada ni destacada, en términos de su contribución al éxito militar, de los dos grupos en lucha: su diferente concepción del modelo de conducción de la economía. Un modelo que para los gestores de la República fue poco claro, de corte revolucionario y anticapitalista. Mientras que para los responsables del alzamiento fue muy claro, contundente, absolutamente centralizado, y de una estricta ortodoxia económica. Y estos fueron los marcos que condicionaron, y mucho, los resultados económicos de cada una de las dos zonas.

En todo caso, la política económica de la República quedó definida por la realidad en la que operaba y por diversos contenidos ideológicos. En primer lugar, quedó condicionada por el componente anarcosindicalista que había introducido la revolución popular, que tomó la iniciativa de la calle desde el primer momento. En segundo lugar, se apoyaba en un planteamiento conceptual que sostenía que el capitalismo estaba ya sobrepasado, y que, por lo tanto, aspiraba a cambiar el esquema de reparto de la renta nacional. Y en tercer lugar, estaba condicionada por el desarrollo mismo de los acontecimientos, que fueron poniendo el país en manos de unas fuerzas políticas que tenían un contenido ideológico, especialmente en economía, muy dispar, y a veces contradictorio.

El Estado republicano trató de mantener en los primeros momentos del conflicto la apariencia de continuidad institucional, pero pronto quedó claro que la superestructura gubernamental no se correspondía con la realidad de la calle, donde el Estado se disolvía día a día como un azucarillo en el agua de los poderes obreros y populares, que con rapidez se hicieron con el control de las instituciones locales y económicas. Se incautaron de tierras e industrias. Asumieron competencias como la emisión de papel moneda, la sanidad, los abastecimientos, o el transporte, de tal manera que el Gobierno fue perdiendo espacios de soberanía política y económica en favor de las organizaciones obreras y de los gobiernos autónomos.

Y por si esto fuera poco, desde el principio de la guerra se introdujeron en el sistema de la República diversos tipos de descentralización regional. Porque vascos y catalanes tenían una organización política propia, asumiendo facultades legislativas y ejecutivas independientes. A ello hay que sumar los territorios controlados por otras tres instituciones con vocación de autonomía, como fueron el “Consejo Revolucionario de Aragón”, el “Consejo de Asturias y León”, y el “Consejo Interprovincial de Santander, Burgos y Palencia”, que de hecho se convirtieron en verdaderos enclaves autónomos.

Y ello significó que durante el primer tercio de la contienda coexistieron en el territorio fiel a la República seis gobiernos con plenos poderes, a los que se añadieron una infinidad de poderes locales. Todos ellos con esquemas jurídicos e institucionales más o menos independientes, en los que el control del sistema financiero fue muy importante, la intervención del aparato económico una realidad, y la ruptura con el sistema monetario republicano un hecho.

Incluso en algunos de ellos se realizaron experimentos sociales, estableciéndose verdaderos límites aduaneros y acuñando moneda propia, lo que dio lugar a que, a finales del 37, más de dos mil organizaciones diferentes habían emitido cerca de 7.000 clases de billetes, y medio centenar de distintas monedas. Con un Banco de España, el republicano, que según se deduce de la investigación que estoy haciendo de las actas de su Consejo General, apenas fue utilizado por el gobierno republicano como instrumento de gestión y control monetario, y que no jugó el papel que le correspondía en la dirección y control de la economía.

Frente a ello, la política económica nacional fue de corte “nacionalista”. Una política de larga historia en España, que se renovó en el alzamiento del 18 de julio, a partir del éxito del fascismo italiano y del nacional-socialismo alemán. De esta manera, el punto de partida del modelo de la España nacional se basó en criterios absolutamente intervencionistas. Y la Junta de Defensa Nacional, con una voluntad de control de corte militar, actuó desde el inicio de la sublevación como poder político supremo, imponiendo un dominio absoluto sobre todas las actividades, especialmente en lo que afectaba a la economía.

Actividad económica durante la guerra

Hay otro marco que tener en cuenta como condicionante del resultado económico de la contienda. Y ese marco es la propia actividad económica. Es importante por ello hacer también un breve repaso de lo que efectivamente estaba pasando en cada una de las dos economías. Porque las dispares características de su punto de partida tuvieron consecuencias muy diferentes. En la zona nacional, crecimiento de la producción y un satisfactorio control de la masa monetaria y de los precios. En la zona republicana, caída espectacular de la producción, aumento incontrolado de la circulación fiduciaria, y una inflación galopante.

Comenzada la guerra, el problema más inmediato con el que la República tuvo que enfrentarse, fue el abandono o la expulsión de las empresas de sus propietarios o ejecutivos, lo que empezó a producir un cierto colapso de la economía, al facilitar la ocupación de fábricas y empresas por sindicatos y comités. En el sector agrario, la política de intervención municipal de tierras abandonadas, la colectivización, y las experiencias libertarias, produjeron resultados muy negativos y arruinaron rápidamente el campo.

El comportamiento del sector minero fue otro reflejo de la falta de profesionalidad con que la República explotó sus recursos económicos. El carbón, principal fuente de energía de España en aquella época, constituyó un buen ejemplo. Porque la producción de este mineral en Asturias, era ya a finales del 36 tan sólo el 40% del 35. Y en el 37 fue prácticamente nula. Sucedió lo mismo con el mineral de hierro.

En cuanto al bando nacional es fácil constatar los resultados y la eficacia de sus directrices económicas. Las cuencas mineras de León, en manos de los alzados desde el comienzo de las hostilidades, consiguieron mantener en todo momento la producción en los niveles de preguerra. Y tras la conquista de Asturias, los pozos que habían tenido en 1937, como acabamos de ver, una producción nula, alcanzaron en el 38 un 75% del nivel prebélico, y el 100% en el 39.

Hace ya algún tiempo hice un cálculo personal para comparar el comportamiento de la producción industrial de las dos zonas. Lo hice a partir de una estimación de

lo que fue la producción de las 23 provincias que permanecieron en el lado nacional desde el comienzo de la guerra, y de las 15 que estuvieron en el lado republicano, también hasta el final. Pues bien, con base 100 en 1935, el valor global de la producción en el lado nacional de esas 23 provincias, descendió en el 36 hasta 70, pero en el 37 subía al 85. Y en el 38 al 96. Prácticamente el nivel de preguerra. Por el contrario, en las 15 provincias republicanas, la producción bajó al 38% en 1936. Al 29 en el 37. Y al 28 en 1938. Es decir, 32 puntos de diferencia en el 36. 49 en el 37. Y 68 en 1938.

Como era de esperar, la mayor coherencia de la política económica de la zona nacional se trasladó a la moneda y a los precios. La peseta nacional mantuvo a lo largo de la contienda bastante estable su poder adquisitivo. Pero en la zona republicana se fue desarrollando una inflación galopante, que poco a poco arruinó la economía. A finales de 1936 la depreciación de la peseta republicana era del 19%, frente al 6% de la nacional. Al terminar el 37 ya era del 75%, frente al 17%. Y a finales de 1938 la moneda republicana había perdido prácticamente todo su valor (98%) frente a una depreciación del 27% de la peseta nacional.

También se fueron distanciando las monedas en los mercados internacionales. En enero de 1937, 100 pesetas nacionales equivalían a 130 francos, y 100 pesetas republicanas equivalían a 86. Un año más tarde las 100 pesetas nacionales habían subido de 130 a 166 francos, y las 100 pesetas republicanas habían descendido de 86 a 32 francos.

Como era lógico, en este marco y con estos condicionantes, la guerra planteó muchos problemas y muchas acciones, de un bando y otro. Juzgadas desde hoy, unas válidas y otras equivocadas. Operaciones como el bloqueo. El desbloqueo. El control monetario. La expansión geográfica de la zona nacional. La absorción monetaria. El estampillado. La nueva peseta. O la guerra monetaria.

Sólo voy a referirme en especial a una de ellas: la guerra monetaria. El aspecto, pienso, más sugerente de lo que podríamos llamar la problemática económica-financiera de la guerra civil. El más original. Y desde luego el menos conocido.

La guerra monetaria

Se ha dicho que para los nacionales la Guerra Civil no fue sólo una guerra convencional. Porque fue una guerra total con todos los frentes abiertos, especialmente el económico. Y lo demuestran las constantes presiones del Gobierno de Burgos cerca de otros gobiernos de países occidentales, para que no se exportara trigo a la República. O buscando la destrucción de la moneda de la República, tanto en el interior como en el extranjero. O controlando desde la zona nacional decisiones empresariales de la zona republicana, a través de la permeabilidad de los frentes, que es otro gran tema al que me he acercado bastante, pero que tengo pendiente todavía de estudiar en profundidad.

De esta manera, en Burgos todo reflejaba un estado de ofensiva total. Porque los más dispares estamentos, comisiones y grupos de trabajo, estaban permanentemente analizando, investigando, o debatiendo, las más diversas alternativas para deteriorar la economía del enemigo.

Pues bien, en ese contexto merece una atención especial la utilización de la peseta como arma de guerra. Una operación que trataba de aprovechar en beneficio del bando nacional la enorme cantidad de papel moneda que se iba recogiendo en los territorios conquistados, a medida que las tropas avanzaban. Se diseñó para ello un mecanismo reservado, que se concretó en la constitución de un llamado “Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo”, dirigido por un Comité Gestor Secreto. En este Fondo se acumulaba todo el papel moneda requisado, cuyo destino era dañar por todos los medios posibles la economía republicana. Y a través de este fondo, esa masa monetaria en manos de los nacionales, se convirtió en una eficaz arma contra la República.

Estampillado y nueva peseta

El punto de partida de esa guerra monetaria fue la creación de la peseta nacional, lo que requirió, en un primer momento, la invalidación de todo billete que no llevara una estampilla del Banco de Burgos que lo legitimara.

El mecanismo que se utilizó fue muy simple. Estampar en los billetes, en su parte superior, un sello seco, redondo, con la expresión “Estado Español-Burgos”. Y

la operación terminó excepcionalmente bien. Porque consiguió sacar a la luz una enorme cantidad de billetes atesorados, que al quedar remansados en gran parte en cuentas bancarias, clarificaron algunas situaciones dudosas y restablecieron la liquidez bancaria. Su primer resultado, fue la sobrevaloración exterior de esa peseta frente a la republicana.

El segundo paso fue la creación de una nueva peseta para el territorio nacional, que la diferenciaba más de la republicana y que era más difícil de falsificar. Se encargó rápidamente su fabricación a Inglaterra, y se dispuso de la emisión en la primavera del 37. A partir de este momento, la “guerra monetaria” ya planificada pudo ser ya una realidad.

La ruta, que pudiéramos llamar conceptual, de esta operación es muy clara. La primera idea nació en el Servicio de Estudios del Banco de España de Burgos, cuando el Servicio sostuvo, que por razones políticas los billetes republicanos poseídos en el extranjero por entidades o personas individuales, no deberían ser reconocidos al terminar la guerra, ni por el Estado nacional ni por el Banco de España. Aunque el informe advertía del peligro que se corría de que, llegada la paz, los tenedores de billetes reclamaran ante el Tribunal Internacional de La Haya contra su anulación unilateral, pidiendo al Estado español su convalidación.

Para obviar ese hipotético problema, o para reducir su impacto, el informe proponía forzar a la baja la cotización de la “peseta roja” colocando billetes republicanos en las bolsas internacionales, con el propósito de producir una depreciación rápida y violenta del cambio, en orden a cubrirse de la eventualidad de que el nuevo Estado español se viera obligado a recoger la masa de billetes emitidos por los republicanos por sentencia de Tribunales internacionales. Si llegara este caso, decía el Servicio de Estudios, una cotización hundida y próxima a cero resolvería todos los problemas y haría desistir de la reclamación. Esta fue la primera idea formal.

Y a partir de ella, otro paso más. La baja cotización de la peseta, no como defensa, sino como ataque. Porque en otro documento posterior del Servicio de Estudios se decía: Y “¿por qué no servirse de dichos billetes y utilizarlos, en lícita cooperación a los fines de guerra, hundiendo la cotización de la peseta roja en el extranjero? No sería

muy difícil, añadía, provocar el derrumbamiento vertical de la peseta roja en los mercados extranjeros, y llegar incluso al término de la operación con la cotización de este dinero completamente aniquilada”. Ello, concluía, “originaría el cierre de una de las escasas probabilidades de comercio exterior con que aún cuenta el gobierno de Barcelona.” Ya no era pues defenderse. Ahora esto era atacar, cerrando una fuente de financiación. Y el descenso de la cotización de la peseta, que antes hemos visto, tuvo que ver mucho con ello. Y así se hizo.

Pero se hicieron más cosas. Como financiar las quintas columnas. Tuve una intuición sobre ello durante varios años. Luego indicios. Pero al final la prueba la encontré en un documento interno del Banco de España en Burgos, que tuve la suerte de localizar, dando cuenta de un “Decreto reservado” regulando la utilización en beneficio del Estado nacional de los billetes capturados a los republicanos. En él, por “razones de Estado, y atendiendo por añadidura fines humanitarios”, se creaba y se regulaba, “con carácter secreto”, un Comité gestor del “Fondo de Papel Moneda puesto en curso por el enemigo”, al que antes me he referido. El Comité contaba con un presidente y dos vocales.

Los objetivos que se le fijaban eran, fundamentalmente, dos. Uno, deprimir el curso de los billetes rojos en el mercado exterior. Y otro, atender “el costo de servicios informativos y humanitarios en la zona aún no liberada”. Con esa denominación, este último objetivo enmascaraba el punto de partida de un sistema de financiación de las “quintas columnas” (Servicio informativo y humanitario) con que los nacionales contaban, como es muy conocido, en los territorios en poder del enemigo. El Comité gestor tenía que informar mensualmente de sus operaciones al Ministerio de Hacienda. Y tenía que abrir en el Banco de España una cuenta en la que deberían reflejarse las operaciones de entrada y salida de los billetes republicanos.

Con muchas dificultades pude encontrar en los archivos del Banco de España el libro mayor de la cuenta que el Decreto exigía abrir en el Banco de España. El título de la cuenta coincidía exactamente con la denominación del Fondo: “Fondo de papel moneda puesto en curso por el enemigo”, y fue llevado día a día por la oficina de Burgos del Banco de España. La persona que podía disponer del Fondo y que aparecía en la cuenta del Banco de España como receptor regular, y en metálico, de los fondos, era la persona que en el Decreto reservado se citaba como Presidente del

Comité Secreto gestor del “Fondo”. Era el entonces teniente coronel del Ejército José Ungría, Jefe del Servicio de Información y Policía Militar, la organización de espionaje fundada por el general Mola. Siguiendo su pista, tuve la suerte de localizar en el Servicio Histórico Militar una especie de memorias del “General” José Ungría, que no llegaron a ver la luz, y que ofrecen información de primera mano sobre las quintas columnas. En realidad son unas notas escritas a máquina. No más de sesenta páginas, con alguna anotación manuscrita, y llevan la firma del autor.

Pues bien, en ellas se habla de las finanzas del Servicio de Información y Policía Militar que dirigió, y se describen las graves penurias que el Servicio sufrió en los primeros momentos de la guerra. Pero dice que esa extrema escasez cesó cuando el General Gómez Jordana, Presidente de la Junta Técnica del Estado, se hizo cargo de la supervisión del Servicio, momento en que se le dotó de más medios. Ungría reconoce en esos papeles que, a partir de entonces, “pudieron actuar con mayor desahogo gracias a la autorización para vender en el extranjero la moneda roja que era capturada al enemigo al compás de nuestros avances”.

Y anota en sus Memorias que esa operación “llegó a tener un valor tan inesperado como enorme en las hostilidades, pues conseguimos mantener pujante y eficaz, dice, una organización de correspondientes en el extranjero con la que ni habíamos soñado, y adquirir material técnico indispensable para nuestros servicios, cual la emisora de onda de 2 metros que pasada por el frente de Madrid nos permitió mantener una comunicación radioeléctrica perfecta con nuestra quinta columna de la capital, hasta la caída de ésta en nuestras manos y con ella el final de la guerra”.

No dice nada explícito de devolver ese dinero republicano de nuevo al territorio de la República, pero lo acepta implícitamente al señalar que esos fondos “de curso en la zona enemiga, procedentes del botín de nuestras conquistas, crearon aquella sutil y cerradísima malla de entorpecimientos, sabotajes, y captación de secretos que tanto habían de dañar a la larga a los adversarios”. Debería existir información más precisa, como el informe mensual que el Comité Gestor Secreto remitía al Ministerio de Hacienda. Pero hasta ahora no he sido capaz de encontrarla.

La postguerra

La guerra acabó el 1º de abril de 1939. Pero terminadas las hostilidades, los problemas monetarios no cesaron. Porque fue necesario regular el desbloqueo de la masa monetaria inmovilizada, con todos los problemas que ello planteaba, jurídicos, económicos y especialmente éticos. Y resolver los graves problemas, políticos y morales, que suscitó la cuestión de si debería o no reconocerse valor al dinero en manos de particulares. Larraz sostuvo que, desde el punto de vista económico, jurídico, y moral, había que hacerlo, aunque razones políticas determinaron negar esa posibilidad. Y este fue otro de los grandes problemas de la postguerra.

Fue también necesario formular una detallada estrategia, para pasar de una economía de guerra a una economía de paz. Lo que, a su vez, obligó a definir las líneas de la reconversión económica del país. El mismo 1º de abril de 1939, y a la vez que el parte oficial de guerra, el Boletín Oficial publicaba un decreto que decía: “La gran actividad industrial que el país ha desplegado para la fabricación de los elementos de todas clases que la guerra ha exigido, debe, al terminarse ésta, encauzarse nuevamente dentro de las vías normales”. Y desde ese mismo día se decretaba “la desmilitarización de industrias, teniendo como fundamental punto de mira la vuelta a la normalidad”. La necesaria transformación del tejido empresarial se planteó también con carácter de urgencia el mismo día, estableciéndose la fecha del 5 de abril, es decir, cuatro días después, para dar inicio a la misma.

Unas pocas conclusiones

Esto es todo lo que pensaba decir esta noche. Pero al final he querido añadir unas pequeñas reflexiones, a modo de resumen. Porque hoy conocemos ya con bastante aproximación todos los puntos fuertes y débiles del entramado económico-financiero de cada uno de los dos bandos en lucha. Sus activos y pasivos. Que fueron muchísimos. Pero puede avanzarse un poco más para afinar la evaluación, tratando de agrupar esos activos y pasivos en unas pocas familias que nos informen sobre la base conceptual que explica al final el fundamento de lo que de verdad ocurrió.

Pues bien, de acuerdo con mi parecer, y estas ideas están pendientes de debate, podríamos agrupar esos activos y pasivos en tres familias.

1ª El “marco” político, social y económico de que se dotó cada una de las partes del conflicto, y en el que necesariamente tuvieron que desarrollarse todas

los acontecimientos, las acciones, y las reacciones de cada uno de los dos bandos.

2ª La capacidad intelectual que cada bando tuvo de disponer de análisis del presente, para evaluar en cada momento la realidad, prever el futuro, y planificarlo desde el punto de vista económico.

3ª Las políticas económicas que, en función de todo lo anterior, inspiraron las decisiones.

Veamos cómo se aplican cada una de las tres a cada uno de los dos bandos.

En primer lugar “el marco”. Es decir, los factores estructurales, sociológicos u organizativos que constituían la base sobre la que cada bando actuaba. Y así entendido, el marco fue muy distinto en la zona que obedecía a la República, en relación con la que dependía del Gobierno de Burgos. Porque en la República ese marco quedó definido, tal como hemos visto, por un importante componente anarco-sindicalista. Y porque la super-estructura gubernamental no se correspondía con la realidad de la calle. Seis gobiernos regionales con plenos poderes, y una infinidad de poderes locales, algunos muy importantes, no eran el mejor escenario para el desarrollo de cualquier política, especialmente si se trataba de ganar una guerra.

El marco del área dependiente de Burgos fue exactamente lo contrario. Totalmente centralizado. Con una férrea disciplina, en la que primaba la ortodoxia económica sin ninguna excepción.

En cuanto a la segunda familia de problemas, es decir, a lo que he llamado la capacidad intelectual para el análisis de la realidad de cada momento, y la previsión y planificación del futuro, la disparidad no pudo ser mayor entre ambos bandos. Estoy hablando de que nos debemos preguntar si los dos bandos disponían de análisis rigurosos sobre lo que era en cada momento su realidad económica, si eran capaces de conocer el tipo de problemas que planteaba esa realidad. Y si disponían de mecanismos que ofrecieran alternativas frente a esos problemas, a partir de la farmacopea política, social o económica, más usual.

Pues bien, la disponibilidad de esas fórmulas de generación de conocimiento y de utilización del mismo, fueron totalmente dispares. No existieron en la República. Y se utilizaron en su grado máximo por el gobierno de Burgos.

Algunos ejemplos se deducen ya con claridad de lo que hemos dicho aquí esta noche, pero hay uno que es paradigmático, del que todavía no hemos hablado. Me refiero a en qué medida existió esa capacidad cómo funcionaron esas líneas en cada uno de los dos Bancos de España. Para entender este ejemplo con provecho, me parece necesario recordar que, tal como era costumbre en otros bancos centrales, el Banco de España creó en 1930 el Servicio de Estudios para disponer de una plataforma de análisis y búsqueda de alternativas que pudieran paliar los efectos de la crisis económica internacional del 29. Se creó en uno de los momentos más dramáticos de la historia económica contemporánea. Cuando la crisis sorprendió a todos los centros de decisión públicos y privados, que se vieron incapacitados de entender lo que estaba pasando y mucho menos de vislumbrar las alternativas de acción que se les ofrecían. Con el nacimiento de ese Servicio de Estudios se perseguía el objetivo de proporcionar elementos de juicio y soluciones alternativas a aquellas instituciones que deberían tomar decisiones en cuestiones económicas.

Y desde su creación, los economistas del Banco de España trataron de orientar e influir a través de sus estudios e investigaciones. Lo hicieron en primer lugar en relación con la propia Administración del Banco y con su Consejo General, suministrándoles documentación e información que les permitía optimizar su contribución al servicio de la economía del país. También realizaron una labor de asesoramiento periódico a los distintos gobiernos, especialmente a los Ministros de Hacienda, tanto monárquicos como republicanos. Y lo hicieron muy bien, como reconocen los expertos. Y como es notorio.

Sin embargo, a partir del levantamiento del 18 de julio del 36 las cosas fueron muy distintas. Porque “un Comité de empleados, dirigido por un funcionario administrativo, se hizo con el mando efectivo del Servicio, obligando a su Director a despachar con él”. El resultado fue que durante los tres años de guerra civil, la Oficina de Estudios del banco emisor republicano no existió. No tuvo ningún contenido.

Contrariamente a lo sucedido en el Banco de España republicano, el que se recreó en Burgos en los primeros momentos del alzamiento decidió recuperar el valor añadido del Servicio de Estudios, para contar con un mecanismo que ofreciera asesoramiento, estudio, investigación, y medidas para hacer frente a las distintas

crisis que se fueran planteando. Y lo dotaron bien. Larraz fue nombrado Director. Y se le dieron plenos poderes y una directa implicación en el Banco y en su política.

Y a partir de ahí, el resultado fue la excelente actuación del Banco de España en sus tareas de ordenar la economía y contribuir a ganar la guerra. Los informes de Larraz de previsión de la caída de la República. Las decisiones del Banco de España concentrando moneda en las Sucursales cercanas a las plazas a punto de caer. El anuncio de la desmilitarización precisamente el mismo día del último parte de guerra, 1 de abril de 1939, con toda la programación ya preparada.

Terminada la guerra, el Banco de España convocó el 6 de diciembre de 1942 una Junta General a la que presentó una Memoria conjunta de los ejercicios 1936 a 1941 con información sobre la actividad del Banco y su evolución financiera. Es decir, el cierre de las cuentas. Pues bien, la Memoria termina destacando la ejecutoria en este periodo del Servicio de Estudios, y la necesidad que de él se tenía “ante la anormalidad de las circunstancias y la originalidad de los problemas planteados”. No se refiere a ningún otro Servicio. Y destaca especialmente, entre otros trabajos, los de “Restauración de la comunidad dineraria”, el de la “Inflación”, el de la “Reconstrucción del país” y los diversos sobre el “Bloqueo” y “Desbloqueo”. Un servicio que, además, imaginó, diseñó y dirigió la guerra monetaria.

En todo caso, es claro que la característica esencial de la política de conducción de la sociedad de la zona nacional fue su indiscutible capacidad de previsión y de análisis al servicio de la guerra. Y de esta manera la planificación desarrollada a partir del momento en que los frentes se estabilizaron, permitió coordinar muy hábilmente sus iniciales escasos recursos económicos para hacerlos más operativos, tanto para la guerra, como para el suministro de la población. Y consiguió que el área nacional se dotara de un sistema monetario ortodoxo, que pudo llevar a cabo una inteligente política monetaria. La planificación de la guerra es una cuestión todavía no estudiada.

Y por lo que respecta a la tercera familia de problemas, es decir, las políticas económicas, pienso que ya ha quedado suficientemente claro, por todo lo que venimos diciendo, que también la disparidad de los modelos que utilizaron fue realmente notable.

CURSO 2002-2003

Y consecuencia de todo esto debieron ser los resultados en cuanto a la economía se refiere.

Una revisión metodológica del valor: el valor financiero. Su aplicación al análisis de la inversión

**Por el Académico Numerario Excmo. Sr. D. Alfonso Rodríguez
Rodríguez**

Presentación

La comunicación que me honro en someter al juicio y consideración de los Excmos. Sres. Académicos presentes es fruto de una prolongada investigación realizada en el Departamento Universitario de “Matemática Económica, Financiera y Actuarial” de la Universidad de Barcelona. Forma parte de un contenido extenso publicado en los libros que cito¹, desarrollado en varios cursos y conferencias y expuesto en congresos especializados en esta materia científica. Tal investigación ha permitido incorporar a los Planes de Estudios de la UB una singular disciplina definida como **Matemática de la Inversión**, continuadora de la **Matemática de la Financiación** cuyo antecedente se encuentra en la “Matemática de las Operaciones Financieras”.

No obstante estas referencias –que pueden ser útiles para quienes se interesen en una mayor profundización que la que ahora me es permitida– he considerado oportuno realizar una comunicación directa en este foro, en el que nuestra Real Academia proclama su especialización en el “*estudio, investigación, desarrollo y aplicación de las ciencias Económicas y Financieras*”.

Agradezco la atención de Uds. y prometo respetar el tiempo limitado que a este acto conviene. Entregada una comunicación escrita me limitaré ahora a realizar su síntesis, obviando en todo lo posible los desarrollos formales propios de la Matemática, centrando la exposición en los conceptos básicos que determinan las consecuencias metodológicas aquí introducidas. Terminaré la exposición mostrando una aplicación

1. A.Rodríguez. “Matemática de la Financiación”. Eds. 1974, 1984, 1994. Servicio Universidad.
A.Rodríguez. “Matemática de la Inversión”. Eds. 1983, 1987. Romagraf.
A.Rodríguez. “Inmunidad Financiera”. 1994. Servicio Universidad.
A.Rodríguez. “Fundamentos de la Matemática Financiera”. 1998. Ediciones Gráficas Rey.

informática original que realiza el análisis financiero de la operación de inversión (OFI) y mostrar cuales son sus caracteres y propiedades financieros.

Insuficiencia económica de la valoración monetaria

El valor de un bien, servicio o factor productivo, se expresa monetariamente mediante una cierta cuantía en la unidad dineraria de referencia. La *valoración monetaria* preside las transacciones económicas del consumo y la producción. Hacemos una precisión, nos referimos a la valoración *objetiva* que, por su general aceptación en un cierto entorno, es el objeto de estudio y análisis de la Ciencia económica. Existe otra valoración *subjetiva*, la que realiza cada sujeto económico en la toma de sus decisiones, que no explica los equilibrios de los mercados, sino que, por el contrario, su disparidad con la valoración *objetiva* es el motor de las transacciones que en ellos realizan los diferentes agentes económicos.

La valoración monetaria es insuficiente para la explicación del equilibrio de las transacciones y de la situación patrimonial cuando participan en ellas activos dotados de diferente liquidez o pasivos afectados de diversa exigibilidad. Se debe a que al valor económico de la unidad monetaria que realiza la medida no le es indiferente la espera que deba soportar hasta su conversión en unidad líquida, o inmediatamente exigible. Esta espera se mide por el *diferimiento* temporal hasta el vencimiento. Con independencia de otras consideraciones sobre la estabilidad temporal de la unidad monetaria –que ahora no nos corresponde contemplar– este hecho económico es indiscutido e indiscutible, y se conoce como *preferencia por la liquidez* en los activos, al que añadimos, para los pasivos, la que podríamos calificar como *aversión a la exigibilidad*, o bien *preferencia por la exigibilidad diferida*. Ambos principios tienen un fundamento común: el mayor valor económico del dinero *inmediato* respecto al más *lejano* o futuro.

En las transacciones financieras simples esta circunstancia se corrige habitualmente mediante la adición de un *plus* de interés que restablezca el equilibrio monetario entre los diferentes valores temporales de una misma moneda. Pero este *corrector* añadido no resuelve la valoración económica en activos más complejos, compuestos por elementos no monetarios con diferente liquidez o exigibilidad.

CURSO 2002-2003

Consideremos, para un mejor entendimiento, un ejemplo paradigmático: el balance contable que expresa el valor de todos los agregados complejos que integran las masas patrimoniales de la empresa.

Un ejemplo paradigmático, el balance empresarial

En efecto, en el balance empresarial la suma del Activo es el valor monetario de un agregado de masas patrimoniales que tienen diversa liquidez. Desde inmovilizados *largos*, como terrenos y construcciones, hasta la tesorería inmediatamente líquida. En medio existen cuentas intermedias a su vez agregados de otros activos de liquidez diversa. En estas circunstancias, la suma del Activo conculca el *principio de homogeneidad* de los sumandos. Explica el *valor monetario* de los activos que incorpora, pero no su *valor económico* por agregar cuantías dinerarias referidas a unidades monetarias con diferente valor. Tampoco explican el valor económico los saldos de las cuentas que son, a su vez, agregados parciales de otras masas patrimoniales con diferente liquidez.

También coexisten en el Pasivo fondos propios, no exigibles, con créditos ya vencidos y exigibles inmediatamente. Lo mismo sucede en cuentas intermedias en las que se agregan pasivos de exigibilidad diversa. Tampoco la suma del Pasivo describe correctamente la valoración económica, sino tan sólo la *valoración monetaria*.

Concluamos diciendo que la valoración de masas patrimoniales de liquidez o exigibilidad complejas precisan de otra valoración económica más comprensiva que la meramente monetaria. Esta es la *valoración financiera*, a la que seguidamente nos referimos.

La valoración financiera

La valoración financiera añade a la componente monetaria una componente temporal, explicativa de la liquidez o exigibilidad del elemento patrimonial considerado y agregado, en cada caso. Entonces se produce una valoración *binaria* –no bidimensional– que carece de la simplicidad operativa de la aritmética escalar propia de aquellas magnitudes en las que el número real es una medida suficiente de su valor. El álgebra de valores financieros –versus monetarios– es un álgebra vectorial compleja, que carece de la sencillez del álgebra escalar. Esta dificultad explica suficientemente la ausencia de su desarrollo en los análisis económicos.

La *medida* del valor financiero incluye dos componentes numéricas que son: la *cuantía* (monetaria) y el *diferimiento* (temporal) o plazo de espera hasta el vencimiento. Así el valor financiero debe expresarse en dos diferentes unidades de medida, la monetaria y la temporal. El vector *binario complejo* que describe la medida del valor financiero carece del álgebra escalar o numérica. La agregación de valores financieros no se resuelve ya mediante una simple suma aritmética (aspecto ya destacado en nuestra referencia a las sumas del Activo y Pasivo del balance y a los saldos de las cuentas del mismo). Esta dificultad operativa es salvada por nuestro análisis. Por ello, ya no está justificado un desistimiento a la correcta valoración económica, no limitada a la mera valoración monetaria.

En las transmisiones de activos financieros de renta fija, donde el corrector por interés se manifiesta —explícita o implícitamente— en los mercados de dinero, la práctica financiera sustituye frecuentemente los valores monetarios *faciales* por sus *valores actuales*. De este modo, se neutraliza la segunda componente del valor mediante una calculada corrección en la primera. (En la convencional *cesta* económica binaria, carne-pescado, equivaldría a sustituir uno de los alimentos por una mayor cantidad del otro). Pero esta práctica tan sólo permite una agregación monetaria *financieramente equivalente*, mediante la suma aritmética de los valores actuales referida al origen. Pero desvirtúa el valor monetario real de cada activo, a la vez que no explica, ni describe, la composición real del agregado. (En la mencionada cesta, una provisión sólo de carne —o de pescado— puede tener el mismo valor económico que la cesta mixta, pero no explicará nunca ni describirá la misma). Concluamos diciendo que la actualización financiera homogeneiza *artificialmente* la liquidez de los agregados, pero siempre al precio de destruir su representación monetaria y su composición.

En todo caso, esta práctica no es generalizable a otros agregados que no son financieros (considérese la distorsión de un balance empresarial, si sus valores monetarios son sustituidos por los valores actualizados con tipos de interés opináticos, expuestos a su volatilidad temporal).

-
2. El cálculo del *diferimiento medio* exige la consideración del *ambiente financiero* descrito por la vigente ETTI (estructura de tipos de interés). El análisis dispone de los algoritmos y aplicaciones informáticas que permiten determinar el *diferimiento medio* sea cual fuere el ambiente financiero, estacionario o dinámico.

La reducción financiera

Hemos visto que la valoración financiera comporta un importante *reto metodológico*: el de una representación binaria que, sin desfigurar la componente de valores monetarios de los agregados, incorpore además el grado de liquidez o exigibilidad. Pero soportada por el álgebra operativa necesaria a los requerimientos que las descripciones y las transacciones económicas exigen en sus valoraciones. Tal álgebra es posible mediante la introducción de la *reducción financiera* del agregado, que seguidamente exponemos.

En agregados de activos de diversa liquidez los *diferimientos* muestran una dispersión, cuya descripción precisa de la *reducción estadística*. En el presente caso *estadístico-financiera*. Ella conduce a la definición del *diferimiento medio* del agregado como aquel diferimiento (\mathbf{T}) que, junto a la suma de sus cuantías (\mathbf{C}), determina un activo dotado del mismo valor financiero que el agregado complejo². Tal activo simple, de *cuantía* única y diferimiento único, puede sustituir financieramente al agregado complejo de múltiples cuantías y diferimientos, sin alterar el valor monetario del agregado ni el equilibrio de las transacciones en que participe, debido a su equivalencia financiera. Recibe el nombre de *suma financiera* del agregado y permite introducir formalmente la operación de *agregación* en un álgebra de vectores binarios (álgebra financiera).

$$\begin{aligned} \{(C_r, T_r)\} &\sim (C, T) \\ \Sigma \{(C_r, T_r)\} &= (C, T) \end{aligned}$$

En el balance empresarial, las sumas del Activo y del Pasivo, \mathbf{C}_A y \mathbf{C}_P , primeras componentes monetarias de los agregados, se completan con los diferimientos medios, \mathbf{T}_A y \mathbf{T}_P , las segundas componentes temporales. Entonces, el *equilibrio monetario* del balance que habitualmente expresan las sumas del Activo y del Pasivo,

$$\mathbf{C}_A = \mathbf{C}_P$$

ahora se completa con la descripción de su *desequilibrio financiero*,

$$\mathbf{T}_A \neq \mathbf{T}_P$$

mostrado por la desviación existente entre los diferimientos medios del Activo y del Pasivo. Esta desviación, en signo y cuantía, define el grado global de la liquidez empresarial.

La reducción de las operaciones

En las transacciones complejas se intercambian múltiples valores financieros de diversa liquidez. Se pueden formalizar mediante un esquema *input-output* de conjuntos financieros de capitales, emergentes y salientes,

$$\begin{aligned} \text{input: } & \{(C_r, T_r)\}; \quad r = 1, 2, \dots, n \\ \text{output: } & \{(C'_s, T'_s)\}; \quad s = 1, 2, \dots, m \end{aligned}$$

La reducción financiera de los agregados miembros permite la *reducción de la operación compleja* a otra simple o elemental, sin merma alguna de sus propiedades en el equilibrio del mercado (consecuencia de la propiedad transitiva de la equivalencia).

En la operación elemental equivalente, cuyos miembros son,

$$\begin{aligned} \text{input: } & (\mathbf{C}, \mathbf{T}) \\ \text{output: } & (\mathbf{C}', \mathbf{T}') \end{aligned}$$

los capitales (\mathbf{C}, \mathbf{T}) y $(\mathbf{C}', \mathbf{T}')$ son sumas financieras de los conjuntos miembros de la operación compleja, $\{(C_r, T_r)\}$ y $\{(C'_s, T'_s)\}$. Por tanto, son equivalentes financieramente a éstos:

$$\begin{aligned} \{(C_r, T_r)\} & \sim (\mathbf{C}, \mathbf{T}) \\ \{(C'_s, T'_s)\} & \sim (\mathbf{C}', \mathbf{T}') \end{aligned}$$

Apreciaremos inmediatamente la importante potencia operativa que al análisis financiero incorpora la reducción de las operaciones.

Magnitudes básicas de la inversión: cuantía, inmovilización y rendimiento

Una *operación de inversión* supone la afectación de activos (*inputs*) con restitución de otros (*outputs*) en un ambiente financiero de certeza o incertidumbre (muy raramente estocástico). Si los activos son financieros la operación de inversión tiene definidas inicialmente las diferentes cuantías y su liquidez. Si no lo son, es posible su descripción mediante los capitales financieros que los representan.

En la descripción de la operación de inversión la *cuantía inmovilizada* es la suma aritmética de las cuantías de los *inputs*, y coincide con la cuantía (C) de su suma financiera. Por el contrario, el *plazo de inmovilización* resulta impreciso, pues coexisten diferentes plazos dependientes de las fechas de ingreso y de recuperación de las cuantías monetarias que en ella participan.

El *rendimiento absoluto* es la diferencia entre las cuantías agregadas del *output* y del *input* (cuantías de sus sumas financieras),

$$R = C' - C.$$

El rendimiento absoluto no depende del plazo de la inmovilización, pero incumple el principio de homogeneidad de los términos, puesto que las cuantías sumas tienen diferente liquidez.

El *rendimiento relativo* o rentabilidad relaciona el rendimiento absoluto con la cuantía y el plazo de la inmovilización. En las operaciones complejas la imprecisión del plazo de inmovilización impide la definición directa de la rentabilidad. La necesidad de obviar este plazo ha sugerido al análisis financiero una muy discutible medida indirecta de la rentabilidad, la TIR (tasa de rendimiento interno). Ésta tasa, aparte de eliminar en su determinación el plazo de la inmovilización, ignora los tipos de interés existentes en el mercado (el ambiente financiero). Ello resulta aún más paradójico por tratarse de una medida de rentabilidad cuya naturaleza pretende ser financiera.

Dejando para más adelante un análisis algo más profundo y crítico de la TIR, abordamos ahora la correcta medida del rendimiento relativo o rentabilidad de la inver-

sión sin su concurso. Precisamente la reducción financiera de las operaciones lo permite, pues proporciona una solución muy sencilla al confuso plazo de inmovilización de las operaciones complejas.

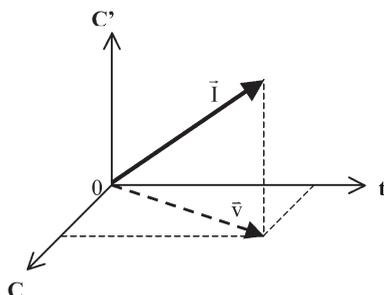
El plazo financiero medio

La reducción financiera permite definir un *plazo financiero medio* (PFM) de inmovilización en la operación de inversión compleja, con la capacidad de poder sustituir a los plazos que estrictamente corresponden a las cuantías monetarias que en ella participan sin alterar sus propiedades financieras ante la equivalencia.

En la operación elemental el plazo de inmovilización está muy bien definido, como diferencia entre los únicos diferimientos del *output* y del *input*

$$\begin{aligned}\bar{I} &\equiv (C, t, C') \\ t &= T' - T\end{aligned}$$

Este plazo afecta por igual a todas las unidades monetarias involucradas. Entonces, en la operación elemental equivalente a la compleja, por reducción financiera, todas las unidades monetarias que integran la cuantía inmovilizada (C), suma de las cuantías *input* de la operación, tienen bien definido el plazo de su inmovilización como



El plazo financiero medio se comporta como un *plazo medio* de los diversos plazos que participan en la inmovilización compleja, siendo *financieramente equivalente* considerar su diversidad, en cada una de las cuantías participantes, que atribuir a todas ellas este mismo plazo. Entonces, la efectiva inexistencia de un plazo único de inmovilización en las operaciones complejas, con la secuela de imposible definición directa de su rentabilidad, se salva introduciendo este PFM sustitutivo. Es decir, mediante la reducción financiera de la operación compleja a su equivalente elemental.

Ello hace sencillo e inmediato el estudio correcto de la rentabilidad en las operaciones complejas sin el inoportuno recurso a la TIR, realizando su estudio en la operación equivalente elemental.

$$r = \frac{R}{C.t}$$

En toda operación financiera pueden considerarse básicas tres componentes que la definen en la operación equivalente elemental: la *cuantía agregada (C)* del *input*, el PFM (*t*) y la *cuantía agregada (C')* del *output*. A partir de ellas se pueden deducir todas las demás magnitudes financieras que describen financieramente la operación.

Ello permite la representación formal de toda operación financiera mediante un vector en el espacio tridimensional,

Las dos primeras componentes del vector definen la *inmovilización financiera*,

$$\rho = \frac{1}{t} \ln \frac{C'}{C}$$

nes.

$$\hat{R} = R - I$$

$$\hat{r} = r - i^o$$

$$\hat{\rho} = \rho - \rho^o$$

3. La *rentabilidad estricta* se obtiene de la ecuación.

La acepción más vulgar de la rentabilidad de un capital invertido se identifica con su *productividad* financiera. En efecto, el capital invertido e inmovilizado es el *factor productivo* del cual el rendimiento es *producto* de la actividad inversora. La Teoría económica define la *productividad* del factor como la relación existente entre las unidades físicas del *producto* y las del *factor*. La definición monetaria del rendimiento, y la monetaria-temporal de la inmovilización financiera, conducen a la siguiente expresión de la productividad de la inversión,

que representa el rendimiento por unidad monetaria-año de la misma. Tal es el concepto conocido vulgarmente como *rentabilidad* de la inversión.

$$\delta = \frac{\mathbf{R}}{\mathbf{I}} \quad \text{y} \quad \hat{\delta} = \frac{\hat{\mathbf{R}}}{\mathbf{I}}$$

rando la reinversión paulatina del rendimiento obtenido y no retirado dentro de la propia operación inversora. Ello sucede siempre con la operación simple o elemental, en donde los rendimientos incrementan paulatinamente la inmovilización inicial durante todo el plazo hasta su retirada única final. Entonces, en la operación elemental la *ren-*

$$\delta = \hat{\delta} + 1$$

expresión extensible también a la rentabilidad estricta de la operación compleja, de la que la operación elemental es su equivalente financiera.

Ni el *rendimiento absoluto*, ni la *rentabilidad-productividad*, sea estricta o no, descuentan del resultado el coste de la financiación del capital inmovilizado. O bien, su coste de oportunidad si la inversión es financiada por el propio inversor. Siendo el interés del mercado correspondiente a la cuantía y al plazo de la inmovilización \mathbf{I} , es este el *coste financiero de la inversión*. Considerando los tantos de interés, i° nominal, y r° continuo, las expresiones

definen el *rendimiento neto* y las *rentabilidades netas*, no estricta y estricta, respectivamente.

La rentabilidad económica

La Teoría Económica define la *rentabilidad* del factor/producción como la relación existente entre el *valor* monetario del producto obtenido y el *coste* monetario del factor/producción. En la operación financiera, debido a su naturaleza monetaria, el *valor* monetario del producto coincide con el propio rendimiento. El *coste* monetario de la inversión es el coste financiero de la inmovilización.

Entonces, son

las *rentabilidades, bruta y neta* respectivamente. Entre ellas existe la relación

que muestra que para la selección de la inversión óptima, siguiendo el criterio financiero de la rentabilidad económica, resulta indiferente cualquiera de ellas.

El significado financiero de la Tir

El análisis financiero convencional desconoce la reducción financiera de la operación, y con ello la existencia de un plazo financiero medio en la inmovilización. La inexistencia del plazo único, unida a la confusión conceptual entre rendimiento e interés, han permitido la introducción del instrumento TIR como una medida espúrea de la rentabilidad de una inversión (en el sentido rentabilidad-productividad).

4. La ecuación que condiciona r es $\sum_r C_r \cdot e^{r \cdot T_r} = \sum_s C_s \cdot e^{r \cdot T_s}$.

La TIR es tan sólo una tasa o tipo implícito de interés. Es estricta, por incluir en su definición la afectación del interés generado por la propia operación (principio del interés compuesto). Consideremos entonces el error conceptual que supone confundir financieramente *rendimiento* con *interés*.

- El *interés* es el precio que el mercado atribuye –y con el que retribuye– la liquidez del dinero. Su definición es externa y exógena a la operación financiera. El interés, como todo precio, define un equilibrio en el mercado. Del mercado del dinero, en este caso. El interés es siempre positivo, como cualquier otro precio.
- El *rendimiento*, por el contrario, es una magnitud interna, resultado de la propia operación inversora. Procede de un desequilibrio entre los valores del *input* y del *output*. Su naturaleza es endógena y marginal, como corresponde a todo resultado empresarial. El rendimiento acepta el doble signo, beneficio o pérdida. No obstante estas sustantivas diferencias, rendimiento e interés se confunden en la práctica financiera, desconociéndose su naturaleza y su funcionalidad económica tan diferentes.

El *rendimiento bruto* engloba el rendimiento neto y el interés. El inversor del capital propio recibe ambos conjuntamente, como un rendimiento bruto. El inversor que se financia externamente debe descontar el interés del ente financiador, restándole el *rendimiento neto*. El interés, sumado a la cuantía agregada del *input*, permite una comparación homogénea con la cuantía agregada del *output* en términos de liquidez (ambas tienen el diferimiento T'). Contrariamente, el rendimiento bruto resta cuantías dinerarias que no son homogéneas (de diferimientos T' y T).

La TIR es una tasa implícita de interés pero no es *tasa de rendimiento*. Cuando una operación del mercado de dinero, operación de financiación (financieramente equilibrada) no explicita el precio, la tasa implícita de interés puede deducirse del propio equilibrio financiero entre ambos valores, del *input* y del *output*.

5. También se muestran en dicha obra ejemplos numéricos de inversiones rentables cuya TIR es negativa.

La TIR lo calcula como solución de una ecuación polinómico-exponencial⁴, ecuación que por su definición puede tener varias soluciones, una o ninguna. Pero sorprendentemente, la rentabilidad sólo puede tener una medida. La interpretación de esta curiosa paradoja –que Fisher descubrió y no resolvió– se basa precisamente en la distinción financiera entre rendimiento e interés. La medida del rendimiento relativo es única, pero sí pueden existir varios tipos de interés que produzcan el equilibrio financiero de la operación. También puede resultar imposible tal equilibrio. Debido a la compleja estructura de la operación ésta podría realizarse con diferentes tipos en el mercado del dinero (caso de soluciones múltiples) y mantener en todos el necesario equilibrio. También podría no existir mercado capaz de asumirla con ningún tipo de interés (solución inexistente) siendo el equilibrio imposible. En este caso puede existir como una operación de *inversión*, siendo su desequilibrio el origen y la consecuencia de su rendimiento.

La reducción financiera, además de habilitar la definición del plazo financiero medio y la consecuente determinación correcta del rendimiento relativo, permite definir un algoritmo que conduce al cálculo de la TIR y conocer anticipadamente sus posibles soluciones (aspectos inalcanzables para el análisis financiero convencional). Nuestra investigación permite afirmar que el número máximo de soluciones posibles para la TIR es tres, y una con signo contrario al de las otras dos. Entonces sólo pueden existir dos soluciones positivas y significativas como tipos de interés.

Los resultados a los que puede conducir la TIR, en su interpretación como tasa de rendimiento, pueden llegar a ser aberrantes. La TIR actualiza los capitales con el tipo de interés interno que ella misma determina en su cálculo del equilibrio financiero. Entonces, una TIR negativa define siempre como ruinoso un proyecto de inversión, pero lo hace realizando las actualizaciones con un tipo de interés negativo, contra la más elemental lógica financiera. Sin embargo sucede que el proyecto inversor puede ser extraordinariamente rentable, si lo comprobamos actualizando con el tipo de interés del mercado (tipo que la TIR siempre ignora)⁵.

Razones que explican la permanencia de la Tir

$$\rho = \frac{1}{t(\rho^0)} \ln \frac{C'}{C}$$

Pese a tales críticas (que no afectan al correcto significado de la TIR como un *tipo de interés implícito*) la TIR mantiene una indudable presencia en los análisis financieros de proyectos de inversión. Y ello se explica por las siguientes razones:

- El desconocimiento generalizado de otras magnitudes que puedan sustituirla

$$\rho = \frac{1}{t(\rho)} \ln \frac{C}{C}$$

del desconocimiento de la *reducción financiera* de la operación compleja.

- La TIR existe siempre en las operaciones elementales, y con solución única. En ellas la TIR coincide con la *tasa de rendimiento bruto*, pudiendo deducirse de ella la *tasa de rendimiento neto* por simple diferencia con el tipo de interés del mercado. Pero tales propiedades no son extensibles a las operaciones *complejas*.
- En las operaciones *cuasi-elementales* –de *input* unitario y *output* múltiple– (ejemplo, la adquisición de un bono al contado) la TIR existe y es única, pero difiere de la *tasa de rendimiento bruto* y realiza una falsa medida de la verdadera rentabilidad de la operación. Ya no es lícito deducir la *tasa de rendimiento neto* por diferencia con el tipo de interés del mercado.
- En las restantes operaciones *complejas* –de *input* y *output* múltiples– puede producirse la inexistencia y la multiplicidad en las soluciones, pero sólo en condiciones muy particulares. En el caso múltiple, una de las dos soluciones positivas es frecuentemente descartable por su anormal valor como tipo de interés (aunque aceptable como tasa de rendimiento). El cálculo convencional de la TIR sólo detecta una solución e ignora las otras posibles. Sin embargo, ninguna de las soluciones corresponde a la *tasa de rendimiento bruto* y no habilita deducir el *rendimiento neto* por diferencia con el tipo de interés del mercado.
- La TIR elude el estudio del *ambiente financiero* (tipos de interés existentes en el mercado). Ello proporciona un análisis financiero muy cómodo (pero absolutamente incorrecto).
- Finalmente, si el valor de la TIR se halla próximo al tipo de interés del mercado (lo que supone mínimo *rendimiento neto* y fuerte aproximación al equilibrio) el error que la TIR produce resulta relativamente mermado.

6. Varios ejemplos numéricos en los que se produce esta alteración se muestran en “Matemática de la Inversión”. Op.cit.

La tasa de rendimiento bruto (TFR)

La *tasa de rendimiento bruto estricta* (TFR), que reiteradamente aludimos en el epígrafe anterior, corresponde a la expresión

$$\{\bar{I}_j\}; \text{ siendo } \bar{I}_j(C'_j, t_j, C_j); \quad j = 1, 2, \dots, v$$

con un resultado único y determinado en función del tipo de interés del mercado r^o (tipo de interés continuo). Difiere de la TIR, cuya expresión obtenida de la operación reducida, es solución de la ecuación

La comparación entre ambas expresiones permite realizar estas observaciones:

1. En la expresión de la TIR se aprecia la sustitución del tipo de interés del mercado por la TIR (confirmando el uso de la TIR en sus actualizaciones).
2. La TFR es determinada, mientras que la TIR es solución de una ecuación.
3. En las operaciones elementales el *plazo financiero medio* (denominador de ambas expresiones) no depende del tipo de interés, razón por la que ambas tasas coinciden. Por el contrario, en las operaciones complejas el *plazo financiero medio* es función del tipo de interés, razón por lo que no coinciden.
4. La extraordinaria sensibilidad (\hat{R}_0^j) a la variación y volatilidad de los tipos de interés implica que la sustitución que (\hat{R}^j) hace la TIR pueda alterar sustantivamente la decisión inversora y la preferencia ante una alternativa inversora⁶.
5. La *tasa de rendimiento neto* se obtiene restando el tipo de interés del mercado (\hat{R}_0^j) de la tasa de rendimiento bruto (TFR). La TIR no la contempla en su análisis (que ignora el tipo del mercado). La tasa de rendimiento neto no puede obtenerse de la TIR, salvo en las operaciones elementales donde la TIR coincide con la tasa de rendimiento bruto. $\hat{\delta}$

Debemos reiterar, en todo caso, que la magnitud más significativa para la decisión inversora no la refleja la *rentabilidad-productividad*, sea la TIR o la TFR, sino la que expresa la *rentabilidad económica* de la inversión, expresada en su forma bruta o neta.

$$\hat{\delta} = \frac{\hat{\mathbf{R}}}{\mathbf{I}} = \frac{\hat{\mathbf{R}}_0}{\mathbf{I}_0}$$

$$\hat{\mathbf{R}}_0 \quad \hat{\delta}$$

$$\gamma = \hat{\mathbf{R}}_0^\lambda \cdot \hat{\delta}^{1-\lambda}$$

La selección de la inversión óptima ante una alternativa

Formalmente, una *alternativa inversora* es un conjunto de n opciones o vectores

Su *ordenación* con criterio financiero permite seleccionar la *inversión óptima*.

Dos criterios se simultanean, sustitutivamente, en la ordenación: el criterio del *rendimiento absoluto* y el del *rendimiento relativo*. En la selección convencional de inversiones tales criterios se corresponden con los criterios del *valor capital* y de la TIR, respectivamente.

En alternativas inversoras cuyas opciones son de *inmovilización flexible* (permiten la inversión de la financiación total disponible, tanto en cuantía, como en plazo) ambos criterios coinciden. No es así en alternativas inversoras con opciones de *inmovilización rígida*, en las que cada opción determina exactamente la cuantía a invertir, el plazo de la inmovilización, o ambos.

En la ordenación por el criterio del *rendimiento absoluto* se considera magnitud más representativa el *valor actual del rendimiento neto* en cada opción descontado al tipo de interés del mercado (r) coincidiendo así con el *valor capital*. Lo justifica que el rendimiento neto sin actualizar (T'_j) tiene en cada opción la liquidez del diferimiento medio de su *output* (T'_j), no resultando comparable entre diferentes opciones. Por el contrario sí son *equidiferidos* los rendimientos netos actualizados (T_j), siendo comparables por tanto.

La ordenación por el criterio del *rendimiento relativo* considera magnitud más representativa la *rentabilidad económica neta* (R_j) –no lo es la TIR por razones ya expuestas–. Esta magnitud es adimensionada, e invariante por tanto al cambio de uni-

7. La ordenación completa de la alternativa inversora, considerando simultáneamente ambos criterios y el parámetro l que define la posición relativa entre ambos, en la escala (0,1), así como la determinación de los valores críticos de cada par de opciones en los que se produce una alteración en su ordenación, han sido programados en una aplicación informática que tan sólo precisa la introducción de los datos que definen las opciones y los tipos de interés del mercado (ETTI). Ejemplos numéricos ilustran esta aplicación en la obra "Matemática de la Inversión", op.cit.

dades, tanto monetarias como temporales. Es entonces comparable en las distintas opciones de la alternativa.

La indiferencia de ambos criterios de ordenación en opciones de *inmovilización flexible* es ahora fácil de comprobar. Teniendo la misma inmovilización., en cuantía y plazo (inversión total del capital disponible), soportan todas el mismo coste financiero (I). Tienen por tanto el mismo valor actual del mismo (I_0), coincidiendo en todas las opciones los denominadores en la expresión

y resultando indiferente el criterio del rendimiento absoluto y del relativo (o)

Por el contrario, en las opciones de *inmovilización rígida* difieren los costes financieros de las opciones, no resultando indiferentes ambos criterios..Ello aclara definitivamente una conocida controversia sobre la identificación de los criterios convencionales del valor capital (rendimiento absoluto) y de la TIR (rendimiento relativo).

En las alternativas inversoras con opciones rígidas la preferencia por uno de los criterios ha de ser *subjetiva*. En efecto, la elevada rentabilidad no justifica la preferencia si la inmovilización es exigua, frente a otra de inferior rentabilidad, pero de un importante rendimiento absoluto debido a su mayor inmovilización. La frontera entre ambos criterios es aquí subjetiva, y la elección no corresponde a un análisis financiero objetivo.

Aún así puede avanzarse en la descripción de la alternativa, ilustrando más al inversor. En una escala de preferencias del 1 al 1, se puede determinar un parámetro λ , tal que corresponda el 0 a la preferencia objetiva por el rendimiento relativo, y el 1 a la preferencia objetiva por el rendimiento absoluto. Los restantes valores de λ , entre 0 y 1, corresponderían a *grados de preferencia subjetiva* entre ambos criterios. Diseñado el *índice de preferencia*

e) Actividades

A continuación se transcribe la MEMORIA comprensiva de la labor de la Academia llevada a cabo durante el Curso 2002-2003, leída en versión reducida en la Solemne Sesión Inaugural del Curso 2002-2003.

1. Sesión Inaugural

Con fecha 23 de Octubre de 2002, tuvo lugar en el Salón de Actos de L Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Solemne Sesión Oficial de Apertura del Curso 2002-2003 de esta Real Corporación. La Sesión fue presidida por el Excmo. Sr. Presidente Jaime Gil Aluja, que además le acompañaba las siguientes personalidades: el Excmo. Sr. D. Julio Iglesias de Ussel (Secretario de Estado de Educación Cultura y Deportes), la Excma. Sra. Dña. Julia García Valdecasas (Delegada del Gobierno en Cataluña), el Excmo. Sr. Dr. D. Raymond Barre (Ancien Premier Ministre), el Hble. Sr. D. Francesc Homs i Ferret (*Conseller d'Economía de la Generalitat de Catalunya*), la Excma. Sra. Dña. La Baronne Janine Delruelle-Ghobert (Juez de Arbitraje de Bélgica), el Excmo. Sr. Dr. D. Alessandro Bianchi (Rector de la Universidad de Reggio-Calabria), el Excmo. Sr. Dr. D. Josep Ferrer Llop (Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña), el Excmo. Sr. Dr. D. Hans Scheibe (Rector de la Universidad de Bremen) y el Excmo. Sr. D. Eugen Simion (Presidente de la Academia Rumana).

Se procedió a la recepción del Académico Numerario, Excmo. Sr. D. Manuel Pizarro Moreno, Presidente de Endesa. Le acompañaron como introductores los Excmos. Sres. Académicos Numerarios: Excmo. Sr. D. Aldo Olcese Santonja y Excmo. Sr. Dr. D. Isidro Fainé Casas. El Recipiendario pronunció su discurso de admisión sobre el tema "*El sistema crediticio, las Cajas de Ahorro y las necesidades de la economía española*". En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Isidro Fainé Casas.

Una vez finalizada la Sesión, la Presidencia declaró inaugurado el Curso Académico 2002-2003.

2. Vida Académica

Además del acto de admisión del Académico Numerario mencionado anteriormente, durante el Curso Académico 2002-2003 tuvieron lugar los siguientes actos de admisión.

2.1. Discursos de admisión de Académicos Numerarios

- El 12 de Diciembre de 2002, tuvo lugar en el Salón Dorado de la Casa de la Llotja de Mar, la Solemne Sesión Oficial de recepción del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Dídac Ramírez Sarrió, Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad por la Universidad de Barcelona. Le acompañaron como padrinos los Excmos. Sres. Académicos Numerarios, D. Joan-Francesc Pont Clemente, D. Antonio Pont Amenós y D. Mario Aguer Hortal. El discurso del recipiendario versó sobre el tema “*Sobre la crisis actual del conocimiento científico*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Alfonso Rodríguez Rodríguez.

- El acto fue presidido por el Excmo. y Mgfc. Rector de la Universidad de Barcelona, D. Juan Tugores y el Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, D. Jaime Gil Aluja.

2.2. Discursos de admisión de Académicos Correspondientes

- El 20 de Noviembre de 2002, tuvo lugar en el Salón Dorado de la Casa de la Llotja de Mar, la Solemne Sesión Oficial de recepción del Académico Correspondiente para Galicia, Ilmo. Sr. Dr. D. José Antonio Redondo López, Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad por la Universidad de Santiago de Compostela, y Director General del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo. Le acompañaron como introductores los Excmos. Sres. Académicos Numerarios, D. Jorge Carreras Llansana y D. Ramón Poch Torres. El discurso del recipiendario versó sobre el tema “*La financiación de la política en España con especial referencia a la promoción de la vivienda de alquiler*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire.

- El 10 de Abril de 2003, tuvo lugar en el Salón de Actos del Fomento de Trabajo Nacional, la Solemne Sesión Oficial de recepción del Académico Correspondiente para Marruecos, Ilmo. Sr. D. André Azoulay, Consejero de S.M. el Rey de Marruecos para los Asuntos Económicos y Financieros. Le acompañaron como introductores los Excmos. Sres. Académicos Numerarios, D. Mario Aguer Hortal, D. Aldo Olcese Santonja y D. Antonio Pont Amenós. El discurso del recipiendario versó sobre el tema “*Marruecos y España en el espacio euro-mediterráneo: desafíos y retos de una asociación siempre pendiente*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. D. Aldo Olcese Santonja. El acto estuvo presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, D. Jaime Gil Aluja, el cual le acompañaban el Excmo. Sr. Presidente del Senado, D. Juan José Lucas y el Hble. Sr. Francesc Homs i Ferret, *Conseller d’Economia de la Generalitat de Catalunya*.

2.3. Sesiones Necrológicas

- Con fecha de 23 de Febrero de 2003, tuvo lugar en la Casa de la Llotja de Mar, la Sesión Necrológica en memoria del que fue Académico Numerario de esta Real Corporación, el Excmo. Sr. D. Daniel Pagés Reventós, fallecido el 18 de Noviembre de 1999. Glosaron su figura, sobre varios aspectos de su vida profesional y académica, los académicos Numerarios: Excmo. Sr. Dr. D. Juan Hortalà i Arau, Excmo. Sr. Dr. D. Carles Gasòliba i Böhm i el Excmo. Sr. D. Lorenzo Gascón Fernández.

2.4. Cargos Directivos

- La Junta General extraordinaria se reunió el 16 de Diciembre de 2002 para la elección de los cargos de Presidente e Interventor de la Junta de Gobierno. Se acordó la reelección de los Académicos que ocupan dichos cargos: Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Gil Aluja, como Presidente y el Excmo. Sr. Dr. D. Isidro Fainé Casas, como Interventor.

2.5. Elección de Nuevos Académicos

- Por decisión del Pleno Académico de Número celebrado el 19 de Junio de 2003 se eligieron los siguientes Académicos:

CURSO 2002-2003

- Ilmo. Sr. Dr. D. José Luis Sánchez Fernández de Valderrama, como Académico Correspondiente para Madrid.
- Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Javier Maqueda Lafuente, como Académico Correspondiente para Vizcaya.
- Ilmo. Sr. Dr. D. José María Castellano Ríos, como Académico Correspondiente para La Coruña.
- Ilmo. Sr. Dr. D. René B. Ott, como Académico Correspondiente para el Principado de Liechtenstein.

2.6. *Proyección Interna*

- Con fecha de 22 de Mayo de 2003 tuvo lugar la inauguración del Salón de actos del que fue Académico Numerario y Presidente de esta Real Corporación, el Excmo. Sr. Dr. D. Mario Pifarré Riera.

2.7. *Proyección Externa*

- Con fecha de 22 de Mayo de 2003 tuvo lugar en el Salón de Actos del Fomento del Trabajo Nacional, la Solemne Sesión de Presentación del Libro Homenaje en Memoria del que fue Académico y Presidente de esta Real Corporación, Excmo. Sr. Dr. D. Mario Pifarré Riera. El acto estuvo presidido por el Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras Dr. Jaime Gil Aluja. Se presentaron los trabajos realizados por los Excmos. Sres. Académicos Numerarios: D. Lorenzo Gascón Fernández, Dr. Alfredo Rocafort Nicolau y Dr. Alfonso Rodríguez Rodríguez.

3. **Aportaciones Académicas**

Con fecha de 20 de febrero de 2003 se presentó el siguiente trabajo:

- “*Una revisión metodológica del valor: el valor financiero. Su aplicación al análisis de la inversión*”. Conferencia aportada por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Alfonso Rodríguez Rodríguez.

CURSO 2002-2003

Con fecha de 20 de marzo de 2003 se presentó el siguiente trabajo:

- “*Algunas consideraciones sobre aspectos económicos y financieros de la Guerra Civil Española*”. Conferencia aportada por el Académico Numerario, Excmo. Sr. D. José Ángel Sánchez Asiaín.

CURSO 2003-2004

**Sesión Necrológica en memoria del
Excmo. Sr. D. José M^a Coronas Alonso**

Glosa de su personalidad por los Académicos Numerarios: Excmo. Sr. Dr. D. Jorge Carreras Llansana, Excmo. Sr. Dr. D. José Juan Pintó Ruíz y Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres.

**Glosa por el Académico Numerario
Excmo. Sr. Dr. D. Jorge Carreras Llansana**

El llamado se dirige al estrado del orador.

Excelentísimo Señor Presidente.

Excelentísimos e Ilustrísimos Señores Académicos:

Señoras, señores.

Me cabe hoy el honor de intervenir en esta sesión necrológica de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras para rendir un homenaje emocionado, a la par que triste, a la memoria del Excmo. Señor don José María Coronas Alonso, que fue Académico Numerario de nuestra Corporación.

Conocí al Doctor Coronas cuando cursó la disciplina de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, conocida hoy como Central; yo era a la sazón Profesor Adjunto de la disciplina, y por la confianza de mi Maestro, Profesor don Miguel Fenech, que santa Gloria haya, tenía a mi cargo las enseñanzas correspondientes al último curso, de Derecho Procesal Civil. No resultaba difícil apreciar entre los alumnos la presencia de José María Coronas, ya que destacaba de inmediato por su lúcida inteligencia, su comprensión de los problemas y su fluida oratoria, que le permitía expresar sus conocimientos no sólo en sus intervenciones en el curso de las lecciones, sino además al rendir los exámenes que, en aquella época, eran siempre orales.

Cuando, finalizados los estudios de la Licenciatura en Derecho, concurrí al examen de Grado y a los ejercicios de concurso entre los sobresalientes, no me extrañó en absoluto que se le adjudicara el Premio Extraordinario de la Licenciatura.

Bastantes años más tarde, ostentando ya la Cátedra de Derecho Procesal, otro alumno destacó con facilidad, lo que era más meritorio puesto que los cursos estaban ya muy masificados; el nuevo alumno era José María Coronas Guinart, que ha seguido los pasos de su difunto padre tanto en los estudios universitarios como en la Abogacía del Estado. Quiero recordarlo porque, al comunicar yo al Doctor Coronas, al que me seguía uniendo cordial amistad, el éxito obtenido por su hijo, no pudo ocultar su emoción y un muy justificado orgullo paterno. Siempre consideró la formación de su hijo como una de sus más importantes tareas, que eran así, de consuno, familiares y profesionales.

En muy pocos años fue adquiriendo el Doctor Coronas profundos conocimientos jurídicos, mientras cultivaba otro campo, que era el de la economía aplicada a la empresa. Simultaneó desde un principio los estudios de Derecho con los que impartía la entonces Escuela de Comercio en los grados de Profesor e Intendente Mercantil. Y al terminar los que podríamos llamar ciclos académicos, inició la triple actividad a la que dedicaría su vida.

En una parte muy importante, el servicio a la función pública en el campo del Derecho Administrativo y Fiscal. Opositó casi de inmediato, y con notorio éxito, a plaza de Interventor de Fondos de la Administración Local; y, con base en esta primera experiencia, ganó en 1.957 una plaza de Abogado del Estado.

Durante dos años realizó en Tarragona todas las funciones que pueden ser atribuidas a un Abogado del Estado, desempeñando la Secretaría del Tribunal Económico Administrativo Provincial, la del Jurado de Expropiación y la de los Jurados Tributarios, a la vez que actuaba como Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, que tenía ámbito provincial antes de que se aplicara la reforma de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. Y culminó allí su labor asumiendo la Jefatura del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y de Sucesiones.

Por la labor de estos dos años mereció la felicitación del Director General de lo Contencioso del Estado, recibida al ser trasladado a Barcelona. Y desde el año 1.959

hasta 1.981 proyectó su función pública a la liquidación del Impuestos de Transmisiones Patrimoniales, llegando en poco tiempo a desempeñar la Jefatura de la Sección de dicho Impuesto. Al traspasarse el impuesto a la Generalidad de Cataluña, siguió hasta 1.985 en la misma Jefatura de sección dentro de la Administración autonómica.

Su reputación le llevó a la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, con el cargo de Director General Adjunto, que desempeñó prácticamente hasta su jubilación.

Como jurista, y en todo cuanto no era incompatible con su función pública, destacó en lo que podríamos llamar su segunda actividad, cual fue el ejercicio de la profesión de Abogado; quienes coincidimos con él en algunas ocasiones, aunque en posiciones enfrentadas, pudimos comprobar la solidez de sus defensas, su conocimiento profundo del Derecho civil y su apasionamiento en la defensa de los intereses de los clientes, sin mengua alguna de la lealtad y compañerismo para con los Letrados de la parte adversa.

Y la que podemos llamar su tercera actividad debía proyectarse al servicio de la empresa privada, con aplicación de los conocimientos financieros y económicos adquiridos de consuno con los jurídicos. Perteneció a los Consejos de Administración de diversas empresas y fue durante años Consejero de la Caja de Ahorros del Penedés.

Dentro de la actividad al servicio de la empresa deben encuadrarse sus estudios de Doctorado, que culminaron en la tesis doctoral sobre “La contabilidad como instrumento de información y decisión empresarial”, que mereció en 1.980 la calificación de sobresaliente *cum laude*.

El resultado de sus trabajos fue expresado en conferencias en los más importantes foros de la comunidad catalana y en publicaciones en revistas especializadas, pero sobre todo, y con la mayor eficacia, en los dictámenes que fue emitiendo en interés de la Administración, de muchos justiciables que a él acudieron y de las empresas que necesitaban de su conocimiento y su experiencia en materia económica y financiera.

Ahora bien; por encima de sus aportaciones en el campo teórico y de sus aplicaciones en el real o práctico, conviene destacar las sólidas convicciones morales y religiosas del Doctor Coronas. En su discurso de ingreso en nuestra Academia, y por vía de glosa de la que llamó “buena doctrina del Profesor Lucas Beltrán”, pudo comprobarse la defensa apasionada que el nuevo Académico hacía de la iniciativa individual y de los derechos humanos, así como de la vigencia del Cristianismo en su relación con la economía política.

Permítaseme que ponga término a esta breve alocución, citando un párrafo del discurso de contestación que, en aquel acto, hizo el hoy Presidente de esta Corporación, Excmo. Señor don Jaime Gil Aluja. Dijo entonces nuestro Presidente que:

“Desde la filosofía del Derecho, hasta las aplicaciones económicas para la resolución de los problemas de Cataluña, su visión certera ha ido destilando aportaciones que unas veces han hecho doctrina en la materia y otras han sentado sólidas bases para ulteriores trabajos. Nuestro país –decía– le debe el reconocimiento de una deuda de gratitud”.

Hoy, después de que nuestro ilustre Colega ha ido a reunirse con su Creador, debemos reiterar nuestro reconocimiento de la deuda de gratitud que la Real Academia y el país le deben.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Glosa por el Académico Numerario
Excmo. Sr. Dr. D. José Juan Pintó Ruíz**

Con la venia,

De estatura precisamente no excesivamente alta, enmarcaba una alma noble, inteligencia viva, aguda, profunda, extraordinaria, fecunda y creadora, un corazón generoso mostrando en todo una auténtica humanidad, en el sentido estricto y pleno de la palabra.

Humanidad que se derramaba, como si no pudiera contenerse dentro de límite alguno, que se derramaba, repito, siempre abundantemente hiciera lo que hiciera y estuviera donde estuviera. Con su obra y su palabra –él siempre era amable y afectuoso– con todos; ni que quisiera –la fuerza de su bonhomía lo dominaba– podía dejar de atender al amigo.

Su despacho profesional de abogados, claro que brillaba por la perfección, profundidad y habilidad de sus escritos, por la contundencia y peso específico de sus argumentos, por la oportunidad de su consejo, por la sucesión de sus éxitos. Y nada más al entrar en su oficina, se respiraba y se contemplaba como Coronas vertía una cascada incontenible de humanidad, de verdad. Era una humanidad alegre, franca, impetuosa, contagiosa y espontáneamente sincera.

La Sala de espera del abogado suele contener personas angustiadas, o al menos seriamente preocupadas por sus problemas, esperanzadas o desilusionadas. Llamaba la atención la Sala de espera de Coronas porque era un conjunto de gente que se la veía como feliz. El encuentro con su amigo Coronas, era en sí mismo una esperanza. Al cabo de un instante siguiente a la entrada de otro cliente la conversación se reanudaba. Explicaban cosas que el Sr. Coronas les había solucionado. Y todo eso, con alegría y sobre todo exudando confianza. La gente confiaba –y con razón– en su amigo.

Su seguridad científica y técnica, era tan abundante que su modo de actuar era relajado, amable, seguro, su sonrisa infundía paz y esperanza. Y apreciaba al que fuera su colaborador. Su procurador de íntima confianza era Narciso Ranera (q.e.p.d.), el “causídico” que le llamaba él, el procurador de confianza. Era también un buen jugador de dominó. Y Coronas, que era hombre de verdades, de sinceridades que no tenía que cuidar las apariencias, no tenía inconveniente, en jugar, inopinadamente si se terciara, y donde se terciara una partida de dominó. Esto era incluso una virtud: su transparente sinceridad y bonhomía, no sabría como explicarlo, pero era el comportamiento diametralmente opuesto a las actitudes farisaicas. Él no escondía nada, porque no tenía nada que esconder.

Y su despacho era edificante, porque uno se reconfortaba al ver, que aquella flor tan buena y sana –como decía el Notario Faus– pero tan rara cual es el agradecimiento, allí vivía. Los clientes estaban agradecidos. Le daban a Coronas lo mejor que

podían ofrecerle. Yo había visto como un cantante, al Sr. Coronas, le cantaba un fragmento. Como un poeta derramaba su lirismo, y como un Pintor le ofrecía un cuadro que reproducía a todos los componentes de su despacho. Todos le daban lo mejor de sí, para testimoniarle eso: su gratitud.

Y también veía la alegría de Coronas al recibir estas primicias.

Y que padrazo (“*pater familias*”), tan solícito, profundo y formativo, que era. Y que esposo, tan agradecido al profundo amor y a la ternura de esta gran mujer que es su esposa. Que intelectual, que convincente con su palabra y con su trato tan felizmente coloquial. Era humano y bueno y era humano y bueno de verdad. Y encima todo ello presidido por un caudal de saber, y una inteligencia excepcionales.

Y si era humano y bueno, por fuerza había de ser cristiano aspirando la bondad de aquel Dios, que era tan humano, que incluso se hizo hombre.

El Doctor Coronas, jurista insigne, Doctor en Derecho, abogado del Estado, ingresó en esta academia. Su discurso de ingreso fue muy brillante, profundo, docto y fue contestado doctamente por el que hoy preside la Academia. Entonces ya quedó patentizada su magnitud. Yo quiero, pese a todo, destacar como su humanidad quedó por lo demás significativamente puesta de manifiesto. Coronas siempre rezumaba humanidad –y bondad– eso en él, era siempre inevitable.

Al llegar hacía el final de su discurso, dijo literalmente lo siguiente:

“Hemos apuntado a lo largo de este pequeño estudio de la buena doctrina del Profesor Lucas Beltrán que tres motores la mueven: la iniciativa particular, el mercado libre y el cristianismo. Un hombre que se ha pasado 50 años predicando estos principios tiene la satisfacción de contemplar en su brillante senectud como estos principios son los válidos: sus ideas han triunfado en el mundo.”

Por eso Coronas se identificó también con la iniciativa particular como expresión del esfuerzo personal e individual que expresa su profundo sentido creativo; con el principio de libre mercado que Coronas –con su bondad natural– lo dignifica por cuanto ve en él la afirmación del derecho de la persona humana y la grandeza del hombre que está hecho a imagen y semejanza de Dios. El “*laissez faire, laissez passer le*

CURSO 2003-2004

monde va de lui même” de Adam Shmitt, es más fácil de conciliar –decía Coronas–

con el cristianismo que no con los postulados de Carlos Marx.

Algunos vieron en el cristianismo, una especie de comunismo. Pero Marx, pretendía su desbordante materialismo, por medio de la lucha de clases, y el sometimiento a un proceso destructivo catalizado por el odio horriblemente previo e ineludible a su utopía en tanto que Jesús, buscaba la paz de los hombres, en el desprendimiento, el altruismo, el perdón y el amor, como decía Vallet de Goytisolo. Y es que Jesús, era humano, porque fue también hombre. Eso Coronas en su pensamiento, también lo entendió y proclamó así.

Glosa por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres

Con la venia,

Cuando asumí y acepté, con sumo agrado, la tarea de intervenir en este acto dedicado al recuerdo y a la memoria del que fue prestigioso académico de número de esta Real Corporación, Excmo. Sr. Dr. D. José María Coronas Alonso, lo hice no tanto pensando en el contenido concreto de mi intervención, cuanto en la admiración que sentía hacia su persona a la que me unía una tan sólida como desinteresada amistad.

Digamos que pudo más el sentimiento que la responsabilidad que adquiría, bien que, después, esta responsabilidad se ha situado en primer plano, sobre todo a la hora de decidir acerca del contenido de mis palabras de hoy, que, como tal, requiere perimetración y síntesis, siendo que la polifacética personalidad del académico al que dedicamos esta sesión, es tan rica y deslumbrante que invita a todo lo contrario. ¡Hay tanto que decir y que seleccionar!

La personalidad de nuestro académico era tal que, en Barcelona y en toda Cataluña, bien puede decirse que se le consideraba una institución.

Lo conocí hace más de 40 años y desde los primeros contactos personales, percibí que si bien estaba ante un gran jurista, su propia personalidad desbordaba las coordenadas ceñidas al mundo del Derecho, requiriendo más amplios horizontes, aun no olvidando que los inmersos en el marco jurídico son amplísimos. La relación de amistad que mantuve, pronto ratificó los primeros juicios a que acabo de referirme.

Bien es cierto que la cotidiana dedicación a su función pública como Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de Barcelona, en la siempre delicada tarea de liquidar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, fue durante mucho tiempo la actividad más conocida. Pero no me voy a referir a ella, como tampoco al dominio técnico y al señorío personal con que la ejercía, realmente paradigmáticos, y tampoco a su sólida formación jurídica que deslumbraba tan pronto como se iniciaba la conversación ceñida a este ámbito.

Lo que deseo subrayar o simplemente insinuar, es su recia personalidad más allá y extramuros del Derecho, en la que destacaba un humanismo de la mejor factura al servicio de las más nobles y excelsas virtudes. Y así tuve oportunidad de decírselo cuando, junto con otros dos académicos, tuve el honor de proponerle como miembro de número de esta Real Corporación, lo cual aceptó, no sin ofrecer algunos reparos, debido a la modestia que le caracterizaba, que engrandecía más, si cabe, su personalidad.

El acentuado humanismo del ilustre académico, se nucleaba en la idea de libertad de la persona, en el marco de la convivencia social en la que se percibía una axiología presidida por el fortalecimiento de la dignidad humana y por los derechos inherentes a la persona, que proclaman su libertad al objeto de lograr su perfeccionamiento y realización, bien entendido que ese realce de la persona a través de sus valores, en cuanto virtudes que corresponden a las razones de vivir del hombre, no ha de entenderse como exaltación del individualismo ya que si el hombre aislado es una abstracción, si el ser humano es sociable por naturaleza, obviamente el realce de sus valores, para que tenga sentido, ha de concebirse y encuadrarse como fecunda y madura manifestación de sociabilidad dentro de la que, el ser humano, se realiza en el marco del bien común.

Y éste era el sentir de nuestro académico, ya que a tenor de su axiología, la plenitud de realización en el seno de la sociedad, ha de tener como eje la dignidad y el respeto de la persona en cuanto esencia y módulo óptimo de convivencia, para su libre perfeccionamiento. Por ello entendía que el Estado de Derecho lo es, no porque existan y tengan vigencia normas coactivas, sino por la vinculación entre ellas y por su congruencia orgánica, acorde con la jerarquía a la que responden, que, partiendo de enunciados genéricos de rango superior o fundamental, se desarrollan en estratos nor-

mativos de obligada subordinación y respeto, bajo el principio inderogable de igualdad ante la ley. Y es esta igualdad la que consideraba que da viabilidad a la plenitud de realización de la persona en el seno de la sociedad, guiada siempre por el respeto mutuo que tanto dignifica.

He dicho antes que no me iba a referir a su condición de jurista, de calidad bien contrastada, y, sin embargo, no logro soslayarlo plenamente porque su dominio del Derecho y su arraigada concepción de la justicia, con el cuádruple ensamblamiento a modo de sentimiento, virtud, idea y valor, emanaban por doquier como algo inescindible en su persona.

Sin embargo deseo destacar, aunque brevemente, otra faceta, quizá menos conocida, pero no menos valiosa del académico al que dedicamos este acto necrológico, en la que no sólo aflora sino que brilla con gran esplendor el humanismo al que he hecho mención, cual es la de economista. Y es que bien podría decirse que su ingente personalidad y su gran capacidad intelectual, hacía que sus saberes fueran multidisciplinarios y entre ellos ha de inscribirse su atributo de economista, que si bien ya era conocida, en tanto que doctor en Ciencias Económicas, cuidó de revalidarla magistralmente en su discurso de ingreso en esta Corporación, hace ya casi tres quinquenios, con la glosa y el análisis de lo que intituló "*La buena doctrina del profesor Lucas Beltrán*".

En el *iter* de su excelente investigación pone en evidencia su calidad de economista, con aportación de sus propias ideas un mucho hermanadas y similares a las del profesor que glosa, entre las que destaca el profundo humanismo que inspira su vida, de cuyos valores destaca, la libertad, la seguridad y el honor, al efectuar una loa del sistema económico de economía de mercado, en el que priva la iniciativa individual con enfoques multidireccionales, entre ellos, por lo que aquí interesa, el de obtención de los medios necesario para la satisfacción de las necesidades económicas.

Decidido partidario de la economía liberal, se enfrenta, al igual que su maestro, a las críticas adversas en especial las que entienden que contiene una contradicción interna al generar acumulaciones y arremolinamientos de riqueza en unos, frente a las carencias económicas de otros, replicando que son múltiples los cauces susceptibles de seguirse para evitarlo, superando la antigua concepción de una fiscalidad neutra que no incidiera en la vida económica, para tomar en consideración una fiscalidad beligerante,

a través de la que resulta factible la redistribución de rentas, con lo que el tributo no sólo ha de ser justo en si mismo, sino que, además, ha de coadyuvar a la consecuencia de justicia social en el marco de la economía social de mercado.

Es admirable que una persona como nuestro académico, retuviera en su mente las enseñanzas de un catedrático impartidas durante los estudios universitarios de Derecho 40 años atrás, lo que si bien indica, por una parte, el impacto intelectual que le produjo, es expresivo, por otra, de los atributos que concurren en la estructura de su acrisolada personalidad, férreamente asida a la idea de libertad, premisa básica de un humanismo que coloca a la persona en lugar preeminente. De ahí su inquietud y su afán de facilitar vías para su libre perfeccionamiento, vías que son a modo de luminarias permanentes en el horizonte vital del propio devenir de cada uno.

Por ello, en su forma de entender la vida y la convivencia, guiada por la estrella polar del respeto mutuo, no cabe la contemplación, en cuanto a viabilidad práctica, de una economía centralizada en la que la persona, el ser humano, deja de ser el eje sobre el que gira lo demás, para ocupar este lugar el Estado en una concepción del mismo caracterizada por una organización colectiva y centralizada en la que el funcionamiento del sistema no obedece al impulso individual espontáneo, ni responde a mecanismos propios de libre iniciativa que lo pongan en marcha.

Obvia decir, que en el trasfondo que sirve de soporte a las ideas liberales del académico fallecido, se halla toda una filosofía de la vida, es decir, un sentir vital, que va más allá en cierto modo de si mismo para conectar con dimensiones trascendentes.

Se alinea en este orden de consideraciones su bondad innata, de la que es paradigma su entrañable vida familiar en la que se desvivía en atenciones hacia su virtuosa esposa con un comportamiento permanentemente expresivo de afecto y cariño, ciertamente recíproco, y con un gran sentido de responsabilidad en la formación y educación de sus cuatro hijos, con óptima combinación, ciertamente, del haz de elementos a tomar en consideración, pero colocando en lugar preeminente la dedicación al trabajo, que tanto ennoblece, que han cristalizado en la plenitud de la propia y respectiva personalidad de cada uno.

**Acerca de la remoción del secreto contable en
la nueva ley general tributaria**

Por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN.**
- II. RECEPCIÓN DEL SECRETO CONTABLE EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.**
 - II.1. Evolución normativa.**
 - II.2. Significación y contornos.**
 - II.2.1.** A tenor de la realidad social de otrora.
 - II.2.2.** Según la realidad social de nuestro tiempo.
- III. RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.**
- IV. EL DERECHO CONTABLE, TUTELADOR DE LA INFORMACIÓN.**
- V. COMPATIBILIDAD ENTRE INFORMACIÓN Y SECRETO CONTABLE.**
- VI. LA AUDITORIA NO ROMPE EL SECRETO CONTABLE SINO QUE LO AUTENTIFICA.**
- VII. CONTENIDO ACTUAL DEL SECRETO CONTABLE.**
- VIII. SECULAR SUPEDITACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO, RESPECTO DEL SECRETO CONTABLE, A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; LA NOVEDAD DEL ARTÍCULO 151.3 DE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA.**
 - VIII.1.** Breve referencia histórica acerca de la regulación del lugar en el que deben realizarse los actos de inspección tributaria.
 - VIII.2.** Carencia, en la nueva norma, de precauciones protectoras del secreto contable.

IX. ¿DISCRIMINACIÓN ENTRE LIBROS ORIGINALES Y COPIAS?

X. CONSIDERACIONES ATINENTES AL SECRETO DE ALGUNOS PROFESIONALES.

XI. A MODO DE CONCLUSIÓN: HACIA UN EQUILIBRIO ENTE SECRETO E INFORMACIÓN CONTABLE.

I. INTRODUCCIÓN

Entre las novedades que aporta la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria, se halla una que cabe calificarla de sorprendente, ubicada en el artículo 151.3, que rompe con la secular cautela y prudencia que nuestro ordenamiento jurídico ha mantenido en lo concerniente al carácter reservado de la contabilidad de los empresarios de lo que es paradigma, todavía ahora, el Código de Comercio. Ciertamente que ya la voluminosa Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introdujo una modificación similar en el artículo 142.1 de la LGT de 1963, aprovechándose de un cauce legislativo “*sui generis*”, muy cercano al fraude de ley cuando no inmerso en el mismo, cual es el de abarrotar de innovaciones legales, atinentes a múltiples sectores del ordenamiento, una Ley llamada de acompañamiento, que sigue, de hecho, el trámite parlamentario urgente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero, por lo que aquí interesa, es la nueva LGT, la que ha de servir de punto de referencia. El texto del artículo 151.3, es como sigue:

“Los libros y demás documentos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de esta ley deberán ser examinados en el domicilio, local despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros o documentos”.

En cuanto al artículo 142.1 establece:

“Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archi-

1. El artículo 142.1 de la LGT de 1963, hasta 1 de enero de 2003, era del siguiente tenor: “Los libros y la documentación del sujeto pasivo, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, que tengan relación

vos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias”.

He dicho que cabe calificarlo de sorprendente por cuanto desde la LGT de 1963, los libros de contabilidad siempre debían examinarse “*en el domicilio social, local, escritorio, despacho u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe*”¹. Y antes de 1963, igualmente, porque, como se verá después, ni siquiera estaba regulado que las comprobaciones inspectoras pudieran hacerse en las oficinas de la Administración. Prevalcía, en suma, el precepto del Código de comercio referido al secreto contable y a la inmovilización de los libros de contabilidad en las oficinas del empresario salvo para los supuestos, previstos en el propio Código, ceñidos a comunicación y exhibición decretada judicialmente.

Ciertamente el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, publicado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, dispone en el artículo 21.2 en relación a dichos libros: “*No obstante, previa conformidad del interesado o su representante, podrán examinarse en las oficinas públicas determinados documentos de aquéllos a los que se refiere el apartado anterior, o bien todos ellos, únicamente si lo justifican la índole de la actividad o el volumen notoriamente reducido de la documentación examinada*”; pero, por incurrir en ilegal licencia ya que no sólo no tenía amparo en Ley alguna, sino que vulneraba claramente el artículo 142 de la LGT, no merecía la más mínima atención.

Mas, la nueva LGT viene a legalizar, entre otras cosas, el citado artículo, 18 años después, sin que, no obstante su importancia y trascendencia, haya habido apenas reacción alguna de la doctrina², como tampoco de las organizaciones empresariales, lo cual para el autor de estas páginas, constituye otra sorpresa. Y ello sin perjuicio de que ya lo hiciera, como hemos dicho, la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, hermanada con la

con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en el domicilio, local, escritorio u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe”.

2. Hasta donde llega mi información, la modificación del artículo 142 de la LGT de 1963, por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sólo ha sido analizada en las publicaciones especializadas en tributación por PONT CLEMENTE, J. F., con el título: “El secreto de la Contabilidad y el artículo 142 de la Ley General Tributaria”, *Temas tributarios de actualidad*, Asociación Española de Asesores Fiscales, Abril, 2003.

Ley de Presupuestos hasta el extremo que comúnmente se la conoce –como he dicho– como Ley de acompañamiento, que, por cierto, cada año aumenta el número de páginas, por lo que ya resulta insuficiente la denominación de “*omnibus*” con que se la conocía una década atrás.

Con todo, aquí nos ceñimos, a todos los efectos a la innovación contenida en la nueva LGT, innovación, que tiene, según entiendo, suficiente enjundia como para dedicarle la atención que merece, sin emitir, por supuesto, juicios prematuros que, en definitiva, nada clarifican y, por el contrario, podrían condicionar la indagación.

Por ello me propongo, en primer lugar, analizar o examinar la regulación del secreto contable en el Código de comercio, desde su versión primigenia hasta la actual, así como el juicio que merece a la doctrina (por cierto un tanto escasa), para, a partir de ahí, tratar de concretar el contenido del secreto contable, al objeto de analizar a continuación si la nueva norma de la LGT se interfiere en dicho secreto y, en su caso, hasta dónde y con qué alcance.

-
3. Ejemplo remoto del secreto contable se halla ya en el Libro del Consulado del Mar (“*Consolat del Mar*”) y en el “*Codi de les Consuetuds de Tortosa*”, ambos del siglo XIII. Este último establece, en cuanto a requisitos y guarda de los libros de contabilidad, que la anotación de asientos: “*e que nos sia ab dampnatures, ne ab entrelins, ne altra forma cancelada ne corrompuda*” (que no esté el asiento, con raspaduras, ni interlineas, ni de otra forma borrado, ni modificado); en cuanto a los libros, deben ser guardados en una caja bajo llaves, de las cuales, no puede separarse el escribano, siendo punible el dejar la caja de los libros abierta (Cita tomada de ENVID MIÑANA “La primera reglamentación contable europea”, *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, nº 12, año 1985, pág. 13).

Y en el libro del Consulado del Mar, respecto de los libros y cuentas atinentes a los barcos, se dice:

“Lo senyor de la nau pot metre scrivá en la nau (...) e deu lo fer jurar (...). E que tenga lo cartulari, e que no y scriva res sino lo ver e ço que ou de quascuna de les parts; e ell que do dret a quasi.

E si lo cartolari havia tengut algun hom menus del scrivá, no será cregut res que y fos escrit. E si l’escrivá scrivia ço que no degués, deu perdre lo puny dret, e deu esser marcat el front ab ferro calt, e deu perdre tot quant haja, així bé si ell ho scrivia com si altre ho havia escrit”. (Capítulo LVI, pág. 107).

“ENCARA lo senyor de la nau deu fer jurar l’escrivá que ell no dorma en terra menus les claus de la caixa en que será lo cartolari, e neguna vegada, no jaquesca la sua caixa aberta en qué tindrà lo cartolari sots la pena dessus dita” (Capítulo LVIII, pág. 109).

“El patrón puede poner escribano en la nave (...), y debe hacerle jurar (...) que tendrá el protocolo y que en éste no escribirá sino la verdad, y lo que oiga de cada una de las partes y que dará a cada uno su derecho.

Si otra persona que no fuese el escribano, hubiese tenido en su poder el protocolo, no se dará crédito a lo que en él estuviese escrito. Y si el escribano escribiere lo que no debiere, deberá perder la mano derecha y ser marcado en la frente con un hierro ardiente y perder todos sus bienes, tanto si él lo escribió como si lo hubiese escrito otro” (Capítulo LVI, pág. 107).

“OTROSI, el patrón debe hacer jurar al escribano que no dormirá en tierra sin las llaves del arca donde está el protocolo, y que nunca dexará abierta el arca en que lo guarde baxo de la pena sobredicha”. (Capítulo LVIII, pág. 109). (Edición del texto original catalán y traducción castellana de ANTONIO CAPMANY, *Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona*, 1965).

II. RECEPCIÓN DEL SECRETO CONTABLE EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

Tradicionalmente el ordenamiento jurídico de nuestro país ha regulado y protegido el secreto de la contabilidad de los comerciantes³, bien que aquí nos ceñimos a su regulación a partir de la codificación, que, como es sabido, se remonta a las primeras décadas del siglo XIX.

II.1. Evolución normativa

El primer Código de Comercio, de 30 de mayo de 1829, muy influido por el Código de Napoleón de 1807, ya lo recogió en el artículo 19: *“No se puede hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna para inquirir si los comerciantes llevan o no sus libros arreglados”*.

En cuanto al Código de comercio publicado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, enumeraba en el artículo 33, los libros de contabilidad de llevanza obligatoria, siguiendo las huellas del primer Código de comercio de 1829, los cuales se hallaban revestidos de cierta solemnidad formal a la usanza de la época. Así el artículo 36 ordenaba:

“Presentarán los comerciantes los libros a que se refiere el artículo 33, encuadernados, forrados y foliados, al Juez municipal del distrito en donde tuvieren su establecimiento mercantil, para que ponga en el primer folio de cada uno nota firmada de los que tuviere el libro. Se estampará además en todas las hojas de cada libro el sello del Juzgado municipal que lo autorice”.

Y el artículo 43, mandaba:

“Los comerciantes, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades prescritas en este título, deberán llevar sus libros con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando los folios o de cualquier otra manera”.

Esto, ahora, puede sonar a tan arcaico como se quiera pero estuvo vigente hasta el año 1973, bien entendido que la Ley 16/1973, de 21 de julio, de Reforma de los

Títulos II y III del Libro Primero del Código de comercio, mantuvo sustancialmente la redacción del artículo 36 transcrito, además de hacerlo compatible con anotaciones “*sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios*”. También dicha Ley reformativa, en el artículo 44, mantuvo en lo esencial el texto reproducido del artículo 43.

Asimismo, la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma parcial y Adaptación de la Legislación mercantil a las Directrices de la C.E.E. en materia de Sociedades, recoge en el artículo 27 la obligación del diligenciado de los libros de los empresarios en el Registro Mercantil, en términos similares a lo establecido en la versión original del artículo 36 y en la posterior reforma del año 1973. Lo mismo cabe decir del artículo 29 de la citada Ley 19/1989, que se ajusta a la redacción de la versión inicial del artículo 43 y del artículo 44 de la reforma de 1973.

En lo que concierne al secreto de la contabilidad, el Código de comercio de 1985, en el artículo 45 de su redacción inicial, siguió la pauta del primer Código, con la siguiente redacción:

“No se podrá hacer pesquisas de oficio por Juez o Tribunal ni Autoridad alguna para inquirir si los comerciantes llevan sus libros con arreglo a las disposiciones de este Código, ni hacer investigación o examen general de la contabilidad en las oficinas o escritorios de los comerciantes”.

Este texto recuerda un tanto el emanado por Fernando VI, mediante Real Orden de 13 de julio de 1752, sobre “*Requisitos para el reconocimiento de libros y papeles de los comerciantes en causas de contrabando*”, que decía:

“He resuelto, que así como esta prevenido por Reales resoluciones, que en las causas de contrabando no se proceda a la manifestación de los libros y papeles sino procediendo sumaria justificación del fraude y suficiente motivo contra el comerciante, así también no se proceda en las de extracción de seda, que son de igual consideración, al reconocimiento de libros y papeles de los comerciantes, sin que antecedan los expresados requisitos é indicios justificados para su ejecución, aunque hay

4. Novísima Recopilación de Leyes de España, Suplemento publicado en 1805, Libro Nono (Del Comercio, Moneda y Crédito), Título IV, (De los mercaderes y comerciantes), Tomo VI de la 2ª edición del Boletín Oficial del Estado, enero 1992, pág. 68.

inquisición general, en causas de sacas prohibidas; porque en estas se debe obrar por delaciones é informaciones de testigos, y sólo se debe pasar al reconocimiento de los libros y partidas correspondientes, quando resulta contra algún mercader prueba o sospecha suficiente”⁴.

Y el artículo 16 del texto original disponía:

“Tampoco podrá decretarse a instancia de parte la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes excepto en los casos de liquidación, sucesión universal o quiebra”.

Y a modo de cláusula de cierre, el artículo 47 del Código, en su redacción inicial establecía:

“Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los comerciantes a instancia de parte, o de oficio, cuando a la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición. El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante, a su presencia o a la de la persona que comisione, y se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación con la cuestión que se ventile, siendo estos los únicos que podrán comprobarse”.

Como puede verse, el secreto de la contabilidad para el Código de comercio de 1885, era algo incuestionable, de suerte que la protección jurídica del mismo entraba dentro de los esquemas culturales de la época sin presión ni artificio alguno, ya que el contenido de la contabilidad de los comerciantes, en cuyo libro Diario debían registrarse, “*día por día, todas sus operaciones, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas*” (artº. 38), se hallaba incluido dentro del perímetro delimitador de lo que se entendía por intimidad personal. Tal era el celo, en la protección de la más absoluta garantía de reserva, en todo cuanto concernía a las operaciones comerciales.

La reforma de 1973, mantuvo, respecto del secreto contable, la protección y las garantías del texto original, cual se deduce de la redacción del artículo 48, que regula la “*comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes*”, que, al igual que en la versión original, “*sólo podrá decretarse de oficio o a instancia de parte, en los casos de sucesión universal, suspensión de pagos, quiebras*”, con el añadido de “*liquidaciones de sociedades o entidades mercanti-*

les y cuando el socio tenga derecho a su examen directo". A lo que añade el artículo 49 idénticas cautelas que las establecidas en el artículo 47 en su redacción primera, en cuanto a estrictas limitaciones en otros casos, para decretar la comunicación o reconocimiento de los libros de contabilidad y para su exhibición siempre en presencia del comerciante "o a la de la persona que comisione, debiendo adoptarse las medidas oportunas para la debida conservación y custodia de los libros y documentos".

Esta normativa de 1973 le hizo escribir a BLANCO CAMPAÑA que "existe en nuestro Código de comercio un reconocimiento expreso del secreto de contabilidad –como en aquellos ordenamientos que siguen a nuestro texto legal– Código de comercio portugués– a diferencia de lo que sucede en otros países, donde se encuentra bajo el más amplio concepto de «secret des affaires», «segreto aziendale», a que equivale el nuestro de «secretos de empresa»".

La reforma de 1973 introdujo la novedad, en el artículo 41, de lo que denomina, "verificación" del balance y de la cuenta de resultados, que es lo que en terminología actualizada se conoce con el nombre de auditoría de cuentas. Su incorporación al texto legal distó de ser pacífica, dando lugar a tensos, extensos e incluso apasionados y hasta enconados debates parlamentarios, conforme se infiere de la lectura del Diario de Sesiones del Pleno de las Cortes que contiene la aprobación del dictamen de la Reforma de los Títulos II y III del Libro Primero del Código de Comercio, en la que intervino en nombre de la Comisión un Procurador⁶ para exponer los fundamentos del dictamen, y que en lo concerniente a dicho artículo empezó diciendo:

"Y paso a tratar ahora del tema que sin duda fue el más polémico y que provocó interesantes y apasionados debates que se prolongaron durante más de siete horas y media, aproximadamente, en varias sesiones: el tema de la verificación contable contemplado en el nuevo artículo 41"⁷.

-
5. Cfr. BLANCO CAMPAÑA, J.: *Régimen Jurídico de la contabilidad de las empresas*, Gráficas Lucentum, S.A., Madrid, 1980, pág. 237.
 6. Señor FERNÁNDEZ NIETO.
 7. Boletín Oficial de la Cortes Españolas. X Legislatura, Núm. 9. Diario de Sesiones del Pleno. Sesión Plenaria celebrada el día 20 de julio de 1973, pág. 42. A lo transcrito añade: "Se trata de la innovación más importante de la reforma del proyecto. Era la primera vez que en una legislación básica se introducía la obligatoriedad de la verificación contable, que corresponde en otras versiones a la revisión, censura o auditoría de cuentas". (págs. 42-43).
 8. B.O. de las Cortes, cit. pág. 43.

Traigo a colación aquí esta referencia, en razón a que la incorporación, en determinados casos, de la verificación contable, es decir, de la auditoría de cuentas, motivó un gran revuelo en algunos “lobbies” de la época, aduciendo como supuesto amparo el secreto de la contabilidad que, a su juicio, se evanesecía con la incorporación de la auditoría. El Procurador interviniente dejó constancia de que “*la verificación contable por si sola no entrañaba la quiebra del secreto de la contabilidad*”⁹, así como que “*sigue, por tanto, vigente el respeto al principio –si así puede llamarse– del secreto de la contabilidad de los comerciantes, que excepcionalmente quiebra cuando entran en juego intereses de orden superior como son los de la economía nacional, los de índole social en cuanto a los elementos de colaboración con la empresa y los intereses legítimos de terceros, acreedores a una adecuada protección*”⁹.

Y es que al artículo 41 se inicia precisamente con el reconocimiento expreso de dicho secreto, sobre el que dice: “*Sin perjuicio del secreto de la contabilidad de los comerciantes, que se reconoce y ampara...*”. Este reconocimiento, en palabras del Procurador que defendió el dictamen, “*era necesario proclamarlo para dar satisfacción a un gran número de Procuradores que así lo habían solicitado, ante la supresión del actual artículo 45 del Código, que contenía una expresa declaración al respecto*”¹⁰. Enfatiza, con razón, el autor de estas palabras, la necesidad de principiar el artículo 41 con la declaración que hace, ya que el texto del anteproyecto del mismo artículo, empezaba así: “*El balance del ejercicio y la cuenta de resultados serán sometidos a una verificación por expertos autorizados, a cargo del comerciante o empresario mercantil, si lo solicitase cualquier persona o entidad que, según la Ley, tenga derecho a conocer dichos documentos contables*”.

La posterior reforma del Código de comercio corresponde a la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directrices de la C.E.E. en materia de Sociedades. El Título III del Libro Primero pasa a intitularse “*De la contabilidad de los empresarios*” y su Sección Primera “*De los libros de los Empresarios*” comprensiva de los artículos 25 a 33, ambos inclusive, siendo el artículo 31.1 el que establece: “*La contabilidad de los empresarios es*

9. B.O. de las Cortes, *cit.* págs. 43-44.

10. B.O. de las Cortes, *cit.* pág. 43.

11. En la reforma de 1973, artículos 48 y 49.

secreta, sin perjuicio de lo que se derive de lo dispuesto en las Leyes". Y los apartados 2 y 3 del mismo artículo se dedican a regular la comunicación y exhibición de los libros al modo como venía establecido, en lo esencial, en la normativa anterior¹¹.

II.2. Significación y contornos

Sentado que el secreto de la contabilidad en el ordenamiento jurídico español no es sólo cosa del pasado, sino que los libros y documentos del comerciante siguen gozando de la protección jurídica del secreto frente a terceros¹², procede dedicar breve atención a como era entendido en otros tiempos y como ha de entenderse ahora.

II.2.1. A tenor de la realidad social de otrora

Obviamente, el contenido del secreto contable ha ido evolucionando e incluso cabe considerar que, en cierto modo, ha ido reduciendo su ámbito. Quiero decir con esto, que, ahora, no cabe interpretarlo al modo que lo entendía el artículo 45 del texto inicial, pues, la sabia norma del artículo 3.1 del Código civil lo haría inviable, al igual que lo impediría el sentido común (principio general de Derecho por excelencia), toda vez que la realidad social de nuestro tiempo es asaz distinta de la de otrora, a lo que no escapa ni constituye excepción el espíritu y finalidad del secreto contable, por lo que, éste, ha de reinterpretarse acorde con pautas actuales.

Dejando aparte cualquier intento de delimitación de la expresión "*secreto contable*", noción que como observa BLANCO CAMPAÑA, falta en el Código de comercio y tampoco se encuentra en el derecho comparado, por lo que nos encontramos ante un concepto prejurídico¹³, diré simplemente que la locución "*secreto*" es de generalizado uso y se emplea en el lenguaje cotidiano con alguna frecuencia. El Diccionario de la Real Academia lo presenta como: "*Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta*". También: "*Conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio*".

12. Entiende GARRETA SUCH, que "*el secreto contable se encuentra escasa y mal regulado en los artículos 32 y 33 del Código de comercio, cuya lectura debe ser abordada desde perspectivas diferentes a las actuales*". *Introducción al Derecho Contable*, Marcial Pons, Madrid, 1994, pág. 277.

13. *Ob. cit.* pág. 241.

Pues bien aplicada a la contabilidad, esta noción es válida, de suerte que sus orígenes en este ámbito han de atribuirse al carácter reservadísimo que tenían las anotaciones contables para los mercaderes de la época, cuya utilidad se ceñía estrictamente a su ámbito personal y, en su caso, para efectuar reclamaciones de deudas a terceros. Parece como si fuera unido a la propia concepción que se tenía del mercadeo, en razón a sus características entre las que la astucia, la vocación, el ingenio, el esfuerzo, el espíritu de riesgo, el conocimiento de los mercados, la búsqueda de nuevos horizontes y todo lo que se quiera añadir al respecto, resultan relevantes, ya que el comercio es, entre otras cosas, técnica, estrategia y táctica, trilogía que debe ir acompañada, además de singular inspiración, todo lo cual parece va unido a una prudente reserva sobre todo frente a posibles competidores. Y como toda la actividad realizada por los mercaderes, en cuanto tales, era objeto de anotación contable en exclusivo interés propio, de ahí la ubicación en el marco del secreto, entendido como derecho del titular, pero no como deber, puesto que era libre para efectuar su difusión en cualquier momento.

Obsérvese que utilizo aquí el sustantivo **mercaderes** en razón a que así se identificaba siglos atrás a quienes se dedicaban habitualmente a traficar con mercancías, actividad que en gran parte se realizaba en los mercados. Fue posteriormente cuando se generalizó la denominación de **comerciantes**, aunque manteniendo, al menos en principio, alguna significación peyorativa.

II.2.2. Según la realidad social de nuestro tiempo

-
14. Recuérdese que el Código de comercio mantuvo en el encabezamiento del Título III del Libro Primero hasta la reforma de 1989 la expresión “*De los libros y de la contabilidad de los comerciantes*”, si bien tanto en el anteproyecto de la Ley como en el proyecto, se decía: “*De los libros y de la contabilidad de los comerciantes o empresarios mercantiles*”. Respecto de esta doble denominación, escribió MARTIN LAMOUREUX: “*La dicotomía terminológica incorporada, entre comerciantes o empresarios mercantiles, entendemos crea un cierto sentido contradictorio a pesar de su intento evidentemente ampliatorio, pues si bien el concepto de comerciante queda claramente perfilado en el artículo 1º del Código –que por otra parte no se modifica–, en cambio sobre el concepto de empresario no podemos afirmar lo mismo. Está claro que la figura del empresario es deseable se incorpore cuanto antes a nuestra codificación, pero deber serlo con todas sus consecuencias...*” (Sugerencias en torno al “Anteproyecto de reforma del Título III del Libro I del Código de Comercio”, *Crónica Tributaria*, nº 6. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973, pág. 138). Por mi parte escribí entonces: “*El término «empresa» repetidamente utilizado en el proyecto, ha desaparecido casi totalmente en el articulado de la Ley, al igual que el de «empresario». No obstante, en el artículo 43 se mantiene, quizá por haberse aprobado literal e íntegramente el texto del proyecto, aunque su uso, por excepción, resulte sorprendente, sobre todo después de suprimirse la expresión «empresario mercantil» del artículo 33 del proyecto. La ponencia que informó del mismo, que mantuvo, en principio, el texto propuesto por el Gobierno para dicho artículo en lo referente a «comerciante o empresario mercantil», anunció al iniciar los debates que estaba dis-*

Ahora bien, de las rudimentarias anotaciones contables referidas, a la contabilidad actual, dista un inmenso trecho, hasta el punto de que no cabe siquiera comparación alguna, habida cuenta de la gran evolución que ha experimentado, acerca de la que bien puede decirse que se conocen con el mismo nombre, dos realidades distintas. La contabilidad, ahora, y obviamente desde hace décadas, no atiende sólo a la conveniencia y a los intereses privados del comerciante, más propiamente empresario por imperio de la propia realidad¹⁴, sino que, sea cual fuere la forma jurídica de organización, los registros contables de su quehacer interesan, al menos en parte, a terceros, sea personal empleado, proveedores, acreedores, inversionistas, etcétera. La contabilidad ha pasado de ser un instrumento de utilidad exclusiva del comerciante a través de su registro, a configurarse como un medio apto para suministrar amplia y útil información tanto para la formación de juicios como para la toma de decisiones¹⁵, lo cual no puede ni debe olvidarse en materia de secreto contable, ya que, al menos en cierto modo la evolución de la contabilidad incide en el secreto contable.

Con todo, esto no priva, a su vez, el carácter íntimo que en el ámbito profesional del empresario pueden tener determinadas anotaciones contables, sin que suponga que no deba ponderarse el posible conflicto, en cuanto a intereses contrapuestos, susceptible de surgir entre el empresario y terceros relacionados con el mismo.

Obviamente ha de admitirse, porque la realidad lo impone, que si bien el Código de comercio sigue amparando el secreto contable, existe una gran diferencia en su contenido respecto de épocas anteriores, dada la realidad social actual que, como ya he apuntado, es muy distinta y distante de la de antaño en todos los aspectos, entre los que no es excepción la contabilidad, que ha pasado de tener una finalidad rigurosamente privada y personal exclusiva del propio interesado, a cumplir una función en el marco de la información económica, cada vez más importante. Como escribió CUBILLO

puesta a eliminar del texto de este precepto la expresión «o empresario mercantil». Diario de Sesiones. Apéndice del B.O. de la C. n.º 188. Comisión de Justicia, sesión n.º 21, pág. 23. Tras largo debate se aprobó la supresión. Diario de Sesiones *cit.* págs. 23 a 27 (Reflexiones en torno a la reforma de la normativa... *cit.* pág. 155).

15. MARINA GARCÍA-TUÑÓN considera que: “*En alguna medida hablar del secreto de la contabilidad y de su regulación supone efectuar un análisis de la evolución del ordenamiento legal de la contabilidad, de tal manera que llegaríamos a la afirmación de que la reducción de aquél, el secreto ha sido pareja con el incremento y desarrollo de ésta*”, *Régimen jurídico de la contabilidad del empresario*, Lex Nova, Valladolid, 1992, pág. 233.
16. *Cfr.* CUBILLO VALVERDE, C.: Prólogo a la obra *Auditoría y Contabilidad*, Instituto de Censores Jurados de Cuentas, Madrid, 1983, pág. 11.

décadas atrás, “*la contabilidad está considerada hoy como el instrumento idóneo para facilitar información económica*”¹⁶.

Mas, no obstante tal evolución, la interpretación del secreto contable acorde con el tiempo actual no plantea problemas de posible contradicción, si se profundiza lo necesario en las dos vertientes a considerar. **Una**, el derecho que asiste al empresario de mantener en su órbita personal determinados aspectos inherentes a la actividad económica que son de su exclusiva incumbencia. **Otra**, el derecho de terceros que mantienen vínculos económicos con aquél de obtener determinada información.

III. RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Aquí la contabilidad desempeña un rol esencial, en razón a que capta, analiza, clasifica y registra los hechos económicos que, acorde con su técnica específica, devienen hechos contables. FERNÁNDEZ PIRLA, maestro de maestros en el dominio intelectual de la economía de la empresa en la que queda subsumida la contabilidad, tiene escrito que “*la contabilidad tal como se nos presenta es una versión interpretada de la realidad a la que pretende representar*”¹⁷ que en nuestro caso se ciñe a la empresa, así como que “*la contabilidad entraña una interpretación de la realidad que produce el hecho contable*”¹⁸, el cual, afirma, “*tiene su origen en la preocupación del hombre por el orden y por la necesidad de expresar lo cualitativo en términos cuantitativos (atribución de valores a cualidades) y también, y en muchas ocasiones de simplificar lo cuantitativo traduciéndolo en expresiones cualitativas*”¹⁹.

Conforme tiene escrito ROCAFORT la contabilidad ofrece y proporciona información adecuada y sistemática del acontecer económico y financiero de las empresas²⁰ con lo que se destaca su carácter instrumental.

Es así que el fin de la contabilidad en el marco empresarial es suministrar información adecuada debidamente elaborada y tratada susceptible de ser utilizada por sus

17. *Cfr. El hecho contable y el Derecho*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, 1983, pág. 17.

18. *Cfr. Ob. cit.* pág. 17.

19. *Cfr. Ob. cit.* pág. 18.

20. ROCAFORT NICOLAU, A.: *Principios y Fundamentos de Contabilidad*, Barcelona, 1983, pág. 25.

destinatarios, tanto para usos externos en un amplio abanico de aspectos sea inversiones, suministros, personal empleado, directrices de política económica, etcétera, cuanto para usuarios internos a los efectos de organización, planificación, control, desarrollo previsto y todo cuanto concierne al conocimiento de la evolución de la unidad de producción en los ámbitos en que opera.

La contabilidad actual no es, pues, sólo registro de las operaciones económicas a la antigua usanza con el exclusivo objeto de conocer la situación de débitos, créditos y similares, sino que, como conjunto de principios y de conocimientos sistemáticos suficientemente verificados, relativos a la captación, valoración, medida y representación de la realidad económica en cualquier esfera de la misma y, por tanto, en la empresarial, es fuente de información para la toma de decisiones propias y para conocimiento y utilidades de terceros, es decir, se proyecta hacia el futuro a efectos de planificación de actuaciones. Y por si algún purista de la contabilidad objetase que ésta es una superada doctrina patrimonialista, añadiré que otro enfoque doctrinal la centra en la realidad económica en cuanto objeto de conocimiento del pasado, presente y futuro en su vertiente cuantitativa captada con métodos propios o, en fin, un tercero, en considerar la realidad socioeconómica siendo su objeto la captación y comunicación de esa realidad con métodos idóneos, sin que con esto pretenda agotar el universo de doctrinas susceptibles de contemplarse al respecto.

Sin ánimo de entrar en el interminable debate de la calificación científica de la contabilidad, que aquí complicaría inútilmente el *iter* discursivo, es lo cierto que actualmente la contabilidad ha desbordado ampliamente el perímetro que la ceñía al ámbito privado, para entrar en la órbita del interés general y público, no porque lo tutele directamente, que ésta no es su función, sino, que, como indica BISBAL “*su carácter instrumental nos dice mucho del interés implicado*”²¹. Al respecto es obvio que en las últimas décadas, a través del ordenamiento jurídico contable se ha hecho más evidente este aserto de la contabilidad, siempre en el marco de su dimensión instrumental²².

21. Cfr. BISBAL, J.: “El interés público protegido mediante la disciplina de la contabilidad”, *Revista de Derecho Mercantil*, n° 160, año 1981, pág. 272.

22. Como afirma GOXENS, referido a su carácter instrumental, “*la verdad es indispensable a la Contabilidad, tanto pública como privada, para no degenerar en una ficción inútil y perjudicial*”, “Contabilidad y Tributos”, en la obra colectiva *La Contabilidad en España en la Segunda Mitad del Siglo XX*, Técnica Contable, Madrid, 1983, pág. 51.

Piénsese que en el ámbito empresarial societario, los socios son personas interesadas en las empresas y como tales requieren información. En mi sentir sólo por esta razón, la contabilidad ya conecta con el ámbito del interés público cuya tutela corresponde al Estado, que la ejerce a través de la regulación normativa que considere conveniente. Y esto se puede hacer extensible al interés de acreedores, proveedores, empleados, etc. sin olvidar el propio Estado, en razón a la información económica que la contabilidad facilita a efectos de orientación de la política económica, y, sin dejar aparte su utilidad para comprobar la bondad o reparos de las declaraciones tributarias sobre múltiples hechos imponible, si bien, como indica MARINA GARCÍA-TUÑÓN, debe procederse al análisis de los diferentes planteamientos dogmáticos a realizar sobre el ámbito de relaciones secreto-información, ya que *“no exige mucho esfuerzo presumir que la posición receptora del accionista es distinta a la que puede ocupar un representante sindical, un acreedor, el inspector fiscal o un administrador ajeno a las tareas contables...”*²³.

4. EL DERECHO CONTABLE, TUTELADOR DE LA INFORMACIÓN

En definitiva, el Derecho contable responde, en gran parte, a esa dimensión de la utilidad instrumental de la contabilidad no sólo en lo concerniente a relaciones de interés privado, sino también de interés general²⁴. Hace años me ocupé de este tema, remarcando al respecto que *“el Derecho ha de estar presente en los sectores de la vida social, porque en todos ellos puede alterarse el equilibrio reconocido como necesario por la propia colectividad y, por tanto, debe hacer acto de presencia en la vida económica, propensa, como la que más, a la pugna de intereses contrapuestos, apreciaciones y valoraciones dispares. Y dado que en el marco económico la contabilidad constituye un válido y valioso instrumento de información, tanto histórica como prospectiva, validez que emana de esa cualidad que esta en su propia esencia, consistente en ser expre-*

23. Cfr. *Ob. cit.* pág. 236. El propio autor considera que *“ha de partirse de la presunción de que el legislador pretende hallar un justo equilibrio entre ambas perspectivas, la cuantitativa y la narrativa, de tal manera que dejando de lado supuestos específicos, los estados contables a elaborar por el empresario acogen tal planteamiento”* (*Id. id.* pág. 236).

24. *“La incidencia del Derecho sobre la contabilidad –tiene escrito BLANCO CAMPAÑA– es el resultado de un proceso histórico que partiendo de la llevanza en interés particular del empresario culmina con la llevanza impuesta por la necesidad de tutela de los interesados en la empresa, para cuya tutela se dictan precisamente las normas jurídicas”*. *El Derecho contable en España*, Instituto de Planificación Contable, Madrid, 1983, pág. 23.

sión auténtica de situaciones económicas reales, o si se prefiere en su aptitud para captar fielmente la realidad objetiva, es, diríase, obligado que el Derecho contemple y someta a disciplina jurídica la instrumentación contable, para asegurar, y fortalecer su validez y utilidad como medio al servicio de la justicia”²⁵.

Subrayaba también entonces la nueva dimensión valorativa que se aprecia en las empresas por parte de la colectividad en cuanto a instituciones productoras de riqueza, cuyo interés no se limita a los clásicos y tradicionales suministradores y adquirentes o a quienes de manera personal y directa se hallan vinculados con las mismas, sino que alcanza, de una u otra manera, con más o menos intensidad, a toda la sociedad, es decir, al país entero. Y recordaba al respecto que en el VIII Congreso de la Unión Europea de Expertos Contables, Económicos y Financieros, celebrado en Dublín en 1978, el doctor CARROL, en la ponencia que defendió sobre “*La información de y para compañías y otras empresas, con especial referencia al papel del auditor en su suministro y verificación*”, hizo observar la necesidad de desarrollar una vigilancia mucho mayor de las interdependencias en el seno de la sociedad, superándose la angosta visión del interés de los «*shareholders*» para contemplar la más amplia y realista de los «*stakeholders*», entendiéndose por tales no sólo a los clientes, proveedores, deudores y acreedores de la empresa, sino al personal empleado, a los jubilados de la misma, a los consumidores de sus productos, a los potenciales inversionistas y, en general, a todos cuantos, de alguna manera, directo o indirecta, tengan vinculación con ella, subrayando con singular énfasis que la información contable debe concebirse adecuadamente para que sea capaz de cubrir la demanda de la misma solicitada por tan variados sectores²⁶. Esta concepción se ha visto plenamente ratificada y confirmada por la realidad.

En este marco, el Derecho contable tiene un campo de actuación amplio y sugestivo, puesto que bien puede decirse que regula, protege y tutela la información que ofrece la contabilidad, en la forma y condiciones estimadas necesarias en nuestro tiempo.

25. Cfr. “Derecho contable, Derecho tributario y Auditoría”, en la obra colectiva *Auditoría y Contabilidad*, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1983, pág. 77.

26. CARROLL, DSA, en la obra del VII Congreso de la UEC *La contabilidad y la auditoría en los próximos 20 años*, Ed. ICJ de C., Madrid, 1979, pág. 83 y ss.

V. COMPATIBILIDAD ENTRE INFORMACIÓN Y SECRETO CONTABLE

A la luz de cuanto precede, es obvio que el secreto contable al que se refiere el artículo 32 del Código de comercio, es, conforme ha quedado dicho *supra*, de contenido diferente al que se le atribuía en la época de los mercaderes, ya que es el propio Código el que compatibiliza el deber de información del empresario y el derecho de terceros de exigirla y de disponer de ella²⁷, conforme establece el artículo 45 del Código de comercio, al ordenar la formulación de las Cuentas Anuales²⁸ que las sociedades tienen obligación de presentar anualmente al Registro Mercantil, el cual, conforme declara el artículo 23 del Código, es público, por lo que se precisa una interpretación que cohoneste el secreto contable con el deber de información. No ha de olvidarse que la comunicación y la exhibición de los libros de comercio que el Código regulada en el artículo 32, se halla relacionado con el secreto contable, pues, sin éste, carecería de sentido la norma que lo establece.

De observar que un sector de doctrina, v.gr. GARRETA, considera que *“la publicación de las cuentas anuales –limitada a determinadas empresas– cercena en gran medida el secreto contable, puesto que la publicación de los resúmenes anuales de la contabilidad son precisamente manifestación de los datos que el secreto pretende amparar”*²⁹. También MARINA GARCÍA-TUÑÓN se pregunta *“hasta que punto resulta hoy real hablar del secreto de la contabilidad del empresario cuando mediante una simple visita al Registro Mercantil pueden obtener las cuentas anuales de una empresa”*³⁰, lo cual lleva a entender que *“es cuestión que exige de una meditación y que, al margen de otras consideraciones, no deja de traslucir la supremacía de un conjunto plural de intereses, ajenos en principio a los protagonizados por la persona física o jurídica del empresario”*³¹.

27. *“Frente a la tesis histórica de que la información contable concernía esencialmente al sujeto empresario –escribe MARINA GARCÍA-TUÑÓN- la evolución social ha alterado esa presunción de tal manera que se ha hecho preciso buscar un mecanismo de protección de aquel conjunto de intereses, precisamente a través de la información contable, lo que ha conducido a una situación en la que viene a resultar más asumible levantar el ya diluido velo de su secreto. Ello no deja de ser una consecuencia lógica con el conglomerado de dogmas y principios que informan el pensamiento político y económico de las sociedades contemporáneas”*. Ob. cit. pág. 233.

28. Entiende BISBAL que sólo a través de una publicidad de las Cuentas Anuales *“puede alcanzarse la meta fijada en relación a la tutela de interés público”*. Ob. cit. pág. 268.

29. Cfr. Ob. cit. pág. 277.

Según entiendo, si bien esta doctrina merece ser tomada en consideración, es lo cierto que aún conteniendo las Cuentas Anuales información susceptible de ser útil a terceros, sin embargo, no reflejan con mucho el amplio haz de entresijos de la gestión empresarial en sus múltiples facetas, especialmente aquéllas conectadas con decisiones consideradas idóneas para competir en el modelo de economía de mercado, al igual que en lo concerniente a fórmulas reservadas de fabricación, elaboración productos, estrategias comerciales y un sinnúmero de cuestiones conexas, de las que, al menos en parte, depende el éxito de la empresa, o, contrariamente, su marginación del mercado, toda vez que los empresarios como rectores de unidades de producción que aspiran a la maximización del beneficio, han de hacer gala de habilidad, astucia, constante atención y celo, oportunismo, sagacidad, decisión en la asunción de riesgos, serenidad y reserva, entre otras manifestaciones de la personalidad, que, puestas al servicio de las empresas, se reflejan de alguna manera en los cuadernos contables a través de los flujos económicos que en ellos se registran reconvertidos en hechos contables. Y esto sigue formado parte actualmente de aquellos aspectos íntimos o reservados que vienen a ser oxígeno puro y aire fresco para competir. El secreto contable deviene así en lógico por razones de estrategia empresarial, por lo que nadie lo discute ni nadie lo rechaza, en todo caso se acota³². Por cierto que no tiene nada que ver con otras exigencias legales, que no siempre se cumplen o acerca de las que se ejerce resistencia pasiva, v.gr. el reflejo de las retribuciones de los administradores y de los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades, obligación, ésta, cuyo cumplimiento, al parecer, es más bien escaso o se camufla en frases de

30. Cfr. Ob. cit. pág. 233.

31. Cfr. Ob. cit. pág. 233.

32. Para MARINA GARCÍA-TUÑÓN, “se trata de un tema complejo acerca del que dice: Son varios los parámetros a conjugar a la hora de concretar hasta donde llega la pretensión del empresario de no dar a conocer una determinada información y donde comienza el derecho de los terceros, vinculados por pluralidad de lazos a conocer a aquélla. Derecho al secreto e información contable resultan, pues, objetivos a barajar, siendo en la actualidad temas de debate, si bien desde un punto de vista formal prepondere el último de los citados, materia que, a mayores y como se ha recordado, está aún por elaborar una teoría general de su comunicación”. Ob. cit. pág. 235. Y añade que “el equilibrio deseado entre la pretensión del empresario de no dar a conocer una determinada información y el derecho de terceros a conocer la información, se reconduce al campo concreto de la relación entre el destinatario de la información y su contenido, por lo cual será preciso, entre otros hechos, determinar la relevancia de la comunicación ofrecida. Ahora bien, averiguar cuando una información es relevante y en consecuencia su transmisión debe prevalecer sobre el derecho al secreto adjudicado al empresario, exige un análisis casuístico de difícil resumen”. Ib. id. pág. 235.

33. Entiende BLANCO CAMPAÑA, que “la pluralidad de intereses que inciden en la contabilidad y a los que la misma sirve, hacen del secreto contable un secreto relativo, sometido a unos límites que se derivan del interés general, la naturaleza de la actividad (sujetos con estatuto especial) y en última instancia de determinadas relaciones”

alambicada espiral. Esto, es claro que no tiene nada en común con el secreto contable. Sus motivaciones son otras muy distintas ...

VI. LA AUDITORÍA NO ROMPE EL SECRETO CONTABLE SINO QUE LO AUTENTIFICA.

El secreto contable de nuestro tiempo, está pues ahí y tiene que ver con la comunicación y exhibición de los libros a que se refiere el Código³³. Sin embargo y por el contrario, no así con la auditoría de cuentas cuya dimensión y justificación ni siquiera roza tangencialmente el secreto contable. En primer lugar porque los auditores están sujetos a riguroso secreto profesional y, en segundo lugar, porque el contenido de los informes de auditoría no se conciben ni tienen su justificación y razón de ser en convertir en inútil el secreto contable, sino en dar opinión técnica por profesionales cualificados del juicio que merecen los estados contables que reflejan la situación patrimonial y financiera las empresas, tomando como punto de referencia el contenido de la imagen fiel.

Por más que, como quedó dicho antes, en los debates de las Cortes orgánicas habidos en 1973, con motivo del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Comercio, determinados “lobbies” trajeron a colación a través de diversos Procuradores, la incompatibilidad entre el secreto de la contabilidad y la auditoría de cuentas, se trata de cuestiones distintas claramente compatibles³⁴. Así lo expuse en un trabajo publicado en el mismo año 1973³⁵, en el que destacué el secreto profesional al que están sujetos los auditores.

Escribí entonces que si bien “*casi todo su flamante articulado gira en torno a la idea de lograr autenticidad contable, estableciendo una serie de garantías formales probablemente innecesarias, sin embargo cuando llega el momento decisivo de probar la bondad de la normativa creada mediante la verificación contable, da un*

(Régimen jurídico... cit. pág. 247). Cita entre esos límites “*los supuestos de comunicación y exhibición, en los que, total o parcialmente, decae el secreto*” (Ib. id. pág. 248).

34. No es ésta la opinión de GARRETA, para quién, conforme ha sido dicho antes, la publicación de las Cuentas Anuales cercena en gran medida el secreto contable, a lo que añade, “*si además el proceso contable para conocerlo en su integridad ha de ser contratado por terceras personas mediante su verificación*”, se pregunta: “*¿Qué queda, pues, del secreto contable?*”, a lo que responde: “*Con verificación contable posterior, poco; sin verificación, mucho*”. Ob. cit. pág. 278.

*brusco giro, retrocede y vuelve al punto de partida, toda vez que, amparándose y reconociendo el secreto de la contabilidad de los comerciantes (artº. 41), limita la verificación contable a unos supuestos marginales extraños por completo a la idea que sirve de eje y guía a la Ley. Aparte de no entender la conexión que pueda existir entre secreto contable y revisión, auditoría o censura jurada de cuentas, al menos en relación con la temática jurídico-contable objeto de la reforma del Código de comercio, pienso que las Cortes no han entendido el contenido del artículo 41 del proyecto ni el espíritu inspirador de la reforma”³⁶. Añadía que si la idea del proyecto giraba sobre la veracidad contable, de la que es paradigma el artículo 43 al ordenar que “*todos los libros y cuentas deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad y exactitud...*”, no se entiende que luego vede o poco menos realizar la comprobación de la veracidad que postula y ordena, ya que si “*lo que ha de prevalecer es ese mal entendido secreto contable ¿por qué, para qué y para quién se exige la veracidad? Decididamente la contradicción es manifiesta, puesto que el comerciante no necesita para si mismo que nadie, y menos la Ley, le diga que es lo que tiene que hacer y cómo ha de organizarse. Toda la tutela que la Ley establece en orden a la veracidad, exactitud y autenticidad contable no mira ni contempla al propio comerciante al que se le ordena, sino al interés general que la vida mercantil lleva implícito, pues por algo se exige una contabilidad ordenada a los comerciantes y no a quienes no lo son*”³⁷.*

En el propio trabajo insistía en que el texto del artículo 41, tal como aparece en la Ley, pone en evidencia la confusión en que incurre ya que mezcla el secreto contable con la verificación, limitando ésta en supuesto respeto de aquél, siendo en rigor ambos compatibles si se entienden correctamente, toda vez que la verificación o revisión de la contabilidad efectuada por profesionales idóneos no rompe en absoluto el secreto contable, ya que los mismos agrupados en cuerpos especializados están sometidos en cada país a muy severas normas deontológicas, entre ellas, por supuesto y como la más elemental, la del secreto profesional³⁸. No es necesario, por tanto, apostillaba entonces, “*como con poca fortuna dispone la Ley, que a los revisores se les exija «la guarda del secreto de la contabilidad», pues decirlo es desconocer hasta lími-*

35. “Reflexiones en torno a la reforma de la normativa contable del Código de Comercio”, *Crónica Tributaria*, nº 6. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973, págs. 149 y ss.

36. *Cfr. Ob. cit.* pág. 156.

*tes preocupantes, la función de auditoría contable y la deontología de los profesionales que la realizan*³⁹.

Es así que la ofuscación del “lobby” que con tanto empeño y tenacidad simulaba defender el secreto contable, lo que en rigor pretendía era eludir la auditoría de cuentas incurriendo en burdo pleonasma al exigir a los auditores la guarda del secreto contable.

Como es sabido, en la actualidad el artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas y el artículo 43 del Reglamento preceptúan que los auditores vienen obligados al deber del secreto.

VII. CONTENIDO ACTUAL DEL SECRETO CONTABLE.

Efectuada la puntualización a que acabo de referirme en cuanto a la no interferencia de la auditoría en el secreto de la contabilidad y, retornando al *iter* discursivo en el que, éste, viene siendo su hilo conductor, resulta de cuanto precede que el secreto de la contabilidad no sólo sigue contemplándose en el Código de comercio, sino que responde a motivaciones actuales, que si bien tienen poco en común con las de la época de los mercaderes, sin embargo, como ha escrito recientemente PONT CLEMENTE, forma parte, como especie del género “*secreto empresarial*” de las reglas de juego de una economía competitiva “y es un bien jurídico protegido por el ordenamiento”⁴⁰. Lo explica así: “*Como cualquier otro bien o valor no tiene carácter absoluto, sino que debe cohonestarse con los otros bienes y valores de forma tal que resulte una armónica convivencia entre ellos. Por tanto, si bien es cierto que el secreto*

37. Cfr. *Ob. cit.* pág. 157.

38. *Ob. cit.* pág. 158.

39. Cfr. *Ob. cit.* pág. 159.

40. Cfr. PONT CLEMENTE, J.F.: *Ob. cit.* pág. 23. Acerca del secreto empresarial escribe: “*Debe hablarse, en puridad, de secreto comercial –en la terminología del Código– o de secreto empresarial, conforme al léxico actual. En efecto, el secreto no es una institución desconocida, sino al contrario, en el mundo empresarial. Así, no causa asombro alguno que deba respetarse el secreto industrial no sólo por los empleados, sino también por los antiguos trabajadores o directivos. A menudo, cuando dos compañías entablan negociaciones, se firman contratos de confidencialidad que persiguen el secreto de las actuaciones tendentes al acuerdo de voluntades hasta el momento que de consuno decidan las partes. Los algoritmos en los que se reflejan los avances de la información se depositan en un sobre lacrado bajo la protección del secreto notarial. El secreto empresarial, en el que se incluye el de la contabilidad es una exigencia del mundo de los negocios y, en general, de las actividades humanas, en las que el conocimiento adquiere un valor en la medida en que se administra conforme a una estrategia definida su difusión en el momento oportuno o su reserva*”. (*Ib. id.* pág. 21).

*empresarial debe ceder cuando se hallan en juego determinadas cuestiones, como el interés legítimo de los accionistas o de los acreedores o la comprobación de cumplimiento de los deberes tributarios, no es menos cierto que el propio secreto merece un escrupuloso respeto en la aceptación restrictiva y reglada de su rompimiento y en el uso de la información obtenida por quienes hayan tenido acceso a ella. El secreto empresarial ha de contemplarse, por tanto, desde la doble perspectiva de su consideración como derecho y como deber*⁴¹.

Contemplado como derecho desde la perspectiva del empresario, el secreto de la contabilidad cabe entender que se halla cercano, al menos en cierto modo, al perímetro delimitador de la intimidad personal, o al menos que tiene algunas connotaciones de cierta vecindad, ya que, como afirma BLANCO CAMPAÑA al tratar de fundamentarlo, “*el derecho a la libertad en su expresión comercial y económica, requiere la protección de una esfera de reserva para aquel sector que, como la contabilidad, se refiere a la organización interna de la empresa; con ello se protege la intimidad y se potencia la «creación» (con valor patrimonial) que toda empresa supone*”⁴².

El secreto contable tal como resulta de cuanto llevamos dicho, no puede considerarse, por tanto, actualmente, una antigualla que el Código mantiene por inercia o por pereza legislativa, como tampoco un derecho poco menos que absoluto al modo que era entendido en anteriores centurias, sino que **su contenido configura o delimita un referente legal expreso atinente al derecho a la intimidad y a la confidencialidad en el ámbito empresarial**, compatible, obviamente, con otros referentes legales igualmente establecidos por Ley, que operan como límites de aquél⁴³.

VIII. SECULAR SUPEDITACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO, RESPECTO DEL SECRETO CONTABLE, A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; LA NOVEDAD DEL ARTÍCULO 151.3 DE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

41. *Cfr. Ob. cit.* pág. 23. El propio autor explica que “*como derecho es oponible ante cualquier pretensión ilegítima de su vulneración, amparo a las empresas ante posibles infidelidades de sus directivos o del resto del personal, ante el espionaje de sus competidores y la intromisión ilegítima de los poderes públicos (...). Como deber, además de afectar el personal de la empresa y a quienes se hayan comprometido con ella mediante un pacto de confidencialidad,*

Aunque se produjo la irrupción por sorpresa, en la redacción añadida al artículo 142.1 de la LGT mediante la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, aquí nos referimos siempre a la nueva LGT, cuyo artículo 151.3 es el que significa o puede significar un importante cambio en lo que concierne al secreto contable en el ordenamiento tributario, ordenamiento, por cierto, que siempre se había mostrado respetuoso con los preceptos del Código de comercio atinentes al secreto contable y a los límites que en el mismo se establecen.

Prueba de ello es que dicho artículo, en sintonía con el ordenamiento jurídico general, exigía que el examen de los libros de contabilidad y de los documentos vinculados con los mismos debía efectuarse por los inspectores de los tributos “*en el domicilio, local, despacho u oficina de aquél*”, es decir, del empresario, y no sólo esto, sino que, además, exigía que se llevara a cabo “*en su presencia o en la de la persona que designe*”.

Desde el inicio de vigencia de la LGT, cuatro décadas atrás, son muchas las modificaciones incorporadas a la misma, pero las frases transcritas y entrecuilladas habían permanecido vírgenes. Y es que ha de admitirse aunque no se pretenda, que, en lo concerniente al secreto contable, el Código de comercio transcendía de sí mismo para influir y ser tomado en consideración en los demás ámbitos jurídicos, o en otras palabras, su sombra era alargada...

VIII. 1. Breve referencia histórica acerca de la regulación del lugar en el que deben realizarse los actos de inspección tributaria.

Es de recordar, aunque sea a título de curiosidad, que la primera mención para crear un organismo que asumiera la función inspectora en el seno de la Hacienda Pública, fue por Real Decreto de 23 de mayo de 1845 por ALEJANDRO MON, y es de recordar, también, que fue la LGT la que por primera vez, con carácter general estableció en el artículo 143 que los actos de inspección podrán desarrollarse indistintamente bien en el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio o en el del representante que hubiere designado, bien en donde se realicen las actividades gravadas, al igual que donde exista alguna prueba del hecho imponible, o, en fin, en las oficinas de la Administración tributaria o del Ayuntamiento del término municipal en que hayan tenido lugar las actuaciones. Con anterioridad, el Reglamento para el ejercicio

CURSO 2003-2004

de la Inspección de Hacienda, de 13 de julio de 1926, establecía en el artículo 61, pri-

mer inciso, que:

“Los inspectores del tributo, al realizar los servicios de comprobación e investi-

gación se presentarán en el local, donde la Sociedad o el individuo sujetos a tribu-

tación tengan su domicilio social, o en el que se ejerza la industria, comercio, pro-

fesión u oficio que de aquéllas hayan de ser objeto, y después de darse a conocer,

procederán a levantar la correspondiente acta de presencia con arreglo a modelo”.

Posteriormente, la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre Inspección de los Tributos, de carácter sancionador ceñido a los expedientes que se incoen a consecuencia de actuaciones de la inspección, nada dice en cuanto a lugar de las actuaciones, y, la Orden de 10 de abril de 1954, sobre Normas de la Inspección, dispone en el punto 2º que:

“Previo examen de los libros, documentos y demás antecedentes, apreciarán si las declaraciones de los contribuyentes resultan conformes o si, por el contrario, existe discrepancia entre la declaración y lo que resulte del indicado examen”.

Examen que, a tenor de lo preceptuado en el Código de comercio, debía hacerse en la oficina del contribuyente en su presencia.

La Orden de 14 de febrero de 1958, sobre régimen de coordinación de la Inspección de Hacienda, continuó refiriéndose a visitas de inspección, disponiendo en el punto 5º (*in fine*) que:

“Las visitas de inspección en régimen conjunto y simultáneo la acordarán los Delegados de Hacienda cuando el domicilio fiscal y la totalidad de las actividades del contribuyente o grupo de contribuyentes radique en una sola provincia; y en los demás casos, los centros directivos y la Comisión Coordinadora, según que los impuestos a que la visita se refiera sean de la competencia de un solo centro o de varios”.

Y, finalmente, el Acuerdo de 21 de febrero de 1959, sobre actuación conjunta y simultánea de la Inspección de Hacienda, siguió refiriéndose en el punto 3º a que “*las visitas de Inspección se ajustarán a las siguientes reglas...*”.

Cuanto precede en orden al lugar de actuaciones, invariablemente referidas a la oficina o despacho del contribuyente, tuvo su inflexión con la publicación de la LGT que bien puede decirse que pasó, a partir de la misma, de ser “*visitas de inspección al contribuyente*”, a poder ser, también, “*visitas a la inspección por el contribuyente*”, bien que esto no significa que antes de la LGT, en la práctica, no se efectuasen comprobaciones tributarias en las oficinas de la Hacienda Pública, si el actuario lo pro-

afecta, en lo que aquí interesa, a los abogados, a los asesores fiscales, a los auditores y a los inspectores y otros funcionarios de la Hacienda Pública”. (Ib. id. pág. 23).

ponía y el contribuyente accedía, sino, simplemente, que no se hallaba regulado. Y obviamente, en cualquier caso, el examen de los libros de contabilidad, hasta la década de los 50 del siglo pasado, ni tan siquiera se insinuaba por los actuarios que fueran comprobados en la oficina de los mismos. Fue bastante después, a partir de la década de los 80 del mismo siglo, cuando se generalizaron las comprobaciones en las oficinas públicas e incluso se requería la presentación de los libros de contabilidad en los impresos normalizados, por más ilegal que fuere, pero sin que se sugiriese en absoluto, ni siquiera por la doctrina más cercana a la Administración tributaria, modificación de la LGT⁴⁴.

Terminando este “*excursus*” sobre normas y prácticas inspectoras, así como en lo concerniente al lugar donde efectuar las comprobaciones, es de señalar, enlazando con lo indicado antes respecto de la parte del texto transcrito del artículo 142.1 de la LGT de 1963, que ningún Gobierno de los muchos habidos en los últimos 40 años, y los ha habido de opciones políticas bien distintas, decidió alterar la redacción transcrita, aunque no es aventurado suponer que no faltaron proposiciones o insinuaciones surgidas de lo que ARIAS VELASCO denomina “*covachuelas*” del departamento ministerial, que se quedaron perdidas en las sinuosidades administrativas.

Mas, lo cierto es que la innovación está en la nueva LGT, por lo que parece conveniente, además de oportuno, ensayar cual es su alcance en cuanto al secreto contable, es decir, si se interfiere con el mismo, y, en su caso, en que medida.

VIII. 2. Carencia, en la nueva norma, de precauciones protectoras del secreto contable.

42. *Cfr. Régimen jurídico ... (cit.)*, pág. 245.

43. Con ello, escribe BISBAL, “*el carácter instrumental de la disciplina contable se pone al servicio de la jurificación de la actividad del Estado*”. *Ob. cit.* pág. 286.

44. Ver, por todos, el trabajo de PUEYO MASÓ, Inspector Financiero y Tributario, “El derecho de la Inspección a examinar la contabilidad de los contribuyentes”, *Crónica Tributaria*, nº 41, año 1982, pág. 113 y ss.

45. “*Quedan exentas de cualquier especie de investigación administrativa las cuentas corrientes acreedoras a la vista de los clientes, que se lleven por Banco, Banqueros o Cajas de Ahorros*”. Posteriormente este mandato fue recogido por la Ley de 20-12-1952 sobre Inspección de los Tributos, y, por el artº. 196 apartado b) de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.

46. Artº. 41. “*Quedan plenamente sujetos al deber de contribuir a que se refiera el apartado 1 del artículo 111 de la Ley General Tributaria, 230/1963, de 28 de diciembre, los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, sin que puedan exonerarse de dicha*

Para empezar ha de recordarse que si bien el artículo 151.3 faculta a los actuarios para interesar de los obligados tributarios consentimientos para que los libros de contabilidad sean examinados en las oficinas públicas, y que si no lo consintieran, la inspección, no obstante, “*podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos*”, sin embargo, el Código de comercio no ha sido modificado, por lo que el secreto de la contabilidad sigue estando ahí.

Así las cosas, es obvio que ha de acudirse a la hermenéutica jurídica para efectuar la indagación pertinente que compatibilice el flamante texto tributario con el mantenimiento del secreto contable, dada la escasa fortuna en la redacción de la norma y la confusión que genera.

De entrada, en el mismo umbral de este quehacer, surge un primer obstáculo cual es el de que la redacción del artículo 151.3 de la LGT no establece cautela alguna para el examen de las copias de los libros de contabilidad y demás documentos en las oficinas públicas. Simplemente, faculta para ello, sin más, en abierto contraste con otros casos, no ya los clásicos de comunicación o exhibición judicial protegidos con diversas medida *ad hoc*, sino v.gr. el atinente al secreto bancario establecido por el artí-

obligación al amparo de lo dispuesto en los párrafos b) y c) del apartado 2 del citado artículo, en el artículo 49 del Código o en cualquier otra disposición”.

47. “*El director General de Aduanas, el Director General de lo Contencioso, de los Tribunales Económico-Administrativos, o Jurados Tributarios o Delegados de Hacienda competentes, por razón del territorio*”.

48. Actualmente recogida, en lo esencial, en los apartados 4 a 8 del artículo 38 del Reglamento General de Inspección de los Tributos.

49. Referido al proyecto del Código Penal del 1870 en relación con el artículo 331, sobre el delito de ocultación de bienes o industria para soslayar el pago de impuestos, MARIN reproduce las siguientes palabras de GONZÁLEZ SERRANO:

“A nombre de los buenos principios y por los intereses más caros, rogamos a las Cortes Constituyentes que borren este artículo, por más que el poder ejecutivo sostenga que en otros países se concede esta arma poderosa a la Administración para hacer efectivos los impuestos. Pero facultar a la Administración para que inquiera lo que el cultivador le produce su hacienda, lo que el industrial, lo que el hombre científico, lo que el comerciante ganan en su profesión, arte u oficio, es llevar la mano de la Administración a lo más recóndito, a lo más íntimo de la vida de los ciudadanos. Permítase a los empleados de hacienda la facultad de investigar cuáles son los productos de una fábrica, los rendimientos de una casa de comercio, las ganancias de un abogado o de un literato, de un bolsista, o del que tiene todos su fondos en el extranjero, y entonces sería mejor entregar la tutela de todos los ciudadanos al Ministerio de Hacienda. Y no hay en esto exageración. El artículo se presta a todo. Según él, el funcionario administrativo puede requerir a cualquier ciudadano para que le diga cuáles son sus bienes, y en esta frase genérica se comprenden no sólo las fincas, sino toda clase de valores. Y como si esto no fuera bastante, se añade que tiene que declararle su oficio o industria, y por consiguiente, cuales son sus productos y ganancias para sacar de ellas el

culo 62 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940⁴⁵, y que fue eliminado por la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, concretamente el artículo 41 que incorporó a los Bancos al deber de colaboración del artículo 111 de la Ley General Tributaria⁴⁶. Aquí la Ley cuidó de establecer ciertas cautelas tales, como que la investigación tributaria de las cuentas y operaciones activas y pasivas requerirá la previa autorización del Director General de Inspección Tributaria o de otras autoridades que menciona el artículo 42 de la Ley⁴⁷ *“en la que se precisarán las cuentas y operaciones que han de ser investigadas, los sujetos pasivos interesados, la fecha en la que la actuación deba practicarse y el alcance de la investigación”*. También, que la investigación se llevará a cabo en la oficina bancaria en que esté abierta la cuenta en presencia de persona responsable de la misma *“y con la previa citación del interesado”*, bien entendido que *“los datos o informaciones obtenidas de la investigación sólo podrán utilizarse a los fines tributarios y de denuncia de los hechos...”*⁴⁸, ordenándose, asimismo, en el propio artículo 42, que *“cuantas autoridades y funcionarios tengan conocimiento de estos datos están obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados, en los que se limitarán a deducir el tanto de culpa”*, y añadiendo *“sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder por la infracción de este particular deber que se considerará siempre falta disciplinaria muy grave”*.

El contraste entre estas cautelas y la total ausencia de ellas en el artículo 151.3 de la LGT cabe entenderlo e interpretarlo de muy diversas maneras, ya que no es que se aprecie tacañería legislativa a modo de laconismo espartano, sino absoluto silencio.

Hasta ahora por razones inherentes a la propia naturaleza de la actividad empresarial en la que la confidencialidad sigue manteniendo un notable relieve, conforme ha sido dicho páginas atrás, la comprobación a efectos tributarios de los libros de contabilidad debía efectuarse en la oficina o despacho del empresario y en su presencia o en el de la persona en que delegase. No es, pues, que el secreto contable pudiera dificultar como otrora la comprobación tributaria⁴⁹, que desde la segunda mitad del siglo XIX, como recuerda BERNAL LLORENS, refiriéndose a una excepción del secreto contable indicada por MORET el Reglamento General de 20 de marzo de 1870, para la imposición administrativa y cobranza de la Contribución Industrial, ya *establecía*

“la investigación oficial como defensa de los derechos del Tesoro”⁵⁰, bien que GOXENS sitúa el origen del derecho de la Administración a comprobar las declaraciones de los contribuyentes mediante el examen de libros y otros documentos contables de los declarantes en la Ley de 27 de marzo de 1900, reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria⁵¹.

IX. ¿DISCRIMINACIÓN ENTRE LIBROS ORIGINALES Y COPIAS?

La comprobación de los libros de contabilidad no tenía, pues, restricción alguna hasta ahora; sólo que debía efectuarse en la oficina del interesado. Se armonizaba así, o si se quiere se equilibraba el derecho del empresario al secreto de la contabilidad con la potestad de la Administración tributaria de comprobar e investigar todo cuanto integre o condicione el hecho imponible y la obligación tributaria (artº. 115.1, LGT), mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo (artº. 142.1, LGT).

Ahora, la dialéctica secreto contable-potestad tributaria de comprobación, se sitúa en otra dimensión cuyo perímetro puede resultar, al menos en principio, un tanto cuestionable por confuso o impreciso. Ciertamente todo depende de cómo lo entienda la Administración tributaria; más concretamente la Inspección de la Tributos, ya que la mera literalidad de la nueva y flamante redacción puede inducirle, en el supuesto de que el interesado no consienta el examen de los libros y documentos fuera de su despacho u oficina, a obtener copia de los mismos para su examen en la oficina de la

impuesto. La escuela más radical y comunista no exigiría tanto (?) ni tampoco el más feroz despotismo ha hecho estas investigaciones para apoderarse, por razón de contribuciones, del producto de los hombres laboriosos”. (MARIN ARIAS, M.: “Notas sobre el Delito Fiscal”, *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 116-117, marzo, abril, mayo y junio 1975, págs. 234-235).

50. Cambio en la regulación contable: “El Código de Comercio de 1885 a través de sus proyectos”, *Revista española de Financiación y Contabilidad*, nº 103, Vol. XXIX, enero-marzo 2000, pág. 194.

51. *Ob. cit.* pág. 55.

52. Explica GARCÍA de ENTERRIA que la expresión técnica “subsunción” aparece ya en Kant. La lengua de los derechos, “La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa”, *Civitas*, Madrid, 2001, pág. 169.

53. La sentencia de la Audiencia Nacional que enjuicia un supuesto en el que se invoca por el recurrente el artículo 142.1 de la LGT, es ejemplo de ello, pues habiendo accedido voluntariamente el interesado a que las actuaciones inspectoras se realizasen en la oficina de la Administración, o como dice la sentencia “*la falta de oposición a tal medida, es decir, la falta de expresión de la disconformidad, y la concurrencia voluntaria del sujeto pasivo ante las oficinas públicas, supone un acto de conformidad con tal medida*”, a lo que añade, con razón, que “*no puede pretenderse entonces, en vía de recurso, demostrar su disconformidad con el lugar donde se desarrolló la inspección que es con-*

Inspección, sin que para este menester la Ley prevea cautela alguna, como se ha indicado *supra*.

Así las cosas, cabe preguntarse acerca de la manifiesta diferenciación que se aprecia en el nuevo precepto entre los libros y documentos propiamente dichos, por una parte, y, sus copias, por otra. En efecto, mientras los primeros parecen todavía protegidos por el secreto de la contabilidad –a esto o algo parecido equivale la solicitud de consentimiento–, los segundos, o sea, las copias, quedan a la intemperie sin atisbo alguno de reserva o confidencialidad, lo que podría entenderse en el sentido de que dichas copias quedan extramuros del secreto contable, es decir, liberadas del mismo.

Mas, esta idea ha de desecharse de inmediato por coherencia jurídica, ya que las copias compulsadas de los libros y demás documentos contables no difieren ni pueden diferir de los originales por lo que cualquier discriminación en cuanto a tutela carece de sentido y, por tanto, de justificación. Su subsunción⁵² en el secreto contable es incontestable, por lo que si bien el legislador puede acentuar la tutela de los intereses públicos (en este caso los de la Hacienda Pública) valiéndose del valor instrumental de la contabilidad, carece de lógica que decida aventurarse asumiendo una singularísima dicotomía de la documentación contable a efectos del secreto de la misma, de suerte que la original precise del consentimiento del interesado para ser examinada fuera de su oficina, mientras que la copias las libera de ello con expreso jubileo y con licencia de libre circulación a efectos de comprobación e investigación tributaria.

Ciertamente es de reconocer que el secreto de la contabilidad es cada vez un derecho más relativo, conforme queda constancia en estas páginas, o dicho en otros términos, van surgiendo en el devenir del tiempo otros derechos igualmente respetables que merecen tutela jurídica y que al ser reconocidos legalmente acotan nuevos límites más restringidos del secreto contable, pero siempre, hasta ahora, el legislador lo ha hecho compatible, con la ayuda inestimable cuando ha sido menester, de la jurisprudencia⁵³. El secreto contable ha perdido hace ya mucho tiempo su carácter absoluto

traria a los propios actos del sujeto pasivo". Por ello, apostilla: "aunque existe vulneración de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, ya que, si bien la contabilidad debía examinarse en la oficina del sujeto pasivo, puesto que sólo está permitido el examen en las oficinas de la Administración, de los registros y documentos establecidos por las normas tributarias, tal vicio constituye un defecto no invalidante (actuación administrati-

debido principalmente al gran valor instrumental de la contabilidad como suministradora de información que el ordenamiento considera de interés para terceros, incluidos entre públicos, pero no se ha evanescido el carácter confidencial y reservado de la actividad empresarial captada por la contabilidad. De ahí la conveniencia de tutelar el derecho al secreto contable, al igual que el derecho de terceros de disponer de determinada información que la contabilidad facilita. En definitiva, derecho del empresario al secreto contable pero, a la vez, deber del empresario de facilitar información contable en razón al derecho de terceros de obtenerlo.

X. CONSIDERACIONES ATINENTES AL SECRETO DE ALGUNOS PROFESIONALES

Quizá donde las cosas no estén tan claras es en lo concerniente al secreto profesional de algunos profesionales, v.gr. los auditores. Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de junio de 2003, enjuicia un caso de requerimiento por la Inspección de los Tributos de información a una sociedad auditora, en la que ésta, entre los motivos de casación invoca los artículos 13 y 14 de la Ley de Auditoría de Cuentas referidos al secreto profesional, sobre datos, hechos o noticias conocidas por razón de su actuación profesional y el artículo 43 de su Reglamento⁵⁴. La sentencia en el FJ Quinto dice:

“En el caso de los Auditores de cuentas, el artículo 43 que antes examinamos nos revela enseguida que está elaborado desde el punto de vista de la relación auditor-cliente, amparando a éste frente a cualquier extralimitación del profesional, sin perjuicio de lo cual, tal secreto no es oponible frente al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, exclusivamente a los efectos del ejercicio de control técnico a que se refieren los artículos 64 y siguientes de este Reglamento y tampoco lo es, ahora sin matizaciones, frente a quienes resulten designados por resolución judicial o «estén autorizados por la Ley». Este último supuesto habilita, sin discusión a la Inspección de Hacienda, de la mano de los preceptos citados de la Ley General Tributaria⁵⁵. El ensamblaje entre la existencia del secreto profesional, reconocido y garantizado por la Ley, y al deber de colaboración tributaria, aparece por tanto

va, además, a la que el sujeto pasivo no se opuso expresamente a tal medida, concurriendo voluntariamente a las oficinas de la Administración”. Obviamente ha de reconocerse que la objeción del recurrente se produjo fuera de tiempo. Pudo oponerse y no lo hizo. Sin embargo luego recurrió...

perfectamente delineado y, en el presente caso, es inoponible por las razones expuestas”.

Pues bien, no obstante la contundencia con que se expresa la sentencia, me surgen muy serias dudas y reservas acerca de que los papeles de trabajo del auditor, a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, que contienen todos los datos y antecedentes contables para formar el juicio que la verificación de la contabilidad le merece y del que deja constancia en el Informe final que emite, deban ser facilitados a la Inspección de Hacienda.

Para FABRA VALLS la argumentación del Tribunal de que el secreto elaborado desde el punto de vista de la relación auditor-cliente, cede en aquellos supuestos autorizados por Ley, supuesto en que se señala estaría la inspección tributaria, “*no resulta en absoluto convincente, ya que esquivaba la cuestión esencial que permitiría responder a la cuestión planteada: la naturaleza de la actividad de auditoría de cuentas, teniendo en cuenta que el artículo 111 LGT no ampara, como acabados de decir, la cesión de información confidencial obtenida en el seno de actividades de asesoramiento jurídico, económico o financiero*”⁵⁶.

Otra cosa, por supuesto, es el Informe emitido, acerca del que no parece surja problema alguno, previo conocimiento de la entidad auditada, pues como indica la resolución del TEAC de 14 de enero de 2000, los informes de auditoría carecen de carácter confidencial porque la ley dota a los mismos de una esencial vocación de publicidad –más evidente si cabe cuando se trata de informes obligatorios, dado que en este caso es preceptivo su depósito en el Registro Mercantil–, vocación que es incompatible con el pretendido carácter de confidencialidad necesario para acogerse a la excepción prevista en el artículo 111 de la Ley General Tributaria⁵⁷.

54. “Artº. 43. Secreto. 1.- El auditor de cuentas estará obligado a mantener el secreto de cuanta información conozca en el ejercicio de su actividad no pudiendo hacer uso de la misma para finalidades distintas de las de la propia auditoría de cuentas”.

55. Los preceptos citados a que se refiere se indica en la sentencia son los de los artículos 111, 113 y 140.

56. FABRA VALLS, M.: “El secreto profesional del auditor de cuentas y los requerimientos de información”, *Aranzadi, Jurisprudencia Tributaria*, nº. 16, enero 2004, pág. 23.

57. Esta resolución recoge el mismo criterio de otra anterior del mismo TEAC de 5 de octubre de 1994.

58. Téngase en cuenta además, a estos efectos, que el artículo 36.3 del Reglamento General de Inspección ya establecía aunque sin soporte legal alguno, puesto que la LGT nada dice al respecto, que “*La Inspección podrá analizar direc-*

XI. A MODO DE CONCLUSIÓN: HACIA UN EQUILIBRIO ENTRE SECRETO E INFORMACIÓN CONTABLE.

Dicho esto y volviendo a la novedad del artículo 151.3, en lo concerniente a que la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias de los libros y documentos contables, ya ha sido descartada líneas atrás una interpretación meramente literal, al resultar contradictoria con el consentimiento del interesado que la propia norma exige para que los libros de contabilidad puedan ser examinados en las oficinas públicas.

Ahora bien, esto no excluye que en el devenir cotidiano de las actuaciones inspectoras se pretenda soslayar el consentimiento y se requieren, sin más, los libros o sus copias para que sean presentados en las oficinas de la Administración, pues, si hasta ahora, aunque fuese ilegal, se requerían con frecuencia, cabe pensar que la nueva norma más bien lo estimulará⁵⁸.

Por ello considero que alguna cautela ha de tomarse y emanarse para evitar excesos y abusos. PONT CLEMENTE entiende que “*sólo en casos muy justificados podrá la Inspección solicitar copia de algún documento –no de todos, sólo de un número indeterminado y concreto– a los efectos de facilitar las actuaciones de comprobación con aquiescencia del interesado y dejando constancia escrita de todo ello*”⁵⁹, a lo que añade que “*el inciso final del artículo 142 de la LGT no constituye, en modo alguno, una autorización para obtener copias, sino, tan sólo, para analizar en las dependencias administrativas las que hayan sido voluntariamente cedidas por el contribuyente, tarea que deberá realizarse con cumplimiento estricto de los correspondientes deberes de secreto y sigilo*”⁶⁰.

Coincido totalmente con este autor en cuanto al alcance del inciso en cuestión, pero considero que lo conveniente y recomendable, a la vista de la experiencia acumulada en este orden de cosas, de la que ha quedado constancia aquí, es que no se espere a que la jurisprudencia complete el ordenamiento transcurrido alguna década, sino que sea el legislador el que lo haga con la urgencia que el caso requiere –al modo como lo ha hecho con la norma en cuestión, aunque sin justificación, en este caso, y sin necesidad de forzar las cosas–, ya que si bien igualmente comparto y suscribo la afir-

tamente la documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo, exigiendo, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos.

La corrupción y las empresas: el caso de los pagos de facilitación

**Por el profesor Cátedra Economía y Ética el
Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Argandoña**

RESUMEN

Los “pagos de facilitación” son una forma de corrupción muy extendida. Consisten en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona –un funcionario público o un empleado de una empresa privada– para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

A diferencia de las peores formas de corrupción, los pagos de facilitación no suelen implicar una injusticia directa por parte del que paga, porque tiene derecho a aquello que solicita. Quizás por ello, la actitud popular hacia este tipo de pagos suele ser permisiva; a menudo se consideran inevitables y se justifican por los bajos sueldos y la escasa profesionalidad de los funcionarios y por el desorden en las oficinas públicas. Y muchas empresas que se toman muy en serio la lucha contra la gran corrupción no siempre prestan atención a esos pequeños pagos, considerados como la “grasa” que hace funcionar la maquinaria burocrática. Y, sin embargo, los pagos de facilitación tienen efectos muy perniciosos para el funcionamiento de la administración pública y privada; son, a menudo, la antesala de casos mayores de corrupción; aumentan los costes a los que tienen que hacer frente las empresas y los ciudadanos, y acaban minando la solidez ética de las organizaciones.

Este artículo se centra en los pagos de facilitación desde el punto de vista de las empresas que llevan a cabo los pagos. Se describe primero el fenómeno de la corrupción y sus formas principales, como marco para el estudio de los pagos de facilitación. Después de definir esos pagos y sus caracteres, se discute la valoración ética y el tratamiento legal de los pagos de facilitación (principalmente en las operaciones internacionales), la actitud que deben adoptar las empresas y la cuestión de los regalos, para acabar con las conclusiones.

Palabras clave: Corrupción, Extorsión, “Grasa”, Pagos de facilitación, Regalos, Soborno.

INTRODUCCIÓN¹

Los “pagos de facilitación” (*facilitating payments*) son una forma de corrupción muy extendida en numerosos países en vías de desarrollo –y no sólo en ellos–². Consisten en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona –un funcionario público o un empleado de una empresa privada– para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

A diferencia de las peores formas de corrupción, los pagos de facilitación no suelen implicar una injusticia directa por parte del que paga, porque tiene derecho a aquello que solicita, aunque pueden ir acompañados de una cierta insensibilización moral. Quizás por ello, la actitud popular hacia este tipo de pagos suele ser permisiva; a menudo se consideran inevitables y, en muchos países, se justifican por los bajos sueldos y la escasa profesionalidad de los funcionarios y por el desorden en las oficinas públicas. Y muchas empresas que se toman muy en serio la lucha contra la “gran” corrupción no siempre prestan atención a esos pequeños pagos, considerados como la “grasa” que hace funcionar la maquinaria burocrática.

Y, sin embargo, los pagos de facilitación tienen efectos muy perniciosos para el funcionamiento de la administración pública y privada; son, a menudo, la antesala de casos mayores de corrupción; aumentan los costes a los que tienen que hacer frente las empresas y los ciudadanos, y acaban minando la solidez ética de las organizaciones. De ahí la conveniencia de tener ideas claras sobre los caracteres y formas de este tipo de corrupción “menor”, y sobre los medios para combatirla.

Este artículo se centra en el estudio de los pagos de facilitación desde el punto de vista de las empresas que llevan a cabo los pagos, de forma activa (cuando es la empresa la que toma la iniciativa) o pasiva (cuando lo hace el funcionario o emplea-

-
1. Este trabajo forma parte de una investigación sobre la corrupción y las empresas, en el ámbito de las actividades de la Cátedra Economía y Ética del IESE; cfr. también Argandoña (1997, 1999, 2000, 2001a,b, 2003). Agradezco a la Fundación José y Ana Royo la ayuda económica prestada a este proyecto.
 2. No deben confundirse estos “pagos de facilitación” con las medidas orientadas a la “facilitación del comercio” (*trade facilitation*), es decir, a la simplificación y estandarización de las reglas, procedimientos y flujos de información para fomentar y hacer más sencillo el comercio entre países. Sobre ese uso alternativo del término, cfr. Vincke y Heimann (2003), p. 170.

do que cobra). En la siguiente sección se describe el fenómeno de la corrupción y sus formas principales, como marco para el estudio de los pagos de facilitación. Después de definir esos pagos y sus caracteres, se discute la valoración ética y el tratamiento legal de los pagos de facilitación (principalmente en las operaciones internacionales), la actitud que deben adoptar las empresas y la cuestión de los regalos, para acabar con las conclusiones.

LA CORRUPCIÓN

La corrupción se puede definir como “la acción y efecto de dar o recibir algo de valor para que alguien haga o deje de hacer algo, burlando una regla formal o implícita acerca de lo que debe hacer o dejar de hacer, en beneficio del que da ese algo de valor o de un tercero”. Los caracteres de la corrupción incluidos en esta definición son³:

- Una acción, que puede ser también una omisión (por ejemplo, no llevar a cabo una denuncia o sanción), incluyendo el simple intento de llevar a cabo la acción, así como el efecto de esa acción (el pago) y la conducta habitual de comportarse de modo corrupto.
- Consistente en dar o recibir: la corrupción incluye a ambas partes de la transacción (oferta y demanda).
- Algo de valor: dinero, bienes, servicios, un puesto de trabajo, un trato de favor o, simplemente, la promesa o la esperanza de obtenerlos en el futuro, aunque sea de manera indeterminada.

3. La definición dada aquí se inspira en otras ya publicadas. Por ejemplo, la de Marshall (2001): “burlar una regla formalmente acordada o implícita acerca de cómo adoptar una decisión (en el sector público o privado), mediante el uso de incentivos para conseguir objetivos institucionales o personales”. O la del Banco Asiático de Desarrollo (1999): “la conducta de alguien en el sector público [nosotros añadimos también el sector privado], sean políticos o funcionarios públicos, por la que se enriquecen a sí mismos o a otros próximos a ellos, de manera incorrecta o ilegal, por el mal uso del poder que se les ha confiado”. O la de Pope (2000): “el mal uso del poder confiado para beneficio privado. En esta definición hay tres elementos: (i) el mal uso del poder; (ii) un poder que ha sido confiado (sea en el sector privado o en el público), y (iii) un beneficio privado (no necesariamente personal de la persona que usa mal el poder, sino incluyendo también a los miembros de su familia y amigos)”. O la de Lyman (1996): “dar o recibir ilegalmente algo de valor para que alguien haga, deje de hacer, haga despacio o haga deprisa algo que está dentro de la capacidad o influencia del que lo recibe para hacerlo, dejar de hacerlo, hacerlo despacio, hacerlo deprisa o causar o influir a otros para que actúen así” (y aclara que ilegalmente significa en contra no sólo de la ley, sino también de una costumbre o norma religiosa o moral: “un hecho u omisión con malevolencia por parte de al menos uno de los participantes”). O la de Tanzi (1995, 1998): “la conducta intencional de no guardar la debida distancia en una relación con el fin de obtener alguna ventaja de esa conducta para sí o por otras personas relacionadas”.

- Para que alguien, que forma parte del sector público (un político, funcionario, juez, policía, etc.) o del sector privado (un directivo o empleado de una empresa u organización).
- Haga o deje de hacer: la corrupción puede ser por acción o por omisión. Se incluye también la inducción o mandato a un tercero para que lleve a cabo esa acción u omisión (como sería el caso, por ejemplo, del superior que ordena o induce a un inferior, o del dirigente de un partido político que invita a un político o funcionario a llevarla a cabo).
- Burlando una regla formal o implícita: la acción u omisión puede ir contra una ley o una regulación formal, o simplemente contra un mandato, costumbre, regla moral o acuerdo implícito⁴.
- Una regla o acuerdo de que el que lleva a cabo la acción actuará siempre de acuerdo con determinados intereses propios de su cargo o posición. Esa regla puede figurar en un contrato (por ejemplo, el contrato de trabajo de un funcionario, directivo o empleado), en una ley o reglamento, en un código profesional, etc., y puede ser explícita o implícita.
- En beneficio del que paga o de un tercero (por ejemplo, de algún pariente, amigo, conocido, miembro de la misma tribu o etnia, etc., o de un partido político, grupo, empresa, organización no gubernamental, etc.).
- Y suele llevarse a cabo en secreto.

La definición anterior se refiere a una amplia variedad de acciones y conductas, en las que un mandatario sacrifica el interés del mandante por el suyo propio, incluyendo el soborno y la extorsión, el abuso de poder, la malversación de fondos o propiedades públicas, de la empresa, etc., en beneficio privado; la financiación ilegal de partidos políticos y campañas electorales; numerosas formas de absentismo o de desviación de fondos para beneficio privado; el nepotismo y, en general, la influencia (*patronage*) en las contrataciones; el uso inapropiado de influencias o amistades; el uso incorrecto de información privilegiada; y, por extensión, el blanqueo de dinero, algunas formas de crimen organizado, etc.⁵

4. En las definiciones legales de corrupción se exige siempre que la acción vaya contra lo dispuesto en una ley o reglamento.

5. Cfr. Kaufmann (1998).

La corrupción admite muchas clasificaciones; por ejemplo⁶:

- 1) Pública (si una de las partes es un funcionario o político; implica el uso incorrecto del poder en una función pública) o privada⁷.
- 2) Nacional (si la acción corrupta y sus efectos se limitan al ámbito del país) o internacional (si una de las partes pertenece a otro país, o el pago se efectúa en otro país o a través de intermediarios de otro país)⁸.
- 3) Gran corrupción (que implica pagos cuantiosos y efectos importantes) o pequeña (pagos de facilitación).
- 4) Política (si afecta a políticos; suele ser grande por su cuantía y sus efectos) y burocrática o administrativa (si se refiere a las decisiones menores de un funcionario; suele ser pequeña)⁹.
- 5) De demanda (iniciada por el que cobra: extorsión) o de oferta (iniciada por el que paga: soborno).
- 6) Individualizada (acciones aisladas) o sistémica (cuando se crea una estructura que permite la corrupción continuada).
- 7) Coercitiva (si supone una acción más o menos violenta de una parte para dominar a la otra) o colusiva (si se lleva a cabo mediante un acuerdo entre ambas partes para beneficio mutuo).
- 8) Centralizada u organizada (cuando implica una jerarquía de actuaciones en varios niveles de una administración, pública o privada) o descentralizada o desorganizada¹⁰.
- 9) Derivada de una rapacidad sostenida o resultante de acontecimientos externos (voracidad inducida)¹¹.
- 10) Predecible (si existe un grado razonable de seguridad de que el pago dará lugar a la contraprestación) o arbitraria¹².
- 11) Para evitar un daño (o reducir un coste) o para conseguir un beneficio.

6. Cfr. Andvig et al. (2000), Kaufmann (1998), Tanzi (1998).

7. En el ámbito político se da mucha más importancia a la corrupción pública que a la privada, aunque ambas son importantes y graves. Sobre la corrupción privada, cfr. Argandoña (2003).

8. La distinción es particularmente relevante en el ámbito legal, a propósito de la Convención de la OCDE y de la consiguiente extensión del ámbito penal de la corrupción a las acciones sobre funcionarios y políticos de otros países.

9. Sobre la corrupción política, véase Johnston (1982). Jain (1998) desarrolla modelos de corrupción legislativa y burocrática.

10. Cfr. Shleifer y Vishny (1994).

11. Cfr. Tornell y Lane (1999).

12. Cfr. Kaufmann y Zoido-Lobaton (1998).

- 12) Mediante pago (entrega de dinero, bienes, servicios gratuitos o a precio reducido, etc.) o mediante promesa o esperanza de compensación.
- 13) Para la consecución de beneficios económicos o de otra índole (poder político, por ejemplo).
- 14) Para obtener algo legítimo a lo que se tiene derecho, o para obtener algo a lo que no se tiene derecho.
- 15) Para beneficio del que cobra o de otra persona o grupo (parientes, amigos, comunidad étnica o religiosa, partido político, etc.).

En el resto del artículo nos ocuparemos exclusivamente de los pagos de facilitación, que son siempre pequeños (n. 3), burocráticos o administrativos (n. 4), coercitivos (n. 7) y para obtener algo a lo que se tiene derecho (n. 14).

PAGOS DE FACILITACIÓN

Los “pagos de facilitación” (*facilitating payments, grease payments, speed money, expediting payments, tea money, democratic corruption*) son una forma de pequeña corrupción. Podemos definirlos como “la acción y efecto de dar o recibir algo de reducido valor para que un funcionario o empleado haga o deje de hacer algo, o lo haga con mayor o menor rapidez y eficacia, burlando una regla formal o implícita acerca de lo que debe hacer o dejar de hacer, en beneficio del que da ese algo de valor o de un tercero, para ayudar a resolver un asunto, acelerar un trámite, conceder una licencia, un permiso o un servicio, etc., pero no para la obtención o conservación de un negocio, contrato u operación comercial o para conseguir una ventaja competitiva importante”.

Lo que caracteriza a los pagos de facilitación es:

- 1) El que paga no pretende obtener un negocio, contrato u operación comercial, sino sólo ayudar a resolver un asunto, acelerar un procedimiento u obtener un permiso o licencia (el pasaporte, el permiso de conducir, etc.) y prevenir, evitar o reducir los inconvenientes derivados de ese procedimiento¹³.
- 2) El que paga tiene derecho a aquello que solicita. Excluimos, pues, de los pagos de facilitación los casos en que ese derecho no existe (por ejemplo,

13. La diferencia entre pagos de facilitación y regalos (*gifts*) es necesariamente ambigua. Cfr. Rose-Ackerman (1998).

cuando se paga a un policía para que no imponga una multa legítima por una infracción de tráfico real¹⁴).

- 3) El que recibe el pago suele ser un funcionario público o empleado de bajo nivel en una organización, con reducido poder discrecional sobre las decisiones, aunque con cierto control sobre el procedimiento, que puede detener, dificultar o alargar debido a su negligencia, a su torpeza, al exceso de trabajo, o a la búsqueda explícita o implícita del pago¹⁵.
- 4) El funcionario o empleado no tiene derecho al pago.
- 5) La cuantía del pago es reducida, en términos absolutos, aunque la proporción entre el coste (económico o de otro tipo) de la no resolución del asunto y la cuantía del pago puede ser elevada.
- 6) Ese tipo de pagos suele estar muy generalizado, al menos en algunos entornos o países.
- 7) Suelen estar prohibidos y penalizados en casi todo el mundo, aunque con grados de aplicación muy diferentes.
- 8) Y suelen llevarse a cabo en secreto.

Lo que diferencia los pagos de facilitación de los sobornos y extorsiones ordinarios es, sobre todo, el hecho de que habitualmente lo que se trata de conseguir con el pago es algo a lo que se tiene derecho: lo que se espera o solicita del funcionario o empleado corrupto no es que conceda algo ilegítimo, impropio o inmoral –concederlo se sale de sus atribuciones–, de modo que se pervierta el curso normal de los negocios mediante una acción deshonesto o ilegal, sino más bien que cumpla con su deber en el procedimiento de resolución de un asunto. Los demás caracteres mencionados no forman parte esencial de la definición, sino que la completan y justifican. En concreto, no es la cuantía del pago, sino su finalidad, lo que convierte un pago de facilitación en un soborno o una extorsión.

14. Distinto sería el caso de una infracción inexistente, que se utiliza como excusa para una extorsión, o el de una sanción desproporcionada o un procedimiento particularmente molesto o vejatorio para aquel que lleva a cabo el pago.

15. En ocasiones, el procedimiento no lo determina el funcionario, pero lo administra. Es el caso de las colas (cfr. Andvig 1991).

¿SE PUEDEN ACEPTAR LOS PAGOS DE FACILITACIÓN?

Los pagos de facilitación son muy frecuentes, sobre todo en países en los que la cultura funcionarial deja mucho que desear. Pero, obviamente, la extensión del fenómeno no implica su justificación. Hay muchas razones, en primer lugar éticas, pero también sociales, económicas, políticas, etc., para censurar los pagos de facilitación. Los argumentos que desarrollaremos seguidamente harán referencia a un funcionario público que demanda un pago (o que recibe una oferta de pago) de una empresa privada, aunque se pueden extender fácilmente al empleado de una organización privada y a las solicitudes u ofertas de otras personas.

Desde el punto de vista ético, suponen un conjunto de actuaciones cuestionables, por cuanto:

- 1) El funcionario no cumple con su deber de resolver los asuntos a él encomendados con la celeridad y eficiencia que se espera del comportamiento diligente de un buen servidor de los asuntos públicos.

Esto puede no serle imputable a él (por ejemplo, por acumulación imprevista de trabajo o carencia de medios), en cuyo caso no hay responsabilidad moral directa (aunque pueden tenerla sus superiores), o puede serle imputable, sea por falta de las cualificaciones necesarias, por pereza, desorden, etc., lo que constituirá una injusticia –más aún si se trata de una conducta provocada para causar daño (a sus superiores o al público), o para crear las condiciones que le permitan el cobro de pagos de facilitación.

- 2) La empresa tiene derecho al servicio, con la rapidez y calidad que debería tener. Por ejemplo, tiene derecho a que se le conceda, sin demoras innecesarias, un permiso o licencia reconocido por la ley y solicitado en el tiempo y la forma oportunos (o incluso tiene “derecho” a una liberalidad que el funcionario puede conceder, como, por ejemplo, un regalo de pequeña cuantía)¹⁶.

Si la empresa no tiene derecho a ese servicio, el pago de facilitación constituye un soborno (y una injusticia).

- 3) La empresa se ve perjudicada (en términos económicos, de tiempo, etc.) por el retraso en la prestación del servicio, o por la baja calidad del mismo, etc.

16. Qué sea un servicio de la calidad y rapidez deseables habrá que interpretarlo según las circunstancias. Por ejemplo, puede decirse que la empresa “tiene derecho” a que una sanción que se le va a imponer no se tramite con más rapidez de la que prevé la ley o de la que sea normal en esa oficina.

Si la empresa no se ve perjudicada, no parece haber razón objetiva para el pago de facilitación.

- 4) Se supone que el funcionario puede llevar a cabo una acción que dé lugar a la prestación del servicio o a la mejora de su calidad, rapidez, etc., atendiendo de este modo al derecho de la empresa y evitándole el perjuicio.

Si se sabe que el funcionario no puede llevar a cabo esa acción, el pago de facilitación no tiene objeto, y se convierte en un regalo (del que nos ocuparemos más adelante).

- 5) El funcionario puede exigir o solicitar a la empresa un pago de facilitación –una suma de dinero, un regalo, un trato de favor, o su promesa– a cambio de la realización de la acción mencionada en el n. 4 o de la promesa o esperanza de la misma. La solicitud puede ser explícita o implícita (por ejemplo, cuando forma parte de la práctica habitual de determinadas oficinas). En ocasiones, el funcionario que solicita el pago lo hace (total o parcialmente) como intermediario de una instancia superior, en la que radica el núcleo de la corrupción.

Exigir o solicitar explícitamente ese pago será siempre una extorsión, que es inmoral, porque obliga a la empresa a efectuar un pago no incluido en las condiciones de obtención del servicio, para el exclusivo beneficio del funcionario. Obviamente, exigir o solicitar el pago de facilitación a sabiendas de que no se va a conceder lo que la empresa espera añade otra injusticia a la acción.

La acción del funcionario implica una deslealtad para con la administración, porque no cumple con el compromiso asumido de cumplir su función sirviendo con diligencia y sin favoritismos, y sin lucrarse en el cargo.

Exigir o solicitar un pago de facilitación puede suponer una injusticia para con otros ciudadanos si estos se ven perjudicados por el retraso o la menor calidad del servicio al que tienen derecho, como consecuencia de la acción del funcionario. Y puede suponer también una injusticia para con la administración pública, para con otros funcionarios y para con la sociedad en general, en la medida en que los desacredita, contribuye a extender la corrupción, etc. Además, en casi todos los países, tanto la extorsión como la solicitud de pagos de facilitación están prohibidas por la ley o por los reglamentos de la función pública.

A menudo, los pagos de facilitación vienen a completar el sueldo –que se supone insuficiente– de los funcionarios. Aunque esta sea una práctica fre-

cuenta, no está justificada desde el punto de vista ético, porque la empresa es objeto de un trato injusto, como ya se ha indicado¹⁷.

- 6) La empresa puede tomar la iniciativa de ofrecer al funcionario un pago de facilitación no solicitado explícita ni implícitamente, para obtener el servicio al que tiene derecho con la celeridad y calidad que desea. Al hacerlo, al tiempo que está utilizando sus recursos de acuerdo con su propio interés, está contribuyendo a la conducta injusta de un funcionario, al posible perjuicio causado a otros ciudadanos, al desprestigio de la administración pública y de otros funcionarios y a la extensión de la corrupción –y esto convierte la acción en un soborno y, por tanto, en algo éticamente incorrecto.
- 7) Si el funcionario exige el pago, la empresa puede concederlo éticamente, bajo ciertas condiciones. Antes de proceder a un pago de facilitación para obtener un servicio al que tiene derecho, la empresa debe considerar la importancia del daño que trata de evitar o del beneficio que trata de conseguir y al que tiene derecho, frente a las consecuencias indeseables de su acción mencionadas en el apartado anterior.

Además, en casi todos los países la ley prohíbe los pagos de facilitación –y no hay motivos para pensar que se trata de una ley injusta. Por tanto, la empresa está actuando contra la ley, lo cual es un argumento moral más en contra de los pagos de facilitación¹⁸.

Hay, además, otros argumentos no directamente éticos, que desaconsejan que las empresas lleven a cabo pagos de facilitación. He aquí algunos, desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto:

- 1) Pueden ser el primer paso hacia una cultura de corrupción en la sociedad, sobre todo si proliferan los ejemplos de enriquecimiento rápido, impunidad y facilidad para el incumplimiento de la ley¹⁹.

17. Obviamente, no es técnica, económica y éticamente correcto que la oficina pública en cuestión tenga en cuenta los pagos de facilitación que se harán a sus funcionarios para justificar su bajo salario. Y el hecho de que la empresa disponga de suficientes medios económicos no convierte en justo el pago de facilitación.

18. En las operaciones internacionales, si la ley del país de origen permite ese tipo de pagos y la del país de destino no, se estaría aplicando un criterio de doble moralidad, que no parece apropiado. Y se estaría creando la falsa impresión de que es así como se hacen los negocios en otros países, especialmente en los desarrollados.

19. Kaufmann (1998) señala que es probable que se dé una elevada correlación entre la “gran” corrupción y la proliferación de los pagos de facilitación.

- 2) Crean en los políticos y funcionarios el incentivo a aumentar las regulaciones, restricciones, prohibiciones, permisos, etc., a fin de aumentar las posibilidades de contacto con las empresas que den ocasión a cobros corruptos.
- 3) Incentivan la creación de redes de extorsión. Es frecuente, en efecto, que los funcionarios menores tengan que aportar una parte de sus pagos de facilitación a sus superiores²⁰.
- 4) La lucha contra la corrupción se hace más difícil, porque los superiores de los funcionarios corruptos son corruptos también, e incluso son los instigadores de la corrupción.
- 5) A la larga, buena parte de la función pública puede hacerse ineficiente, en la medida en que se extienda la práctica de no mover los asuntos hasta recibir los pagos de facilitación²¹.
- 6) Puede provocar una distribución de la renta desigual y, sobre todo, injusta, en la medida en que favorezca el enriquecimiento ilícito de algunos.
- 7) Los pagos de facilitación inciden de manera especial sobre la economía de los más pobres.
- 8) La distinción entre extorsión o soborno y pagos de facilitación tiende a hacerse más imprecisa con el paso del tiempo y la extensión de esos fenómenos.
- 9) Los gobiernos pueden acabar incluyendo los pagos de facilitación en la remuneración (no oficial) de los funcionarios, lo que tiende a perpetuar el problema²².
- 10) El uso generalizado de los pagos de facilitación tiene un efecto corrosivo sobre la confianza de la población en los procedimientos legales, administrativos y judiciales (los costes de transacción aumentan, y lo hacen de manera impredecible y arbitraria).
- 11) Se crea una cultura de falta de responsabilidad (*accountability*) en la población.

Y, desde el punto de vista de las empresas:

- 1) Pueden contribuir a la creación de una cultura de corrupción dentro de la empresa, porque fomentan la laxitud ante las solicitudes de los funcionarios.

20. Hay numerosas descripciones de este tipo de redes; por ejemplo, Wade (1985) sobre el departamento de riego de la India, y Chand y Moene (1977), sobre la recaudación de impuestos en Ghana.

21. Este argumento contradice al de los que sostienen que los pagos de facilitación ayudan al buen funcionamiento de las burocracias. Sobre la calidad de las burocracias y su relación con la corrupción, véase Rauch y Evans (1997).

22. Parece existir una correlación inversa entre el nivel de los salarios de los funcionarios y la extensión de la corrupción. Cfr. van Rijckeghem y Weder (1997), Ul Haque y Sahay (1996).

- 2) Pueden favorecer los pequeños hurtos de los empleados, aleccionados por los pagos que ven que se hacen a los funcionarios. Esto se ve favorecido por la ausencia de controles contables sobre esos pagos.
- 3) Pueden llevar a descuidar lo que es esencial en la empresa, creando la impresión de que se pueden conseguir ventajas competitivas duraderas mediante pagos ilegales²³.
- 4) Aunque la cuantía de cada pago sea reducida, el coste total para la empresa –en términos económicos, pero también de tiempo, esfuerzos, etc.– puede ser significativo.
- 5) Acceder a pagar puede implicar mayores demandas en el futuro, sobre todo si se extiende el mensaje de que esa empresa –o las empresas, en general– pagan fácilmente lo que se les pide.
- 6) Los pagos de facilitación pueden incidir negativamente en la reputación de la empresa, creando dudas sobre su honestidad en otras operaciones.
- 7) La contabilidad acaba no reflejando la realidad de las operaciones de la empresa.
- 8) La facilidad para llevar a cabo este tipo de pagos puede llevar a exagerar los perjuicios de un retraso en los asuntos de la empresa con la administración, lo que facilita la cultura de pagar.

LOS PAGOS DE FACILITACIÓN Y LA LEY

La mayoría de los países incluyen en su legislación o en los reglamentos de la función pública la prohibición de hacer o recibir pagos que puedan dar lugar a una actuación de sus políticos y funcionarios contraria a los principios de gestión de los asuntos públicos. Sin embargo, en las transacciones internacionales ha habido que esperar a la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) de Estados Unidos (1977)²⁴ y a la aplicación de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 1997, para que la extorsión y el soborno de funcionarios públicos y políticos de otros países fuese considerada un acto criminal²⁵. Y hay otras iniciativas en marcha²⁶.

23. Esa impresión es engañosa, porque las ventajas adquiridas mediante pagos dudosos no son nunca diferenciales, y pueden volverse con facilidad contra la empresa.

24. Corregida por la *Omnibus Trade and Competitiveness Act* de 1988, y de nuevo en 1998 para adaptarla a la Convención de la OCDE. Sobre la FCPA, cfr. Kaikati et al. (2000).

25. La Convención para combatir el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones internacionales (*Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions*) fue firmada en diciembre de 1997 y entró en vigor en febrero de 1999. Hasta el 19 de junio de 2003 había sido ratificada por 34

El artículo 1 de la mencionada Convención de la OCDE prohíbe cualquier soborno activo de un funcionario público extranjero en el transcurso de operaciones internacionales de negocios. Sin embargo, el párrafo 9 de los Comentarios oficiales a la Convención deja explícitamente fuera de la misma los “pequeños pagos de facilitación” cuyo objeto es “inducir a los funcionarios públicos a llevar a cabo sus funciones, tales como emitir licencias o permisos”. En definitiva, lo que la Convención pretende es diferenciar los pagos pequeños (con los que se pretende que los funcionarios lleven a cabo de manera rápida y eficiente acciones rutinarias a las que el que paga tiene derecho) y otros pagos encaminados a “obtener un negocio o conseguir una ventaja indebida” sobre un competidor.

En esto, la Convención sigue el modelo de la *US Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) de 1977, que excluía de la prohibición “los pagos de facilitación dirigidos a acelerar o asegurar el cumplimiento de una acción gubernamental rutinaria” (FCPA § 78dd-1 (b)), limitándose a castigar los pagos dirigidos a “obtener o retener” negocios. Sin embargo, la reforma de 1998 se refiere a los pagos “para obtener cualquier ventaja impropia”, de modo que al menos algunos pagos de facilitación podría incluirse en el ámbito de la ley²⁷.

La aplicación de la Convención de la OCDE a los distintos países ha dado lugar a una variedad de tratamientos legales. Schemmel (2002a,b) señala tres vías para la consideración de los pagos de facilitación en las legislaciones nacionales:

países. Sobre el significado y contenido de la Convención, cfr. Dattu et al. (2000), George et al. (2000), Hamra (2000), Moran (1999), Pacini et al. (2002), Zeldin y di Florio (1999).

26. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (*United Nations Convention against Corruption*), firmada en Mérida (México) en diciembre de 2003. Esta Convención no parece excluir los pagos de facilitación, al proponer que se defina como delito “la promesa, ofrecimiento o pago, a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida, para el funcionario mismo o para otra persona o entidad, a fin de que el funcionario actúe o deje de actuar en el ejercicio de sus deberes oficiales” (art. 15, a). Otras iniciativas son la Convención anti-corrupción de la Organización de Estados Americanos (*Organization of American States Anti-Corruption Convention*) (adoptada en 1996), la *Criminal Law Convention on Corruption* del Consejo de Europa (1999), etc. Fuera del ámbito legal, las Reglas de conducta de la Cámara Internacional de Comercio (*Rules of Conduct of the International Chamber of Commerce*) sobre la extorsión y el cohecho en las transacciones comerciales internacionales prohíben la extorsión y el soborno para cualquier fin y afirman claramente que las “pequeñas gratificaciones a funcionarios subalternos con la intención de acelerar procedimientos rutinarios no son toleradas en absoluto”, aunque se reconoce la prioridad en la lucha contra la corrupción de alto nivel o en gran escala. Cfr. International Chamber of Commerce (1999), Argandoña (1996).

27. Cfr. Zeldin y di Florio (1999), Schemmel (2002a).

- 1) La introducción literal del artículo 1 de la Convención en la ley del país (por ejemplo, en Francia y Portugal). Dado que el número 9 del Comentario oficial a la Convención excluye los pagos de facilitación de la prohibición de pagos a funcionarios extranjeros, la interpretación más probable, en este caso, es que el legislador nacional también excluye la prohibición de esos pagos.
- 2) La implementación de la Convención como ley especial (*special statute*), en algunos países de derecho común, como Estados Unidos y Nueva Zelanda. Esas leyes suelen ser muy detalladas, de modo que incluyen o excluyen explícitamente los pagos de facilitación de la prohibición general contenida en el artículo 1 de la Convención.
- 3) La puesta en práctica de la Convención mediante la inserción de la prohibición en los códigos penales (como en Bélgica, Suiza, Alemania y Austria). En estos casos, lo que se suele hacer es extender al soborno de funcionarios extranjeros la prohibición del soborno a los funcionarios nacionales. Y como los pagos de facilitación a funcionarios nacionales suelen estar prohibidos, quedan también prohibidos a los funcionarios extranjeros (con alguna excepción, como Eslovaquia).

En resumen, Schemmel (2002b) concluye que, de 27 países considerados, 15 excluyen los pagos de facilitación de la prohibición contemplada en la Convención de la OCDE, 10 no los excluyen, y dos presentan algunas peculiaridades.

¿Es conveniente que la legislación incluya la prohibición explícita de los pagos de facilitación? Se han barajado numerosos argumentos, unos a favor y otros en contra. Veamos brevemente los principales:

- 1) Desde el punto de vista de la eficacia y la economía de esfuerzo, es lógico que la agenda de los gobiernos y de las instituciones internacionales se ocupe principalmente de la corrupción a gran escala. Centrar la atención en los pagos de facilitación supondría una gran dispersión de esfuerzos, con muy pocos resultados y un coste elevado²⁸.

Sin embargo, esto no quiere decir que la actitud de los gobiernos, la sociedad y la opinión pública acerca de los pagos de facilitación deba ser permisiva o

28. Pero no si se considera que la pequeña corrupción puede ser el primer paso para la creación de estructuras más complejas de corrupción organizada.

tibia. Es obvio que los principales esfuerzos deben dirigirse a la lucha contra la gran corrupción, pero sin abandonar la lucha contra los pagos de facilitación –entre otras razones, para mostrar una actitud coherente hacia todas las formas de corrupción²⁹.

- 2) Si la ley prohíbe los pagos de facilitación, pero no se pone en práctica con vigor, el resultado puede ser desalentador.

Pero más desalentadora puede ser la ausencia de una ley que castigue la corrupción y establezca criterios claros sobre la conducta que cabe esperar de los funcionarios y de las empresas y ciudadanos.

- 3) Es muy difícil demostrar la existencia de extorsión o soborno en los pagos de facilitación, sobre todo en procedimientos judiciales. Y, probablemente, es poco eficaz intentar perseguir los casos de pagos de facilitación por la vía judicial.

Sin embargo, pueden funcionar otras soluciones, como los procedimientos administrativos, los tribunales de honor, etc. La lucha contra esta forma de corrupción debe basarse en la supresión de los incentivos (reducción de los trámites, supresión de regulaciones y permisos, dificultar la relación personal y repetida entre funcionarios y empresas, etc.), en la elevación de los estándares de calidad de la función pública (un cuerpo de funcionarios eficiente, bien formado y bien pagado, códigos de conducta, etc.)³⁰, y en el aumento de los costes de la corrupción (supervisión, sanciones, etc.).

LAS EMPRESAS ANTE LOS PAGOS DE FACILITACIÓN

La actitud de las empresas ante la corrupción “menor” suele ser ambigua: la rechazan, pero acaban cediendo a ella sin demasiado esfuerzo, quizás porque consideran que es inevitable, algo ligado a una cultura o a la forma de operar en la administración pública de ciertos países; o porque les parece muy difícil luchar con eficacia contra ella (sobre todo si se sientan solas en esa batalla); o, simplemente, porque les resulta más fácil ceder. Y esto se pone aún más de manifiesto en el caso de los pagos de facilitación, porque:

29. Es difícil llevar a cabo un programa eficaz de lucha contra la corrupción, si se establecen excepciones en favor de algunas prácticas.

30. Ciertas culturas sociales tienden a promover la corrupción: predominio de los intereses de la familia, la tribu o la etnia, nepotismo, estructuras de poder feudales o paternalistas, conciencia de que ciertas clases no tienen porqué rendir cuentas de sus acciones ante la sociedad, etc.

- Están muy extendidos –es decir, las empresas se encuentran con esos pagos en casi todas sus relaciones con la administración pública en algunos países.
- Los costes económicos de esta forma de corrupción son relativamente reducidos (pero, como ya indicamos, existen otros costes que pueden ser importantes).
- Se supone que ahorran otros costes importantes, como el tiempo en la tramitación de los expedientes administrativos: con un criterio coste-beneficio, parece razonable pagar.
- Oponerse a esos pagos puede tener consecuencias desagradables: represalias (en la misma oficina o en otras), “ventaja” para otros competidores (que están dispuestos a pagar), retrasos adicionales en los asuntos y aun la “pérdida” del expediente, etc.
- A menudo las empresas se sienten solas en la lucha contra los pagos de facilitación, precisamente porque todo el mundo –también sus competidores– paga³¹. Y el hecho de que el gobierno, los políticos y la opinión pública del país acepten esa forma de corrupción lleva también a la inhibición de las empresas.
- Incurrir en pequeños pagos de facilitación difícilmente pondrá en peligro la reputación de la empresa, sobre todo en un país en que la gran corrupción es ya generalizada.
- Las decisiones drásticas de luchar contra todas las formas de corrupción pueden interpretarse como meras declaraciones de relaciones públicas, sin efectividad.
- Para una empresa que ya está efectuando pagos de facilitación, cortar con ellos puede ser muy difícil, porque ese cambio de política no es creíble.
- Para una empresa que es nueva en el país, es difícil elaborar una política realista de lucha contra los pagos de facilitación –por ejemplo, porque no sabe si se trata de actuaciones aisladas de algunos funcionarios o de redes de extorsión generalizadas y jerárquicas, en las que la organización de los pagos corre a cargo de los superiores de los funcionarios corruptos, a menudo con la colaboración de policías, jueces, organismos supervisores, etc.

31. Se produce así una forma de “dilema del prisionero”: todas las empresas prefieren no pagar, lo que cual beneficia a todas; pero ante la posibilidad de que alguna empresa pague (lo que aumenta los inconvenientes de las que no pagan), todas acaban pagando.

¿Qué puede hacer una empresa para hacer frente, de modo ordenado y eficaz, a los pagos de facilitación?³² He aquí algunas sugerencias:

- 1) Debe tomar una decisión, firme y bien ponderada, acerca de los pagos de facilitación, sea admitiéndolos siempre, sea rechazándolos siempre y sin excepción (tolerancia cero), sea aceptándolos en casos concretos³³.

Nos parece que la aceptación generalizada de los pagos de facilitación no es éticamente correcta porque, como ya explicamos, sólo estará justificada en algunos casos (cuando se trate de una verdadera extorsión, cuando el coste de no efectuar el pago sea muy elevado para la empresa y cuando las consecuencias indirectas previsibles no sean importantes –en términos de creación de una cultura de corrupción dentro de la empresa, de fomento de la corrupción entre los funcionarios, de posible mal ejemplo para los empleados, etc.).

La postura ética más clara es el rechazo total de los pagos de facilitación, aunque entendemos que algunas empresas puedan preferir conservar la libertad de efectuar esos pagos en algunos casos excepcionales –y esa puede ser una decisión éticamente correcta. En todo caso, si la empresa no es capaz de ofrecer alternativas viables a los empleados a los que se ha hecho objeto de una extorsión, es preferible no establecer prohibiciones radicales, que no se podrán cumplir, o que tendrán grandes costes para la organización³⁴.

Esa decisión debe tomarse al mayor nivel en la empresa, incorporarse a su código ético, código de conducta o documento similar, y recibir la publicidad adecuada³⁵.

- 2) Una vez adoptada la política, hay que convertirla en práctica. He aquí algunas sugerencias:

- Exigir a todos los empleados y directivos que cumplan cuidadosamente con lo aprobado. En ocasiones, los subordinados conocen la prohibición, pero prefieren incumplirla, porque les parece que la eficacia en su gestión es más importante que la puesta en práctica de unos principios.

32. No nos referimos aquí a las medidas que pueden tomar las empresas para hacer frente al fenómeno de la “gran” corrupción, sino sólo a los pagos de facilitación. Sobre las acciones que las empresas pueden tomar ante la corrupción, cfr. Argandoña (1999, 2003), Transparency International (2002), Hess and Dunfee (2000), Vincke y Heimann (2003).

33. Esa decisión debe ser independiente de la actitud de las autoridades, los medios de comunicación, etc., sobre los pagos de facilitación.

34. Como regla general, no parece adecuado que las filiales o subsidiarias de un país sigan criterios éticos menos exigentes que los establecidos en la central; esto será también un argumento a la hora de explicar a las autoridades y a los funcionarios porqué no se llevan a cabo pagos de facilitación.

35. El grado de publicidad dependerá del contenido de la decisión, de su fundamentación y de las condiciones del entorno.

- Dar formación a los empleados, para que identifiquen los casos de solicitud que se puedan presentar y sepan cómo deben actuar (manuales, cursos, preguntas más frecuentes, ejemplos, etc.). Es importante que esa formación llegue, sobre todo, a los empleados y directivos que operan en zonas de mayor riesgo, así como a los recién incorporados a la empresa, sobre todo si se trata de un país en que la corrupción es generalizada.
 - Ofrecer *hot lines* o procedimientos de resolución práctica, para que los empleados puedan consultar las dudas que tengan. Dada la naturaleza de los pagos de facilitación, esas consultas deben evacuarse con rapidez.
 - Ofrecer instancias en las que se pueden denunciar casos de solicitud de pagos, así como violaciones de la norma dentro de la empresa, con garantías para el denunciante.
 - Establecer procedimientos y sanciones proporcionados a las transgresiones, y medios para asegurar que esos casos no volverán a ocurrir.
- 3) Si la empresa decide autorizar los pagos de facilitación en algunos casos, debe establecer los criterios que se seguirán (los criterios morales mencionados antes, la cuantía máxima del pago que se puede autorizar en cada caso, el límite de los pagos que se pueden llevar a cabo dentro de un proyecto, etc.), el procedimiento de decisión (por ejemplo, que la decisión la debe tomar siempre el superior inmediato del empleado a quien se le pide el pago, o un directivo de alto nivel en el país³⁶) y las normas sobre información del caso (cómo se debe dejar constancia de la solicitud, la decisión y el pago, quién recibirá esa información, cómo se transmitirá a los directivos de alto nivel de la compañía, y cómo se hará pública). Estos extremos pueden formar parte del código ético o código de conducta de la empresa.
- 4) Es importante también que se conozca a los intermediarios, agentes, comisionistas, etc. que colaboran con la empresa, y que se les exija que sigan la misma política anticorrupción que la empresa³⁷.
- 5) Establecer sistemas de control sencillos (proporcionados a la cuantía de los pagos) para detectar los casos de incumplimiento. Estos sistemas tendrán, en muchos casos, una función más educativa que sancionadora.

36. Esto viene justificado por el hecho de que se trata de una decisión ilegal, aunque habitualmente no tenga consecuencias penales para la empresa o para sus empleados.

37. Es conveniente que esos agentes sean objeto de supervisiones periódicas –y que lo sepan.

- 6) La empresa debe recabar información de fuentes fiables (organizaciones no gubernamentales, embajadas, cámaras de comercio, empresas serias que operan en el país, consultores, etc.) sobre la legislación aplicable a los pagos de facilitación, así como sobre la naturaleza de los casos de corrupción menor (y mayor, por supuesto) en que se puede encontrar (áreas de mayor riesgo), e informar a sus empleados. Esto es particularmente importante cuando empieza a actuar en un país o en un entorno desconocido³⁸.
- 7) Todos los pagos deben recogerse en la contabilidad como lo que son, aunque no haya comprobantes objetivos. No debe autorizarse la creación de una “bolsa de fondos sucios” para este tipo de pagos, y mucho menos que esa bolsa se escape al control de la dirección y de los auditores.
- 8) Cuando una empresa está empeñada en la lucha contra la corrupción, grande o pequeña, debe poner todos los medios para erradicarla. Por ello, debe proponerse colaborar activamente con las autoridades, las ONGs, etc., que se empeñen en esta lucha³⁹.
- 9) Asimismo, cuando se encuentra en la necesidad de hacer pagos de facilitación en un entorno determinado, debe estudiar seriamente con sus asesores jurídicos y éticos los medios para poder dejar de pagar en cuanto sea posible. Que un pago sea éticamente justificable en una situación no significa que lo sea de manera indefinida en el futuro.

LOS REGALOS

Los pagos de facilitación pueden confundirse con los regalos (*gifts*), que son una expresión de aprecio, valoración, gratitud y buena voluntad. Su objeto es crear un clima de buena relación y, en lo posible, inclinar la voluntad del que recibe el regalo para que mire con buenos ojos al que lo hace.

Lo que, en teoría, diferencia un regalo tanto de un soborno como de un pago de facilitación es que el primero se supone que no trata de conseguir directamente un

38. Los funcionarios conocen bien los esfuerzos hechos por la empresa para iniciar negocios en un país (autorizaciones, inversiones, gastos de establecimiento), y saben que una pequeña presión para conseguir un pago, cuando el proceso está ya avanzado, encontrará poca resistencia por parte de la empresa, dada la desproporción entre el pago que se les exige y los costes potenciales de negarse a llevarlo a cabo.

39. Puede ser conveniente hacer llegar a los políticos y funcionarios el mensaje de que la empresa no efectuará pagos de facilitación.

resultado, lo que sí ocurre en las otras dos figuras. Pero esta diferencia no está clara en la práctica, porque el regalo puede pretenderlo indirectamente y, en ocasiones, puede violentar la voluntad del que lo recibe, tanto o más que un pago directo.

Los caracteres de los regalos y, por tanto, sus similitudes y diferencias con los pagos de facilitación, puede ser muy variados⁴⁰:

- 1) Como los pagos de facilitación, pueden consistir en dinero, bienes, servicios, descuentos, etc.
- 2) Pueden ser de cuantía elevada, o reducida, como los pagos de facilitación.
- 3) En principio, en los regalos la iniciativa es siempre del que paga, aunque también es posible que exista una demanda previa, a menudo implícita o indirecta –por ejemplo, en forma de costumbre.
- 4) Los regalos, como los pagos de facilitación, pueden tener lugar una sola vez, o de vez en cuando, o de manera regular.
- 5) Los regalos pueden hacerse a la oficina o empresa o, como los pagos de facilitación al funcionario, directivo o empleado –y en el lugar de trabajo o en su domicilio, según el grado de secreto que se desee.
- 6) Los regalos pueden hacerse independientemente de un servicio o favor determinado, como parte de una relación duradera; o antes de solicitar o esperar un favor o servicio –lo que los aproxima al soborno o al pago de facilitación–; o durante el servicio, o después de él.
- 7) A diferencia del soborno o del pago de facilitación, el regalo suele ser público –o, al menos, podría serlo sin que causase extrañeza–, mientras que los otros dos suelen ser secretos.
- 8) En la medida en que los regalos son públicos, suelen hacerse directamente, mientras que los sobornos pueden hacerse a través de intermediarios.
- 9) Los regalos no implican reciprocidad, a diferencia del soborno y del pago de facilitación –aunque, como ya indicamos, esta condición no se cumple en muchos casos.

Los determinantes principales de la posible inmoralidad de un regalo no son distintos de los de un soborno:

40. Cfr. Kapstein (1998), cap. 7.

- 1) La posible inclinación de la voluntad del que lo recibe a hacer o dejar de hacer algo contra sus deberes profesionales como funcionario, directivo, empleado, etc. (lo que implica, en el que hace el regalo, la cooperación a esa acción inmoral).

La clave de la conducta moral del que hace el regalo es, primero, su intento de influir o no, y de influir en mayor o menor medida, en la decisión del funcionario o empleado que lo recibe, y segundo, la naturaleza de lo que espera conseguir –si es algo a lo que tiene derecho, como en los pagos de facilitación, o si trata de conseguir una ventaja impropia, que es lo que caracteriza al soborno⁴¹.

La clave de la conducta moral del que recibe el regalo radica en la mayor o menor pérdida de libertad que experimentará a la hora de tomar decisiones que afectan al donante. De todos modos, existe el peligro de racionalizar la propia conducta, pensando que el regalo no afecta a su independencia de juicio y voluntad, cuando sí la afecta.

- 2) La posible injusticia hacia la oficina pública o empresa, o hacia otros clientes o ciudadanos, si la acción llevada a cabo por el funcionario o empleado les causa un perjuicio.
- 3) La posible lesión al bien común resultante del mal ejemplo, la extensión de conductas dudosas, el deterioro de la honestidad de la función pública, etc.

No es este el lugar adecuado para discutir el tratamiento de los regalos, porque aquí nos interesa sólo el de los pagos de facilitación. No obstante, parece claro que, en la medida en que ambas figuras se aproximen y aun se confundan, se les deben aplicar criterios parecidos⁴².

CONCLUSIONES

Los pagos de facilitación son una forma de corrupción muy extendida –al menos en ciertos entornos–, fácilmente admitida –o, al menos, considerada como inocua o inevitable–, y de efectos muy nocivos para el ambiente de los negocios.

41. Hay otros factores que pueden ser relevantes a la hora de juzgar la moralidad de un regalo, como la actitud de respeto o desprecio con que se da, la consideración que el regalo tenga en la cultura de que se trate, etc.

42. Cfr. Argandoña (1999, 2003), Vincke y Heimann (2003).

Desde el punto de vista ético, la solicitud de un pago de facilitación por un funcionario o empleado es siempre inmoral, como lo es su ofrecimiento. Bajo ciertas condiciones, efectuar un pago puede ser éticamente correcto, pero exige, en todo caso, un análisis del caso y la aplicación de los criterios morales oportunos. En cuanto que los pagos de facilitación son una cooperación a la conducta inmoral de un funcionario o empleado, deben ser rechazados, como principio general, pero en casos concretos pueden ser admitidos. Lo cual es un criterio ciertamente más restrictivo que el que suelen seguirse en numerosos países en los que esos pagos forman parte de la corrupción generalizada.

La actitud de las empresas hacia los pagos de facilitación suele ser permisiva. Y, sin embargo, debería ser contraria, al menos como regla general, a la vista de sus consecuencias, internas y externas, para la empresa, para sus stakeholders y para la sociedad. En este artículo hemos ofrecido argumentos que abonan esa actitud, y sugerencias sobre cómo diseñar políticas capaces de hacer frente a esas formas menores, pero muy dañinas, de corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

- Andvig, J. C., 1991: “The economics of corruption: A survey”, *Studi Economici*, 43.
- Andvig, J. C., O-H. Fjellstad, I. Amundsen, T. Sissener y S. Soreide, 2000: *Research on Corruption. A Policy Oriented Survey*. Oslo: Chr. Michelsen Institute y Norwegian Institute of International Affairs.
- Argandoña, A., 1997: “The 1996 ICC Report on Extortion and Bribery in International Business Transactions”, *Business Ethics. A European Review*, 6, 3, julio.
- Argandoña, A., 1999: “Las empresas ante la corrupción”, *Papeles de Ética, Economía y Dirección*, 4.
- Argandoña, A., 2000: “Sobre la corrupción”, en *Estudios de Comunicación y Derecho. Homenaje al profesor Manuel Fernández Areal*. Santiago: Editorial Compostela.
- Argandoña, A., 2001a: “Corruption: The corporate perspective”, *Business Ethics. A European Review*, 10, 2, abril.
- Argandoña, A., 2001b: “La financiación de los partidos políticos y la corrupción en las empresas”, *Papeles de Ética, Economía y Dirección*, 6.
- Argandoña, A., 2003: “Private-to-private corruption”, *Journal of Business Ethics*, en curso de publicación.
- Asian Development Bank, 1999: “Corruption: The costs, consequences and implications for local governments”, en Seminar for Mayors. Fiscal Decentralization and Local Government Policy, junio.
- Chand, S. K., y K. O. Moene, 1997: “Controlling fiscal corruption”, IMF Working Paper WP/97/100.

CURSO 2003-2004

- Dattu, R., J. W. Boscarior y T. Goh, 2000: “A proactive step against bribery and corruption”, *Ivey Business Journal*, septiembre-octubre.
- George, B. C., K. A. Lacey y J. Birmele, 2000: “The 1998 OECD Convention: An impetus for worldwide changes in attitudes toward corruption in business transactions”, *American Business Law Journal*, 37, 3.
- Hamra, W., 2000: “Bribery in international business transactions and the OECD Convention: Benefits and limitations”, *Business Economics*, 35, 4.
- Hess, D. y T. W. Dunfee, 2000: “Fighting corruption: A principled approach: The C2 principles (combating corruption)”, *Cornell International Law Journal*, 33, 3.
- International Chamber of Commerce, 1999: *ICC Rules of Conduct. Extortion and Bribery in International Business Transactions*. París: ICC, edición revisada.
- Jain, A. K., 1998: “Models of corruption”, en A. K. Jain, ed., *Economics of Corruption*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Johnston, M., 1982: *Political Corruption and Public Policy in America*. Monterey: Brooks Cole Publishing.
- Kaikati, J. G., G. M. Sullivan, J. M. Virgo, T. R. Carr y K. S. Virgo, 2000: “The price of international business morality: Twenty years under the Foreign Corrupt Practices Act”, *Journal of Business Ethics*, 26, 3, 1.
- Kapstein, M., 1998: *Ethics Management. Auditing and Developing the Ethical Content of Organizations*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Kaufmann, D., 1998: “Research on corruption: Critical empirical issues”, en A. K. Jain, ed., *Economics of Corruption*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Kaufmann, D. y P. Zoido-Lobaton, 1998: “Unpredictability and corruption”, World Bank Economic Development Institute Working Paper.
- Lyman, D., 1996: “Corruption faced by the business world: A primer”, Bangkok: Tilleke & Gibbins.
- Marshall, I. E., 2001: “A survey of corruption issues in the mining and mineral sector”, International Institute for Environment and Development.
- Moran, J., 1999: “Bribery and corruption: The OECD Convention on combating the bribery of foreign public officials in international business transactions”, *Business Ethics. A European Review*, 8, 3.
- Pacini, C., J. A. Swingen y H. Rogers, 2002: “The role of the OECD and EU Conventions in combating bribery of foreign public officials”, *Journal of Business Ethics*, 37, 4, 1.
- Pope, J., 2000: *TI Source Book. Confronting Corruption: The Elements of a National Integrity System*. Berlin: Transparency International.
- Rauch, J. E. y P. B. Evans, 1997: “Bureaucratic structure and bureaucratic performance in less developed countries”, University of California San Diego Discussion Paper 99-06.
- Rose-Ackerman, Susan, 1998: “Bribes and gifts”, en A. Ben-Ner y Louis Putterman, eds., *Economics, Values, and Organization*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Schemmel, C., 2002a: “Should the criminalisation of bribery be extended to the making of facilitation payments?”, Berlin, Transparency International, no publicado.

CURSO 2003-2004

- Schemmel, C., 2002b: “Treatment of facilitation payments under national legislation implementing the OECD Convention”, Berlin, Transparency International, no publicado.
- Shleifer, A. y R. Vishny, 1994: “The politics of market socialism”, *Journal of Economic Perspectives*, 8, 2.
- Tanzi, V., 1995: “Corruption, governmental activities, and markets”, IMF Working Paper WP/94/99.
- Tanzi, V., 1998: “Corruption around the world: Causes, consequences, scope, and cures”, IMF Working Paper WP/98/83.
- Tornell, A. y P. Lane, 1999: “The voracity effect”, *American Economic Review*, 89, 1, marzo.
- Transparency International, 2002: *Business Principles for Countering Bribery*. Berlín: Transparency International y Social Accountability International.
- Ul Haque, N. y R. Sahay, 1996: “Do government wages cuts close budget deficits? Costs of corruption”, *International Monetary Fund Staff Papers*, 43, diciembre.
- van Rijckeghem y B. Weder, 1997: “Corruption and the rate of temptation: Do low wages in the civil service cause corruption?”, IMF Working Paper WP/97/73.
- Vincke, F. y F. Heimann, eds., 2003: *Fighting Corruption. A Corporate Practices Manual*. París: International Chamber of Commerce.
- Wade, R., 1985: “The market for public office: Why the Indian state is no better at development”, *World Development*, 13, 4.
- Zeldin, M. F. y C. V. di Florio, 1999: “Global risk management under international laws governing to curb corrupt business practices”, 9th International Anti-Corruption Conference, Durban, 10-15 de octubre.

La dimensión internacional del euro

Por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Carles A. Gasòliba

INTRODUCCIÓN

En sus cinco años de existencia, el euro se ha transformado en la segunda moneda más importante del mundo, detrás del dólar americano. El papel internacional del euro se apoya en tres elementos. Por un lado, la dimensión de la economía de la zona euro, que concentra aproximadamente el 16 % del PIB mundial, solo por detrás de los EEUU (21%) y por delante de Japón (8%). Por otro lado, el hecho de que la zona euro sea uno de los principales actores mundiales del comercio internacional de bienes y servicios. Finalmente, la clara orientación de la zona euro hacia la estabilidad macroeconómica, con una política monetaria centralizada, conducida por el Eurosistema, que tiene como objetivo principal la estabilidad de precios. Efectivamente, en estos cinco años, la política monetaria del Banco Central Europeo (BCE), ha conseguido éxitos importantes en el control de tasas de inflación en el contexto mundial caracterizado por una gran incertidumbre económica, financiera y geopolítica. La estabilización de la tasa de inflación en la eurozona alrededor del 2% del tipo de interés a largo plazo en niveles históricamente muy bajos, el saneamiento de las finanzas públicas de los estados miembros desde la mitad de los años noventa y el éxito en el proceso de introducción de billetes y monedas de euro, han contribuido con fuerza a que el euro se haya establecido en los mercados internacionales como una moneda estable.

EL PAPEL INTERNACIONAL DEL EURO

El papel internacional del euro ha aumentado gradualmente en los últimos años, a pesar de que su utilización internacional es muy inferior a la del dólar americano i está caracterizada por una fuerte regionalización. Así, a diferencia del dólar, el uso internacional del euro se concentra en los países próximos o que tienen relaciones especialmente estrechas con la UE.

El Euro en los mercados financieros internacionales

El papel del Euro en los mercados de deuda internacional ha aumentado sensiblemente en los últimos años. Justo antes del nacimiento del Euro, el año 1999, la

cuota de monedas de los estados de la eurozona en el *stock* de deuda internacional era del 20%. Cinco años después, la cuota del euro ha aumentado 10 puntos aproximadamente, situándose en el 30%, mientras que la cuota del dólar ha disminuido, situándose alrededor del 40%. Este aumento del peso del euro en los mercados de deuda ha estado posible, en gran parte, gracias a los importantes avances en la integración de los mercados financieros de la UE en el marco del Plan de Acción de los Servicios Financieros (PASF).

Cabe destacar, pero, el fuerte carácter regional de la deuda internacional denominada en euros, la negociación de la cual se concentra, fundamentalmente en la *City* de Londres. Por un lado, los emisores de la deuda internacional denominada en euros, provienen mayoritariamente del sector privado y de los EUA y el Reino Unido. Por otro, esta deuda está adquirida mayoritariamente por inversores de la zona euro y del Reino Unido. No obstante, en estos últimos años, se ha observado un aumento de la demanda por parte de inversores de Asia.

Del mismo modo, el euro es la moneda principal de los préstamos emitidos por bancos de fuera de la eurozona a inversores de la zona del euro (aproximadamente la mitad de estos préstamos están denominados en euros). En cuanto a los préstamos de los bancos de la eurozona a prestamistas que no son bancos de otros países, el euro es la segunda moneda de denominación de los préstamos, por detrás del dólar americano, (aproximadamente una tercera parte de los préstamos).

El euro en el mercado de divisas

El papel del dólar como principal divisa de referencia en la negociación internacional de los mercados de cambio casi no ha estado perjudicado por la aparición del euro. Según un estudio del Banco de Pagos Internacionales, el año 2001, dos años después del nacimiento del euro, la nueva moneda estaba involucrada en el 20% de todas las operaciones de tipos de cambio. Este porcentaje era 5 puntos superior al que tenía el marco alemán hasta 1999, pero era menor que el peso de todas las monedas de los estados de la zona euro, alrededor del 25%, hecho que se explica, en gran manera, por la eliminación de las operaciones entre estas monedas.

El euro en el comercio internacional

Durante el año 2002, más del 50% de las exportaciones de bienes y servicios de la eurozona se hicieron en euros, mientras que para las importaciones de la zona euro, el porcentaje fue ligeramente inferior. En el año 2002, la cuota del euro en las exportaciones y las importaciones de bienes aumentó entre 5 y 6 puntos porcentuales. En el caso de los servicios el aumento fue inferior. Este aumento vino en parte determinado por la introducción física del euro. Cabe destacar el caso de Japón, donde en el año 2002, el 54% de las exportaciones de la UE se facturaron en euros, porcentaje sensiblemente superior al de reino Unido (aproximadamente el 36% el año 2001).

Si bien la cuota del euro es relativamente elevada cuando se contemplan las transacciones bilaterales con la UE, decrece substancialmente cuando se examina el comercio internacional donde no participa la UE. Por ejemplo, el euro es la primera moneda utilizada por Japón para exportar a la UE. En cambio, la cuota del euro es inferior al 10% cuando se considera el conjunto de las exportaciones de Japón. El euro, en cambio, sí que ha llegado a ser una moneda importante en el comercio de países que tienen lazos con la zona del euro, especialmente con los estados candidatos a la ampliación de la UE. En la mayoría de estos países, en el año 2002, la cuota de exportaciones o de importaciones denominadas en euros era de entre el 60 y el 80%, con las únicas excepciones de Letonia y Malta, que también utilizan el dólar, y de Chipre, que utiliza la libra esterlina. Es interesante destacar que en los casos de Chequia, Estonia, Eslovaquia y Eslovenia, la cuota del euro en el comercio exterior es superior a la cuota del comercio de estos países con la UE.

El peso de la zona euro en el comercio mundial no se corresponde con el peso del euro en las transacciones no financieras internacionales. Así, las cotizaciones y las operaciones relativas a materias primas y productos industriales siguen utilizando el dólar y no parece fácil que esta realidad cambie en un futuro inmediato.

La utilización oficial del euro en las políticas de tipos de cambio de países terceros

El euro como referente del tipo de cambio para otras monedas

Según los datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), actualmente en el mundo, hay unos ciento cincuenta países que tienen regímenes de tipos de cambio que toman como referencia monedas de otros países, especialmente el dólar, pero también el euro. De estos, cuarenta y uno, tienen su moneda vinculada al euro (treinta utilizan únicamente el euro y el resto, su moneda toma referencia de varias monedas en las que está incluida el euro). La mayoría de estos países que vinculan su moneda al euro, tienen estrechas relaciones con la UE, como los países candidatos a la adhesión a la UE, los países de la ex Yugoslavia o los del norte de África.

El euro como moneda reserva

El euro todavía está muy lejos de ensombrecer al dólar en su papel de moneda de reserva internacional. El peso del euro en el total de reservas oficiales ha aumentado, aunque lentamente, en estos últimos años. Así pasó del 15,9% el año 2000 al 18,7% el año 2002. En este mismo espacio de tiempo, la cuota del dólar en el total de reservas mundiales disminuyó del 67,5% al 64,5%.

Es importante destacar que la elección de la composición de las reservas de divisas está muy determinada por la elección de la moneda de referencia del tipo de cambio y por flujos financieros y comerciales. Por esta razón, los países con más reservas en euros son los más próximos a la UE.

La evidencia histórica sugiere que la composición de monedas de las reservas cambia gradualmente con el tiempo, por lo tanto, este aumento de la cuota del euro marca una tendencia que muy probablemente se reafirmará en los próximos años.

El uso privado del euro en países terceros como moneda paralela

En muchos países en desarrollo o en transición, sus residentes mantienen una parte significativa de sus activos financieros en divisas. Es difícil estimar que cantidad de euros circulan a países que no son de la zona euro, pero en todo caso, es significativa. Desde diciembre de 2001 a junio de 2003, los bancos y cajas de ahorro abastecieron a ciudadanos de países terceros mediante transferencias bancarias, 36 millones de euros, es decir, aproximadamente el 10% de la cantidad total de euros en circulación. El uso privado del euro se concentra en los países próximos a la UE y

en las zonas donde se reciben muchos turistas de la eurozona. El uso privado del euro es especialmente importante en las repúblicas de la ex Yugoslavia.

LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DE LA ZONA DEL EURO

El euro ha implicado la centralización de las políticas monetarias y de tipos de cambio de doce estados y una coordinación más estrecha de sus políticas económicas. Además, ha impulsado también un salto a niveles cualitativo y cuantitativo en la integración de los mercados financieros europeos.

En cambio, se ha avanzado muy poco en la cuestión de representación internacional de la zona del euro, y todavía hoy no se puede hablar de una representación exterior unitaria en los organismos económicos y financieros internacionales.

El tratado CE y el estatuto del BCE asignan explícitamente competencias externas al BCE, pero estas son limitadas. El Consejo de la UE tiene la potestad para celebrar acuerdos formales relativos a un sistema de tipos de cambio, formular orientaciones generales para la política de tipos de cambio (siempre que éstas sean compatibles con la estabilidad de precios) y decidir sobre la posición de la Comunidad en el ámbito internacional respecto a temas de especial relevancia para la UEM.

Todo parece indicar que el mundo financiero globalizado se dirige hacia un sistema monetario tri-polar. En este marco, una cuestión esencial es que ha de representar la zona del euro en los foros internacionales. Es muy importante que los países de la zona euro, hablen con una sola voz en temas de especial relevancia para la UEM, particularmente en los foros del G7, l'OCDE, el banco Mundial y del FMI, donde actualmente, las economías de los estados miembros participan individualmente. Una representación adecuada de la zona del euro en las organizaciones internacionales podría mejorar significativamente la cooperación multilateral en el sistema monetario internacional y sin duda, mejoraría la credibilidad externa del papel de la eurozona.

CONCLUSIONES

CURSO 2003-2004

El papel internacional del euro se ha reforzado gradualmente desde su nacimiento y continuará haciéndolo en los próximos años, apoyado por el peso de la eurozona en el PIB y en el comercio mundial. Este proceso, pero, será lento y para que el euro pueda llegar a competir con el dólar, es necesario, por un lado, que se supere la regionalización que caracteriza el uso internacional del euro; pero otro lado, que se obtenga un compromiso en el ámbito de la representación exterior de la eurozona para participar, con una sola voz en fóruns y en las instituciones internacionales, y finalmente,

| Región | Mecanismo del tipo de cambio | Países |
|-------------------------------|---|---|
| UE (excluyendo zona del euro) | Mecanismo del tipo de cambio II (ERM II) ¹ Fluctuación independiente | Dinamarca Suecia i Reino Unido |
| Países candidatos | <i>Currency boards</i> ² basados en el euro Vinculación unilateral en el euro Acuerdo de fijación basado en un grupo de monedas de referencia que incluye el euro Régimen cambiario de fluctuación dirigido con el euro como moneda de referencia Fluctuación independiente | Bulgaria, Estonia y Lituania Hungria y Chipre Letonia (SRD) ³ y Malta (proporción euro 70%) Chequia, Rumania ⁴ , Eslovaquia y Eslovenia Polonia y Turquía |
| Balcanes | Euroización unilateral <i>Currency boards</i> basados en el euro Acuerdo de fijación o de régimen cambiario de fluctuación dirigida con el euro como moneda de referencia | Kosovo y Montenegro Bosnia Herzegovina Croacia, Macedonia y Serbia |
| Otras regiones | Euroización ⁵ Acuerdo de fijación basado en el euro Régimen cambiario de fluctuación dirigido con el euro como moneda de referencia Acuerdo de fijación y régimen cambiario de fluctuación dirigido basado en el SDR y otros grupos de monedas que incluyen el euro (proporción del euro en el grupo) | Microestados europeos ⁶ comunidades territoriales francesas ⁷ Zona del franco francés ⁸ franceses de y territorios ultramar ⁹ . Cabo Verde y Comoros Túnez Israel (2,45%), Seychelles ⁸ (37,7%), Rusia (40%), Botswana, Marruecos, Vanuatu, Jordania y Libia |

1. Paridad casi fija con el euro, con una fluctuación del +- 2,25%
2. Vinculación paritaria fija e invariable de la moneda nacional a otra de referencia.
3. Grupo de monedas de referencia que incluye el dólar americano, el euro, el yen japonés y la libra esterlina.

CURSO 2003-2004

COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS OFICIALES DEL DIVISAS EN EL MUNDO

| | 2000 | 2001 | 2002 |
|-----------------|-------------|-------------|-------------|
| Dólar USA | 67,5 | 67,5 | 64,5 |
| Euro | 15,9 | 16,4 | 18,7 |
| Yen japonés | 5,2 | 4,8 | 4,5 |
| Libra esterlina | 3,8 | 4,0 | 4,4 |
| Franco Suizo | 0,7 | 0,6 | 0,7 |
| Otras monedas | 6,9 | 6,6 | 7,3 |

Fuente: Fondo Monetario Internacional (2003).

-
4. Con un grupo de monedas de referencia informal que incluye el dólar americano y el euro.
 5. En el caso de Andorra, la euroización unilateral. Los otros países y jurisdicciones tienen el derecho a utilizar el euro como moneda oficial.
 6. República de San Marino, Ciudad del Vaticano, Principado de Mónaco y Andorra.
 7. Saint-Pierre et Miquelon, Mayotte.
 8. Benín, Burquina Faso, Costa de Ivory, Guinea Bissau, Malí, Níger, Senegal, Togo, Camerún, República Central de África, Chad, República del Congo, Guinea ecuatorial, Gabon.
 9. Polinesia francesa, Nueva Caledonia, Wallis y Futuna.

c) Actividades

A continuación se transcribe la MEMORIA comprensiva de la labor de la Academia llevada a cabo durante el Curso 2003-2004, leída en versión reducida en la Solemne Sesión Inaugural del Curso 2003-2004.

1. Sesión Inaugural

Con fecha 27 de Noviembre tuvo lugar en el Salón de Actos de Fomento del Trabajo Nacional la Solemne Sesión Oficial de Inauguración del Curso Académico 2003-2004 de esta Real Corporación. La Sesión fue presidida por el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Don Jaime Gil Aluja, acompañado en la Presidencia por el *Honorable Senyor* Francesc Homs, *Conseller d'Economia de la Generalitat de Catalunya*, por el Excelentísimo Señor José Luis Bilbao, Diputado General de Vizcaya, y por los Señores Académicos miembros de la Junta de Gobierno.

En la Tribuna destacó la presencia del Ilustrísimo Señor Don Iñaki Hidalgo, Diputado Foral de Administración Pública, y el Ilustrísimo Señor Don Jesús Álvarez, Vicepresidente del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Se procedió a la recepción del Académico Correspondiente para Vizcaya, Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Javier Maqueda Lafuente, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, y Catedrático de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad del País Vasco. Fueron sus introductores los Excelentísimos Señores Académicos, Dr. Ramón Poch Torres, y Dr. Dídac Ramírez Sarrió. El beneficiario pronunció su discurso de admisión que versó sobre el tema "*Marketing, Protocolo y Calidad Total*". En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire.

Una vez finalizada la Sesión, la Presidencia declaró inaugurado el Curso Académico 2003-2004.

2.- Vida Académica

Tuvieron lugar los siguientes actos académicos:

2.1. Solemne Acto de admisión del Académico Numerario, Excmo. Sr. D. José María Coronas Guinart.

- El 17 de Junio de 2004 tuvo lugar la Recepción del Académico Numerario Excmo. Sr. D. José María Coronas Guinart, Abogado del Estado. Le acompañaron como introductores los Excelentísimos Señores Académicos, Dr. José Juan Pintó Ruiz y D. Enrique Lecumberri Martí. El discurso del beneficiario versó sobre el tema “*Los tribunales económico-administrativos: “El difícil camino hacia la auténtica justicia tributaria”*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Joan-Francesc Pont Clemente.

2.2. Actos de admisión de Académicos Correspondientes

- El 22 de Diciembre de 2003 tuvo lugar en el Salón Dorado de la Casa de la Llotja de Mar la Solemne Sesión Oficial de recepción del Académico Correspondiente para La Coruña, Ilmo. Sr. Dr. D. José María Castellano Ríos, Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de La Coruña. Fue acompañado por sus introductores los Excelentísimos Señores Académicos, Dr. Camilo Prado Freire y Dr. Fernando Casado Juan. El discurso del beneficiario versó sobre el tema “*La Responsabilidad Social*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario Excmo. Sr. D. Aldo Olcese Santonja.

- El 25 de Marzo de 2004 tuvo lugar en el Salón de Actos de Fomento del Trabajo Nacional la Solemne Sesión Oficial de recepción del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. D. José Luis Sánchez Fernández de Valderrama. Fueon sus introductores los Excelentísimos Señores Académicos, D. Aldo Olcese Santonja y D. Dídac Ramírez Sarrió. El discurso versó sobre el tema “*Información corporativa, opciones contables y análisis financiero*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire.

2.3. Sesiones Necrológicas

- Con fecha de 22 de Enero de 2004 tuvo lugar en el Salón de Gremios de Fomento del Trabajo Nacional la Sesión Necrológica en memoria del que fue Académico Numerario de esta Real Corporación, el Excmo. Sr. D. José María Coronas Alonso, fallecido el 7 de Agosto de 2003. Glosaron su figura sobre varios aspectos de su vida profesional y académica, los académicos Numerarios: Excmo. Sr. Dr. D. Jorge Carreras Llansana, Excmo. Sr. Dr. D. José Juan Pintó Ruiz y Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres.

2.4. Cargos Directivos

- La Junta General Extraordinaria se reunió el 22 de Diciembre de 2003 para la elección de los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario y Bibliotecario de la Junta de Gobierno. Se acordó la reelección de los Académicos que ocupan dichos cargos: Excmo. Sr. D. Lorenzo Gascón Fernández, como Vicepresidente, Excmo. Sr. Dr. D. Fernando Casado Juan, como Vicesecretario y Excmo. Sr. D. José María Codony Val, como Bibliotecario.

2.5. Elección de nuevos Académicos

Por decisión del Pleno de Académicos de Número celebrado el 22 de Diciembre de 2003 se eligió el siguiente Académico:

- Excmo. Sr. D. José María Coronas Guinart, como Académico Numerario.

Por decisión del Pleno de Académicos de Número celebrado el 15 de Abril de 2004 se eligieron los siguientes Académicos:

- Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Lamo de Espinosa, como Académico Numerario.
- Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Martín Armario, como Académico Numerario.
- Ilmo. Sr. Dr. D. Óscar Ribas Reig, como Académico Correspondiente para Andorra.

Por decisión del Pleno de Académicos de Número celebrado el 17 de Junio de 2004 se eligieron los siguientes Académicos:

- Ilmo. Sr. D. Giancarlo Elia Valori, como Académico Correspondiente para Italia.
- Ilmo. Sr. D. Tudorel Postolache, como Académico Correspondiente para Rumania.

2.6. Proyección Externa

Solemne Acto Académico en la Bolsa de Madrid

El día 14 enero de 2004 se celebró la primera sesión solemne de nuestra Academia en Madrid. El lugar escogido para ello fue el Salón de Cotizar del Palacio de la Bolsa de Madrid, edificio histórico centenario y de gran representatividad.

El acto giró en torno al tema “Tiempos de Reforma en la Actividad Financiera” y fue presidido por el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda Excmo. Sr. D. Rodrigo Rato Figaredo. También asistió el Presidente de la Bolsa de Madrid D. Antonio Zoido quién posteriormente, ofreció un almuerzo a los Sres. Académicos.

Para esta ocasión, nuestra Real Corporación designó coordinador del Acto al Académico Numerario Excmo. Sr. D. Aldo Olcese Santonja y fueron propuestos como ponentes los Excmos. Sres. Académicos Numerarios D. Manuel Pizarro, Ricardo Fornesa y Rafael Termes, además de los Excmos. Sres. Académicos correspondientes para Francia y Marruecos D. Raymond Barre y D. André Azoulay respectivamente.

Se quiso con ello presentar un plantel de personalidades españolas e internacionales que desarrollarán los diversos aspectos del tema seleccionado.

Así el Excmo. Sr. D. Aldo Olcese, realizó una breve introducción a la materia en la que destacó la encrucijada que Europa atraviesa con motivo del proceso de integración de los Mercados Financieros con el consiguiente cúmulo de reformas legales y operacionales que este conlleva.

Posteriormente el Excmo. Sr. D. Manuel Pizarro, Presidente de Endesa, realizó una intervención en la que aportó la visión de las reformas financieras desde las empresas como emisoras de valores cotizados en las Bolsas Europeas y agentes privilegiados del buen funcionamiento de los Mercados Financieros. Destacó la importancia de un buen funcionamiento de los mercados para la financiación estructural de las empresas, así como lo necesario de las normas de Buen Gobierno y Transparencia para la credibilidad del conjunto del sistema financiero.

El Excmo. Sr. D. Ricardo Fornesa, Presidente de la Caixa, destacó la trascendencia de los cambios que se están operando en el Sector de Cajas de Ahorro que, en España, representan ya algo más del 50% del Sistema Financiero Español. Reivindicó la misma flexibilidad que los bancos tienen para adquirir otras entidades financieras, lo que hasta el presente no está permitido a las Cajas de Ahorro.

El Excmo. Sr. D. Rafael Termes, Consejero del Banco Popular, expuso la opinión de la Banca en el proceso de Reformas y Cambios, y estableció las pautas del proceso de internacionalización y concentración de los Bancos frente a la Integración Financiera Europea.

El Excmo. Sr. D. André Azoulay, Consejero Económico de S.M. el Rey de Marruecos, expuso la importancia de desarrollar una zona de libre cambio en el norte de África para la mejor integración económica y financiera con Europa y el correcto desarrollo de la zona.

El Excmo. Sr. D. Raymond Barre Ex Primer Ministro de Francia, desarrolló las diferentes iniciativas que a lo largo de la historia de la Comunidad Europea se han puesto en práctica para garantizar correctamente la Integración Financiera Europea. Destacó los retos de la multitud de iniciativas existentes que afectan a una veintena de directivas comunitarias que han de modificar de forma significativa el futuro de Europa en las próximas décadas.

A continuación, el Presidente de la Real Academia, Excmo. Sr. D. Jaime Gil Aluja, pronunció unas palabras de agradecimiento general y expuso los orígenes y fundamentos de nuestra Real Corporación y sus actividades para un mejor conocimiento de la misma en Madrid.

Finalmente el Vicepresidente del Gobierno, Excmo. Sr. D. Rodrigo Rato, realizó una intervención para agradecer la contribución de la Academia a los debates de la Integración Financiera Europea y destacó la alta calidad de las exposiciones de los Señores Académicos.

Posteriormente desarrolló la posición del Gobierno de España en el Proceso de Integración Financiera Europea, y destacó la necesidad de impulsarlo con voluntad y celeridad.

Felicitó a la Academia por la iniciativa, y manifestó su apoyo a nuevas actividades y al papel que la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras juega en la Sociedad Española.

Solemne Acto conjunto de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras y l'Académie du Royaume du Maroc

En fecha de 28 de Mayo de 2004 tuvo lugar la Solemne Sesión Académica en Rabat junto con l'Académie du Royaume du Maroc. El acto se inició con unas emotivas palabras de S. M. El Rey Mohamed VI. Intervinieron importantes personalidades, entre ellas destacan, el Consejero de S.M. El Rey de Marruecos, M. André Azoulay; el Presidente del Congreso de España, Excmo. Sr. D. Manuel Marín; el Ministro de Economía de Marruecos, Excmo. Sr. D. Fatallah Oulalou; el Secretario de Estado de Economía Español, Excmo. Sr. D. David Vegara; el Presidente de esta Real Corporación, Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Gil Aluja; el Presidente del Instituto España, Excmo. Sr. D. Salustiano del Campo y el Secretario Perpetuo de l'Académie du Royaume du Maroc, Excmo. Sr. D. Abdellatif Berbich.

2.7. Primera visita Real a la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras

- El 16 de Febrero de 2004, S.M. El Rey Don Juan Carlos I, honró con su presencia la sede de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras. Durante la visita estuvo acompañado por personalidades y autoridades que fueron en todo momento acompañados por el Excmo. Sr. Jaime Gil Aluja, Presidente de nuestra Real

Corporación, participe en este memorable acto. El *Molt Honorable President de la Generalitat de Catalunya*, Pasqual Maragall; la Excm. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deportes, Dña. Pilar del Castillo; el Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona, D. Joan Clos; la Excm. Sra. Delegada del Gobierno, Dña. Susana Bouis y el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de España, D. Salustiano del Campo.

• Especialmente emotivas y del mayor estímulo para todos los académicos fueron las palabras de S.M.:

“Valoramos el deseo de esta Real Academia, que nos ha transmitido vuestro Presidente, de incorporarse al Instituto de España, desde su voluntad y vocación de seguir trabajando al servicio de nuestra sociedad y de todos los españoles.

Enhorabuena a cuantos os reunís en esta Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, y ponéis vuestros talentos al servicio de nuestros conciudadanos, con mi gratitud por vuestra labor y mejores deseos de éxito para el futuro”.

3. Aportaciones Académicas

En Sesión de Junta General convocada y celebrada el 15 de Abril de 2004, se presentó el siguiente trabajo.

- “*Acerca de la remoción del secreto contable en la nueva ley general tributaria*”. Conferencia impartida por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres.

En fecha de 19 de febrero se presentaron los siguientes trabajos:

- “*La corrupción y las empresas: el caso de los pagos de facilitación*”. Conferencia impartida por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Argandoña Rámiz.
- “*La dimensión internacional del Euro*”. Conferencia impartida por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Carles Gasòliba i Böhm.

**Acerca de la remoción del secreto contable en
la nueva ley general tributaria**

Por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN.**
- II. RECEPCIÓN DEL SECRETO CONTABLE EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.**
 - II.1. Evolución normativa.**
 - II.2. Significación y contornos.**
 - II.2.1.** A tenor de la realidad social de otrora.
 - II.2.2.** Según la realidad social de nuestro tiempo.
- III. RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.**
- IV. EL DERECHO CONTABLE, TUTELADOR DE LA INFORMACIÓN.**
- V. COMPATIBILIDAD ENTRE INFORMACIÓN Y SECRETO CONTABLE.**
- VI. LA AUDITORIA NO ROMPE EL SECRETO CONTABLE SINO QUE LO AUTENTIFICA.**
- VII. CONTENIDO ACTUAL DEL SECRETO CONTABLE.**
- VIII. SECULAR SUPEDITACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO, RESPECTO DEL SECRETO CONTABLE, A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; LA NOVEDAD DEL ARTÍCULO 151.3 DE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA.**
 - VIII.1.** Breve referencia histórica acerca de la regulación del lugar en el que deben realizarse los actos de inspección tributaria.
 - VIII.2.** Carencia, en la nueva norma, de precauciones protectoras del secreto contable.

IX. ¿DISCRIMINACIÓN ENTRE LIBROS ORIGINALES Y COPIAS?

X. CONSIDERACIONES ATINENTES AL SECRETO DE ALGUNOS PROFESIONALES.

XI. A MODO DE CONCLUSIÓN: HACIA UN EQUILIBRIO ENTE SECRETO E INFORMACIÓN CONTABLE.

I. INTRODUCCIÓN

Entre las novedades que aporta la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria, se halla una que cabe calificarla de sorprendente, ubicada en el artículo 151.3, que rompe con la secular cautela y prudencia que nuestro ordenamiento jurídico ha mantenido en lo concerniente al carácter reservado de la contabilidad de los empresarios de lo que es paradigma, todavía ahora, el Código de Comercio. Ciertamente que ya la voluminosa Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introdujo una modificación similar en el artículo 142.1 de la LGT de 1963, aprovechándose de un cauce legislativo “*sui generis*”, muy cercano al fraude de ley cuando no inmerso en el mismo, cual es el de abarrotar de innovaciones legales, atinentes a múltiples sectores del ordenamiento, una Ley llamada de acompañamiento, que sigue, de hecho, el trámite parlamentario urgente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pero, por lo que aquí interesa, es la nueva LGT, la que ha de servir de punto de referencia. El texto del artículo 151.3, es como sigue:

“Los libros y demás documentos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 142 de esta ley deberán ser examinados en el domicilio, local despacho u oficina del obligado tributario, en presencia del mismo o de la persona que designe, salvo que el obligado tributario consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros o documentos”.

En cuanto al artículo 142.1 establece:

“Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros y archi-

1. El artículo 142.1 de la LGT de 1963, hasta 1 de enero de 2003, era del siguiente tenor: “Los libros y la documentación del sujeto pasivo, incluidos los programas informáticos y archivos en soporte magnético, que tengan relación

vos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias”.

He dicho que cabe calificarlo de sorprendente por cuanto desde la LGT de 1963, los libros de contabilidad siempre debían examinarse “*en el domicilio social, local, escritorio, despacho u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe*”¹. Y antes de 1963, igualmente, porque, como se verá después, ni siquiera estaba regulado que las comprobaciones inspectoras pudieran hacerse en las oficinas de la Administración. Prevalcía, en suma, el precepto del Código de comercio referido al secreto contable y a la inmovilización de los libros de contabilidad en las oficinas del empresario salvo para los supuestos, previstos en el propio Código, ceñidos a comunicación y exhibición decretada judicialmente.

Ciertamente el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, publicado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, dispone en el artículo 21.2 en relación a dichos libros: “*No obstante, previa conformidad del interesado o su representante, podrán examinarse en las oficinas públicas determinados documentos de aquéllos a los que se refiere el apartado anterior, o bien todos ellos, únicamente si lo justifican la índole de la actividad o el volumen notoriamente reducido de la documentación examinada*”; pero, por incurrir en ilegal licencia ya que no sólo no tenía amparo en Ley alguna, sino que vulneraba claramente el artículo 142 de la LGT, no merecía la más mínima atención.

Mas, la nueva LGT viene a legalizar, entre otras cosas, el citado artículo, 18 años después, sin que, no obstante su importancia y trascendencia, haya habido apenas reacción alguna de la doctrina², como tampoco de las organizaciones empresariales, lo cual para el autor de estas páginas, constituye otra sorpresa. Y ello sin perjuicio de que ya lo hiciera, como hemos dicho, la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, hermanada con la

con el hecho imponible deberán ser examinados por los inspectores de los tributos en el domicilio, local, escritorio u oficina de aquél, en su presencia o en la de la persona que designe”.

2. Hasta donde llega mi información, la modificación del artículo 142 de la LGT de 1963, por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, sólo ha sido analizada en las publicaciones especializadas en tributación por PONT CLEMENTE, J. F., con el título: “El secreto de la Contabilidad y el artículo 142 de la Ley General Tributaria”, *Temas tributarios de actualidad*, Asociación Española de Asesores Fiscales, Abril, 2003.

Ley de Presupuestos hasta el extremo que comúnmente se la conoce –como he dicho– como Ley de acompañamiento, que, por cierto, cada año aumenta el número de páginas, por lo que ya resulta insuficiente la denominación de “*omnibus*” con que se la conocía una década atrás.

Con todo, aquí nos ceñimos, a todos los efectos a la innovación contenida en la nueva LGT, innovación, que tiene, según entiendo, suficiente enjundia como para dedicarle la atención que merece, sin emitir, por supuesto, juicios prematuros que, en definitiva, nada clarifican y, por el contrario, podrían condicionar la indagación.

Por ello me propongo, en primer lugar, analizar o examinar la regulación del secreto contable en el Código de comercio, desde su versión primigenia hasta la actual, así como el juicio que merece a la doctrina (por cierto un tanto escasa), para, a partir de ahí, tratar de concretar el contenido del secreto contable, al objeto de analizar a continuación si la nueva norma de la LGT se interfiere en dicho secreto y, en su caso, hasta dónde y con qué alcance.

-
3. Ejemplo remoto del secreto contable se halla ya en el Libro del Consulado del Mar (“*Consolat del Mar*”) y en el “*Codi de les Consuetuds de Tortosa*”, ambos del siglo XIII. Este último establece, en cuanto a requisitos y guarda de los libros de contabilidad, que la anotación de asientos: “*e que nos sia ab dampnatures, ne ab entrelins, ne altra forma canselada ne corrompuda*” (que no esté el asiento, con raspaduras, ni interlineas, ni de otra forma borrado, ni modificado); en cuanto a los libros, deben ser guardados en una caja bajo llaves, de las cuales, no puede separarse el escribano, siendo punible el dejar la caja de los libros abierta (Cita tomada de ENVID MIÑANA “La primera reglamentación contable europea”, *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, nº 12, año 1985, pág. 13).

Y en el libro del Consulado del Mar, respecto de los libros y cuentas atinentes a los barcos, se dice:

“Lo senyor de la nau pot metre scrivá en la nau (...) e deu lo fer jurar (...). E que tenga lo cartulari, e que no y scriva res sino lo ver e ço que ou de quascuna de les parts; e ell que do dret a quasi.

E si lo cartolari havia tengut algun hom menus del scrivá, no será cregut res que y fos escrit. E si l’escrivá scrivia ço que no degués, deu perdre lo puny dret, e deu esser marcat el front ab ferro calt, e deu perdre tot quant haja, així bé si ell ho scrivia com si altre ho havia escrit”. (Capítulo LVI, pág. 107).

“ENCARA lo senyor de la nau deu fer jurar l’escrivá que ell no dorma en terra menus les claus de la caixa en que será lo cartolari, e neguna vegada, no jaquesca la sua caixa aberta en qué tindrà lo cartolari sots la pena dessus dita” (Capítulo LVIII, pág. 109).

“El patrón puede poner escribano en la nave (...), y debe hacerle jurar (...) que tendrá el protocolo y que en éste no escribirá sino la verdad, y lo que oiga de cada una de las partes y que dará a cada uno su derecho.

Si otra persona que no fuese el escribano, hubiese tenido en su poder el protocolo, no se dará crédito a lo que en él estuviese escrito. Y si el escribano escribiere lo que no debiere, deberá perder la mano derecha y ser marcado en la frente con un hierro ardiente y perder todos sus bienes, tanto si él lo escribió como si lo hubiese escrito otro” (Capítulo LVI, pág. 107).

“OTROSI, el patrón debe hacer jurar al escribano que no dormirá en tierra sin las llaves del arca donde está el protocolo, y que nunca dexará abierta el arca en que lo guarde baxo de la pena sobredicha”. (Capítulo LVIII, pág. 109). (Edición del texto original catalán y traducción castellana de ANTONIO CAPMANY, *Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona*, 1965).

II. RECEPCIÓN DEL SECRETO CONTABLE EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

Tradicionalmente el ordenamiento jurídico de nuestro país ha regulado y protegido el secreto de la contabilidad de los comerciantes³, bien que aquí nos ceñimos a su regulación a partir de la codificación, que, como es sabido, se remonta a las primeras décadas del siglo XIX.

II.1. Evolución normativa

El primer Código de Comercio, de 30 de mayo de 1829, muy influido por el Código de Napoleón de 1807, ya lo recogió en el artículo 19: *“No se puede hacer pesquisa de oficio por tribunal ni autoridad alguna para inquirir si los comerciantes llevan o no sus libros arreglados”*.

En cuanto al Código de comercio publicado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885, enumeraba en el artículo 33, los libros de contabilidad de llevanza obligatoria, siguiendo las huellas del primer Código de comercio de 1829, los cuales se hallaban revestidos de cierta solemnidad formal a la usanza de la época. Así el artículo 36 ordenaba:

“Presentarán los comerciantes los libros a que se refiere el artículo 33, encuadernados, forrados y foliados, al Juez municipal del distrito en donde tuvieren su establecimiento mercantil, para que ponga en el primer folio de cada uno nota firmada de los que tuviere el libro. Se estampará además en todas las hojas de cada libro el sello del Juzgado municipal que lo autorice”.

Y el artículo 43, mandaba:

“Los comerciantes, además de cumplir y llenar las condiciones y formalidades prescritas en este título, deberán llevar sus libros con claridad, por orden de fechas, sin blancos, interpolaciones, raspaduras ni tachaduras, y sin presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando los folios o de cualquier otra manera”.

Esto, ahora, puede sonar a tan arcaico como se quiera pero estuvo vigente hasta el año 1973, bien entendido que la Ley 16/1973, de 21 de julio, de Reforma de los

Títulos II y III del Libro Primero del Código de comercio, mantuvo sustancialmente la redacción del artículo 36 transcrito, además de hacerlo compatible con anotaciones “*sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios*”. También dicha Ley reformativa, en el artículo 44, mantuvo en lo esencial el texto reproducido del artículo 43.

Asimismo, la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma parcial y Adaptación de la Legislación mercantil a las Directrices de la C.E.E. en materia de Sociedades, recoge en el artículo 27 la obligación del diligenciado de los libros de los empresarios en el Registro Mercantil, en términos similares a lo establecido en la versión original del artículo 36 y en la posterior reforma del año 1973. Lo mismo cabe decir del artículo 29 de la citada Ley 19/1989, que se ajusta a la redacción de la versión inicial del artículo 43 y del artículo 44 de la reforma de 1973.

En lo que concierne al secreto de la contabilidad, el Código de comercio de 1985, en el artículo 45 de su redacción inicial, siguió la pauta del primer Código, con la siguiente redacción:

“No se podrá hacer pesquisas de oficio por Juez o Tribunal ni Autoridad alguna para inquirir si los comerciantes llevan sus libros con arreglo a las disposiciones de este Código, ni hacer investigación o examen general de la contabilidad en las oficinas o escritorios de los comerciantes”.

Este texto recuerda un tanto el emanado por Fernando VI, mediante Real Orden de 13 de julio de 1752, sobre “*Requisitos para el reconocimiento de libros y papeles de los comerciantes en causas de contrabando*”, que decía:

“He resuelto, que así como esta prevenido por Reales resoluciones, que en las causas de contrabando no se proceda a la manifestación de los libros y papeles sino procediendo sumaria justificación del fraude y suficiente motivo contra el comerciante, así también no se proceda en las de extracción de seda, que son de igual consideración, al reconocimiento de libros y papeles de los comerciantes, sin que antecedan los expresados requisitos é indicios justificados para su ejecución, aunque hay

4. Novísima Recopilación de Leyes de España, Suplemento publicado en 1805, Libro Nono (Del Comercio, Moneda y Crédito), Título IV, (De los mercaderes y comerciantes), Tomo VI de la 2ª edición del Boletín Oficial del Estado, enero 1992, pág. 68.

inquisición general, en causas de sacas prohibidas; porque en estas se debe obrar por delaciones é informaciones de testigos, y sólo se debe pasar al reconocimiento de los libros y partidas correspondientes, quando resulta contra algún mercader prueba o sospecha suficiente”⁴.

Y el artículo 16 del texto original disponía:

“Tampoco podrá decretarse a instancia de parte la comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes excepto en los casos de liquidación, sucesión universal o quiebra”.

Y a modo de cláusula de cierre, el artículo 47 del Código, en su redacción inicial establecía:

“Fuera de los casos prefijados en el artículo anterior, sólo podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los comerciantes a instancia de parte, o de oficio, cuando a la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición. El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante, a su presencia o a la de la persona que comisione, y se contraerá exclusivamente a los puntos que tengan relación con la cuestión que se ventile, siendo estos los únicos que podrán comprobarse”.

Como puede verse, el secreto de la contabilidad para el Código de comercio de 1885, era algo incuestionable, de suerte que la protección jurídica del mismo entraba dentro de los esquemas culturales de la época sin presión ni artificio alguno, ya que el contenido de la contabilidad de los comerciantes, en cuyo libro Diario debían registrarse, “*día por día, todas sus operaciones, expresando cada asiento el cargo y descargo de las respectivas cuentas*” (artº. 38), se hallaba incluido dentro del perímetro delimitador de lo que se entendía por intimidad personal. Tal era el celo, en la protección de la más absoluta garantía de reserva, en todo cuanto concernía a las operaciones comerciales.

La reforma de 1973, mantuvo, respecto del secreto contable, la protección y las garantías del texto original, cual se deduce de la redacción del artículo 48, que regula la “*comunicación, entrega o reconocimiento general de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes*”, que, al igual que en la versión original, “*sólo podrá decretarse de oficio o a instancia de parte, en los casos de sucesión universal, suspensión de pagos, quiebras*”, con el añadido de “*liquidaciones de sociedades o entidades mercanti-*

les y cuando el socio tenga derecho a su examen directo”. A lo que añade el artículo 49 idénticas cautelas que las establecidas en el artículo 47 en su redacción primera, en cuanto a estrictas limitaciones en otros casos, para decretar la comunicación o reconocimiento de los libros de contabilidad y para su exhibición siempre en presencia del comerciante “o a la de la persona que comisione, debiendo adoptarse las medidas oportunas para la debida conservación y custodia de los libros y documentos”.

Esta normativa de 1973 le hizo escribir a BLANCO CAMPAÑA que “*existe en nuestro Código de comercio un reconocimiento expreso del secreto de contabilidad –como en aquellos ordenamientos que siguen a nuestro texto legal– Código de comercio portugués– a diferencia de lo que sucede en otros países, donde se encuentra bajo el más amplio concepto de «secret des affaires», «segreto aziendale», a que equivale el nuestro de «secretos de empresa»*”.

La reforma de 1973 introdujo la novedad, en el artículo 41, de lo que denomina, “*verificación*” del balance y de la cuenta de resultados, que es lo que en terminología actualizada se conoce con el nombre de auditoría de cuentas. Su incorporación al texto legal distó de ser pacífica, dando lugar a tensos, extensos e incluso apasionados y hasta enconados debates parlamentarios, conforme se infiere de la lectura del Diario de Sesiones del Pleno de las Cortes que contiene la aprobación del dictamen de la Reforma de los Títulos II y III del Libro Primero del Código de Comercio, en la que intervino en nombre de la Comisión un Procurador⁶ para exponer los fundamentos del dictamen, y que en lo concerniente a dicho artículo empezó diciendo:

“Y paso a tratar ahora del tema que sin duda fue el más polémico y que provocó interesantes y apasionados debates que se prolongaron durante más de siete horas y media, aproximadamente, en varias sesiones: el tema de la verificación contable contemplado en el nuevo artículo 41”⁷.

-
5. Cfr. BLANCO CAMPAÑA, J.: *Régimen Jurídico de la contabilidad de las empresas*, Gráficas Lucentum, S.A., Madrid, 1980, pág. 237.
 6. Señor FERNÁNDEZ NIETO.
 7. Boletín Oficial de la Cortes Españolas. X Legislatura, Núm. 9. Diario de Sesiones del Pleno. Sesión Plenaria celebrada el día 20 de julio de 1973, pág. 42. A lo transcrito añade: “*Se trata de la innovación más importante de la reforma del proyecto. Era la primera vez que en una legislación básica se introducía la obligatoriedad de la verificación contable, que corresponde en otras versiones a la revisión, censura o auditoría de cuentas*”. (págs. 42-43).
 8. B.O. de las Cortes, cit. pág. 43.

Traigo a colación aquí esta referencia, en razón a que la incorporación, en determinados casos, de la verificación contable, es decir, de la auditoría de cuentas, motivó un gran revuelo en algunos “lobbies” de la época, aduciendo como supuesto amparo el secreto de la contabilidad que, a su juicio, se evanesecía con la incorporación de la auditoría. El Procurador interviniente dejó constancia de que “*la verificación contable por si sola no entrañaba la quiebra del secreto de la contabilidad*”⁹, así como que “*sigue, por tanto, vigente el respeto al principio –si así puede llamarse– del secreto de la contabilidad de los comerciantes, que excepcionalmente quiebra cuando entran en juego intereses de orden superior como son los de la economía nacional, los de índole social en cuanto a los elementos de colaboración con la empresa y los intereses legítimos de terceros, acreedores a una adecuada protección*”⁹.

Y es que al artículo 41 se inicia precisamente con el reconocimiento expreso de dicho secreto, sobre el que dice: “*Sin perjuicio del secreto de la contabilidad de los comerciantes, que se reconoce y ampara...*”. Este reconocimiento, en palabras del Procurador que defendió el dictamen, “*era necesario proclamarlo para dar satisfacción a un gran número de Procuradores que así lo habían solicitado, ante la supresión del actual artículo 45 del Código, que contenía una expresa declaración al respecto*”¹⁰. Enfatiza, con razón, el autor de estas palabras, la necesidad de principiar el artículo 41 con la declaración que hace, ya que el texto del anteproyecto del mismo artículo, empezaba así: “*El balance del ejercicio y la cuenta de resultados serán sometidos a una verificación por expertos autorizados, a cargo del comerciante o empresario mercantil, si lo solicitase cualquier persona o entidad que, según la Ley, tenga derecho a conocer dichos documentos contables*”.

La posterior reforma del Código de comercio corresponde a la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directrices de la C.E.E. en materia de Sociedades. El Título III del Libro Primero pasa a intitularse “*De la contabilidad de los empresarios*” y su Sección Primera “*De los libros de los Empresarios*” comprensiva de los artículos 25 a 33, ambos inclusive, siendo el artículo 31.1 el que establece: “*La contabilidad de los empresarios es*

9. B.O. de las Cortes, *cit.* págs. 43-44.

10. B.O. de las Cortes, *cit.* pág. 43.

11. En la reforma de 1973, artículos 48 y 49.

secreta, sin perjuicio de lo que se derive de lo dispuesto en las Leyes". Y los apartados 2 y 3 del mismo artículo se dedican a regular la comunicación y exhibición de los libros al modo como venía establecido, en lo esencial, en la normativa anterior¹¹.

II.2. Significación y contornos

Sentado que el secreto de la contabilidad en el ordenamiento jurídico español no es sólo cosa del pasado, sino que los libros y documentos del comerciante siguen gozando de la protección jurídica del secreto frente a terceros¹², procede dedicar breve atención a como era entendido en otros tiempos y como ha de entenderse ahora.

II.2.1. A tenor de la realidad social de otrora

Obviamente, el contenido del secreto contable ha ido evolucionando e incluso cabe considerar que, en cierto modo, ha ido reduciendo su ámbito. Quiero decir con esto, que, ahora, no cabe interpretarlo al modo que lo entendía el artículo 45 del texto inicial, pues, la sabia norma del artículo 3.1 del Código civil lo haría inviable, al igual que lo impediría el sentido común (principio general de Derecho por excelencia), toda vez que la realidad social de nuestro tiempo es asaz distinta de la de otrora, a lo que no escapa ni constituye excepción el espíritu y finalidad del secreto contable, por lo que, éste, ha de reinterpretarse acorde con pautas actuales.

Dejando aparte cualquier intento de delimitación de la expresión "*secreto contable*", noción que como observa BLANCO CAMPAÑA, falta en el Código de comercio y tampoco se encuentra en el derecho comparado, por lo que nos encontramos ante un concepto prejurídico¹³, diré simplemente que la locución "*secreto*" es de generalizado uso y se emplea en el lenguaje cotidiano con alguna frecuencia. El Diccionario de la Real Academia lo presenta como: "*Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta*". También: "*Conocimiento que exclusivamente alguien posee de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en medicina o en otra ciencia, arte u oficio*".

12. Entiende GARRETA SUCH, que "*el secreto contable se encuentra escasa y mal regulado en los artículos 32 y 33 del Código de comercio, cuya lectura debe ser abordada desde perspectivas diferentes a las actuales*". *Introducción al Derecho Contable*, Marcial Pons, Madrid, 1994, pág. 277.

13. *Ob. cit.* pág. 241.

Pues bien aplicada a la contabilidad, esta noción es válida, de suerte que sus orígenes en este ámbito han de atribuirse al carácter reservadísimo que tenían las anotaciones contables para los mercaderes de la época, cuya utilidad se ceñía estrictamente a su ámbito personal y, en su caso, para efectuar reclamaciones de deudas a terceros. Parece como si fuera unido a la propia concepción que se tenía del mercadeo, en razón a sus características entre las que la astucia, la vocación, el ingenio, el esfuerzo, el espíritu de riesgo, el conocimiento de los mercados, la búsqueda de nuevos horizontes y todo lo que se quiera añadir al respecto, resultan relevantes, ya que el comercio es, entre otras cosas, técnica, estrategia y táctica, trilogía que debe ir acompañada, además de singular inspiración, todo lo cual parece va unido a una prudente reserva sobre todo frente a posibles competidores. Y como toda la actividad realizada por los mercaderes, en cuanto tales, era objeto de anotación contable en exclusivo interés propio, de ahí la ubicación en el marco del secreto, entendido como derecho del titular, pero no como deber, puesto que era libre para efectuar su difusión en cualquier momento.

Obsérvese que utilizo aquí el sustantivo **mercaderes** en razón a que así se identificaba siglos atrás a quienes se dedicaban habitualmente a traficar con mercancías, actividad que en gran parte se realizaba en los mercados. Fue posteriormente cuando se generalizó la denominación de **comerciantes**, aunque manteniendo, al menos en principio, alguna significación peyorativa.

II.2.2. Según la realidad social de nuestro tiempo

-
14. Recuérdese que el Código de comercio mantuvo en el encabezamiento del Título III del Libro Primero hasta la reforma de 1989 la expresión “*De los libros y de la contabilidad de los comerciantes*”, si bien tanto en el anteproyecto de la Ley como en el proyecto, se decía: “*De los libros y de la contabilidad de los comerciantes o empresarios mercantiles*”. Respecto de esta doble denominación, escribió MARTIN LAMOUREUX: “*La dicotomía terminológica incorporada, entre comerciantes o empresarios mercantiles, entendemos crea un cierto sentido contradictorio a pesar de su intento evidentemente ampliatorio, pues si bien el concepto de comerciante queda claramente perfilado en el artículo 1º del Código –que por otra parte no se modifica–, en cambio sobre el concepto de empresario no podemos afirmar lo mismo. Está claro que la figura del empresario es deseable se incorpore cuanto antes a nuestra codificación, pero deber serlo con todas sus consecuencias...*” (Sugerencias en torno al “Anteproyecto de reforma del Título III del Libro I del Código de Comercio”, *Crónica Tributaria*, nº 6. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973, pág. 138). Por mi parte escribí entonces: “*El término «empresa» repetidamente utilizado en el proyecto, ha desaparecido casi totalmente en el articulado de la Ley, al igual que el de «empresario». No obstante, en el artículo 43 se mantiene, quizá por haberse aprobado literal e íntegramente el texto del proyecto, aunque su uso, por excepción, resulte sorprendente, sobre todo después de suprimirse la expresión «empresario mercantil» del artículo 33 del proyecto. La ponencia que informó del mismo, que mantuvo, en principio, el texto propuesto por el Gobierno para dicho artículo en lo referente a «comerciante o empresario mercantil», anunció al iniciar los debates que estaba dis-*

Ahora bien, de las rudimentarias anotaciones contables referidas, a la contabilidad actual, dista un inmenso trecho, hasta el punto de que no cabe siquiera comparación alguna, habida cuenta de la gran evolución que ha experimentado, acerca de la que bien puede decirse que se conocen con el mismo nombre, dos realidades distintas. La contabilidad, ahora, y obviamente desde hace décadas, no atiende sólo a la conveniencia y a los intereses privados del comerciante, más propiamente empresario por imperio de la propia realidad¹⁴, sino que, sea cual fuere la forma jurídica de organización, los registros contables de su quehacer interesan, al menos en parte, a terceros, sea personal empleado, proveedores, acreedores, inversionistas, etcétera. La contabilidad ha pasado de ser un instrumento de utilidad exclusiva del comerciante a través de su registro, a configurarse como un medio apto para suministrar amplia y útil información tanto para la formación de juicios como para la toma de decisiones¹⁵, lo cual no puede ni debe olvidarse en materia de secreto contable, ya que, al menos en cierto modo la evolución de la contabilidad incide en el secreto contable.

Con todo, esto no priva, a su vez, el carácter íntimo que en el ámbito profesional del empresario pueden tener determinadas anotaciones contables, sin que suponga que no deba ponderarse el posible conflicto, en cuanto a intereses contrapuestos, susceptible de surgir entre el empresario y terceros relacionados con el mismo.

Obviamente ha de admitirse, porque la realidad lo impone, que si bien el Código de comercio sigue amparando el secreto contable, existe una gran diferencia en su contenido respecto de épocas anteriores, dada la realidad social actual que, como ya he apuntado, es muy distinta y distante de la de antaño en todos los aspectos, entre los que no es excepción la contabilidad, que ha pasado de tener una finalidad rigurosamente privada y personal exclusiva del propio interesado, a cumplir una función en el marco de la información económica, cada vez más importante. Como escribió CUBILLO

puesta a eliminar del texto de este precepto la expresión «o empresario mercantil». Diario de Sesiones. Apéndice del B.O. de la C. n.º 188. Comisión de Justicia, sesión n.º 21, pág. 23. Tras largo debate se aprobó la supresión. Diario de Sesiones *cit.* págs. 23 a 27 (Reflexiones en torno a la reforma de la normativa... *cit.* pág. 155).

15. MARINA GARCÍA-TUÑÓN considera que: “*En alguna medida hablar del secreto de la contabilidad y de su regulación supone efectuar un análisis de la evolución del ordenamiento legal de la contabilidad, de tal manera que llegaríamos a la afirmación de que la reducción de aquél, el secreto ha sido pareja con el incremento y desarrollo de ésta*”, *Régimen jurídico de la contabilidad del empresario*, Lex Nova, Valladolid, 1992, pág. 233.
16. *Cfr.* CUBILLO VALVERDE, C.: Prólogo a la obra *Auditoría y Contabilidad*, Instituto de Censores Jurados de Cuentas, Madrid, 1983, pág. 11.

décadas atrás, “*la contabilidad está considerada hoy como el instrumento idóneo para facilitar información económica*”¹⁶.

Mas, no obstante tal evolución, la interpretación del secreto contable acorde con el tiempo actual no plantea problemas de posible contradicción, si se profundiza lo necesario en las dos vertientes a considerar. **Una**, el derecho que asiste al empresario de mantener en su órbita personal determinados aspectos inherentes a la actividad económica que son de su exclusiva incumbencia. **Otra**, el derecho de terceros que mantienen vínculos económicos con aquél de obtener determinada información.

III. RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Aquí la contabilidad desempeña un rol esencial, en razón a que capta, analiza, clasifica y registra los hechos económicos que, acorde con su técnica específica, devienen hechos contables. FERNÁNDEZ PIRLA, maestro de maestros en el dominio intelectual de la economía de la empresa en la que queda subsumida la contabilidad, tiene escrito que “*la contabilidad tal como se nos presenta es una versión interpretada de la realidad a la que pretende representar*”¹⁷ que en nuestro caso se ciñe a la empresa, así como que “*la contabilidad entraña una interpretación de la realidad que produce el hecho contable*”¹⁸, el cual, afirma, “*tiene su origen en la preocupación del hombre por el orden y por la necesidad de expresar lo cualitativo en términos cuantitativos (atribución de valores a cualidades) y también, y en muchas ocasiones de simplificar lo cuantitativo traduciéndolo en expresiones cualitativas*”¹⁹.

Conforme tiene escrito ROCAFORT la contabilidad ofrece y proporciona información adecuada y sistemática del acontecer económico y financiero de las empresas²⁰ con lo que se destaca su carácter instrumental.

Es así que el fin de la contabilidad en el marco empresarial es suministrar información adecuada debidamente elaborada y tratada susceptible de ser utilizada por sus

17. *Cfr. El hecho contable y el Derecho*, Discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, con sede en Barcelona, 1983, pág. 17.

18. *Cfr. Ob. cit.* pág. 17.

19. *Cfr. Ob. cit.* pág. 18.

20. ROCAFORT NICOLAU, A.: *Principios y Fundamentos de Contabilidad*, Barcelona, 1983, pág. 25.

destinatarios, tanto para usos externos en un amplio abanico de aspectos sea inversiones, suministros, personal empleado, directrices de política económica, etcétera, cuanto para usuarios internos a los efectos de organización, planificación, control, desarrollo previsto y todo cuanto concierne al conocimiento de la evolución de la unidad de producción en los ámbitos en que opera.

La contabilidad actual no es, pues, sólo registro de las operaciones económicas a la antigua usanza con el exclusivo objeto de conocer la situación de débitos, créditos y similares, sino que, como conjunto de principios y de conocimientos sistemáticos suficientemente verificados, relativos a la captación, valoración, medida y representación de la realidad económica en cualquier esfera de la misma y, por tanto, en la empresarial, es fuente de información para la toma de decisiones propias y para conocimiento y utilidades de terceros, es decir, se proyecta hacia el futuro a efectos de planificación de actuaciones. Y por si algún purista de la contabilidad objetase que ésta es una superada doctrina patrimonialista, añadiré que otro enfoque doctrinal la centra en la realidad económica en cuanto objeto de conocimiento del pasado, presente y futuro en su vertiente cuantitativa captada con métodos propios o, en fin, un tercero, en considerar la realidad socioeconómica siendo su objeto la captación y comunicación de esa realidad con métodos idóneos, sin que con esto pretenda agotar el universo de doctrinas susceptibles de contemplarse al respecto.

Sin ánimo de entrar en el interminable debate de la calificación científica de la contabilidad, que aquí complicaría inútilmente el *iter* discursivo, es lo cierto que actualmente la contabilidad ha desbordado ampliamente el perímetro que la ceñía al ámbito privado, para entrar en la órbita del interés general y público, no porque lo tutele directamente, que ésta no es su función, sino, que, como indica BISBAL “*su carácter instrumental nos dice mucho del interés implicado*”²¹. Al respecto es obvio que en las últimas décadas, a través del ordenamiento jurídico contable se ha hecho más evidente este aserto de la contabilidad, siempre en el marco de su dimensión instrumental²².

21. Cfr. BISBAL, J.: “El interés público protegido mediante la disciplina de la contabilidad”, *Revista de Derecho Mercantil*, n° 160, año 1981, pág. 272.

22. Como afirma GOXENS, referido a su carácter instrumental, “*la verdad es indispensable a la Contabilidad, tanto pública como privada, para no degenerar en una ficción inútil y perjudicial*”, “Contabilidad y Tributos”, en la obra colectiva *La Contabilidad en España en la Segunda Mitad del Siglo XX*, Técnica Contable, Madrid, 1983, pág. 51.

Piénsese que en el ámbito empresarial societario, los socios son personas interesadas en las empresas y como tales requieren información. En mi sentir sólo por esta razón, la contabilidad ya conecta con el ámbito del interés público cuya tutela corresponde al Estado, que la ejerce a través de la regulación normativa que considere conveniente. Y esto se puede hacer extensible al interés de acreedores, proveedores, empleados, etc. sin olvidar el propio Estado, en razón a la información económica que la contabilidad facilita a efectos de orientación de la política económica, y, sin dejar aparte su utilidad para comprobar la bondad o reparos de las declaraciones tributarias sobre múltiples hechos imponible, si bien, como indica MARINA GARCÍA-TUÑÓN, debe procederse al análisis de los diferentes planteamientos dogmáticos a realizar sobre el ámbito de relaciones secreto-información, ya que *“no exige mucho esfuerzo presumir que la posición receptora del accionista es distinta a la que puede ocupar un representante sindical, un acreedor, el inspector fiscal o un administrador ajeno a las tareas contables...”*²³.

4. EL DERECHO CONTABLE, TUTELADOR DE LA INFORMACIÓN

En definitiva, el Derecho contable responde, en gran parte, a esa dimensión de la utilidad instrumental de la contabilidad no sólo en lo concerniente a relaciones de interés privado, sino también de interés general²⁴. Hace años me ocupé de este tema, remarcando al respecto que *“el Derecho ha de estar presente en los sectores de la vida social, porque en todos ellos puede alterarse el equilibrio reconocido como necesario por la propia colectividad y, por tanto, debe hacer acto de presencia en la vida económica, propensa, como la que más, a la pugna de intereses contrapuestos, apreciaciones y valoraciones dispares. Y dado que en el marco económico la contabilidad constituye un válido y valioso instrumento de información, tanto histórica como prospectiva, validez que emana de esa cualidad que esta en su propia esencia, consistente en ser expre-*

23. Cfr. *Ob. cit.* pág. 236. El propio autor considera que *“ha de partirse de la presunción de que el legislador pretende hallar un justo equilibrio entre ambas perspectivas, la cuantitativa y la narrativa, de tal manera que dejando de lado supuestos específicos, los estados contables a elaborar por el empresario acogen tal planteamiento”* (*Id. id.* pág. 236).

24. *“La incidencia del Derecho sobre la contabilidad –tiene escrito BLANCO CAMPAÑA– es el resultado de un proceso histórico que partiendo de la llevanza en interés particular del empresario culmina con la llevanza impuesta por la necesidad de tutela de los interesados en la empresa, para cuya tutela se dictan precisamente las normas jurídicas”*. *El Derecho contable en España*, Instituto de Planificación Contable, Madrid, 1983, pág. 23.

sión auténtica de situaciones económicas reales, o si se prefiere en su aptitud para captar fielmente la realidad objetiva, es, diríase, obligado que el Derecho contemple y someta a disciplina jurídica la instrumentación contable, para asegurar, y fortalecer su validez y utilidad como medio al servicio de la justicia”²⁵.

Subrayaba también entonces la nueva dimensión valorativa que se aprecia en las empresas por parte de la colectividad en cuanto a instituciones productoras de riqueza, cuyo interés no se limita a los clásicos y tradicionales suministradores y adquirentes o a quienes de manera personal y directa se hallan vinculados con las mismas, sino que alcanza, de una u otra manera, con más o menos intensidad, a toda la sociedad, es decir, al país entero. Y recordaba al respecto que en el VIII Congreso de la Unión Europea de Expertos Contables, Económicos y Financieros, celebrado en Dublín en 1978, el doctor CARROL, en la ponencia que defendió sobre “*La información de y para compañías y otras empresas, con especial referencia al papel del auditor en su suministro y verificación*”, hizo observar la necesidad de desarrollar una vigilancia mucho mayor de las interdependencias en el seno de la sociedad, superándose la angosta visión del interés de los «*shareholders*» para contemplar la más amplia y realista de los «*stakeholders*», entendiéndose por tales no sólo a los clientes, proveedores, deudores y acreedores de la empresa, sino al personal empleado, a los jubilados de la misma, a los consumidores de sus productos, a los potenciales inversionistas y, en general, a todos cuantos, de alguna manera, directo o indirecta, tengan vinculación con ella, subrayando con singular énfasis que la información contable debe concebirse adecuadamente para que sea capaz de cubrir la demanda de la misma solicitada por tan variados sectores²⁶. Esta concepción se ha visto plenamente ratificada y confirmada por la realidad.

En este marco, el Derecho contable tiene un campo de actuación amplio y sugestivo, puesto que bien puede decirse que regula, protege y tutela la información que ofrece la contabilidad, en la forma y condiciones estimadas necesarias en nuestro tiempo.

25. Cfr. “Derecho contable, Derecho tributario y Auditoría”, en la obra colectiva *Auditoría y Contabilidad*, Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, Madrid, 1983, pág. 77.

26. CARROLL, DSA, en la obra del VII Congreso de la UEC *La contabilidad y la auditoría en los próximos 20 años*, Ed. ICJ de C., Madrid, 1979, pág. 83 y ss.

V. COMPATIBILIDAD ENTRE INFORMACIÓN Y SECRETO CONTABLE

A la luz de cuanto precede, es obvio que el secreto contable al que se refiere el artículo 32 del Código de comercio, es, conforme ha quedado dicho *supra*, de contenido diferente al que se le atribuía en la época de los mercaderes, ya que es el propio Código el que compatibiliza el deber de información del empresario y el derecho de terceros de exigirla y de disponer de ella²⁷, conforme establece el artículo 45 del Código de comercio, al ordenar la formulación de las Cuentas Anuales²⁸ que las sociedades tienen obligación de presentar anualmente al Registro Mercantil, el cual, conforme declara el artículo 23 del Código, es público, por lo que se precisa una interpretación que cohoneste el secreto contable con el deber de información. No ha de olvidarse que la comunicación y la exhibición de los libros de comercio que el Código regulada en el artículo 32, se halla relacionado con el secreto contable, pues, sin éste, carecería de sentido la norma que lo establece.

De observar que un sector de doctrina, v.gr. GARRETA, considera que *“la publicación de las cuentas anuales –limitada a determinadas empresas– cercena en gran medida el secreto contable, puesto que la publicación de los resúmenes anuales de la contabilidad son precisamente manifestación de los datos que el secreto pretende amparar”*²⁹. También MARINA GARCÍA-TUÑÓN se pregunta *“hasta que punto resulta hoy real hablar del secreto de la contabilidad del empresario cuando mediante una simple visita al Registro Mercantil pueden obtener las cuentas anuales de una empresa”*³⁰, lo cual lleva a entender que *“es cuestión que exige de una meditación y que, al margen de otras consideraciones, no deja de traslucir la supremacía de un conjunto plural de intereses, ajenos en principio a los protagonizados por la persona física o jurídica del empresario”*³¹.

27. *“Frente a la tesis histórica de que la información contable concernía esencialmente al sujeto empresario –escribe MARINA GARCÍA-TUÑÓN- la evolución social ha alterado esa presunción de tal manera que se ha hecho preciso buscar un mecanismo de protección de aquel conjunto de intereses, precisamente a través de la información contable, lo que ha conducido a una situación en la que viene a resultar más asumible levantar el ya diluido velo de su secreto. Ello no deja de ser una consecuencia lógica con el conglomerado de dogmas y principios que informan el pensamiento político y económico de las sociedades contemporáneas”*. Ob. cit. pág. 233.

28. Entiende BISBAL que sólo a través de una publicidad de las Cuentas Anuales *“puede alcanzarse la meta fijada en relación a la tutela de interés público”*. Ob. cit. pág. 268.

29. Cfr. Ob. cit. pág. 277.

Según entiendo, si bien esta doctrina merece ser tomada en consideración, es lo cierto que aún conteniendo las Cuentas Anuales información susceptible de ser útil a terceros, sin embargo, no reflejan con mucho el amplio haz de entresijos de la gestión empresarial en sus múltiples facetas, especialmente aquéllas conectadas con decisiones consideradas idóneas para competir en el modelo de economía de mercado, al igual que en lo concerniente a fórmulas reservadas de fabricación, elaboración productos, estrategias comerciales y un sinnúmero de cuestiones conexas, de las que, al menos en parte, depende el éxito de la empresa, o, contrariamente, su marginación del mercado, toda vez que los empresarios como rectores de unidades de producción que aspiran a la maximización del beneficio, han de hacer gala de habilidad, astucia, constante atención y celo, oportunismo, sagacidad, decisión en la asunción de riesgos, serenidad y reserva, entre otras manifestaciones de la personalidad, que, puestas al servicio de las empresas, se reflejan de alguna manera en los cuadernos contables a través de los flujos económicos que en ellos se registran reconvertidos en hechos contables. Y esto sigue formado parte actualmente de aquellos aspectos íntimos o reservados que vienen a ser oxígeno puro y aire fresco para competir. El secreto contable deviene así en lógico por razones de estrategia empresarial, por lo que nadie lo discute ni nadie lo rechaza, en todo caso se acota³². Por cierto que no tiene nada que ver con otras exigencias legales, que no siempre se cumplen o acerca de las que se ejerce resistencia pasiva, v.gr. el reflejo de las retribuciones de los administradores y de los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades, obligación, ésta, cuyo cumplimiento, al parecer, es más bien escaso o se camufla en frases de

30. *Cfr. Ob. cit.* pág. 233.

31. *Cfr. Ob. cit.* pág. 233.

32. Para MARINA GARCÍA-TUÑÓN, “se trata de un tema complejo acerca del que dice: Son varios los parámetros a conjugar a la hora de concretar hasta donde llega la pretensión del empresario de no dar a conocer una determinada información y donde comienza el derecho de los terceros, vinculados por pluralidad de lazos a conocer a aquélla. Derecho al secreto e información contable resultan, pues, objetivos a barajar, siendo en la actualidad temas de debate, si bien desde un punto de vista formal prepondere el último de los citados, materia que, a mayores y como se ha recordado, está aún por elaborar una teoría general de su comunicación”. *Ob. cit.* pág. 235. Y añade que “el equilibrio deseado entre la pretensión del empresario de no dar a conocer una determinada información y el derecho de terceros a conocer la información, se reconduce al campo concreto de la relación entre el destinatario de la información y su contenido, por lo cual será preciso, entre otros hechos, determinar la relevancia de la comunicación ofrecida. Ahora bien, averiguar cuando una información es relevante y en consecuencia su transmisión debe prevalecer sobre el derecho al secreto adjudicado al empresario, exige un análisis casuístico de difícil resumen”. *Ib. id.* pág. 235.

33. Entiende BLANCO CAMPAÑA, que “la pluralidad de intereses que inciden en la contabilidad y a los que la misma sirve, hacen del secreto contable un secreto relativo, sometido a unos límites que se derivan del interés general, la naturaleza de la actividad (sujetos con estatuto especial) y en última instancia de determinadas relaciones”

alambicada espiral. Esto, es claro que no tiene nada en común con el secreto contable. Sus motivaciones son otras muy distintas ...

VI. LA AUDITORÍA NO ROMPE EL SECRETO CONTABLE SINO QUE LO AUTENTIFICA.

El secreto contable de nuestro tiempo, está pues ahí y tiene que ver con la comunicación y exhibición de los libros a que se refiere el Código³³. Sin embargo y por el contrario, no así con la auditoría de cuentas cuya dimensión y justificación ni siquiera roza tangencialmente el secreto contable. En primer lugar porque los auditores están sujetos a riguroso secreto profesional y, en segundo lugar, porque el contenido de los informes de auditoría no se conciben ni tienen su justificación y razón de ser en convertir en inútil el secreto contable, sino en dar opinión técnica por profesionales cualificados del juicio que merecen los estados contables que reflejan la situación patrimonial y financiera las empresas, tomando como punto de referencia el contenido de la imagen fiel.

Por más que, como quedó dicho antes, en los debates de las Cortes orgánicas habidos en 1973, con motivo del Proyecto de Ley de Reforma del Código de Comercio, determinados “lobbies” trajeron a colación a través de diversos Procuradores, la incompatibilidad entre el secreto de la contabilidad y la auditoría de cuentas, se trata de cuestiones distintas claramente compatibles³⁴. Así lo expuse en un trabajo publicado en el mismo año 1973³⁵, en el que destaqué el secreto profesional al que están sujetos los auditores.

Escribí entonces que si bien “*casi todo su flamante articulado gira en torno a la idea de lograr autenticidad contable, estableciendo una serie de garantías formales probablemente innecesarias, sin embargo cuando llega el momento decisivo de probar la bondad de la normativa creada mediante la verificación contable, da un*

(Régimen jurídico... cit. pág. 247). Cita entre esos límites “*los supuestos de comunicación y exhibición, en los que, total o parcialmente, decae el secreto*” (Ib. id. pág. 248).

34. No es ésta la opinión de GARRETA, para quién, conforme ha sido dicho antes, la publicación de las Cuentas Anuales cercena en gran medida el secreto contable, a lo que añade, “*si además el proceso contable para conocerlo en su integridad ha de ser contratado por terceras personas mediante su verificación*”, se pregunta: “*¿Qué queda, pues, del secreto contable?*”, a lo que responde: “*Con verificación contable posterior, poco; sin verificación, mucho*”. Ob. cit. pág. 278.

*brusco giro, retrocede y vuelve al punto de partida, toda vez que, amparándose y reconociendo el secreto de la contabilidad de los comerciantes (artº. 41), limita la verificación contable a unos supuestos marginales extraños por completo a la idea que sirve de eje y guía a la Ley. Aparte de no entender la conexión que pueda existir entre secreto contable y revisión, auditoría o censura jurada de cuentas, al menos en relación con la temática jurídico-contable objeto de la reforma del Código de comercio, pienso que las Cortes no han entendido el contenido del artículo 41 del proyecto ni el espíritu inspirador de la reforma”³⁶. Añadía que si la idea del proyecto giraba sobre la veracidad contable, de la que es paradigma el artículo 43 al ordenar que “*todos los libros y cuentas deben ser llevados, cualquiera que sea el procedimiento utilizado, con claridad y exactitud...*”, no se entiende que luego vede o poco menos realizar la comprobación de la veracidad que postula y ordena, ya que si “*lo que ha de prevalecer es ese mal entendido secreto contable ¿por qué, para qué y para quién se exige la veracidad? Decididamente la contradicción es manifiesta, puesto que el comerciante no necesita para si mismo que nadie, y menos la Ley, le diga que es lo que tiene que hacer y cómo ha de organizarse. Toda la tutela que la Ley establece en orden a la veracidad, exactitud y autenticidad contable no mira ni contempla al propio comerciante al que se le ordena, sino al interés general que la vida mercantil lleva implícito, pues por algo se exige una contabilidad ordenada a los comerciantes y no a quienes no lo son*”³⁷.*

En el propio trabajo insistía en que el texto del artículo 41, tal como aparece en la Ley, pone en evidencia la confusión en que incurre ya que mezcla el secreto contable con la verificación, limitando ésta en supuesto respeto de aquél, siendo en rigor ambos compatibles si se entienden correctamente, toda vez que la verificación o revisión de la contabilidad efectuada por profesionales idóneos no rompe en absoluto el secreto contable, ya que los mismos agrupados en cuerpos especializados están sometidos en cada país a muy severas normas deontológicas, entre ellas, por supuesto y como la más elemental, la del secreto profesional³⁸. No es necesario, por tanto, apostillaba entonces, “*como con poca fortuna dispone la Ley, que a los revisores se les exija «la guarda del secreto de la contabilidad», pues decirlo es desconocer hasta lími-*

35. “Reflexiones en torno a la reforma de la normativa contable del Código de Comercio”, *Crónica Tributaria*, nº 6. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973, págs. 149 y ss.

36. *Cfr. Ob. cit.* pág. 156.

*tes preocupantes, la función de auditoría contable y la deontología de los profesionales que la realizan*³⁹.

Es así que la ofuscación del “lobby” que con tanto empeño y tenacidad simulaba defender el secreto contable, lo que en rigor pretendía era eludir la auditoría de cuentas incurriendo en burdo pleonasma al exigir a los auditores la guarda del secreto contable.

Como es sabido, en la actualidad el artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas y el artículo 43 del Reglamento preceptúan que los auditores vienen obligados al deber del secreto.

VII. CONTENIDO ACTUAL DEL SECRETO CONTABLE.

Efectuada la puntualización a que acabo de referirme en cuanto a la no interferencia de la auditoría en el secreto de la contabilidad y, retornando al *iter* discursivo en el que, éste, viene siendo su hilo conductor, resulta de cuanto precede que el secreto de la contabilidad no sólo sigue contemplándose en el Código de comercio, sino que responde a motivaciones actuales, que si bien tienen poco en común con las de la época de los mercaderes, sin embargo, como ha escrito recientemente PONT CLEMENTE, forma parte, como especie del género “*secreto empresarial*” de las reglas de juego de una economía competitiva “y es un bien jurídico protegido por el ordenamiento”⁴⁰. Lo explica así: “*Como cualquier otro bien o valor no tiene carácter absoluto, sino que debe cohonestarse con los otros bienes y valores de forma tal que resulte una armónica convivencia entre ellos. Por tanto, si bien es cierto que el secreto*

37. Cfr. *Ob. cit.* pág. 157.

38. *Ob. cit.* pág. 158.

39. Cfr. *Ob. cit.* pág. 159.

40. Cfr. PONT CLEMENTE, J.F.: *Ob. cit.* pág. 23. Acerca del secreto empresarial escribe: “*Debe hablarse, en puridad, de secreto comercial –en la terminología del Código– o de secreto empresarial, conforme al léxico actual. En efecto, el secreto no es una institución desconocida, sino al contrario, en el mundo empresarial. Así, no causa asombro alguno que deba respetarse el secreto industrial no sólo por los empleados, sino también por los antiguos trabajadores o directivos. A menudo, cuando dos compañías entablan negociaciones, se firman contratos de confidencialidad que persiguen el secreto de las actuaciones tendentes al acuerdo de voluntades hasta el momento que de consuno decidan las partes. Los algoritmos en los que se reflejan los avances de la información se depositan en un sobre lacrado bajo la protección del secreto notarial. El secreto empresarial, en el que se incluye el de la contabilidad es una exigencia del mundo de los negocios y, en general, de las actividades humanas, en las que el conocimiento adquiere un valor en la medida en que se administra conforme a una estrategia definida su difusión en el momento oportuno o su reserva*”. (*Ib. id.* pág. 21).

*empresarial debe ceder cuando se hallan en juego determinadas cuestiones, como el interés legítimo de los accionistas o de los acreedores o la comprobación de cumplimiento de los deberes tributarios, no es menos cierto que el propio secreto merece un escrupuloso respeto en la aceptación restrictiva y reglada de su rompimiento y en el uso de la información obtenida por quienes hayan tenido acceso a ella. El secreto empresarial ha de contemplarse, por tanto, desde la doble perspectiva de su consideración como derecho y como deber*⁴¹.

Contemplado como derecho desde la perspectiva del empresario, el secreto de la contabilidad cabe entender que se halla cercano, al menos en cierto modo, al perímetro delimitador de la intimidad personal, o al menos que tiene algunas connotaciones de cierta vecindad, ya que, como afirma BLANCO CAMPAÑA al tratar de fundamentarlo, “*el derecho a la libertad en su expresión comercial y económica, requiere la protección de una esfera de reserva para aquel sector que, como la contabilidad, se refiere a la organización interna de la empresa; con ello se protege la intimidad y se potencia la «creación» (con valor patrimonial) que toda empresa supone*”⁴².

El secreto contable tal como resulta de cuanto llevamos dicho, no puede considerarse, por tanto, actualmente, una antigualla que el Código mantiene por inercia o por pereza legislativa, como tampoco un derecho poco menos que absoluto al modo que era entendido en anteriores centurias, sino que **su contenido configura o delimita un referente legal expreso atinente al derecho a la intimidad y a la confidencialidad en el ámbito empresarial**, compatible, obviamente, con otros referentes legales igualmente establecidos por Ley, que operan como límites de aquél⁴³.

VIII. SECULAR SUPEDITACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO, RESPECTO DEL SECRETO CONTABLE, A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO; LA NOVEDAD DEL ARTÍCULO 151.3 DE LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

41. *Cfr. Ob. cit.* pág. 23. El propio autor explica que “*como derecho es oponible ante cualquier pretensión ilegítima de su vulneración, amparo a las empresas ante posibles infidelidades de sus directivos o del resto del personal, ante el espionaje de sus competidores y la intromisión ilegítima de los poderes públicos (...). Como deber, además de afectar el personal de la empresa y a quienes se hayan comprometido con ella mediante un pacto de confidencialidad,*

Aunque se produjo la irrupción por sorpresa, en la redacción añadida al artículo 142.1 de la LGT mediante la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, aquí nos referimos siempre a la nueva LGT, cuyo artículo 151.3 es el que significa o puede significar un importante cambio en lo que concierne al secreto contable en el ordenamiento tributario, ordenamiento, por cierto, que siempre se había mostrado respetuoso con los preceptos del Código de comercio atinentes al secreto contable y a los límites que en el mismo se establecen.

Prueba de ello es que dicho artículo, en sintonía con el ordenamiento jurídico general, exigía que el examen de los libros de contabilidad y de los documentos vinculados con los mismos debía efectuarse por los inspectores de los tributos “*en el domicilio, local, despacho u oficina de aquél*”, es decir, del empresario, y no sólo esto, sino que, además, exigía que se llevara a cabo “*en su presencia o en la de la persona que designe*”.

Desde el inicio de vigencia de la LGT, cuatro décadas atrás, son muchas las modificaciones incorporadas a la misma, pero las frases transcritas y entrecuilladas habían permanecido vírgenes. Y es que ha de admitirse aunque no se pretenda, que, en lo concerniente al secreto contable, el Código de comercio transcendía de sí mismo para influir y ser tomado en consideración en los demás ámbitos jurídicos, o en otras palabras, su sombra era alargada...

VIII. 1. Breve referencia histórica acerca de la regulación del lugar en el que deben realizarse los actos de inspección tributaria.

Es de recordar, aunque sea a título de curiosidad, que la primera mención para crear un organismo que asumiera la función inspectora en el seno de la Hacienda Pública, fue por Real Decreto de 23 de mayo de 1845 por ALEJANDRO MON, y es de recordar, también, que fue la LGT la que por primera vez, con carácter general estableció en el artículo 143 que los actos de inspección podrán desarrollarse indistintamente bien en el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio o en el del representante que hubiere designado, bien en donde se realicen las actividades gravadas, al igual que donde exista alguna prueba del hecho imponible, o, en fin, en las oficinas de la Administración tributaria o del Ayuntamiento del término municipal en que hayan tenido lugar las actuaciones. Con anterioridad, el Reglamento para el ejercicio

CURSO 2003-2004

de la Inspección de Hacienda, de 13 de julio de 1926, establecía en el artículo 61, pri-

mer inciso, que:

“Los inspectores del tributo, al realizar los servicios de comprobación e investi-

gación se presentarán en el local, donde la Sociedad o el individuo sujetos a tribu-

tación tengan su domicilio social, o en el que se ejerza la industria, comercio, pro-

fesión u oficio que de aquéllas hayan de ser objeto, y después de darse a conocer,

procederán a levantar la correspondiente acta de presencia con arreglo a modelo”.

Posteriormente, la Ley de 20 de diciembre de 1952, sobre Inspección de los Tributos, de carácter sancionador ceñido a los expedientes que se incoen a consecuencia de actuaciones de la inspección, nada dice en cuanto a lugar de las actuaciones, y, la Orden de 10 de abril de 1954, sobre Normas de la Inspección, dispone en el punto 2º que:

“Previo examen de los libros, documentos y demás antecedentes, apreciarán si las declaraciones de los contribuyentes resultan conformes o si, por el contrario, existe discrepancia entre la declaración y lo que resulte del indicado examen”.

Examen que, a tenor de lo preceptuado en el Código de comercio, debía hacerse en la oficina del contribuyente en su presencia.

La Orden de 14 de febrero de 1958, sobre régimen de coordinación de la Inspección de Hacienda, continuó refiriéndose a visitas de inspección, disponiendo en el punto 5º (*in fine*) que:

“Las visitas de inspección en régimen conjunto y simultáneo la acordarán los Delegados de Hacienda cuando el domicilio fiscal y la totalidad de las actividades del contribuyente o grupo de contribuyentes radique en una sola provincia; y en los demás casos, los centros directivos y la Comisión Coordinadora, según que los impuestos a que la visita se refiera sean de la competencia de un solo centro o de varios”.

Y, finalmente, el Acuerdo de 21 de febrero de 1959, sobre actuación conjunta y simultánea de la Inspección de Hacienda, siguió refiriéndose en el punto 3º a que “*las visitas de Inspección se ajustarán a las siguientes reglas...*”.

Cuanto precede en orden al lugar de actuaciones, invariablemente referidas a la oficina o despacho del contribuyente, tuvo su inflexión con la publicación de la LGT que bien puede decirse que pasó, a partir de la misma, de ser “*visitas de inspección al contribuyente*”, a poder ser, también, “*visitas a la inspección por el contribuyente*”, bien que esto no significa que antes de la LGT, en la práctica, no se efectuasen comprobaciones tributarias en las oficinas de la Hacienda Pública, si el actuario lo pro-

afecta, en lo que aquí interesa, a los abogados, a los asesores fiscales, a los auditores y a los inspectores y otros funcionarios de la Hacienda Pública”. (*Ib. id.* pág. 23).

ponía y el contribuyente accedía, sino, simplemente, que no se hallaba regulado. Y obviamente, en cualquier caso, el examen de los libros de contabilidad, hasta la década de los 50 del siglo pasado, ni tan siquiera se insinuaba por los actuarios que fueran comprobados en la oficina de los mismos. Fue bastante después, a partir de la década de los 80 del mismo siglo, cuando se generalizaron las comprobaciones en las oficinas públicas e incluso se requería la presentación de los libros de contabilidad en los impresos normalizados, por más ilegal que fuere, pero sin que se sugiriese en absoluto, ni siquiera por la doctrina más cercana a la Administración tributaria, modificación de la LGT⁴⁴.

Terminando este “*excursus*” sobre normas y prácticas inspectoras, así como en lo concerniente al lugar donde efectuar las comprobaciones, es de señalar, enlazando con lo indicado antes respecto de la parte del texto transcrito del artículo 142.1 de la LGT de 1963, que ningún Gobierno de los muchos habidos en los últimos 40 años, y los ha habido de opciones políticas bien distintas, decidió alterar la redacción transcrita, aunque no es aventurado suponer que no faltaron proposiciones o insinuaciones surgidas de lo que ARIAS VELASCO denomina “*covachuelas*” del departamento ministerial, que se quedaron perdidas en las sinuosidades administrativas.

Mas, lo cierto es que la innovación está en la nueva LGT, por lo que parece conveniente, además de oportuno, ensayar cual es su alcance en cuanto al secreto contable, es decir, si se interfiere con el mismo, y, en su caso, en que medida.

VIII. 2. Carencia, en la nueva norma, de precauciones protectoras del secreto contable.

42. *Cfr. Régimen jurídico ... (cit.)*, pág. 245.

43. Con ello, escribe BISBAL, “*el carácter instrumental de la disciplina contable se pone al servicio de la jurificación de la actividad del Estado*”. *Ob. cit.* pág. 286.

44. Ver, por todos, el trabajo de PUEYO MASÓ, Inspector Financiero y Tributario, “El derecho de la Inspección a examinar la contabilidad de los contribuyentes”, *Crónica Tributaria*, nº 41, año 1982, pág. 113 y ss.

45. “*Quedan exentas de cualquier especie de investigación administrativa las cuentas corrientes acreedoras a la vista de los clientes, que se lleven por Banco, Banqueros o Cajas de Ahorros*”. Posteriormente este mandato fue recogido por la Ley de 20-12-1952 sobre Inspección de los Tributos, y, por el artº. 196 apartado b) de la Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.

46. Artº. 41. “*Quedan plenamente sujetos al deber de contribuir a que se refiera el apartado 1 del artículo 111 de la Ley General Tributaria, 230/1963, de 28 de diciembre, los Bancos, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y cuantas personas físicas o jurídicas se dediquen al tráfico bancario o crediticio, sin que puedan exonerarse de dicha*

Para empezar ha de recordarse que si bien el artículo 151.3 faculta a los actuarios para interesar de los obligados tributarios consentimientos para que los libros de contabilidad sean examinados en las oficinas públicas, y que si no lo consintieran, la inspección, no obstante, “*podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los mencionados libros y documentos*”, sin embargo, el Código de comercio no ha sido modificado, por lo que el secreto de la contabilidad sigue estando ahí.

Así las cosas, es obvio que ha de acudirse a la hermenéutica jurídica para efectuar la indagación pertinente que compatibilice el flamante texto tributario con el mantenimiento del secreto contable, dada la escasa fortuna en la redacción de la norma y la confusión que genera.

De entrada, en el mismo umbral de este quehacer, surge un primer obstáculo cual es el de que la redacción del artículo 151.3 de la LGT no establece cautela alguna para el examen de las copias de los libros de contabilidad y demás documentos en las oficinas públicas. Simplemente, faculta para ello, sin más, en abierto contraste con otros casos, no ya los clásicos de comunicación o exhibición judicial protegidos con diversas medida *ad hoc*, sino v.gr. el atinente al secreto bancario establecido por el artí-

obligación al amparo de lo dispuesto en los párrafos b) y c) del apartado 2 del citado artículo, en el artículo 49 del Código o en cualquier otra disposición”.

47. “*El director General de Aduanas, el Director General de lo Contencioso, de los Tribunales Económico-Administrativos, o Jurados Tributarios o Delegados de Hacienda competentes, por razón del territorio*”.

48. Actualmente recogida, en lo esencial, en los apartados 4 a 8 del artículo 38 del Reglamento General de Inspección de los Tributos.

49. Referido al proyecto del Código Penal del 1870 en relación con el artículo 331, sobre el delito de ocultación de bienes o industria para soslayar el pago de impuestos, MARIN reproduce las siguientes palabras de GONZÁLEZ SERRANO:

“A nombre de los buenos principios y por los intereses más caros, rogamos a las Cortes Constituyentes que borren este artículo, por más que el poder ejecutivo sostenga que en otros países se concede esta arma poderosa a la Administración para hacer efectivos los impuestos. Pero facultar a la Administración para que inquiera lo que el cultivador le produce su hacienda, lo que el industrial, lo que el hombre científico, lo que el comerciante ganan en su profesión, arte u oficio, es llevar la mano de la Administración a lo más recóndito, a lo más íntimo de la vida de los ciudadanos. Permítase a los empleados de hacienda la facultad de investigar cuáles son los productos de una fábrica, los rendimientos de una casa de comercio, las ganancias de un abogado o de un literato, de un bolsista, o del que tiene todos su fondos en el extranjero, y entonces sería mejor entregar la tutela de todos los ciudadanos al Ministerio de Hacienda. Y no hay en esto exageración. El artículo se presta a todo. Según él, el funcionario administrativo puede requerir a cualquier ciudadano para que le diga cuáles son sus bienes, y en esta frase genérica se comprenden no sólo las fincas, sino toda clase de valores. Y como si esto no fuera bastante, se añade que tiene que declararle su oficio o industria, y por consiguiente, cuales son sus productos y ganancias para sacar de ellas el

culo 62 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940⁴⁵, y que fue eliminado por la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, concretamente el artículo 41 que incorporó a los Bancos al deber de colaboración del artículo 111 de la Ley General Tributaria⁴⁶. Aquí la Ley cuidó de establecer ciertas cautelas tales, como que la investigación tributaria de las cuentas y operaciones activas y pasivas requerirá la previa autorización del Director General de Inspección Tributaria o de otras autoridades que menciona el artículo 42 de la Ley⁴⁷ *“en la que se precisarán las cuentas y operaciones que han de ser investigadas, los sujetos pasivos interesados, la fecha en la que la actuación deba practicarse y el alcance de la investigación”*. También, que la investigación se llevará a cabo en la oficina bancaria en que esté abierta la cuenta en presencia de persona responsable de la misma *“y con la previa citación del interesado”*, bien entendido que *“los datos o informaciones obtenidas de la investigación sólo podrán utilizarse a los fines tributarios y de denuncia de los hechos...”*⁴⁸, ordenándose, asimismo, en el propio artículo 42, que *“cuantas autoridades y funcionarios tengan conocimiento de estos datos están obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados, en los que se limitarán a deducir el tanto de culpa”*, y añadiendo *“sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder por la infracción de este particular deber que se considerará siempre falta disciplinaria muy grave”*.

El contraste entre estas cautelas y la total ausencia de ellas en el artículo 151.3 de la LGT cabe entenderlo e interpretarlo de muy diversas maneras, ya que no es que se aprecie tacañería legislativa a modo de laconismo espartano, sino absoluto silencio.

Hasta ahora por razones inherentes a la propia naturaleza de la actividad empresarial en la que la confidencialidad sigue manteniendo un notable relieve, conforme ha sido dicho páginas atrás, la comprobación a efectos tributarios de los libros de contabilidad debía efectuarse en la oficina o despacho del empresario y en su presencia o en el de la persona en que delegase. No es, pues, que el secreto contable pudiera dificultar como otrora la comprobación tributaria⁴⁹, que desde la segunda mitad del siglo XIX, como recuerda BERNAL LLORENS, refiriéndose a una excepción del secreto contable indicada por MORET el Reglamento General de 20 de marzo de 1870, para la imposición administrativa y cobranza de la Contribución Industrial, ya *establecía*

*“la investigación oficial como defensa de los derechos del Tesoro”*⁵⁰, bien que GOXENS sitúa el origen del derecho de la Administración a comprobar las declaraciones de los contribuyentes mediante el examen de libros y otros documentos contables de los declarantes en la Ley de 27 de marzo de 1900, reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria⁵¹.

IX. ¿DISCRIMINACIÓN ENTRE LIBROS ORIGINALES Y COPIAS?

La comprobación de los libros de contabilidad no tenía, pues, restricción alguna hasta ahora; sólo que debía efectuarse en la oficina del interesado. Se armonizaba así, o si se quiere se equilibraba el derecho del empresario al secreto de la contabilidad con la potestad de la Administración tributaria de comprobar e investigar todo cuanto integre o condicione el hecho imponible y la obligación tributaria (artº. 115.1, LGT), mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo (artº. 142.1, LGT).

Ahora, la dialéctica secreto contable-potestad tributaria de comprobación, se sitúa en otra dimensión cuyo perímetro puede resultar, al menos en principio, un tanto cuestionable por confuso o impreciso. Ciertamente todo depende de cómo lo entienda la Administración tributaria; más concretamente la Inspección de la Tributos, ya que la mera literalidad de la nueva y flamante redacción puede inducirle, en el supuesto de que el interesado no consienta el examen de los libros y documentos fuera de su despacho u oficina, a obtener copia de los mismos para su examen en la oficina de la

impuesto. La escuela más radical y comunista no exigiría tanto (?) ni tampoco el más feroz despotismo ha hecho estas investigaciones para apoderarse, por razón de contribuciones, del producto de los hombres laboriosos”. (MARIN ARIAS, M.: “Notas sobre el Delito Fiscal”, *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 116-117, marzo, abril, mayo y junio 1975, págs. 234-235).

50. Cambio en la regulación contable: “El Código de Comercio de 1885 a través de sus proyectos”, *Revista española de Financiación y Contabilidad*, nº 103, Vol. XXIX, enero-marzo 2000, pág. 194.

51. *Ob. cit.* pág. 55.

52. Explica GARCÍA de ENTERRIA que la expresión técnica “subsunción” aparece ya en Kant. La lengua de los derechos, “La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa”, *Civitas*, Madrid, 2001, pág. 169.

53. La sentencia de la Audiencia Nacional que enjuicia un supuesto en el que se invoca por el recurrente el artículo 142.1 de la LGT, es ejemplo de ello, pues habiendo accedido voluntariamente el interesado a que las actuaciones inspectoras se realizasen en la oficina de la Administración, o como dice la sentencia “*la falta de oposición a tal medida, es decir, la falta de expresión de la disconformidad, y la concurrencia voluntaria del sujeto pasivo ante las oficinas públicas, supone un acto de conformidad con tal medida*”, a lo que añade, con razón, que “*no puede pretenderse entonces, en vía de recurso, demostrar su disconformidad con el lugar donde se desarrolló la inspección que es con-*

Inspección, sin que para este menester la Ley prevea cautela alguna, como se ha indicado *supra*.

Así las cosas, cabe preguntarse acerca de la manifiesta diferenciación que se aprecia en el nuevo precepto entre los libros y documentos propiamente dichos, por una parte, y, sus copias, por otra. En efecto, mientras los primeros parecen todavía protegidos por el secreto de la contabilidad –a esto o algo parecido equivale la solicitud de consentimiento–, los segundos, o sea, las copias, quedan a la intemperie sin atisbo alguno de reserva o confidencialidad, lo que podría entenderse en el sentido de que dichas copias quedan extramuros del secreto contable, es decir, liberadas del mismo.

Mas, esta idea ha de desecharse de inmediato por coherencia jurídica, ya que las copias compulsadas de los libros y demás documentos contables no difieren ni pueden diferir de los originales por lo que cualquier discriminación en cuanto a tutela carece de sentido y, por tanto, de justificación. Su subsunción⁵² en el secreto contable es incontestable, por lo que si bien el legislador puede acentuar la tutela de los intereses públicos (en este caso los de la Hacienda Pública) valiéndose del valor instrumental de la contabilidad, carece de lógica que decida aventurarse asumiendo una singularísima dicotomía de la documentación contable a efectos del secreto de la misma, de suerte que la original precise del consentimiento del interesado para ser examinada fuera de su oficina, mientras que la copias las libera de ello con expreso jubileo y con licencia de libre circulación a efectos de comprobación e investigación tributaria.

Ciertamente es de reconocer que el secreto de la contabilidad es cada vez un derecho más relativo, conforme queda constancia en estas páginas, o dicho en otros términos, van surgiendo en el devenir del tiempo otros derechos igualmente respetables que merecen tutela jurídica y que al ser reconocidos legalmente acotan nuevos límites más restringidos del secreto contable, pero siempre, hasta ahora, el legislador lo ha hecho compatible, con la ayuda inestimable cuando ha sido menester, de la jurisprudencia⁵³. El secreto contable ha perdido hace ya mucho tiempo su carácter absoluto

traria a los propios actos del sujeto pasivo". Por ello, apostilla: "aunque existe vulneración de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley General Tributaria, ya que, si bien la contabilidad debía examinarse en la oficina del sujeto pasivo, puesto que sólo está permitido el examen en las oficinas de la Administración, de los registros y documentos establecidos por las normas tributarias, tal vicio constituye un defecto no invalidante (actuación administrati-

debido principalmente al gran valor instrumental de la contabilidad como suministradora de información que el ordenamiento considera de interés para terceros, incluidos ente públicos, pero no se ha evanescido el carácter confidencial y reservado de la actividad empresarial captada por la contabilidad. De ahí la conveniencia de tutelar el derecho al secreto contable, al igual que el derecho de terceros de disponer de determinada información que la contabilidad facilita. En definitiva, derecho del empresario al secreto contable pero, a la vez, deber del empresario de facilitar información contable en razón al derecho de terceros de obtenerlo.

X. CONSIDERACIONES ATINENTES AL SECRETO DE ALGUNOS PROFESIONALES

Quizá donde las cosas no estén tan claras es en lo concerniente al secreto profesional de algunos profesionales, v.gr. los auditores. Una reciente sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de junio de 2003, enjuicia un caso de requerimiento por la Inspección de los Tributos de información a una sociedad auditora, en la que ésta, entre los motivos de casación invoca los artículos 13 y 14 de la Ley de Auditoría de Cuentas referidos al secreto profesional, sobre datos, hechos o noticias conocidas por razón de su actuación profesional y el artículo 43 de su Reglamento⁵⁴. La sentencia en el FJ Quinto dice:

“En el caso de los Auditores de cuentas, el artículo 43 que antes examinamos nos revela enseguida que está elaborado desde el punto de vista de la relación auditor-cliente, amparando a éste frente a cualquier extralimitación del profesional, sin perjuicio de lo cual, tal secreto no es oponible frente al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, exclusivamente a los efectos del ejercicio de control técnico a que se refieren los artículos 64 y siguientes de este Reglamento y tampoco lo es, ahora sin matizaciones, frente a quienes resulten designados por resolución judicial o «estén autorizados por la Ley». Este último supuesto habilita, sin discusión a la Inspección de Hacienda, de la mano de los preceptos citados de la Ley General Tributaria⁵⁵. El ensamblaje entre la existencia del secreto profesional, reconocido y garantizado por la Ley, y al deber de colaboración tributaria, aparece por tanto

va, además, a la que el sujeto pasivo no se opuso expresamente a tal medida, concurriendo voluntariamente a las oficinas de la Administración”. Obviamente ha de reconocerse que la objeción del recurrente se produjo fuera de tiempo. Pudo oponerse y no lo hizo. Sin embargo luego recurrió...

perfectamente delineado y, en el presente caso, es inoponible por las razones expuestas”.

Pues bien, no obstante la contundencia con que se expresa la sentencia, me surgen muy serias dudas y reservas acerca de que los papeles de trabajo del auditor, a que se refiere el artículo 14.1 de la Ley de Auditoría de Cuentas, que contienen todos los datos y antecedentes contables para formar el juicio que la verificación de la contabilidad le merece y del que deja constancia en el Informe final que emite, deban ser facilitados a la Inspección de Hacienda.

Para FABRA VALLS la argumentación del Tribunal de que el secreto elaborado desde el punto de vista de la relación auditor-cliente, cede en aquellos supuestos autorizados por Ley, supuesto en que se señala estaría la inspección tributaria, “*no resulta en absoluto convincente, ya que esquivada la cuestión esencial que permitiría responder a la cuestión planteada: la naturaleza de la actividad de auditoría de cuentas, teniendo en cuenta que el artículo 111 LGT no ampara, como acabados de decir, la cesión de información confidencial obtenida en el seno de actividades de asesoramiento jurídico, económico o financiero*”⁵⁶.

Otra cosa, por supuesto, es el Informe emitido, acerca del que no parece surja problema alguno, previo conocimiento de la entidad auditada, pues como indica la resolución del TEAC de 14 de enero de 2000, los informes de auditoría carecen de carácter confidencial porque la ley dota a los mismos de una esencial vocación de publicidad –más evidente si cabe cuando se trata de informes obligatorios, dado que en este caso es preceptivo su depósito en el Registro Mercantil–, vocación que es incompatible con el pretendido carácter de confidencialidad necesario para acogerse a la excepción prevista en el artículo 111 de la Ley General Tributaria⁵⁷.

54. “Artº. 43. Secreto. 1.- El auditor de cuentas estará obligado a mantener el secreto de cuanta información conozca en el ejercicio de su actividad no pudiendo hacer uso de la misma para finalidades distintas de las de la propia auditoría de cuentas”.

55. Los preceptos citados a que se refiere se indica en la sentencia son los de los artículos 111, 113 y 140.

56. FABRA VALLS, M.: “El secreto profesional del auditor de cuentas y los requerimientos de información”, *Aranzadi, Jurisprudencia Tributaria*, nº. 16, enero 2004, pág. 23.

57. Esta resolución recoge el mismo criterio de otra anterior del mismo TEAC de 5 de octubre de 1994.

58. Téngase en cuenta además, a estos efectos, que el artículo 36.3 del Reglamento General de Inspección ya establecía aunque sin soporte legal alguno, puesto que la LGT nada dice al respecto, que “*La Inspección podrá analizar direc-*

XI. A MODO DE CONCLUSIÓN: HACIA UN EQUILIBRIO ENTRE SECRETO E INFORMACIÓN CONTABLE.

Dicho esto y volviendo a la novedad del artículo 151.3, en lo concerniente a que la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias de los libros y documentos contables, ya ha sido descartada líneas atrás una interpretación meramente literal, al resultar contradictoria con el consentimiento del interesado que la propia norma exige para que los libros de contabilidad puedan ser examinados en las oficinas públicas.

Ahora bien, esto no excluye que en el devenir cotidiano de las actuaciones inspectoras se pretenda soslayar el consentimiento y se requieren, sin más, los libros o sus copias para que sean presentados en las oficinas de la Administración, pues, si hasta ahora, aunque fuese ilegal, se requerían con frecuencia, cabe pensar que la nueva norma más bien lo estimulará⁵⁸.

Por ello considero que alguna cautela ha de tomarse y emanarse para evitar excesos y abusos. PONT CLEMENTE entiende que *“sólo en casos muy justificados podrá la Inspección solicitar copia de algún documento –no de todos, sólo de un número indeterminado y concreto– a los efectos de facilitar las actuaciones de comprobación con aquiescencia del interesado y dejando constancia escrita de todo ello”*⁵⁹, a lo que añade que *“el inciso final del artículo 142 de la LGT no constituye, en modo alguno, una autorización para obtener copias, sino, tan sólo, para analizar en las dependencias administrativas las que hayan sido voluntariamente cedidas por el contribuyente, tarea que deberá realizarse con cumplimiento estricto de los correspondientes deberes de secreto y sigilo”*⁶⁰.

Coincido totalmente con este autor en cuanto al alcance del inciso en cuestión, pero considero que lo conveniente y recomendable, a la vista de la experiencia acumulada en este orden de cosas, de la que ha quedado constancia aquí, es que no se espere a que la jurisprudencia complete el ordenamiento transcurrido alguna década, sino que sea el legislador el que lo haga con la urgencia que el caso requiere –al modo como lo ha hecho con la norma en cuestión, aunque sin justificación, en este caso, y sin necesidad de forzar las cosas–, ya que si bien igualmente comparto y suscribo la afir-

tamente la documentación y los demás elementos a que se refiere este artículo, exigiendo, en su caso, la visualización en pantalla o la impresión en los correspondientes listados de datos archivados en soportes informáticos.

La corrupción y las empresas: el caso de los pagos de facilitación

**Por el profesor Cátedra Economía y Ética el
Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Argandoña**

RESUMEN

Los “pagos de facilitación” son una forma de corrupción muy extendida. Consisten en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona –un funcionario público o un empleado de una empresa privada– para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

A diferencia de las peores formas de corrupción, los pagos de facilitación no suelen implicar una injusticia directa por parte del que paga, porque tiene derecho a aquello que solicita. Quizás por ello, la actitud popular hacia este tipo de pagos suele ser permisiva; a menudo se consideran inevitables y se justifican por los bajos sueldos y la escasa profesionalidad de los funcionarios y por el desorden en las oficinas públicas. Y muchas empresas que se toman muy en serio la lucha contra la gran corrupción no siempre prestan atención a esos pequeños pagos, considerados como la “grasa” que hace funcionar la maquinaria burocrática. Y, sin embargo, los pagos de facilitación tienen efectos muy perniciosos para el funcionamiento de la administración pública y privada; son, a menudo, la antesala de casos mayores de corrupción; aumentan los costes a los que tienen que hacer frente las empresas y los ciudadanos, y acaban minando la solidez ética de las organizaciones.

Este artículo se centra en los pagos de facilitación desde el punto de vista de las empresas que llevan a cabo los pagos. Se describe primero el fenómeno de la corrupción y sus formas principales, como marco para el estudio de los pagos de facilitación. Después de definir esos pagos y sus caracteres, se discute la valoración ética y el tratamiento legal de los pagos de facilitación (principalmente en las operaciones internacionales), la actitud que deben adoptar las empresas y la cuestión de los regalos, para acabar con las conclusiones.

Palabras clave: Corrupción, Extorsión, “Grasa”, Pagos de facilitación, Regalos, Soborno.

INTRODUCCIÓN¹

Los “pagos de facilitación” (*facilitating payments*) son una forma de corrupción muy extendida en numerosos países en vías de desarrollo –y no sólo en ellos–². Consisten en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a una persona –un funcionario público o un empleado de una empresa privada– para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio, o evitar un abuso de poder.

A diferencia de las peores formas de corrupción, los pagos de facilitación no suelen implicar una injusticia directa por parte del que paga, porque tiene derecho a aquello que solicita, aunque pueden ir acompañados de una cierta insensibilización moral. Quizás por ello, la actitud popular hacia este tipo de pagos suele ser permisiva; a menudo se consideran inevitables y, en muchos países, se justifican por los bajos sueldos y la escasa profesionalidad de los funcionarios y por el desorden en las oficinas públicas. Y muchas empresas que se toman muy en serio la lucha contra la “gran” corrupción no siempre prestan atención a esos pequeños pagos, considerados como la “grasa” que hace funcionar la maquinaria burocrática.

Y, sin embargo, los pagos de facilitación tienen efectos muy perniciosos para el funcionamiento de la administración pública y privada; son, a menudo, la antesala de casos mayores de corrupción; aumentan los costes a los que tienen que hacer frente las empresas y los ciudadanos, y acaban minando la solidez ética de las organizaciones. De ahí la conveniencia de tener ideas claras sobre los caracteres y formas de este tipo de corrupción “menor”, y sobre los medios para combatirla.

Este artículo se centra en el estudio de los pagos de facilitación desde el punto de vista de las empresas que llevan a cabo los pagos, de forma activa (cuando es la empresa la que toma la iniciativa) o pasiva (cuando lo hace el funcionario o emplea-

-
1. Este trabajo forma parte de una investigación sobre la corrupción y las empresas, en el ámbito de las actividades de la Cátedra Economía y Ética del IESE; cfr. también Argandoña (1997, 1999, 2000, 2001a,b, 2003). Agradezco a la Fundación José y Ana Royo la ayuda económica prestada a este proyecto.
 2. No deben confundirse estos “pagos de facilitación” con las medidas orientadas a la “facilitación del comercio” (*trade facilitation*), es decir, a la simplificación y estandarización de las reglas, procedimientos y flujos de información para fomentar y hacer más sencillo el comercio entre países. Sobre ese uso alternativo del término, cfr. Vincke y Heimann (2003), p. 170.

do que cobra). En la siguiente sección se describe el fenómeno de la corrupción y sus formas principales, como marco para el estudio de los pagos de facilitación. Después de definir esos pagos y sus caracteres, se discute la valoración ética y el tratamiento legal de los pagos de facilitación (principalmente en las operaciones internacionales), la actitud que deben adoptar las empresas y la cuestión de los regalos, para acabar con las conclusiones.

LA CORRUPCIÓN

La corrupción se puede definir como “la acción y efecto de dar o recibir algo de valor para que alguien haga o deje de hacer algo, burlando una regla formal o implícita acerca de lo que debe hacer o dejar de hacer, en beneficio del que da ese algo de valor o de un tercero”. Los caracteres de la corrupción incluidos en esta definición son³:

- Una acción, que puede ser también una omisión (por ejemplo, no llevar a cabo una denuncia o sanción), incluyendo el simple intento de llevar a cabo la acción, así como el efecto de esa acción (el pago) y la conducta habitual de comportarse de modo corrupto.
- Consistente en dar o recibir: la corrupción incluye a ambas partes de la transacción (oferta y demanda).
- Algo de valor: dinero, bienes, servicios, un puesto de trabajo, un trato de favor o, simplemente, la promesa o la esperanza de obtenerlos en el futuro, aunque sea de manera indeterminada.

3. La definición dada aquí se inspira en otras ya publicadas. Por ejemplo, la de Marshall (2001): “burlar una regla formalmente acordada o implícita acerca de cómo adoptar una decisión (en el sector público o privado), mediante el uso de incentivos para conseguir objetivos institucionales o personales”. O la del Banco Asiático de Desarrollo (1999): “la conducta de alguien en el sector público [nosotros añadimos también el sector privado], sean políticos o funcionarios públicos, por la que se enriquecen a sí mismos o a otros próximos a ellos, de manera incorrecta o ilegal, por el mal uso del poder que se les ha confiado”. O la de Pope (2000): “el mal uso del poder confiado para beneficio privado. En esta definición hay tres elementos: (i) el mal uso del poder; (ii) un poder que ha sido confiado (sea en el sector privado o en el público), y (iii) un beneficio privado (no necesariamente personal de la persona que usa mal el poder, sino incluyendo también a los miembros de su familia y amigos)”. O la de Lyman (1996): “dar o recibir ilegalmente algo de valor para que alguien haga, deje de hacer, haga despacio o haga deprisa algo que está dentro de la capacidad o influencia del que lo recibe para hacerlo, dejar de hacerlo, hacerlo despacio, hacerlo deprisa o causar o influir a otros para que actúen así” (y aclara que ilegalmente significa en contra no sólo de la ley, sino también de una costumbre o norma religiosa o moral: “un hecho u omisión con malevolencia por parte de al menos uno de los participantes”). O la de Tanzi (1995, 1998): “la conducta intencional de no guardar la debida distancia en una relación con el fin de obtener alguna ventaja de esa conducta para sí o por otras personas relacionadas”.

- Para que alguien, que forma parte del sector público (un político, funcionario, juez, policía, etc.) o del sector privado (un directivo o empleado de una empresa u organización).
- Haga o deje de hacer: la corrupción puede ser por acción o por omisión. Se incluye también la inducción o mandato a un tercero para que lleve a cabo esa acción u omisión (como sería el caso, por ejemplo, del superior que ordena o induce a un inferior, o del dirigente de un partido político que invita a un político o funcionario a llevarla a cabo).
- Burlando una regla formal o implícita: la acción u omisión puede ir contra una ley o una regulación formal, o simplemente contra un mandato, costumbre, regla moral o acuerdo implícito⁴.
- Una regla o acuerdo de que el que lleva a cabo la acción actuará siempre de acuerdo con determinados intereses propios de su cargo o posición. Esa regla puede figurar en un contrato (por ejemplo, el contrato de trabajo de un funcionario, directivo o empleado), en una ley o reglamento, en un código profesional, etc., y puede ser explícita o implícita.
- En beneficio del que paga o de un tercero (por ejemplo, de algún pariente, amigo, conocido, miembro de la misma tribu o etnia, etc., o de un partido político, grupo, empresa, organización no gubernamental, etc.).
- Y suele llevarse a cabo en secreto.

La definición anterior se refiere a una amplia variedad de acciones y conductas, en las que un mandatario sacrifica el interés del mandante por el suyo propio, incluyendo el soborno y la extorsión, el abuso de poder, la malversación de fondos o propiedades públicas, de la empresa, etc., en beneficio privado; la financiación ilegal de partidos políticos y campañas electorales; numerosas formas de absentismo o de desviación de fondos para beneficio privado; el nepotismo y, en general, la influencia (*patronage*) en las contrataciones; el uso inapropiado de influencias o amistades; el uso incorrecto de información privilegiada; y, por extensión, el blanqueo de dinero, algunas formas de crimen organizado, etc.⁵

4. En las definiciones legales de corrupción se exige siempre que la acción vaya contra lo dispuesto en una ley o reglamento.

5. Cfr. Kaufmann (1998).

La corrupción admite muchas clasificaciones; por ejemplo⁶:

- 1) Pública (si una de las partes es un funcionario o político; implica el uso incorrecto del poder en una función pública) o privada⁷.
- 2) Nacional (si la acción corrupta y sus efectos se limitan al ámbito del país) o internacional (si una de las partes pertenece a otro país, o el pago se efectúa en otro país o a través de intermediarios de otro país)⁸.
- 3) Gran corrupción (que implica pagos cuantiosos y efectos importantes) o pequeña (pagos de facilitación).
- 4) Política (si afecta a políticos; suele ser grande por su cuantía y sus efectos) y burocrática o administrativa (si se refiere a las decisiones menores de un funcionario; suele ser pequeña)⁹.
- 5) De demanda (iniciada por el que cobra: extorsión) o de oferta (iniciada por el que paga: soborno).
- 6) Individualizada (acciones aisladas) o sistémica (cuando se crea una estructura que permite la corrupción continuada).
- 7) Coercitiva (si supone una acción más o menos violenta de una parte para dominar a la otra) o colusiva (si se lleva a cabo mediante un acuerdo entre ambas partes para beneficio mutuo).
- 8) Centralizada u organizada (cuando implica una jerarquía de actuaciones en varios niveles de una administración, pública o privada) o descentralizada o desorganizada¹⁰.
- 9) Derivada de una rapacidad sostenida o resultante de acontecimientos externos (voracidad inducida)¹¹.
- 10) Predecible (si existe un grado razonable de seguridad de que el pago dará lugar a la contraprestación) o arbitraria¹².
- 11) Para evitar un daño (o reducir un coste) o para conseguir un beneficio.

6. Cfr. Andvig et al. (2000), Kaufmann (1998), Tanzi (1998).

7. En el ámbito político se da mucha más importancia a la corrupción pública que a la privada, aunque ambas son importantes y graves. Sobre la corrupción privada, cfr. Argandoña (2003).

8. La distinción es particularmente relevante en el ámbito legal, a propósito de la Convención de la OCDE y de la consiguiente extensión del ámbito penal de la corrupción a las acciones sobre funcionarios y políticos de otros países.

9. Sobre la corrupción política, véase Johnston (1982). Jain (1998) desarrolla modelos de corrupción legislativa y burocrática.

10. Cfr. Shleifer y Vishny (1994).

11. Cfr. Tornell y Lane (1999).

12. Cfr. Kaufmann y Zoido-Lobaton (1998).

- 12) Mediante pago (entrega de dinero, bienes, servicios gratuitos o a precio reducido, etc.) o mediante promesa o esperanza de compensación.
- 13) Para la consecución de beneficios económicos o de otra índole (poder político, por ejemplo).
- 14) Para obtener algo legítimo a lo que se tiene derecho, o para obtener algo a lo que no se tiene derecho.
- 15) Para beneficio del que cobra o de otra persona o grupo (parientes, amigos, comunidad étnica o religiosa, partido político, etc.).

En el resto del artículo nos ocuparemos exclusivamente de los pagos de facilitación, que son siempre pequeños (n. 3), burocráticos o administrativos (n. 4), coercitivos (n. 7) y para obtener algo a lo que se tiene derecho (n. 14).

PAGOS DE FACILITACIÓN

Los “pagos de facilitación” (*facilitating payments, grease payments, speed money, expediting payments, tea money, democratic corruption*) son una forma de pequeña corrupción. Podemos definirlos como “la acción y efecto de dar o recibir algo de reducido valor para que un funcionario o empleado haga o deje de hacer algo, o lo haga con mayor o menor rapidez y eficacia, burlando una regla formal o implícita acerca de lo que debe hacer o dejar de hacer, en beneficio del que da ese algo de valor o de un tercero, para ayudar a resolver un asunto, acelerar un trámite, conceder una licencia, un permiso o un servicio, etc., pero no para la obtención o conservación de un negocio, contrato u operación comercial o para conseguir una ventaja competitiva importante”.

Lo que caracteriza a los pagos de facilitación es:

- 1) El que paga no pretende obtener un negocio, contrato u operación comercial, sino sólo ayudar a resolver un asunto, acelerar un procedimiento u obtener un permiso o licencia (el pasaporte, el permiso de conducir, etc.) y prevenir, evitar o reducir los inconvenientes derivados de ese procedimiento¹³.
- 2) El que paga tiene derecho a aquello que solicita. Excluimos, pues, de los pagos de facilitación los casos en que ese derecho no existe (por ejemplo,

13. La diferencia entre pagos de facilitación y regalos (*gifts*) es necesariamente ambigua. Cfr. Rose-Ackerman (1998).

cuando se paga a un policía para que no imponga una multa legítima por una infracción de tráfico real¹⁴).

- 3) El que recibe el pago suele ser un funcionario público o empleado de bajo nivel en una organización, con reducido poder discrecional sobre las decisiones, aunque con cierto control sobre el procedimiento, que puede detener, dificultar o alargar debido a su negligencia, a su torpeza, al exceso de trabajo, o a la búsqueda explícita o implícita del pago¹⁵.
- 4) El funcionario o empleado no tiene derecho al pago.
- 5) La cuantía del pago es reducida, en términos absolutos, aunque la proporción entre el coste (económico o de otro tipo) de la no resolución del asunto y la cuantía del pago puede ser elevada.
- 6) Ese tipo de pagos suele estar muy generalizado, al menos en algunos entornos o países.
- 7) Suelen estar prohibidos y penalizados en casi todo el mundo, aunque con grados de aplicación muy diferentes.
- 8) Y suelen llevarse a cabo en secreto.

Lo que diferencia los pagos de facilitación de los sobornos y extorsiones ordinarios es, sobre todo, el hecho de que habitualmente lo que se trata de conseguir con el pago es algo a lo que se tiene derecho: lo que se espera o solicita del funcionario o empleado corrupto no es que conceda algo ilegítimo, impropio o inmorales —concederlo se sale de sus atribuciones—, de modo que se pervierta el curso normal de los negocios mediante una acción deshonesto o ilegal, sino más bien que cumpla con su deber en el procedimiento de resolución de un asunto. Los demás caracteres mencionados no forman parte esencial de la definición, sino que la completan y justifican. En concreto, no es la cuantía del pago, sino su finalidad, lo que convierte un pago de facilitación en un soborno o una extorsión.

14. Distinto sería el caso de una infracción inexistente, que se utiliza como excusa para una extorsión, o el de una sanción desproporcionado o un procedimiento particularmente molesto o vejatorio para aquel que lleva a cabo el pago.

15. En ocasiones, el procedimiento no lo determina el funcionario, pero lo administra. Es el caso de las colas (cfr. Andvig 1991).

¿SE PUEDEN ACEPTAR LOS PAGOS DE FACILITACIÓN?

Los pagos de facilitación son muy frecuentes, sobre todo en países en los que la cultura funcionarial deja mucho que desear. Pero, obviamente, la extensión del fenómeno no implica su justificación. Hay muchas razones, en primer lugar éticas, pero también sociales, económicas, políticas, etc., para censurar los pagos de facilitación. Los argumentos que desarrollaremos seguidamente harán referencia a un funcionario público que demanda un pago (o que recibe una oferta de pago) de una empresa privada, aunque se pueden extender fácilmente al empleado de una organización privada y a las solicitudes u ofertas de otras personas.

Desde el punto de vista ético, suponen un conjunto de actuaciones cuestionables, por cuanto:

- 1) El funcionario no cumple con su deber de resolver los asuntos a él encomendados con la celeridad y eficiencia que se espera del comportamiento diligente de un buen servidor de los asuntos públicos.

Esto puede no serle imputable a él (por ejemplo, por acumulación imprevista de trabajo o carencia de medios), en cuyo caso no hay responsabilidad moral directa (aunque pueden tenerla sus superiores), o puede serle imputable, sea por falta de las cualificaciones necesarias, por pereza, desorden, etc., lo que constituirá una injusticia –más aún si se trata de una conducta provocada para causar daño (a sus superiores o al público), o para crear las condiciones que le permitan el cobro de pagos de facilitación.

- 2) La empresa tiene derecho al servicio, con la rapidez y calidad que debería tener. Por ejemplo, tiene derecho a que se le conceda, sin demoras innecesarias, un permiso o licencia reconocido por la ley y solicitado en el tiempo y la forma oportunos (o incluso tiene “derecho” a una liberalidad que el funcionario puede conceder, como, por ejemplo, un regalo de pequeña cuantía)¹⁶.

Si la empresa no tiene derecho a ese servicio, el pago de facilitación constituye un soborno (y una injusticia).

- 3) La empresa se ve perjudicada (en términos económicos, de tiempo, etc.) por el retraso en la prestación del servicio, o por la baja calidad del mismo, etc.

16. Qué sea un servicio de la calidad y rapidez deseables habrá que interpretarlo según las circunstancias. Por ejemplo, puede decirse que la empresa “tiene derecho” a que una sanción que se le va a imponer no se tramite con más rapidez de la que prevé la ley o de la que sea normal en esa oficina.

Si la empresa no se ve perjudicada, no parece haber razón objetiva para el pago de facilitación.

- 4) Se supone que el funcionario puede llevar a cabo una acción que dé lugar a la prestación del servicio o a la mejora de su calidad, rapidez, etc., atendiendo de este modo al derecho de la empresa y evitándole el perjuicio.

Si se sabe que el funcionario no puede llevar a cabo esa acción, el pago de facilitación no tiene objeto, y se convierte en un regalo (del que nos ocuparemos más adelante).

- 5) El funcionario puede exigir o solicitar a la empresa un pago de facilitación –una suma de dinero, un regalo, un trato de favor, o su promesa– a cambio de la realización de la acción mencionada en el n. 4 o de la promesa o esperanza de la misma. La solicitud puede ser explícita o implícita (por ejemplo, cuando forma parte de la práctica habitual de determinadas oficinas). En ocasiones, el funcionario que solicita el pago lo hace (total o parcialmente) como intermediario de una instancia superior, en la que radica el núcleo de la corrupción.

Exigir o solicitar explícitamente ese pago será siempre una extorsión, que es inmoral, porque obliga a la empresa a efectuar un pago no incluido en las condiciones de obtención del servicio, para el exclusivo beneficio del funcionario. Obviamente, exigir o solicitar el pago de facilitación a sabiendas de que no se va a conceder lo que la empresa espera añade otra injusticia a la acción.

La acción del funcionario implica una deslealtad para con la administración, porque no cumple con el compromiso asumido de cumplir su función sirviendo con diligencia y sin favoritismos, y sin lucrarse en el cargo.

Exigir o solicitar un pago de facilitación puede suponer una injusticia para con otros ciudadanos si estos se ven perjudicados por el retraso o la menor calidad del servicio al que tienen derecho, como consecuencia de la acción del funcionario. Y puede suponer también una injusticia para con la administración pública, para con otros funcionarios y para con la sociedad en general, en la medida en que los desacredita, contribuye a extender la corrupción, etc. Además, en casi todos los países, tanto la extorsión como la solicitud de pagos de facilitación están prohibidas por la ley o por los reglamentos de la función pública.

A menudo, los pagos de facilitación vienen a completar el sueldo –que se supone insuficiente– de los funcionarios. Aunque esta sea una práctica fre-

cuenta, no está justificada desde el punto de vista ético, porque la empresa es objeto de un trato injusto, como ya se ha indicado¹⁷.

- 6) La empresa puede tomar la iniciativa de ofrecer al funcionario un pago de facilitación no solicitado explícita ni implícitamente, para obtener el servicio al que tiene derecho con la celeridad y calidad que desea. Al hacerlo, al tiempo que está utilizando sus recursos de acuerdo con su propio interés, está contribuyendo a la conducta injusta de un funcionario, al posible perjuicio causado a otros ciudadanos, al desprestigio de la administración pública y de otros funcionarios y a la extensión de la corrupción –y esto convierte la acción en un soborno y, por tanto, en algo éticamente incorrecto.
- 7) Si el funcionario exige el pago, la empresa puede concederlo éticamente, bajo ciertas condiciones. Antes de proceder a un pago de facilitación para obtener un servicio al que tiene derecho, la empresa debe considerar la importancia del daño que trata de evitar o del beneficio que trata de conseguir y al que tiene derecho, frente a las consecuencias indeseables de su acción mencionadas en el apartado anterior.

Además, en casi todos los países la ley prohíbe los pagos de facilitación –y no hay motivos para pensar que se trata de una ley injusta. Por tanto, la empresa está actuando contra la ley, lo cual es un argumento moral más en contra de los pagos de facilitación¹⁸.

Hay, además, otros argumentos no directamente éticos, que desaconsejan que las empresas lleven a cabo pagos de facilitación. He aquí algunos, desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto:

- 1) Pueden ser el primer paso hacia una cultura de corrupción en la sociedad, sobre todo si proliferan los ejemplos de enriquecimiento rápido, impunidad y facilidad para el incumplimiento de la ley¹⁹.

17. Obviamente, no es técnica, económica y éticamente correcto que la oficina pública en cuestión tenga en cuenta los pagos de facilitación que se harán a sus funcionarios para justificar su bajo salario. Y el hecho de que la empresa disponga de suficientes medios económicos no convierte en justo el pago de facilitación.

18. En las operaciones internacionales, si la ley del país de origen permite ese tipo de pagos y la del país de destino no, se estaría aplicando un criterio de doble moralidad, que no parece apropiado. Y se estaría creando la falsa impresión de que es así como se hacen los negocios en otros países, especialmente en los desarrollados.

19. Kaufmann (1998) señala que es probable que se dé una elevada correlación entre la “gran” corrupción y la proliferación de los pagos de facilitación.

- 2) Crean en los políticos y funcionarios el incentivo a aumentar las regulaciones, restricciones, prohibiciones, permisos, etc., a fin de aumentar las posibilidades de contacto con las empresas que den ocasión a cobros corruptos.
- 3) Incentivan la creación de redes de extorsión. Es frecuente, en efecto, que los funcionarios menores tengan que aportar una parte de sus pagos de facilitación a sus superiores²⁰.
- 4) La lucha contra la corrupción se hace más difícil, porque los superiores de los funcionarios corruptos son corruptos también, e incluso son los instigadores de la corrupción.
- 5) A la larga, buena parte de la función pública puede hacerse ineficiente, en la medida en que se extienda la práctica de no mover los asuntos hasta recibir los pagos de facilitación²¹.
- 6) Puede provocar una distribución de la renta desigual y, sobre todo, injusta, en la medida en que favorezca el enriquecimiento ilícito de algunos.
- 7) Los pagos de facilitación inciden de manera especial sobre la economía de los más pobres.
- 8) La distinción entre extorsión o soborno y pagos de facilitación tiende a hacerse más imprecisa con el paso del tiempo y la extensión de esos fenómenos.
- 9) Los gobiernos pueden acabar incluyendo los pagos de facilitación en la remuneración (no oficial) de los funcionarios, lo que tiende a perpetuar el problema²².
- 10) El uso generalizado de los pagos de facilitación tiene un efecto corrosivo sobre la confianza de la población en los procedimientos legales, administrativos y judiciales (los costes de transacción aumentan, y lo hacen de manera impredecible y arbitraria).
- 11) Se crea una cultura de falta de responsabilidad (*accountability*) en la población.

Y, desde el punto de vista de las empresas:

- 1) Pueden contribuir a la creación de una cultura de corrupción dentro de la empresa, porque fomentan la laxitud ante las solicitudes de los funcionarios.

20. Hay numerosas descripciones de este tipo de redes; por ejemplo, Wade (1985) sobre el departamento de riego de la India, y Chand y Moene (1977), sobre la recaudación de impuestos en Ghana.

21. Este argumento contradice al de los que sostienen que los pagos de facilitación ayudan al buen funcionamiento de las burocracias. Sobre la calidad de las burocracias y su relación con la corrupción, véase Rauch y Evans (1997).

22. Parece existir una correlación inversa entre el nivel de los salarios de los funcionarios y la extensión de la corrupción. Cfr. van Rijckeghem y Weder (1997), Ul Haque y Sahay (1996).

- 2) Pueden favorecer los pequeños hurtos de los empleados, aleccionados por los pagos que ven que se hacen a los funcionarios. Esto se ve favorecido por la ausencia de controles contables sobre esos pagos.
- 3) Pueden llevar a descuidar lo que es esencial en la empresa, creando la impresión de que se pueden conseguir ventajas competitivas duraderas mediante pagos ilegales²³.
- 4) Aunque la cuantía de cada pago sea reducida, el coste total para la empresa –en términos económicos, pero también de tiempo, esfuerzos, etc.– puede ser significativo.
- 5) Acceder a pagar puede implicar mayores demandas en el futuro, sobre todo si se extiende el mensaje de que esa empresa –o las empresas, en general– pagan fácilmente lo que se les pide.
- 6) Los pagos de facilitación pueden incidir negativamente en la reputación de la empresa, creando dudas sobre su honestidad en otras operaciones.
- 7) La contabilidad acaba no reflejando la realidad de las operaciones de la empresa.
- 8) La facilidad para llevar a cabo este tipo de pagos puede llevar a exagerar los perjuicios de un retraso en los asuntos de la empresa con la administración, lo que facilita la cultura de pagar.

LOS PAGOS DE FACILITACIÓN Y LA LEY

La mayoría de los países incluyen en su legislación o en los reglamentos de la función pública la prohibición de hacer o recibir pagos que puedan dar lugar a una actuación de sus políticos y funcionarios contraria a los principios de gestión de los asuntos públicos. Sin embargo, en las transacciones internacionales ha habido que esperar a la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) de Estados Unidos (1977)²⁴ y a la aplicación de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 1997, para que la extorsión y el soborno de funcionarios públicos y políticos de otros países fuese considerada un acto criminal²⁵. Y hay otras iniciativas en marcha²⁶.

23. Esa impresión es engañosa, porque las ventajas adquiridas mediante pagos dudosos no son nunca diferenciales, y pueden volverse con facilidad contra la empresa.

24. Corregida por la *Omnibus Trade and Competitiveness Act* de 1988, y de nuevo en 1998 para adaptarla a la Convención de la OCDE. Sobre la FCPA, cfr. Kaikati et al. (2000).

25. La Convención para combatir el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones internacionales (*Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions*) fue firmada en diciembre de 1997 y entró en vigor en febrero de 1999. Hasta el 19 de junio de 2003 había sido ratificada por 34

El artículo 1 de la mencionada Convención de la OCDE prohíbe cualquier soborno activo de un funcionario público extranjero en el transcurso de operaciones internacionales de negocios. Sin embargo, el párrafo 9 de los Comentarios oficiales a la Convención deja explícitamente fuera de la misma los “pequeños pagos de facilitación” cuyo objeto es “inducir a los funcionarios públicos a llevar a cabo sus funciones, tales como emitir licencias o permisos”. En definitiva, lo que la Convención pretende es diferenciar los pagos pequeños (con los que se pretende que los funcionarios lleven a cabo de manera rápida y eficiente acciones rutinarias a las que el que paga tiene derecho) y otros pagos encaminados a “obtener un negocio o conseguir una ventaja indebida” sobre un competidor.

En esto, la Convención sigue el modelo de la *US Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA) de 1977, que excluía de la prohibición “los pagos de facilitación dirigidos a acelerar o asegurar el cumplimiento de una acción gubernamental rutinaria” (FCPA § 78dd-1 (b)), limitándose a castigar los pagos dirigidos a “obtener o retener” negocios. Sin embargo, la reforma de 1998 se refiere a los pagos “para obtener cualquier ventaja impropia”, de modo que al menos algunos pagos de facilitación podría incluirse en el ámbito de la ley²⁷.

La aplicación de la Convención de la OCDE a los distintos países ha dado lugar a una variedad de tratamientos legales. Schemmel (2002a,b) señala tres vías para la consideración de los pagos de facilitación en las legislaciones nacionales:

países. Sobre el significado y contenido de la Convención, cfr. Dattu et al. (2000), George et al. (2000), Hamra (2000), Moran (1999), Pacini et al. (2002), Zeldin y di Florio (1999).

26. Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (*United Nations Convention against Corruption*), firmada en Mérida (México) en diciembre de 2003. Esta Convención no parece excluir los pagos de facilitación, al proponer que se defina como delito “la promesa, ofrecimiento o pago, a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida, para el funcionario mismo o para otra persona o entidad, a fin de que el funcionario actúe o deje de actuar en el ejercicio de sus deberes oficiales” (art. 15, a). Otras iniciativas son la Convención anti-corrupción de la Organización de Estados Americanos (*Organization of American States Anti-Corruption Convention*) (adoptada en 1996), la *Criminal Law Convention on Corruption* del Consejo de Europa (1999), etc. Fuera del ámbito legal, las Reglas de conducta de la Cámara Internacional de Comercio (*Rules of Conduct of the International Chamber of Commerce*) sobre la extorsión y el cohecho en las transacciones comerciales internacionales prohíben la extorsión y el soborno para cualquier fin y afirman claramente que las “pequeñas gratificaciones a funcionarios subalternos con la intención de acelerar procedimientos rutinarios no son toleradas en absoluto”, aunque se reconoce la prioridad en la lucha contra la corrupción de alto nivel o en gran escala. Cfr. International Chamber of Commerce (1999), Argandoña (1996).

27. Cfr. Zeldin y di Florio (1999), Schemmel (2002a).

- 1) La introducción literal del artículo 1 de la Convención en la ley del país (por ejemplo, en Francia y Portugal). Dado que el número 9 del Comentario oficial a la Convención excluye los pagos de facilitación de la prohibición de pagos a funcionarios extranjeros, la interpretación más probable, en este caso, es que el legislador nacional también excluye la prohibición de esos pagos.
- 2) La implementación de la Convención como ley especial (*special statute*), en algunos países de derecho común, como Estados Unidos y Nueva Zelanda. Esas leyes suelen ser muy detalladas, de modo que incluyen o excluyen explícitamente los pagos de facilitación de la prohibición general contenida en el artículo 1 de la Convención.
- 3) La puesta en práctica de la Convención mediante la inserción de la prohibición en los códigos penales (como en Bélgica, Suiza, Alemania y Austria). En estos casos, lo que se suele hacer es extender al soborno de funcionarios extranjeros la prohibición del soborno a los funcionarios nacionales. Y como los pagos de facilitación a funcionarios nacionales suelen estar prohibidos, quedan también prohibidos a los funcionarios extranjeros (con alguna excepción, como Eslovaquia).

En resumen, Schemmel (2002b) concluye que, de 27 países considerados, 15 excluyen los pagos de facilitación de la prohibición contemplada en la Convención de la OCDE, 10 no los excluyen, y dos presentan algunas peculiaridades.

¿Es conveniente que la legislación incluya la prohibición explícita de los pagos de facilitación? Se han barajado numerosos argumentos, unos a favor y otros en contra. Veamos brevemente los principales:

- 1) Desde el punto de vista de la eficacia y la economía de esfuerzo, es lógico que la agenda de los gobiernos y de las instituciones internacionales se ocupe principalmente de la corrupción a gran escala. Centrar la atención en los pagos de facilitación supondría una gran dispersión de esfuerzos, con muy pocos resultados y un coste elevado²⁸.

Sin embargo, esto no quiere decir que la actitud de los gobiernos, la sociedad y la opinión pública acerca de los pagos de facilitación deba ser permisiva o

28. Pero no si se considera que la pequeña corrupción puede ser el primer paso para la creación de estructuras más complejas de corrupción organizada.

tibia. Es obvio que los principales esfuerzos deben dirigirse a la lucha contra la gran corrupción, pero sin abandonar la lucha contra los pagos de facilitación –entre otras razones, para mostrar una actitud coherente hacia todas las formas de corrupción²⁹.

- 2) Si la ley prohíbe los pagos de facilitación, pero no se pone en práctica con vigor, el resultado puede ser desalentador.

Pero más desalentadora puede ser la ausencia de una ley que castigue la corrupción y establezca criterios claros sobre la conducta que cabe esperar de los funcionarios y de las empresas y ciudadanos.

- 3) Es muy difícil demostrar la existencia de extorsión o soborno en los pagos de facilitación, sobre todo en procedimientos judiciales. Y, probablemente, es poco eficaz intentar perseguir los casos de pagos de facilitación por la vía judicial.

Sin embargo, pueden funcionar otras soluciones, como los procedimientos administrativos, los tribunales de honor, etc. La lucha contra esta forma de corrupción debe basarse en la supresión de los incentivos (reducción de los trámites, supresión de regulaciones y permisos, dificultar la relación personal y repetida entre funcionarios y empresas, etc.), en la elevación de los estándares de calidad de la función pública (un cuerpo de funcionarios eficiente, bien formado y bien pagado, códigos de conducta, etc.)³⁰, y en el aumento de los costes de la corrupción (supervisión, sanciones, etc.).

LAS EMPRESAS ANTE LOS PAGOS DE FACILITACIÓN

La actitud de las empresas ante la corrupción “menor” suele ser ambigua: la rechazan, pero acaban cediendo a ella sin demasiado esfuerzo, quizás porque consideran que es inevitable, algo ligado a una cultura o a la forma de operar en la administración pública de ciertos países; o porque les parece muy difícil luchar con eficacia contra ella (sobre todo si se sientan solas en esa batalla); o, simplemente, porque les resulta más fácil ceder. Y esto se pone aún más de manifiesto en el caso de los pagos de facilitación, porque:

29. Es difícil llevar a cabo un programa eficaz de lucha contra la corrupción, si se establecen excepciones en favor de algunas prácticas.

30. Ciertas culturas sociales tienden a promover la corrupción: predominio de los intereses de la familia, la tribu o la etnia, nepotismo, estructuras de poder feudales o paternalistas, conciencia de que ciertas clases no tienen porqué rendir cuentas de sus acciones ante la sociedad, etc.

- Están muy extendidos –es decir, las empresas se encuentran con esos pagos en casi todas sus relaciones con la administración pública en algunos países.
- Los costes económicos de esta forma de corrupción son relativamente reducidos (pero, como ya indicamos, existen otros costes que pueden ser importantes).
- Se supone que ahorran otros costes importantes, como el tiempo en la tramitación de los expedientes administrativos: con un criterio coste-beneficio, parece razonable pagar.
- Oponerse a esos pagos puede tener consecuencias desagradables: represalias (en la misma oficina o en otras), “ventaja” para otros competidores (que están dispuestos a pagar), retrasos adicionales en los asuntos y aun la “pérdida” del expediente, etc.
- A menudo las empresas se sienten solas en la lucha contra los pagos de facilitación, precisamente porque todo el mundo –también sus competidores– paga³¹. Y el hecho de que el gobierno, los políticos y la opinión pública del país acepten esa forma de corrupción lleva también a la inhibición de las empresas.
- Incurrir en pequeños pagos de facilitación difícilmente pondrá en peligro la reputación de la empresa, sobre todo en un país en que la gran corrupción es ya generalizada.
- Las decisiones drásticas de luchar contra todas las formas de corrupción pueden interpretarse como meras declaraciones de relaciones públicas, sin efectividad.
- Para una empresa que ya está efectuando pagos de facilitación, cortar con ellos puede ser muy difícil, porque ese cambio de política no es creíble.
- Para una empresa que es nueva en el país, es difícil elaborar una política realista de lucha contra los pagos de facilitación –por ejemplo, porque no sabe si se trata de actuaciones aisladas de algunos funcionarios o de redes de extorsión generalizadas y jerárquicas, en las que la organización de los pagos corre a cargo de los superiores de los funcionarios corruptos, a menudo con la colaboración de policías, jueces, organismos supervisores, etc.

31. Se produce así una forma de “dilema del prisionero”: todas las empresas prefieren no pagar, lo que cual beneficia a todas; pero ante la posibilidad de que alguna empresa pague (lo que aumenta los inconvenientes de las que no pagan), todas acaban pagando.

¿Qué puede hacer una empresa para hacer frente, de modo ordenado y eficaz, a los pagos de facilitación?³² He aquí algunas sugerencias:

- 1) Debe tomar una decisión, firme y bien ponderada, acerca de los pagos de facilitación, sea admitiéndolos siempre, sea rechazándolos siempre y sin excepción (tolerancia cero), sea aceptándolos en casos concretos³³.

Nos parece que la aceptación generalizada de los pagos de facilitación no es éticamente correcta porque, como ya explicamos, sólo estará justificada en algunos casos (cuando se trate de una verdadera extorsión, cuando el coste de no efectuar el pago sea muy elevado para la empresa y cuando las consecuencias indirectas previsibles no sean importantes –en términos de creación de una cultura de corrupción dentro de la empresa, de fomento de la corrupción entre los funcionarios, de posible mal ejemplo para los empleados, etc.).

La postura ética más clara es el rechazo total de los pagos de facilitación, aunque entendemos que algunas empresas puedan preferir conservar la libertad de efectuar esos pagos en algunos casos excepcionales –y esa puede ser una decisión éticamente correcta. En todo caso, si la empresa no es capaz de ofrecer alternativas viables a los empleados a los que se ha hecho objeto de una extorsión, es preferible no establecer prohibiciones radicales, que no se podrán cumplir, o que tendrán grandes costes para la organización³⁴.

Esa decisión debe tomarse al mayor nivel en la empresa, incorporarse a su código ético, código de conducta o documento similar, y recibir la publicidad adecuada³⁵.

- 2) Una vez adoptada la política, hay que convertirla en práctica. He aquí algunas sugerencias:

- Exigir a todos los empleados y directivos que cumplan cuidadosamente con lo aprobado. En ocasiones, los subordinados conocen la prohibición, pero prefieren incumplirla, porque les parece que la eficacia en su gestión es más importante que la puesta en práctica de unos principios.

32. No nos referimos aquí a las medidas que pueden tomar las empresas para hacer frente al fenómeno de la “gran” corrupción, sino sólo a los pagos de facilitación. Sobre las acciones que las empresas pueden tomar ante la corrupción, cfr. Argandoña (1999, 2003), Transparency International (2002), Hess and Dunfee (2000), Vincke y Heimann (2003).

33. Esa decisión debe ser independiente de la actitud de las autoridades, los medios de comunicación, etc., sobre los pagos de facilitación.

34. Como regla general, no parece adecuado que las filiales o subsidiarias de un país sigan criterios éticos menos exigentes que los establecidos en la central; esto será también un argumento a la hora de explicar a las autoridades y a los funcionarios porqué no se llevan a cabo pagos de facilitación.

35. El grado de publicidad dependerá del contenido de la decisión, de su fundamentación y de las condiciones del entorno.

- Dar formación a los empleados, para que identifiquen los casos de solicitud que se puedan presentar y sepan cómo deben actuar (manuales, cursos, preguntas más frecuentes, ejemplos, etc.). Es importante que esa formación llegue, sobre todo, a los empleados y directivos que operan en zonas de mayor riesgo, así como a los recién incorporados a la empresa, sobre todo si se trata de un país en que la corrupción es generalizada.
 - Ofrecer *hot lines* o procedimientos de resolución práctica, para que los empleados puedan consultar las dudas que tengan. Dada la naturaleza de los pagos de facilitación, esas consultas deben evacuarse con rapidez.
 - Ofrecer instancias en las que se pueden denunciar casos de solicitud de pagos, así como violaciones de la norma dentro de la empresa, con garantías para el denunciante.
 - Establecer procedimientos y sanciones proporcionados a las transgresiones, y medios para asegurar que esos casos no volverán a ocurrir.
- 3) Si la empresa decide autorizar los pagos de facilitación en algunos casos, debe establecer los criterios que se seguirán (los criterios morales mencionados antes, la cuantía máxima del pago que se puede autorizar en cada caso, el límite de los pagos que se pueden llevar a cabo dentro de un proyecto, etc.), el procedimiento de decisión (por ejemplo, que la decisión la debe tomar siempre el superior inmediato del empleado a quien se le pide el pago, o un directivo de alto nivel en el país³⁶) y las normas sobre información del caso (cómo se debe dejar constancia de la solicitud, la decisión y el pago, quién recibirá esa información, cómo se transmitirá a los directivos de alto nivel de la compañía, y cómo se hará pública). Estos extremos pueden formar parte del código ético o código de conducta de la empresa.
- 4) Es importante también que se conozca a los intermediarios, agentes, comisionistas, etc. que colaboran con la empresa, y que se les exija que sigan la misma política anticorrupción que la empresa³⁷.
- 5) Establecer sistemas de control sencillos (proporcionados a la cuantía de los pagos) para detectar los casos de incumplimiento. Estos sistemas tendrán, en muchos casos, una función más educativa que sancionadora.

36. Esto viene justificado por el hecho de que se trata de una decisión ilegal, aunque habitualmente no tenga consecuencias penales para la empresa o para sus empleados.

37. Es conveniente que esos agentes sean objeto de supervisiones periódicas –y que lo sepan.

- 6) La empresa debe recabar información de fuentes fiables (organizaciones no gubernamentales, embajadas, cámaras de comercio, empresas serias que operan en el país, consultores, etc.) sobre la legislación aplicable a los pagos de facilitación, así como sobre la naturaleza de los casos de corrupción menor (y mayor, por supuesto) en que se puede encontrar (áreas de mayor riesgo), e informar a sus empleados. Esto es particularmente importante cuando empieza a actuar en un país o en un entorno desconocido³⁸.
- 7) Todos los pagos deben recogerse en la contabilidad como lo que son, aunque no haya comprobantes objetivos. No debe autorizarse la creación de una “bolsa de fondos sucios” para este tipo de pagos, y mucho menos que esa bolsa se escape al control de la dirección y de los auditores.
- 8) Cuando una empresa está empeñada en la lucha contra la corrupción, grande o pequeña, debe poner todos los medios para erradicarla. Por ello, debe proponerse colaborar activamente con las autoridades, las ONGs, etc., que se empeñen en esta lucha³⁹.
- 9) Asimismo, cuando se encuentra en la necesidad de hacer pagos de facilitación en un entorno determinado, debe estudiar seriamente con sus asesores jurídicos y éticos los medios para poder dejar de pagar en cuanto sea posible. Que un pago sea éticamente justificable en una situación no significa que lo sea de manera indefinida en el futuro.

LOS REGALOS

Los pagos de facilitación pueden confundirse con los regalos (*gifts*), que son una expresión de aprecio, valoración, gratitud y buena voluntad. Su objeto es crear un clima de buena relación y, en lo posible, inclinar la voluntad del que recibe el regalo para que mire con buenos ojos al que lo hace.

Lo que, en teoría, diferencia un regalo tanto de un soborno como de un pago de facilitación es que el primero se supone que no trata de conseguir directamente un

38. Los funcionarios conocen bien los esfuerzos hechos por la empresa para iniciar negocios en un país (autorizaciones, inversiones, gastos de establecimiento), y saben que una pequeña presión para conseguir un pago, cuando el proceso está ya avanzado, encontrará poca resistencia por parte de la empresa, dada la desproporción entre el pago que se les exige y los costes potenciales de negarse a llevarlo a cabo.

39. Puede ser conveniente hacer llegar a los políticos y funcionarios el mensaje de que la empresa no efectuará pagos de facilitación.

resultado, lo que sí ocurre en las otras dos figuras. Pero esta diferencia no está clara en la práctica, porque el regalo puede pretenderlo indirectamente y, en ocasiones, puede violentar la voluntad del que lo recibe, tanto o más que un pago directo.

Los caracteres de los regalos y, por tanto, sus similitudes y diferencias con los pagos de facilitación, puede ser muy variados⁴⁰:

- 1) Como los pagos de facilitación, pueden consistir en dinero, bienes, servicios, descuentos, etc.
- 2) Pueden ser de cuantía elevada, o reducida, como los pagos de facilitación.
- 3) En principio, en los regalos la iniciativa es siempre del que paga, aunque también es posible que exista una demanda previa, a menudo implícita o indirecta –por ejemplo, en forma de costumbre.
- 4) Los regalos, como los pagos de facilitación, pueden tener lugar una sola vez, o de vez en cuando, o de manera regular.
- 5) Los regalos pueden hacerse a la oficina o empresa o, como los pagos de facilitación al funcionario, directivo o empleado –y en el lugar de trabajo o en su domicilio, según el grado de secreto que se desee.
- 6) Los regalos pueden hacerse independientemente de un servicio o favor determinado, como parte de una relación duradera; o antes de solicitar o esperar un favor o servicio –lo que los aproxima al soborno o al pago de facilitación–; o durante el servicio, o después de él.
- 7) A diferencia del soborno o del pago de facilitación, el regalo suele ser público –o, al menos, podría serlo sin que causase extrañeza–, mientras que los otros dos suelen ser secretos.
- 8) En la medida en que los regalos son públicos, suelen hacerse directamente, mientras que los sobornos pueden hacerse a través de intermediarios.
- 9) Los regalos no implican reciprocidad, a diferencia del soborno y del pago de facilitación –aunque, como ya indicamos, esta condición no se cumple en muchos casos.

Los determinantes principales de la posible inmoralidad de un regalo no son distintos de los de un soborno:

40. Cfr. Kapstein (1998), cap. 7.

- 1) La posible inclinación de la voluntad del que lo recibe a hacer o dejar de hacer algo contra sus deberes profesionales como funcionario, directivo, empleado, etc. (lo que implica, en el que hace el regalo, la cooperación a esa acción inmoral).

La clave de la conducta moral del que hace el regalo es, primero, su intento de influir o no, y de influir en mayor o menor medida, en la decisión del funcionario o empleado que lo recibe, y segundo, la naturaleza de lo que espera conseguir –si es algo a lo que tiene derecho, como en los pagos de facilitación, o si trata de conseguir una ventaja impropia, que es lo que caracteriza al soborno⁴¹.

La clave de la conducta moral del que recibe el regalo radica en la mayor o menor pérdida de libertad que experimentará a la hora de tomar decisiones que afectan al donante. De todos modos, existe el peligro de racionalizar la propia conducta, pensando que el regalo no afecta a su independencia de juicio y voluntad, cuando sí la afecta.

- 2) La posible injusticia hacia la oficina pública o empresa, o hacia otros clientes o ciudadanos, si la acción llevada a cabo por el funcionario o empleado les causa un perjuicio.
- 3) La posible lesión al bien común resultante del mal ejemplo, la extensión de conductas dudosas, el deterioro de la honestidad de la función pública, etc.

No es este el lugar adecuado para discutir el tratamiento de los regalos, porque aquí nos interesa sólo el de los pagos de facilitación. No obstante, parece claro que, en la medida en que ambas figuras se aproximen y aun se confundan, se les deben aplicar criterios parecidos⁴².

CONCLUSIONES

Los pagos de facilitación son una forma de corrupción muy extendida –al menos en ciertos entornos–, fácilmente admitida –o, al menos, considerada como inocua o inevitable–, y de efectos muy nocivos para el ambiente de los negocios.

41. Hay otros factores que pueden ser relevantes a la hora de juzgar la moralidad de un regalo, como la actitud de respeto o desprecio con que se da, la consideración que el regalo tenga en la cultura de que se trate, etc.

42. Cfr. Argandoña (1999, 2003), Vincke y Heimann (2003).

Desde el punto de vista ético, la solicitud de un pago de facilitación por un funcionario o empleado es siempre inmoral, como lo es su ofrecimiento. Bajo ciertas condiciones, efectuar un pago puede ser éticamente correcto, pero exige, en todo caso, un análisis del caso y la aplicación de los criterios morales oportunos. En cuanto que los pagos de facilitación son una cooperación a la conducta inmoral de un funcionario o empleado, deben ser rechazados, como principio general, pero en casos concretos pueden ser admitidos. Lo cual es un criterio ciertamente más restrictivo que el que suelen seguirse en numerosos países en los que esos pagos forman parte de la corrupción generalizada.

La actitud de las empresas hacia los pagos de facilitación suele ser permisiva. Y, sin embargo, debería ser contraria, al menos como regla general, a la vista de sus consecuencias, internas y externas, para la empresa, para sus stakeholders y para la sociedad. En este artículo hemos ofrecido argumentos que abonan esa actitud, y sugerencias sobre cómo diseñar políticas capaces de hacer frente a esas formas menores, pero muy dañinas, de corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

- Andvig, J. C., 1991: “The economics of corruption: A survey”, *Studi Economici*, 43.
- Andvig, J. C., O-H. Fjellstad, I. Amundsen, T. Sissener y S. Soreide, 2000: *Research on Corruption. A Policy Oriented Survey*. Oslo: Chr. Michelsen Institute y Norwegian Institute of International Affairs.
- Argandoña, A., 1997: “The 1996 ICC Report on Extortion and Bribery in International Business Transactions”, *Business Ethics. A European Review*, 6, 3, julio.
- Argandoña, A., 1999: “Las empresas ante la corrupción”, *Papeles de Ética, Economía y Dirección*, 4.
- Argandoña, A., 2000: “Sobre la corrupción”, en *Estudios de Comunicación y Derecho. Homenaje al profesor Manuel Fernández Areal*. Santiago: Editorial Compostela.
- Argandoña, A., 2001a: “Corruption: The corporate perspective”, *Business Ethics. A European Review*, 10, 2, abril.
- Argandoña, A., 2001b: “La financiación de los partidos políticos y la corrupción en las empresas”, *Papeles de Ética, Economía y Dirección*, 6.
- Argandoña, A., 2003: “Private-to-private corruption”, *Journal of Business Ethics*, en curso de publicación.
- Asian Development Bank, 1999: “Corruption: The costs, consequences and implications for local governments”, en Seminar for Mayors. Fiscal Decentralization and Local Government Policy, junio.
- Chand, S. K., y K. O. Moene, 1997: “Controlling fiscal corruption”, IMF Working Paper WP/97/100.

CURSO 2003-2004

- Dattu, R., J. W. Boscarior y T. Goh, 2000: "A proactive step against bribery and corruption", *Ivey Business Journal*, septiembre-octubre.
- George, B. C., K. A. Lacey y J. Birmele, 2000: "The 1998 OECD Convention: An impetus for worldwide changes in attitudes toward corruption in business transactions", *American Business Law Journal*, 37, 3.
- Hamra, W., 2000: "Bribery in international business transactions and the OECD Convention: Benefits and limitations", *Business Economics*, 35, 4.
- Hess, D. y T. W. Dunfee, 2000: "Fighting corruption: A principled approach: The C2 principles (combating corruption)", *Cornell International Law Journal*, 33, 3.
- International Chamber of Commerce, 1999: *ICC Rules of Conduct. Extortion and Bribery in International Business Transactions*. París: ICC, edición revisada.
- Jain, A. K., 1998: "Models of corruption", en A. K. Jain, ed., *Economics of Corruption*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Johnston, M., 1982: *Political Corruption and Public Policy in America*. Monterey: Brooks Cole Publishing.
- Kaikati, J. G., G. M. Sullivan, J. M. Virgo, T. R. Carr y K. S. Virgo, 2000: "The price of international business morality: Twenty years under the Foreign Corrupt Practices Act", *Journal of Business Ethics*, 26, 3, 1.
- Kapstein, M., 1998: *Ethics Management. Auditing and Developing the Ethical Content of Organizations*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Kaufmann, D., 1998: "Research on corruption: Critical empirical issues", en A. K. Jain, ed., *Economics of Corruption*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers.
- Kaufmann, D. y P. Zoido-Lobaton, 1998: "Unpredictability and corruption", World Bank Economic Development Institute Working Paper.
- Lyman, D., 1996: "Corruption faced by the business world: A primer", Bangkok: Tilleke & Gibbins.
- Marshall, I. E., 2001: "A survey of corruption issues in the mining and mineral sector", International Institute for Environment and Development.
- Moran, J., 1999: "Bribery and corruption: The OECD Convention on combating the bribery of foreign public officials in international business transactions", *Business Ethics. A European Review*, 8, 3.
- Pacini, C., J. A. Swingen y H. Rogers, 2002: "The role of the OECD and EU Conventions in combating bribery of foreign public officials", *Journal of Business Ethics*, 37, 4, 1.
- Pope, J., 2000: *TI Source Book. Confronting Corruption: The Elements of a National Integrity System*. Berlin: Transparency International.
- Rauch, J. E. y P. B. Evans, 1997: "Bureaucratic structure and bureaucratic performance in less developed countries", University of California San Diego Discussion Paper 99-06.
- Rose-Ackerman, Susan, 1998: "Bribes and gifts", en A. Ben-Ner y Louis Putterman, eds., *Economics, Values, and Organization*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Schemmel, C., 2002a: "Should the criminalisation of bribery be extended to the making of facilitation payments?", Berlin, Transparency International, no publicado.

CURSO 2003-2004

- Schemmel, C., 2002b: “Treatment of facilitation payments under national legislation implementing the OECD Convention”, Berlin, Transparency International, no publicado.
- Shleifer, A. y R. Vishny, 1994: “The politics of market socialism”, *Journal of Economic Perspectives*, 8, 2.
- Tanzi, V., 1995: “Corruption, governmental activities, and markets”, IMF Working Paper WP/94/99.
- Tanzi, V., 1998: “Corruption around the world: Causes, consequences, scope, and cures”, IMF Working Paper WP/98/83.
- Tornell, A. y P. Lane, 1999: “The voracity effect”, *American Economic Review*, 89, 1, marzo.
- Transparency International, 2002: *Business Principles for Countering Bribery*. Berlín: Transparency International y Social Accountability International.
- Ul Haque, N. y R. Sahay, 1996: “Do government wages cuts close budget deficits? Costs of corruption”, *International Monetary Fund Staff Papers*, 43, diciembre.
- van Rijckeghem y B. Weder, 1997: “Corruption and the rate of temptation: Do low wages in the civil service cause corruption?”, IMF Working Paper WP/97/73.
- Vincke, F. y F. Heimann, eds., 2003: *Fighting Corruption. A Corporate Practices Manual*. París: International Chamber of Commerce.
- Wade, R., 1985: “The market for public office: Why the Indian state is no better at development”, *World Development*, 13, 4.
- Zeldin, M. F. y C. V. di Florio, 1999: “Global risk management under international laws governing to curb corrupt business practices”, 9th International Anti-Corruption Conference, Durban, 10-15 de octubre.

La dimensión internacional del euro

Por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Carles A. Gasòliba

INTRODUCCIÓN

En sus cinco años de existencia, el euro se ha transformado en la segunda moneda más importante del mundo, detrás del dólar americano. El papel internacional del euro se apoya en tres elementos. Por un lado, la dimensión de la economía de la zona euro, que concentra aproximadamente el 16 % del PIB mundial, solo por detrás de los EEUU (21%) y por delante de Japón (8%). Por otro lado, el hecho de que la zona euro sea uno de los principales actores mundiales del comercio internacional de bienes y servicios. Finalmente, la clara orientación de la zona euro hacia la estabilidad macroeconómica, con una política monetaria centralizada, conducida por el Eurosistema, que tiene como objetivo principal la estabilidad de precios. Efectivamente, en estos cinco años, la política monetaria del Banco Central Europeo (BCE), ha conseguido éxitos importantes en el control de tasas de inflación en el contexto mundial caracterizado por una gran incertidumbre económica, financiera y geopolítica. La estabilización de la tasa de inflación en la eurozona alrededor del 2% del tipo de interés a largo plazo en niveles históricamente muy bajos, el saneamiento de las finanzas públicas de los estados miembros desde la mitad de los años noventa y el éxito en el proceso de introducción de billetes y monedas de euro, han contribuido con fuerza a que el euro se haya establecido en los mercados internacionales como una moneda estable.

EL PAPEL INTERNACIONAL DEL EURO

El papel internacional del euro ha aumentado gradualmente en los últimos años, a pesar de que su utilización internacional es muy inferior a la del dólar americano i está caracterizada por una fuerte regionalización. Así, a diferencia del dólar, el uso internacional del euro se concentra en los países próximos o que tienen relaciones especialmente estrechas con la UE.

El Euro en los mercados financieros internacionales

El papel del Euro en los mercados de deuda internacional ha aumentado sensiblemente en los últimos años. Justo antes del nacimiento del Euro, el año 1999, la

cuota de monedas de los estados de la eurozona en el *stock* de deuda internacional era del 20%. Cinco años después, la cuota del euro ha aumentado 10 puntos aproximadamente, situándose en el 30%, mientras que la cuota del dólar ha disminuido, situándose alrededor del 40%. Este aumento del peso del euro en los mercados de deuda ha estado posible, en gran parte, gracias a los importantes avances en la integración de los mercados financieros de la UE en el marco del Plan de Acción de los Servicios Financieros (PASF).

Cabe destacar, pero, el fuerte carácter regional de la deuda internacional denominada en euros, la negociación de la cual se concentra, fundamentalmente en la *City* de Londres. Por un lado, los emisores de la deuda internacional denominada en euros, provienen mayoritariamente del sector privado y de los EUA y el Reino Unido. Por otro, esta deuda está adquirida mayoritariamente por inversores de la zona euro y del Reino Unido. No obstante, en estos últimos años, se ha observado un aumento de la demanda por parte de inversores de Asia.

Del mismo modo, el euro es la moneda principal de los préstamos emitidos por bancos de fuera de la eurozona a inversores de la zona del euro (aproximadamente la mitad de estos préstamos están denominados en euros). En cuanto a los préstamos de los bancos de la eurozona a prestamistas que no son bancos de otros países, el euro es la segunda moneda de denominación de los préstamos, por detrás del dólar americano, (aproximadamente una tercera parte de los préstamos).

El euro en el mercado de divisas

El papel del dólar como principal divisa de referencia en la negociación internacional de los mercados de cambio casi no ha estado perjudicado por la aparición del euro. Según un estudio del Banco de Pagos Internacionales, el año 2001, dos años después del nacimiento del euro, la nueva moneda estaba involucrada en el 20% de todas las operaciones de tipos de cambio. Este porcentaje era 5 puntos superior al que tenía el marco alemán hasta 1999, pero era menor que el peso de todas las monedas de los estados de la zona euro, alrededor del 25%, hecho que se explica, en gran manera, por la eliminación de las operaciones entre estas monedas.

El euro en el comercio internacional

Durante el año 2002, más del 50% de las exportaciones de bienes y servicios de la eurozona se hicieron en euros, mientras que para las importaciones de la zona euro, el porcentaje fue ligeramente inferior. En el año 2002, la cuota del euro en las exportaciones y las importaciones de bienes aumentó entre 5 y 6 puntos porcentuales. En el caso de los servicios el aumento fue inferior. Este aumento vino en parte determinado por la introducción física del euro. Cabe destacar el caso de Japón, donde en el año 2002, el 54% de las exportaciones de la UE se facturaron en euros, porcentaje sensiblemente superior al de reino Unido (aproximadamente el 36% el año 2001).

Si bien la cuota del euro es relativamente elevada cuando se contemplan las transacciones bilaterales con la UE, decrece substancialmente cuando se examina el comercio internacional donde no participa la UE. Por ejemplo, el euro es la primera moneda utilizada por Japón para exportar a la UE. En cambio, la cuota del euro es inferior al 10% cuando se considera el conjunto de las exportaciones de Japón. El euro, en cambio, sí que ha llegado a ser una moneda importante en el comercio de países que tienen lazos con la zona del euro, especialmente con los estados candidatos a la ampliación de la UE. En la mayoría de estos países, en el año 2002, la cuota de exportaciones o de importaciones denominadas en euros era de entre el 60 y el 80%, con las únicas excepciones de Letonia y Malta, que también utilizan el dólar, y de Chipre, que utiliza la libra esterlina. Es interesante destacar que en los casos de Chequia, Estonia, Eslovaquia y Eslovenia, la cuota del euro en el comercio exterior es superior a la cuota del comercio de estos países con la UE.

El peso de la zona euro en el comercio mundial no se corresponde con el peso del euro en las transacciones no financieras internacionales. Así, las cotizaciones y las operaciones relativas a materias primas y productos industriales siguen utilizando el dólar y no parece fácil que esta realidad cambie en un futuro inmediato.

La utilización oficial del euro en las políticas de tipos de cambio de países terceros

El euro como referente del tipo de cambio para otras monedas

Según los datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), actualmente en el mundo, hay unos ciento cincuenta países que tienen regímenes de tipos de cambio que toman como referencia monedas de otros países, especialmente el dólar, pero también el euro. De estos, cuarenta y uno, tienen su moneda vinculada al euro (treinta utilizan únicamente el euro y el resto, su moneda toma referencia de varias monedas en las que está incluida el euro). La mayoría de estos países que vinculan su moneda al euro, tienen estrechas relaciones con la UE, como los países candidatos a la adhesión a la UE, los países de la ex Yugoslavia o los del norte de África.

El euro como moneda reserva

El euro todavía está muy lejos de ensombrecer el dólar en su papel de moneda de reserva internacional. El peso del euro en el total de reservas oficiales ha aumentado, aunque lentamente, en estos últimos años. Así pasó del 15,9% el año 2000 al 18,7% el año 2002. En este mismo espacio de tiempo, la cuota del dólar en el total de reservas mundiales disminuyó del 67,5% al 64,5%.

Es importante destacar que la elección de la composición de las reservas de divisas está muy determinada por la elección de la moneda de referencia del tipo de cambio y por flujos financieros y comerciales. Por esta razón, los países con más reservas en euros son los más próximos a la UE.

La evidencia histórica sugiere que la composición de monedas de las reservas cambia gradualmente con el tiempo, por lo tanto, este aumento de la cuota del euro marca una tendencia que muy probablemente se reafirmará en los próximos años.

El uso privado del euro en países terceros como moneda paralela

En muchos países en desarrollo o en transición, sus residentes mantienen una parte significativa de sus activos financieros en divisas. Es difícil estimar que cantidad de euros circulan a países que no son de la zona euro, pero en todo caso, es significativa. Desde diciembre de 2001 a junio de 2003, los bancos y cajas de ahorro abastecieron a ciudadanos de países terceros mediante transferencias bancarias, 36 millones de euros, es decir, aproximadamente el 10% de la cantidad total de euros en circulación. El uso privado del euro se concentra en los países próximos a la UE y

en las zonas donde se reciben muchos turistas de la eurozona. El uso privado del euro es especialmente importante en las repúblicas de la ex Yugoslavia.

LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL DE LA ZONA DEL EURO

El euro ha implicado la centralización de las políticas monetarias y de tipos de cambio de doce estados y una coordinación más estrecha de sus políticas económicas. Además, ha impulsado también un salto a niveles cualitativo y cuantitativo en la integración de los mercados financieros europeos.

En cambio, se ha avanzado muy poco en la cuestión de representación internacional de la zona del euro, y todavía hoy no se puede hablar de una representación exterior unitaria en los organismos económicos y financieros internacionales.

El tratado CE y el estatuto del BCE asignan explícitamente competencias externas al BCE, pero estas son limitadas. El Consejo de la UE tiene la potestad para celebrar acuerdos formales relativos a un sistema de tipos de cambio, formular orientaciones generales para la política de tipos de cambio (siempre que éstas sean compatibles con la estabilidad de precios) y decidir sobre la posición de la Comunidad en el ámbito internacional respecto a temas de especial relevancia para la UEM.

Todo parece indicar que el mundo financiero globalizado se dirige hacia un sistema monetario tri-polar. En este marco, una cuestión esencial es que ha de representar la zona del euro en los foros internacionales. Es muy importante que los países de la zona euro, hablen con una sola voz en temas de especial relevancia para la UEM, particularmente en los foros del G7, l'OCDE, el banco Mundial y del FMI, donde actualmente, las economías de los estados miembros participan individualmente. Una representación adecuada de la zona del euro en las organizaciones internacionales podría mejorar significativamente la cooperación multilateral en el sistema monetario internacional y sin duda, mejoraría la credibilidad externa del papel de la eurozona.

CONCLUSIONES

CURSO 2003-2004

El papel internacional del euro se ha reforzado gradualmente desde su nacimiento y continuará haciéndolo en los próximos años, apoyado por el peso de la eurozona en el PIB y en el comercio mundial. Este proceso, pero, será lento y para que el euro pueda llegar a competir con el dólar, es necesario, por un lado, que se supere la regionalización que caracteriza el uso internacional del euro; pero otro lado, que se obtenga un compromiso en el ámbito de la representación exterior de la eurozona para participar, con una sola voz en fóruns y en las instituciones internacionales, y finalmente,

| Región | Mecanismo del tipo de cambio | Países |
|-------------------------------|---|--|
| UE (excluyendo zona del euro) | Mecanismo del tipo de cambio II (ERM II) ¹ Fluctuación independiente | Dinamarca Suecia i Reino Unido |
| Países candidatos | <i>Currency boards</i> ² basados en el euro | Bulgaria, Estonia y Lituania |
| | Vinculación unilateral en el euro | Hungría y Chipre |
| | Acuerdo de fijación basado en un grupo de monedas de referencia que incluye el euro | Letonia (SRD) ³ y Malta (proporción euro 70%) |
| | Régimen cambiario de fluctuación dirigido con el euro como moneda de referencia | Chequia, Rumania ⁴ , Eslovaquia y Eslovenia |
| | Fluctuación independiente | Polonia y Turquía |
| Balcanes | Euroización unilateral | Kosovo y Montenegro |
| | <i>Currency boards</i> basados en el euro | Bosnia Herzegovina |
| | Acuerdo de fijación o de régimen cambiario de fluctuación dirigida con el euro como moneda de referencia | Croacia, Macedonia y Serbia |
| Otras regiones | Euroización ⁵ | Microestados europeos ⁶ comunidades territoriales francesas ⁷ |
| | Acuerdo de fijación basado en el euro | Zona del franco francés ⁸ franceses de y territorios ultramar ⁹ . Cabo Verde y Comoros |
| | Régimen cambiario de fluctuación dirigido con el euro como moneda de referencia | Túnez |
| | Acuerdo de fijación y régimen cambiario de fluctuación dirigido basado en el SDR y otros grupos de monedas que incluyen el euro (proporción del euro en el grupo) | Israel (2,45%), Seychelles ⁸ (37,7%), Rusia (40%), Botswana, Marruecos, Vanuatu, Jordania y Libia |

1. Paridad casi fija con el euro, con una fluctuación del +- 2,25%
2. Vinculación paritaria fija e invariable de la moneda nacional a otra de referencia.
3. Grupo de monedas de referencia que incluye el dólar americano, el euro, el yen japonés y la libra esterlina.

CURSO 2003-2004

COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS OFICIALES DEL DIVISAS EN EL MUNDO

| | 2000 | 2001 | 2002 |
|-----------------|-------------|-------------|-------------|
| Dólar USA | 67,5 | 67,5 | 64,5 |
| Euro | 15,9 | 16,4 | 18,7 |
| Yen japonés | 5,2 | 4,8 | 4,5 |
| Libra esterlina | 3,8 | 4,0 | 4,4 |
| Franco Suizo | 0,7 | 0,6 | 0,7 |
| Otras monedas | 6,9 | 6,6 | 7,3 |

Fuente: Fondo Monetario Internacional (2003).

-
4. Con un grupo de monedas de referencia informal que incluye el dólar americano y el euro.
 5. En el caso de Andorra, la euroización unilateral. Los otros países y jurisdicciones tienen el derecho a utilizar el euro como moneda oficial.
 6. República de San Marino, Ciudad del Vaticano, Principado de Mónaco y Andorra.
 7. Saint-Pierre et Miquelon, Mayotte.
 8. Benín, Burquina Faso, Costa de Ivory, Guinea Bissau, Malí, Níger, Senegal, Togo, Camerún, República Central de África, Chad, República del Congo, Guinea ecuatorial, Gabon.
 9. Polinesia francesa, Nueva Caledonia, Wallis y Futuna.

c) Actividades

A continuación se transcribe la MEMORIA comprensiva de la labor de la Academia llevada a cabo durante el Curso 2003-2004, leída en versión reducida en la Solemne Sesión Inaugural del Curso 2003-2004.

1. Sesión Inaugural

Con fecha 27 de Noviembre tuvo lugar en el Salón de Actos de Fomento del Trabajo Nacional la Solemne Sesión Oficial de Inauguración del Curso Académico 2003-2004 de esta Real Corporación. La Sesión fue presidida por el Excelentísimo Señor Presidente Dr. Don Jaime Gil Aluja, acompañado en la Presidencia por el *Honorable Senyor* Francesc Homs, *Conseller d'Economia de la Generalitat de Catalunya*, por el Excelentísimo Señor José Luis Bilbao, Diputado General de Vizcaya, y por los Señores Académicos miembros de la Junta de Gobierno.

En la Tribuna destacó la presencia del Ilustrísimo Señor Don Iñaki Hidalgo, Diputado Foral de Administración Pública, y el Ilustrísimo Señor Don Jesús Álvarez, Vicepresidente del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

Se procedió a la recepción del Académico Correspondiente para Vizcaya, Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Javier Maqueda Lafuente, Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales, y Catedrático de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad del País Vasco. Fueron sus introductores los Excelentísimos Señores Académicos, Dr. Ramón Poch Torres, y Dr. Dídac Ramírez Sarrió. El beneficiario pronunció su discurso de admisión que versó sobre el tema "*Marketing, Protocolo y Calidad Total*". En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire.

Una vez finalizada la Sesión, la Presidencia declaró inaugurado el Curso Académico 2003-2004.

2.- Vida Académica

Tuvieron lugar los siguientes actos académicos:

2.1. Solemne Acto de admisión del Académico Numerario, Excmo. Sr. D. José María Coronas Guinart.

- El 17 de Junio de 2004 tuvo lugar la Recepción del Académico Numerario Excmo. Sr. D. José María Coronas Guinart, Abogado del Estado. Le acompañaron como introductores los Excelentísimos Señores Académicos, Dr. José Juan Pintó Ruiz y D. Enrique Lecumberri Martí. El discurso del beneficiario versó sobre el tema “*Los tribunales económico-administrativos: “El difícil camino hacia la auténtica justicia tributaria”*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Joan-Francesc Pont Clemente.

2.2. Actos de admisión de Académicos Correspondientes

- El 22 de Diciembre de 2003 tuvo lugar en el Salón Dorado de la Casa de la Llotja de Mar la Solemne Sesión Oficial de recepción del Académico Correspondiente para La Coruña, Ilmo. Sr. Dr. D. José María Castellano Ríos, Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de La Coruña. Fue acompañado por sus introductores los Excelentísimos Señores Académicos, Dr. Camilo Prado Freire y Dr. Fernando Casado Juan. El discurso del beneficiario versó sobre el tema “*La Responsabilidad Social*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario Excmo. Sr. D. Aldo Olcese Santonja.

- El 25 de Marzo de 2004 tuvo lugar en el Salón de Actos de Fomento del Trabajo Nacional la Solemne Sesión Oficial de recepción del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. D. José Luis Sánchez Fernández de Valderrama. Fueon sus introductores los Excelentísimos Señores Académicos, D. Aldo Olcese Santonja y D. Dídac Ramírez Sarrió. El discurso versó sobre el tema “*Información corporativa, opciones contables y análisis financiero*”. En nombre de la Corporación le contestó el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Prado Freire.

2.3. Sesiones Necrológicas

• Con fecha de 22 de Enero de 2004 tuvo lugar en el Salón de Gremios de Fomento del Trabajo Nacional la Sesión Necrológica en memoria del que fue Académico Numerario de esta Real Corporación, el Excmo. Sr. D. José María Coronas Alonso, fallecido el 7 de Agosto de 2003. Glosaron su figura sobre varios aspectos de su vida profesional y académica, los académicos Numerarios: Excmo. Sr. Dr. D. Jorge Carreras Llansana, Excmo. Sr. Dr. D. José Juan Pintó Ruiz y Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres.

2.4. Cargos Directivos

• La Junta General Extraordinaria se reunió el 22 de Diciembre de 2003 para la elección de los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario y Bibliotecario de la Junta de Gobierno. Se acordó la reelección de los Académicos que ocupan dichos cargos: Excmo. Sr. D. Lorenzo Gascón Fernández, como Vicepresidente, Excmo. Sr. Dr. D. Fernando Casado Juan, como Vicesecretario y Excmo. Sr. D. José María Codony Val, como Bibliotecario.

2.5. Elección de nuevos Académicos

Por decisión del Pleno de Académicos de Número celebrado el 22 de Diciembre de 2003 se eligió el siguiente Académico:

- Excmo. Sr. D. José María Coronas Guinart, como Académico Numerario.

Por decisión del Pleno de Académicos de Número celebrado el 15 de Abril de 2004 se eligieron los siguientes Académicos:

- Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Lamo de Espinosa, como Académico Numerario.
- Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Martín Armario, como Académico Numerario.
- Ilmo. Sr. Dr. D. Óscar Ribas Reig, como Académico Correspondiente para Andorra.

Por decisión del Pleno de Académicos de Número celebrado el 17 de Junio de 2004 se eligieron los siguientes Académicos:

- Ilmo. Sr. D. Giancarlo Elia Valori, como Académico Correspondiente para Italia.
- Ilmo. Sr. D. Tudorel Postolache, como Académico Correspondiente para Rumania.

2.6. Proyección Externa

Solemne Acto Académico en la Bolsa de Madrid

El día 14 enero de 2004 se celebró la primera sesión solemne de nuestra Academia en Madrid. El lugar escogido para ello fue el Salón de Cotizar del Palacio de la Bolsa de Madrid, edificio histórico centenario y de gran representatividad.

El acto giró en torno al tema “Tiempos de Reforma en la Actividad Financiera” y fue presidido por el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda Excmo. Sr. D. Rodrigo Rato Figaredo. También asistió el Presidente de la Bolsa de Madrid D. Antonio Zoido quién posteriormente, ofreció un almuerzo a los Sres. Académicos.

Para esta ocasión, nuestra Real Corporación designó coordinador del Acto al Académico Numerario Excmo. Sr. D. Aldo Olcese Santonja y fueron propuestos como ponentes los Excmos. Sres. Académicos Numerarios D. Manuel Pizarro, Ricardo Fornesa y Rafael Termes, además de los Excmos. Sres. Académicos correspondientes para Francia y Marruecos D. Raymond Barre y D. André Azoulay respectivamente.

Se quiso con ello presentar un plantel de personalidades españolas e internacionales que desarrollarán los diversos aspectos del tema seleccionado.

Así el Excmo. Sr. D. Aldo Olcese, realizó una breve introducción a la materia en la que destacó la encrucijada que Europa atraviesa con motivo del proceso de integración de los Mercados Financieros con el consiguiente cúmulo de reformas legales y operacionales que este conlleva.

Posteriormente el Excmo. Sr. D. Manuel Pizarro, Presidente de Endesa, realizó una intervención en la que aportó la visión de las reformas financieras desde las empresas como emisoras de valores cotizados en las Bolsas Europeas y agentes privilegiados del buen funcionamiento de los Mercados Financieros. Destacó la importancia de un buen funcionamiento de los mercados para la financiación estructural de las empresas, así como lo necesario de las normas de Buen Gobierno y Transparencia para la credibilidad del conjunto del sistema financiero.

El Excmo. Sr. D. Ricardo Fornesa, Presidente de la Caixa, destacó la trascendencia de los cambios que se están operando en el Sector de Cajas de Ahorro que, en España, representan ya algo más del 50% del Sistema Financiero Español. Reivindicó la misma flexibilidad que los bancos tienen para adquirir otras entidades financieras, lo que hasta el presente no está permitido a las Cajas de Ahorro.

El Excmo. Sr. D. Rafael Termes, Consejero del Banco Popular, expuso la opinión de la Banca en el proceso de Reformas y Cambios, y estableció las pautas del proceso de internacionalización y concentración de los Bancos frente a la Integración Financiera Europea.

El Excmo. Sr. D. André Azoulay, Consejero Económico de S.M. el Rey de Marruecos, expuso la importancia de desarrollar una zona de libre cambio en el norte de África para la mejor integración económica y financiera con Europa y el correcto desarrollo de la zona.

El Excmo. Sr. D. Raymond Barre Ex Primer Ministro de Francia, desarrolló las diferentes iniciativas que a lo largo de la historia de la Comunidad Europea se han puesto en práctica para garantizar correctamente la Integración Financiera Europea. Destacó los retos de la multitud de iniciativas existentes que afectan a una veintena de directivas comunitarias que han de modificar de forma significativa el futuro de Europa en las próximas décadas.

A continuación, el Presidente de la Real Academia, Excmo. Sr. D. Jaime Gil Aluja, pronunció unas palabras de agradecimiento general y expuso los orígenes y fundamentos de nuestra Real Corporación y sus actividades para un mejor conocimiento de la misma en Madrid.

Finalmente el Vicepresidente del Gobierno, Excmo. Sr. D. Rodrigo Rato, realizó una intervención para agradecer la contribución de la Academia a los debates de la Integración Financiera Europea y destacó la alta calidad de las exposiciones de los Señores Académicos.

Posteriormente desarrolló la posición del Gobierno de España en el Proceso de Integración Financiera Europea, y destacó la necesidad de impulsarlo con voluntad y celeridad.

Felicitó a la Academia por la iniciativa, y manifestó su apoyo a nuevas actividades y al papel que la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras juega en la Sociedad Española.

Solemne Acto conjunto de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras y l'Académie du Royaume du Maroc

En fecha de 28 de Mayo de 2004 tuvo lugar la Solemne Sesión Académica en Rabat junto con l'Académie du Royaume du Maroc. El acto se inició con unas emotivas palabras de S. M. El Rey Mohamed VI. Intervinieron importantes personalidades, entre ellas destacan, el Consejero de S.M. El Rey de Marruecos, M. André Azoulay; el Presidente del Congreso de España, Excmo. Sr. D. Manuel Marín; el Ministro de Economía de Marruecos, Excmo. Sr. D. Fatallah Oulalou; el Secretario de Estado de Economía Español, Excmo. Sr. D. David Vegara; el Presidente de esta Real Corporación, Excmo. Sr. Dr. D. Jaime Gil Aluja; el Presidente del Instituto España, Excmo. Sr. D. Salustiano del Campo y el Secretario Perpetuo de l'Académie du Royaume du Maroc, Excmo. Sr. D. Abdellatif Berbich.

2.7. Primera visita Real a la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras

- El 16 de Febrero de 2004, S.M. El Rey Don Juan Carlos I, honró con su presencia la sede de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras. Durante la visita estuvo acompañado por personalidades y autoridades que fueron en todo momento acompañados por el Excmo. Sr. Jaime Gil Aluja, Presidente de nuestra Real

Corporación, participe en este memorable acto. El *Molt Honorable President de la Generalitat de Catalunya*, Pasqual Maragall; la Excm. Sra. Ministra de Educación, Cultura y Deportes, Dña. Pilar del Castillo; el Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona, D. Joan Clos; la Excm. Sra. Delegada del Gobierno, Dña. Susana Bouis y el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de España, D. Salustiano del Campo.

• Especialmente emotivas y del mayor estímulo para todos los académicos fueron las palabras de S.M.:

“Valoramos el deseo de esta Real Academia, que nos ha transmitido vuestro Presidente, de incorporarse al Instituto de España, desde su voluntad y vocación de seguir trabajando al servicio de nuestra sociedad y de todos los españoles.

Enhorabuena a cuantos os reunís en esta Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, y ponéis vuestros talentos al servicio de nuestros conciudadanos, con mi gratitud por vuestra labor y mejores deseos de éxito para el futuro”.

3. Aportaciones Académicas

En Sesión de Junta General convocada y celebrada el 15 de Abril de 2004, se presentó el siguiente trabajo.

- “*Acerca de la remoción del secreto contable en la nueva ley general tributaria*”. Conferencia impartida por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Magín Pont Mestres.

En fecha de 19 de febrero se presentaron los siguientes trabajos:

- “*La corrupción y las empresas: el caso de los pagos de facilitación*”. Conferencia impartida por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Argandoña Rámiz.
- “*La dimensión internacional del Euro*”. Conferencia impartida por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. D. Carles Gasòliba i Böhm.



CASA DE S.M. EL REY

RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

PALABRAS DE SU MAJESTAD EL REY EN LA REAL ACADEMIA DE
CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Barcelona, 16 de febrero de 2004

**EMBARGO: Hasta el inicio del discurso
- Sólo es válido el discurso pronunciado -**

Muchas gracias, Señor Presidente, por sus amables palabras. Me alegra poder visitar la sede de esta Real Academia, y compartir el espíritu de generosidad y buen sentido que inspira las actividades de esta docta Corporación.

Una Corporación marcada por una larga tradición de rigor intelectual, que desde Cataluña sirve al bienestar y progreso colectivo de España entera.

Una cualidad que valoramos, especialmente en un tiempo en el que es preciso promover el aliento humano y el esfuerzo científico para poder aprovechar las oportunidades y superar los retos del mundo de hoy en beneficio de todos.

No es por casualidad que la sede de esta Real Academia radique en esta gran ciudad de Barcelona, tan querida para mí y para toda mi Familia.

Aquí nacieron vuestros precursores en las enseñanzas e investigaciones que alumbraron nuestra industrialización y supieron escribir un capítulo esencial de la historia económica de España.

Y aquí han trabajado tantos economistas prestigiosos, que resolvieron muchas encrucijadas fundamentales para el desarrollo económico y social de España y de todos los españoles.

Vemos con simpatía vuestra lealtad a un patrimonio, que expresa con concisión el emblema de vuestra Academia, al vincular tradición y realidad, y el debate científico con las necesidades colectivas de cada momento.

Los economistas agrupados en su seno habéis sabido ejercer vuestra tarea conscientes de vuestros deberes hacia la colectividad, un rasgo distintivo del carácter de los catalanes y que se ha manifestado en todos los ámbitos: desde el de la familia y el trabajo, hasta los de las instituciones, la empresa y la cultura.

El servicio a los intereses comunes que predicáis es también la clave de la Cataluña moderna, la que crece y prospera para orgullo de la Corona y de todos los españoles. Una Cataluña a la que quiero expresar todo el afecto y admiración que merece por su indudable aportación a nuestra grandeza y proyección colectivas.

Una Cataluña que ha sabido siempre potenciar la iniciativa y creatividad de sus individuos y agentes sociales, multiplicando su competitividad y eficacia, e insertándolas en el horizonte más amplio de la “Espanya gran”.

Valoramos el deseo de esta Real Academia, que nos ha transmitido vuestro Presidente, de incorporarse al Instituto de España, desde su voluntad y vocación de seguir trabajando al servicio de nuestra sociedad y de todos los españoles.

Enhorabuena a cuantos os reunís en esta Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, y ponéis vuestros talentos al servicio de nuestros conciudadanos, con mi gratitud por vuestra labor y mejores deseos de éxito para el futuro.

Muchas gracias.

PUBLICACIONES DE LA «REAL ACADEMIA DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Y FINANCIERAS»

Anales de la Academia de Ciencias Económico-Financieras, tomo I (Cursos de 1943-44; 1944-45; 1945-46; 1946-47), 1952.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo V (Curso de 1957-58), 1958.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo VI (Curso 1958-59), 1960.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo VII (Cursos de 1959-60 y 1960-61), 1966.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XI (Curso de 1968-69), 1972.

Anales de la Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XIX (Cursos de 1984-85; 1985-86; 1986-87), 1990.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XX (Cursos de 1987-88; 1988-89; 1989-90), 1993.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XXI (Cursos de 1990-91; 1991-92), 1995.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XXII (Cursos de 1992-93; 1993-94), 1995.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XXIV (Cursos de 1996-97; 1997-98), 2000.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XXV (Curso de 1998-99), 2004.

Anales de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras, tomo XXVI (Cursos de 1999-2000, 2000-01 y 2001-02), 2004.

Preocupación actual por una política de familia y relación con la política económica (Discurso de apertura del curso 1945-19456, por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Pedro Gual Villalbí), 1945.

- El arancel universal y enciclopédico* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Carlos Arniches Barrera, y contestación por el Excmo. Sr. Don Pedro Gual Villalbí), 1947
- Política fiscal y su relación con una organización del Ministerio de Hacienda* (Conferencia por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Alberto de Cereceda y de Soto), 1948.
- The scourge of population growth* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Gran Bretaña, Ilmo. Sr. Dr. Don Roy Glenday M.C. y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1949.
- Ciencias económicas y política económica* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Bélgica, Ilmo. Sr. Don Henry de Lovinfosse y contestación por el Excmo. Sr. Don Santiago Marimón Aguilera), 1949.
- Reflexiones sobre la bolsa* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Javier Ribó Rius, y contestación por el Excmo. Sr. Don Baldomero Cerdà Richart), 1949.
- Balmes, economista* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó Dulce de Abaigar, Marqués de Castellflorite, y contestación por el Excmo. Sr. Don José Maria Vicens Corominas), 1949.
- La entidad aseguradora y la economía y técnica del seguro* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Lasheras-Sanz, y contestación por el Excmo. Sr. Don Francisco Fornés Rubió), 1949.
- La obtención y fijación de costes, factor determinante de los resultados* (Conferencia pronunciada el 12 de abril de 1951, por el Excmo. Sr. Dr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1951.
- El destino de la economía europea* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Excmo. Sr. Dr. Don Luis Olariaga y Pujana), 1951.
- Hacendística de Corporaciones Locales* (Conferencia por el Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó Dulce de Abaigar, Marqués de Castell-Florite), 1951.
- La productividad en los negocios* (Texto de las Conferencias del VI Ciclo pronunciadas durante el Curso 1950-51 por los Académicos numerarios Excmos. Sres. Don

- Jaime Vicens Carrió, Don José Gardó Sanjuan, Don José M^a Vicens Corominas, Don Juan Casas Taulet y Don Ricardo Piqué Batlle), 1952.
- Problemas de política fiscal* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Antonio Saura Pacheco), 1952.
- Las amortizaciones y el fisco* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Excmo. Sr. Dr. Don Alfredo Prados Suárez), 1953.
- La contabilidad y la política económica empresaria* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch, y contestación por el Excmo. Sr. Don Ricardo Torres Sánchez), 1954.
- El gravísimo problema de la vivienda* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Luis Bañares Manso, y contestación por el Excmo. Sr. Don Fernando Boter Mauri), 1954.
- El balance de situación* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Argentina, Ilmo. Sr. Dr. Don Jaime Nicasio Mosquera) 1954.
- El control de la banca por el estado* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Roberto García Cairó) 1955
- El capital, como elemento económico-financiero de la empresa* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Luis Prat Torrent, y contestación por el Excmo. Sr. Don José Maria Vicens Corominas), 1955.
- El comercio exterior y sus obstáculos, con especial referencia a los aranceles de aduanas* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente para Málaga, Excmo. Sr. Don Manuel Fuentes Irurozqui, y contestación por el Excmo. Sr. Don Pedro Gual Villalbí), 1955.
- Lo económico y lo extraeconómico en la vida de los pueblos* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Barcelona, Ilmo. Sr. Dr. Don Román Perpiñá Grau), 1956.
- Entorno a un neocapitalismo* (Discurso de apertura del curso 195-1958, el 22 de diciembre de 19757, pronunciada por el Excmo. Sr. D. Joaquin Buxó Dulce de Abaigar, Marques de Castell-Florite), 1957.
- Nuevas tendencias hacia la unidad económica de Europa* (Conferencia por el Excmo. Sr. Don Manuel Fuentes Irurozqui), 1958.

- Repercusión de la depreciación monetaria en los seguros mercantiles y sociales, forma de paliarla con la mayor eficacia posible* (Conferencia pronunciada el 29 de enero de 1959 por el Ilmo. Sr. Dr. Don Antonio Lasheras-Sanz), 1960.
- Estadística, lógica y verdad* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para el País Vasco, Rvdo. Ilmo. Sr. Don Enrique Chacón Xérica), 1959.
- Problemas relacionados con la determinación del resultado y el patrimonio* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Holanda, Ilmo. Sr. Don Abraham Goudekot), 1959.
- Modificaciones sustantivas en el Impuesto de Derechos Reales* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don José M^a Sainz de Vicuña y García-Prieto, y contestación por el Excmo. Sr. Don José Fernández Fernández), 1960.
- Análisis y pronóstico de la coyuntura* (Conferencia pronunciada el 14 de enero de 1960, por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1960.
- Lo social y lo económico en la empresa agrícola* (Conferencia pronunciada el 21 de enero de 1960, por el Excmo. Sr. Don Ricardo Torres Sánchez), 1960.
- Un nuevo Balance. Contribución al estudio de la financiación empresarial* (Conferencia por el Excmo. Sr. Dr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1960.
- Inflación y moneda* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Cristóbal Massó Escofet, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Rafael Gay de Montellà), 1960.
- Libertad frente a intervención* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Germán Bernácer Tormo), 1960.
- Hacia una mejor estructura de la empresa Española* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don José Luis Urquijo de la Puente), 1960.
- El torbellino económico universal* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Félix Escalas Chameni y contestación por el Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó Dulce de Abaigar, Marqués de Castell-florite), 1960.
- Contribución de las Ciencias Económicas y Financieras a la solución del problema de la vivienda* (Conferencia pronunciada el 19 de enero de 1960 por el Excmo. Sr. Don Federico Blanco Trías), 1961.

- La empresa ante su futura proyección económica y social* (Conferencia pronunciada el 16 de diciembre de 1961, por el Excmo. Sr. Don Luis Prat Torrent), 1962.
- Horizontes de la contabilidad social* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Excmo. Sr. Dr. Don José Ros Jimeno), 1961.
- ¿Crisis de la Economía, o crisis de la Economía Política?* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente para Italia, Ilmo. Sr. Prof. Ferdinando di Fenizio), 1961.
- Los efectos del progreso técnico sobre los precios, la renta y la ocupación* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Italia, Ilmo. Sr. Dr. Don Francesco Vito), 1961.
- Política y Economía* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Galicia, Excmo. Sr. Dr. Don Manuel Fraga Iribarne), 1962.
- La empresa privada ante la programación del desarrollo económico* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Excmo. Sr. Dr. Don Agustín Cotorruelo Sendagorta), 1962.
- El empresario español ante el despegue de la economía* (Discurso de apertura pronunciada el 13 de enero de 1963 del Curso 1962-63, por el Presidente perpetuo de la Corporación, Excmo. Sr. Dr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1963.
- La economía, la ciencia humana* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Francia, Ilmo. Sr. Prof. André Piettre), 1963.
- Teoría y técnica de la contabilidad* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Roberto García Cairó), 1964.
- Función social de la inversión inmobiliaria* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1965.
- La integración económica europea y la posición de España* (Discurso de ingreso del Académico correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Lucas Beltrán Flórez), Tecnos, 1966.
- Los precios agrícolas* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Carlos Cavero Beyard y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Ricardo Piqué Batlle), 1966.

Contenido y enseñanzas de un siglo de historia bursátil barcelonesa (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Pedro Voltes Bou, y contestación por el Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1966.

La información económica en la Ley de las Sociedades Anónimas. Su falta de originalidad y rigor científico (Discurso de ingreso del Académico correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Enrique Fernández Peña), 1966.

La relación entre la política monetaria nacional y la liquidez internacional (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Grecia, Ilmo. Sr. Dr. Don Dimitrios J. Delivanis), 1967.

Dinámica estructural y desarrollo económico (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Roberto García Cairó), 1967.

Bicentenario del inicio de la industrialización de España (Texto de las conferencias pronunciadas en el XXII ciclo extraordinario durante el Curso de 1966-67, por el Excmo. Sr. Don Gregorio López Bravo de Castro, Ministro de Industria, Excmo. Sr. Dr. Don Pedro Voltes Bou, Ilmo. Sr. Don Ramón Vilà de la Riva, Excmo. Sr. Don Narciso de Carreras Guiteras; Excmo. Sr. Don Luis Prat Torrent, e Ilmo. Sr. Don Rodolfo Martín Villa, Director General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas), 1967.

Los valores humanos del desarrollo (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Luis Gómez de Aranda y Serrano), 1968.

La integración económica Iberoamericana. Perspectivas y realidades (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Excmo. Sr. Dr. Don José Miguel Ruiz Morales), 1968.

Ahorro y desarrollo económico (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Excmo. Sr. Don Luis Coronel de Palma, Marqués de Tejada), 1968.

Tipos de inflación y política antiinflacionista (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Emilio Figueroa Martínez), 1969.

Lo vivo y lo muerto en la idea marxista (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Excmo. Sr. Dr. Don José Martínez Val), 1969.

- Interrelaciones entre las ciencias económicas, geográficas y sociales* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Barcelona, Ilmo. Sr. Dr. Don Abelardo de Unzueta y Yuste), 1969.
- La inversión extranjera y el dumping interior* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Lérida, Ilmo. Sr. Don Juan Domènech Vergés), 1969.
- La inaplazable reforma de la empresa* (Conferencia pronunciada el 21 de abril de 1969 por el Excmo. Sr. Don Luis Bañares Manso), 1970.
- La reforma de la Empresa* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Antonio Rodríguez Robles), 1970.
- Coordinación entre política fiscal y monetaria a la luz de la Ley Alemana de Estabilización y Desarrollo* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Alemania, Excmo. Sr. Dr. Don Hermann J. Abs), 1970.
- Decisiones económicas y estructuras de organización del sector público* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don José Ferrer-Bonsoms y Bonsoms), 1970.
- El mercado monetario y el mercado financiero internacional, Eurodólares y Euroemisiones* (Trabajo pronunciado en el XXIII Ciclo en el curso 1968-69, por el Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1970.
- El honor al trabajo* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente Madrid, Ilmo. Sr. Don Pedro Rodríguez-Ponga y Ruiz de Salazar), 1971.
- El concepto económico de beneficio y su proyección fiscal* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Fernando Ximénez Soteras), 1971.
- La rentabilidad de la Empresa y el Hombre* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don José Cervera y Bardera, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Luis Prat Torrent), 1972.
- El punto de vista económico-estructural de Johan Akerman* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Luis Pérez Pardo, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde), 1972.

La política económica regional (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Andrés Ribera Rovira, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don José Berini Giménez), 1973.

Un funcionario de hacienda del siglo XIX: José López – Juana Pinilla (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid Excmo. Sr. Dr. Don Juan Francisco Martí de Basterrechea y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1973.

Posibilidades y limitaciones de la empresa pública (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Juan José Perulles Bassas y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Pedro Lluch Capdevila), 1973.

Programa mundial del empleo (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Joaquín Forn Costa, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1973.

La autonomía municipal: su base económico-financiera (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Juan Ignacio Bermejo Gironés, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó Dulce de Abaigar, Marqués de Castell-Florite), 1973.

El entorno socio-económico de la Empresa multinacional (Discurso inaugural del Curso de 1972-73, por el Académico Numerario Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1973.

Compartimiento de los Fondos de Inversión Mobiliaria, en la crisis bursátil del año 1970 (Discurso inaugural del Curso 1970-71 pronunciado el 10 de noviembre de 1970, por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1973.

En torno a la capacidad económica como criterio constitucional de justicia tributaria en los Estados contemporáneos (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Magín Pont Mestres, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde), 1974.

La administración de bienes en el proceso (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Miguel Fenech Navarro, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Pedro Lluch Capdevila), 1974.

- El control crítico de la gestión económica* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para el País Vasco, Ilmo. Sr. Dr. Don Emilio Soldevilla García), 1975.
- Consideraciones en torno a la inversión* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1975.
- En torno a un neo-capitalismo* (Discurso pronunciado en la sesión inaugural del Curso de 1957-58 por el Excmo. Sr. Don Joaquín Buxó Dulce de Abaigar, Marqués de Castell-Florite), 1975.
- La crisis del petróleo (1973 a 2073)* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Ramón Trías Fargas, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don José Maria Berini Giménez), 1976.
- Las políticas económicas exterior y fiscal* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Emilio Alfonso Hap Dubois, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Juan José Perulles Bassas), 1976.
- Contribución del cooperativismo a la promoción social* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Tarragona, Ilmo. Sr. Don Juan Noguera Salort), 1976.
- Inflación y evolución tecnológica como condicionantes de un modelo de gestión* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Carlos Cubillo Valverde), 1976.
- Liquidez e inflación en el proceso microeconómico de inversión* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1976.
- El Ahorro y la Seguridad Social versus bienestar general* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Valentín Arroyo Ruipérez), 1976.
- Perspectivas de la Economía mundial: el comienzo de una nueva era económica* (Texto de las ponencias presentadas a las Jornadas de Estudios celebradas los días 12, 13 y 14 de mayo de 1975), 1976.

- Consideraciones sobre la capacidad económica y financiera de España* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Juan Miguel Villar Mir), 1977.
- Las cajas de ahorros de los países de la C.E.E. y comparación con las españolas* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Miguel Allué Escudero), 1977.
- Reflexion sur structuration du monde actuel* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Francia Ilmo. Sr. Don Jean Joly), 1978.
- Sistema fiscal y sistema financiero* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Ramos Gascón, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Verdú Santurde), 1978.
- Sobre el análisis financiero de la inversión* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Alfonso Rodríguez Rodríguez, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y Miguel), 1978.
- Mito y realidad de la empresa multinacional* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Mariano Capella San Agustín, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1978.
- El ahorro popular y su contribución al desarrollo de la economía española* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don José M^a Codony Val, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1978.
- Consideraciones sobre la transferencia de tecnología* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don José Cervera Bardera), 1979.
- Aspectos económicos y fiscales de la autonomía* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Laureano López Rodó, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Andrés Ribera Rovira), 1979.
- Hacia la normalización contable internacional* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Antonio Noguero Salinas y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1980.
- El balance social: integración de objetivos sociales en la empresa* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Enrique Arderiu Gras, y con-

- testación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Joaquín Forn Costa), 1980.
- La IVª directriz de la C.E.E.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Portugal Ilmo. Sr. Don Fernando Vieira Gonçalves da Silva y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1980.
- El crecimiento del sector público como tránsito pacífico de sistema económico* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Alejandro Pedrós Abelló, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Ramón Trías Fargas), 1981.
- Función de la fiscalidad en el actual momento de la Economía Española* (Discurso inaugural del Curso 1981-82, pronunciado el 6 de octubre de 1981, por el Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Magín Pont Mestres), 1981.
- Sistema financiero y Bolsa: la financiación de la empresa a través del Mercado de Valores* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Mariano Rabadán Fornies, y contestación por el Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Juan de Arteaga y Piet, Marqués de la Vega-Inclán), 1982.
- La empresarialidad en la crisis de la cultura* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Angel Vegas Pérez, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1982.
- El sentimiento de Unidad Europea, considerando lo económico y lo social. Factores técnicos necesarios para la integración en una Europa unida y armónica* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid Ilmo. Sr. Don Wenceslao Millán Fernández, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1982.
- Insolvencia mercantil* (Nuevos hechos y nuevas ideas en materia concursal) (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Miguel Casals Colldecarrera, y contestación por el Excmo. Sr. Don Joaquín Forn Costa), 1982.
- Las sociedades de garantía recíproca, un medio para la financiación de las PME* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Pedro Castellet Mimó, y contestación por el Excmo. Sr. Don Luis Prat Torrent), 1982.
- La economía con la intencionalidad científica y la inspiración termodinámica* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Francia Ilmo. Sr. Dr.

- Don François Perroux y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1982.
- El ámbito representativo del órgano de administración de la S.A.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Josep M^a Puig Salellas, y contestación por el Académico Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Polo Díez), 1983.
- La planificación en época de crisis en un sistema democrático* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don José Barea Tejeiro y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel), 1983.
- El hecho contable y el derecho* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don José M^a Fernández Pirla, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1983.
- Poder creador del riesgo frente a los efectos paralizantes de la seguridad* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Rafael Termes y Carreró, y contestación por el Académico Excmo. Sr. Don Angel Vegas Pérez), 1984.
- Stabilité monétaire et progrès économique: les leçons des années 70* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Francia, Excmo. Sr. Dr. Don Raymod Barre y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1984.
- Le chemin de l'unification de l'Europe dans un contexte mon-europeen, économique et politique plus vaste* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Suiza, Excmo. Sr. Don Adolf E. Deucher y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1985.
- Keynes y la teoría económica actual* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Joan Hortalà i Arau, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Ramón Trías Fargas), 1985.
- La contribución de J.M. Keynes al orden monetario internacional de Bretón Woods* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don José Ramón Álvarez Rendueles y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José María Fernández Pirla), 1986.
- Dirección de empresas y estrategia: algunas analogías. Sun. Tzu, organismos vivos, y quarks* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Estados Unidos

- Ilmo. Sr. Don Harry L. Hansen y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1986.
- Aspectos económicos del urbanismo* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Girona Ilmo. Sr. Don Jordi Salgas Rich, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José M^a Berini Giménez), 1987.
- La contabilidad empresarial y los principios de contabilidad generalmente aceptados* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Valencia Ilmo. Sr. Dr. Don Manuel Vela Pastor, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1989.
- Europa y el medio ambiente* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Holanda Excmo. Sr. Dr. Don Jonkheer Aarnout A. Loudon, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1989.
- La incertidumbre en la economía* (Paradigmas, tiempo y agujeros negros), (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid Ilmo. Sr. Dr. Don Ubaldo Nieto de Alba, y contestación por el Excmo. Sr. Don Ángel Vegas Pérez), 1989.
- La metodología neoclásica y el análisis económico del derecho* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Navarra Ilmo. Sr. Dr. Don Miguel Alfonso Martínez-Echevarria y Ortega, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel), 1991.
- La ética en la gestión empresarial* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1991.
- Europa, la nueva frontera* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Islas Baleares Excmo. Sr. Don Abel Matutes Juan, y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón), 1991.
- Rentabilidad y creación de valor en la empresa* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Asturias Ilmo. Sr. Dr. Don Álvaro Cuervo García, y contestación del Excmo. Sr. Dr. Don Alfonso Rodríguez Rodríguez), 1991.
- La buena doctrina del profesor Lucas Beltrán*, (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don José M^a Coronas Alonso, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1991.

- La industria de automoción: su evolución e incidencia social y económica* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid Ilmo. Sr. Dr. Don Rafael Muñoz Ramírez, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1991.
- Las reacciones del derecho privado ante la inflación* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don José Juan Pintó Ruiz, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Laureano López Rodó), 1991.
- Perfeccionamiento de la democracia* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Salvador Millet y Bel, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Juan Pintó Ruiz), 1992.
- La gestión de la innovación* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don José M^a Fons Boronat, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Manuel de la Torre y de Miguel), 1992.
- Europa: la nueva frontera de la banca* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Bélgica, Excmo. Sr. Dr. Don Daniel Cardon de Lichtbuer, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Rafael Termes Carreró), 1992.
- El Virrey Amat: adelantado del libre comercio en América* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don José Casajuana Gibert y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1992.
- La contabilidad como ciencia de información de estructuras circulatorias: contabilidad no económica* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Andalucía Ilmo. Sr. Dr. Don José María Requena Rodríguez, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1992.
- Los títulos que emite la empresa y la teoría del precio de las opciones* (Discurso de ingreso de la Académica Correspondiente para Valencia Ilma. Sra. Dra. Doña Matilde Fernández Blanco, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1992.
- Liderazgo y progreso económico* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Isidro Fainé Casas, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1992.

- Control jurisdiccional de la actividad financiera* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Enrique Lecumberri Martí, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 1993.
- Europa y España: la lucha por la integración* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1993.
- El impacto de la crisis en la economía Balear* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Islas Baleares, Ilmo. Sr. Dr. Don Francisco Jover Balaguer, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Magin Pont Mestres), 1994.
- Las inquietudes de Europa. reflexiones, sugerencias y utopías* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don José-Ángel Sánchez Asiaín, y contestación por el Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat), 1994.
- El debate librecambio-protección a finales del siglo XX* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Francisco Granell Trias, y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón), 1995.
- De la contabilidad de los propietarios a la contabilidad de los empresarios* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Carlos Mallo Rodríguez, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Goxens Duch), 1995.
- Economie, Europe et Espagne* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Francia, Excmo. Sr. Dr. Don Valéry Giscard d'Estaing y contestación por el Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat), 1995.
- Rentabilidad y estrategia de la empresa en el sector de la distribución comercial* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Andalucía, Ilmo. Sr. Dr. Don Enrique Martín Armario, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 1995.
- Globalización de la empresa e integración de los enfoques no organizativos en la dirección* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Galicia, Ilmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1995.

- Las cajas de ahorro españolas: por un modelo dinámico* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Aragón, Ilmo. Sr. Don José Luis Martínez Candial y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1996.
- Situación actual del derecho concursal español* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Jorge Carreras Llansana y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Laureano López Rodó), 1996.
- El desapoderamiento del deudor, sus causas y efectos en visión histórica, actual y de futuro* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Luis Usón Duch y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Juan Pintó Ruiz), 1996.
- Balance hidráulico e hídrico de Cataluña para intentar optimizar los recursos y conseguir la máxima y más económica descontaminación del medio ambiente* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Daniel Pagès Raventós y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1996.
- El Euro* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Carles A. Gasòliba i Böhm y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1996.
- El sistema contable en la empresa española: de la contabilidad fiscal al derecho contable a través de la imagen fiel* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Ramón Poch Torres y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Roberto García Cairó), 1997.
- Incentivos fiscales a la inversión en la reforma del impuesto sobre sociedades* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Extremadura, Ilmo. Sr. Don Mario Alonso Fernández, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Magín Pont Mestres), 1997.
- Notas preliminares al tratamiento de la inversión: límites al principio de substitución en economía* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don José M^a Bricall Masip, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 1997.
- Aportaciones del régimen jurídico-contable al derecho concursal* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para el País Vasco, Ilmo. Sr. Don Fernando Gómez Martín, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Magín Pont Mestres), 1997.

- Los Herrero: 150 años de banca a lo largo de cinco generaciones* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Asturias, Ilmo. Sr. Dr. Don Martín González del Valle y Herrero, Barón de Grado, y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1998.
- Perspectivas de la Unión Monetaria Europea* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Alemania, Ilmo. Sr. Dr. Don Juergen B. Donges y contestación por el Excmo. Sr. Don Carlos Ferrer Salat), 1998.
- La incertidumbre fiscal. Reflexiones sobre la legalidad y legitimidad del sistema tributario español* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Claudio Colomer Marqués, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Juan Pintó Ruiz), 1998.
- La II República y la quimera de la peseta: La excepción Carner.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Juan Tapia Nieto y contestación por el Excmo. Sr. Don Lorenzo Gascón Fernández), 1998.
- Reflexiones sobre la internacionalización y globalización de la empresa: los recursos humanos como factor estratégico y organizativo* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Don Antonio Sainz Fuertes, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José M^a Fons Boronat), 1998.
- Adopción de decisiones en economía y dirección de empresas: problemas y perspectivas* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para la República de Bielorrusia, Ilmo. Sr. Dr. Don Viktor V. Krasnoproshin y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1999.
- Las organizaciones empresariales del siglo XXI a la luz de su evolución histórica reciente* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Alfredo Rocafort Nicolau, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1999.
- Epistemología de la incertidumbre* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Argentina, Ilmo. Sr. Dr. Don Rodolfo H. Pérez y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1999.
- De Universitate. Sobre la naturaleza, los miembros, el gobierno y la hacienda de la universidad pública en España.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario

- Excmo. Sr. Dr. Don Joan-Francesc Pont Clemente y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José Juan Pintó Ruíz), 1999.
- Una historia del desempleo en España* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Antonio Argandoña Rámiz, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 1999.
- La concepción de la empresa y las relaciones que la definen: necesidades de pertinencia, de eficacia y eficiencia* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Gil Aluja), 1999.
- La empresa virtual en el marco de la sociedad de la información* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Mario Aguer Hortal, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. D. Fernando Casado Juan), 2000.
- Gestión privada del servicio público.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Ricardo Fornesa Ribó y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Isidro Fainé Casas), 2000.
- Los libros de cuentas y la jurisdicción privativa mercantil en España. El caso del Consulado de Comercio de Barcelona y su instrucción contable de 1766.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don Esteban Hernández Esteve, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don José M^a Fernández Pirla), 2000.
- El siglo XX: el siglo de la economía.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Emilio Ybarra Churruga, y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Isidro Fainé Casas), 2001.
- Problemas y perspectivas de la evaluación y contabilización del capital intelectual de la empresa.* (Comunicación del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. D. Mario Aguer Hortal en el Pleno de la Academia), 2001.
- La empresa familiar y su mundialización.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Antonio Pont Amenós y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Isidro Fainé Casas), 2001.
- Creación de empleo de alto valor agregado: el papel de las sociedades de Capital-Riesgo en la denominada nueva economía.* (Discurso de ingreso del Académico

- Correspondiente para Suiza, Excmo. Sr. Don José Daniel Gubert y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Roberto García Cairó), 2001.
- La nueva economía y el mercado de capitales.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Aldo Olcese Santonja y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 2001.
- Gestión del conocimiento y finanzas: una vinculación necesaria.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para La Rioja, Ilmo. Sr. Dr. Don Arturo Rodríguez Castellanos y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 2002.
- El sistema crediticio, las cajas de ahorros y las necesidades de la economía española.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Don Manuel Pizarro Moreno y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Isidro Fainé Casas), 2002.
- La financiación de la política de vivienda en España con especial referencia a la promoción de la vivienda de alquiler.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Galicia, Ilmo. Sr. Dr. Don José Antonio Redondo López y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire), 2002.
- Sobre la crisis actual del conocimiento científico.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario Excmo. Sr. Dr. Don Dídac Ramírez Sarrió y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Alfonso Rodríguez Rodríguez), 2002.
- De Computis et Scripturis* (Estudios en Homenaje a Excmo. Sr. Dr. Don Mario Pifarré Riera), 2003.
- Marruecos y España en el espacio euro-mediterráneo: desafíos y retos de una asociación siempre pendiente.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Marruecos, Excmo. Sr. Don André Azoulay y contestación por el Excmo. Sr. Don Aldo Olcese Santonja), 2003.
- Marketing, Protocolo y Calidad Total.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Vizcaya, Excmo. Sr. Dr. Don Francisco Javier Maqueda Lafuente y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire), 2003.
- La Responsabilidad Social Corporativa (R.S.C.).* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para La Coruña, Ilmo. Sr. Dr. Don José M^a Castellano Ríos y contestación por el Excmo. Sr. Don Aldo Olcese Santonja), 2003.

- Información corporativa, opciones contables y análisis financiero.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Madrid, Ilmo. Sr. Dr. Don José Luís Sánchez Fernández de Valderrama y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire), 2004.
- Los tribunales económico-administrativos: el difícil camino hacia la auténtica justicia tributaria.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Don Josep M^a Coronas Guinart y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Joan Francesc Pont Clemente), 2004.
- Sesión Académica de la Real Academia de Ciencias Económicas y Financieras en la Académie du Royaume du Maroc* (Publicación del Solemne Acto Académico en Rabat el 28 de mayo de 2004), 2004.
- Las corrientes de investigación dominantes en márketing en la última década.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Enrique Martín Armario y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Camilo Prado Freire), 2005.
- España y la ampliación europea en una economía global.* (Discurso de ingreso del Académico Numerario, Excmo. Sr. Dr. Don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Fernando Casado Juan), 2005.
- China en el área geoeconómica y geopolítica mediterránea.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para Italia, Ilmo. Sr. Prof. Dr. Don Giancarlo Elia Valori y contestación por el Excmo. Sr. Sr. Don Alexandre Pedrós i Abelló), 2005.
- La integración en la UE de los microestados históricos europeos en un contexto de globalización.* (Discurso de ingreso del Académico Correspondiente para el Principado de Andorra, Excmo. Sr. Don Òscar Ribas Reig y contestación por el Excmo. Sr. Dr. Don Francesc Granell Trias), 2005.
- Una Constitución para Europa, estudios y debates* (Publicación del Solemne Acto Académico del 10 de febrero de 2005, sobre el “Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”), 2005.

La Academia no se hace responsable
de las opiniones expuestas en sus pro-
p i a s
publicaciones.

(Art. 41 del Reglamento)

Depósito legal: B-42.500-2005

Imprime: Ediciones Gráficas Rey, S.L. - c/Albert Einstein, 54 C/B, Nave 12-14-15
Cornellà de Llobregat

